

Lima, viernes 8 de febrero de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10130

www.elperuano.com.pe

366127

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### CASA DE GOBIERNO

**Res. N° 004-2008-DP/JGOB.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico Oracle **366130**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 020-2008-PCM.-** Modifican R. S. N° 203-2007-PCM que autorizó viaje del Ministro de Agricultura y asesor a EE.UU. **366131**

**R.M. N° 036-2008-PCM.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 313-2007-PCM en extremo referido a autorizar a la PCM efectuar transferencias financieras a la Municipalidad Distrital de Congalla **366131**

##### AGRICULTURA

**R.S. N° 006-2008-AG.-** Modifican R.S. N° 027-2007-AG mediante la cual se autorizó viaje de profesionales a Colombia **366132**

##### COMERCIO EXTERIOR

##### Y TURISMO

**D.S. N° 001-2008-MINCETUR.-** Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los Artículos 12° y 30° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal **366133**

**D.S. N° 002-2008-MINCETUR.-** Se adecuan las Normas Reglamentarias relativas al Comité Consultivo de Turismo **366135**

**RR.DD. N°s. 835 y 854-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas solicitadas por R. Franco América S.A. (Colombia) e Inmobiliaria Rapid S.A.C **366136**

**RR.DD. N°s. 836, 837, 850, 851 y 868-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Aristocrat Technologies Inc. (EE.UU.), Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú y Montalay S.A.C. **366137**

**RR.DD. N°s. 857, 871 y 880-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas a Andean Slots S.A.C., Corporación Aventura S.A.C. y Nevada Entretenimientos S.A.C. **366140**

**R.D. N° 869-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.-** Modifican R.D. N° 394-2004-MINCETUR/VMT/DNT mediante el cual se autorizó modelo de máquina tragamonedas **366144**

#### DEFENSA

**R.S. N° 034-2008-DE/FAP.-** Autorizan viaje en misión de estudios de Oficial FAP a la República Argentina **366144**

**RR.SS. N°s. 035 y 036-2008-DE/MGP.-** Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil y Argentina, en misión de estudios **366145**

**RR.SS. N°s. 037 y 038-2008-DE/EP.-** Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Brasil y Venezuela, en misión de estudios **366146**

**R.M. N° 120-2008-DE/SG.-** Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia **366147**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 019-2008-EF.-** Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR **366148**

**D.S. N° 020-2008-EF.-** Reglamento de la Ley N° 29188, Ley de Facilitación para el Ingreso y Salida de Bienes en el Marco de la APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea **366149**

**D.S. N° 021-2008-EF.-** Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior **366150**

**R.VM. N° 003-2008-EF/15.01.-** Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones a maíz, azúcar, arroz y lácteos **366152**

#### EDUCACION

**R.S. N° 006-2008-ED.-** Designan miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES **366153**

**R.M. N° 0055-2008-ED.-** Designan Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo **366153**

**R.M. N° 0072-2008-ED.-** Aprueban Directiva denominada "Campaña de matrícula de los alfabetizados por el PRONAMA, en el marco de una inclusión social y Educativa" **366154**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 050-2008-MEM/DM.-** Designan representantes titular y alerno del Ministerio de Energía y Minas en el Grupo Técnico Estratégico Mantaro **366155**

**R.M. N° 051-2008-MEM/DM.-** Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV y otros impuestos que le sean trasladados o que pague la empresa Upland Oil & Gas LLC, Sucursal del Perú **366155**

**INTERIOR**

**R.S. N° 011-2008-IN/PNP.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios **366158**

**JUSTICIA**

**R.M. N° 0062-2008-JUS.-** Designan representante del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes **366159**

**R.M. N° 0065-2008-JUS.-** Designan miembros titulares representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias **366160**

**R.M. N° 0066-2008-JUS.-** Nombran Notario Público del Cercado de Lima, Distrito Notarial de Lima **366160**

**R.D. N° 380-2007-JUS/DNJ-DCMA.-** Imponen sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación SONAPREC - CONCILIA **366160**

**MUJER Y DESARROLLO SOCIAL**

**RR.MM. N°s. 051 y 052-2008-MIMDES.-** Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del PRONAA **366161**

**R.M. N° 053-2008-MIMDES.-** Disponen reubicación directa definitiva de ex trabajadores del MIMDES **366162**

**RR.MM. N°s. 054 y 055-2008-MIMDES.-** Aceptan renuncia y designan Director General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio **366163**

**PRODUCE**

**R.S. N° 003-2008-PRODUCE.-** Designan Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA **366164**

**R.M. N° 338-2008-PRODUCE.-** Aprueban Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" **366164**

**RR.DD. N°s. 016 y 018-2008-PRODUCE/DGEPP.-** Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de banderas venezolana y nicaragüense **366165**

**RELACIONES EXTERIORES**

**R.S. N° 040-2008-RE.-** Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos **366167**

**R.S. N° 041-2008-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil" **366168**

**R.S. N° 042-2008-RE.-** Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales **366168**

**R.M. N° 0111/RE.-** Designan fedatario del Ministerio **366168**

**SALUD**

**R.M. N° 070-2008/MINSA.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **366169**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 045-2008-TR.-** Designan Coordinadora Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo **366169**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.S. N° 016-2008-MTC.-** Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y franja costera a empresa, sobre un área ubicada a la altura del distrito de Bayóvar, provincia de Sechura, departamento de Piura **366170**

**R.S. N° 017-2008-MTC.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **366171**

**R.D. N° 685-2008-MTC/15.-** Autorizan a JJ Talleres y Conversiones S.A. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Surquillo, provincia de Lima **366172**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 028-2008-P-PJ.-** Establecen disposiciones para el estudio o indagación sobre la oferta inmobiliaria existente en el mercado para la adquisición de un inmueble en el Distrito Judicial de Lima, para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos **366175**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 058-2008-P-CSJLI-PJ.-** Reasignan a magistrados y auxiliares jurisdiccionales que se encargarán de coordinar la ejecución de Proyectos de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima **366174**

**Res. Adm. N° 059-2008-P-CSJL/PJ.-** Designan Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2008 **366175**

**Res. Adm. N° 060-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja y del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel **366176**

**Res. Adm. N° 061-2008-P-CSJLI/PJ.-** Designan Jueces Suplentes del 1° Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y del 5° Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial **366176**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**Res. N° 044-2008-ANR.-** Aprueban funcionamiento de programas de maestría de la Escuela de Posgrado de las Universidad Nacional del Callao **366177**

**Res. N° 045-2008-ANR.-** Aprueban publicación del proyecto "Las Tendencias de la Educación Superior en América Latina en el Siglo XXI" en el programa de publicaciones del 2008 **366177**

**Res. N° 046-2008-ANR.-** Aprueban funcionamiento de programas de maestría y de doctorado de la Escuela de Posgrado de la Univesidad César Vallejo **366178**

**Res. N° 074-2008-ANR.-** Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Colombia para participar como expositor en el "Encuentro hacia la integración de la investigación andina" **366178**

**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

**Res. N° 126-2007-PCNM.-** Destituyen a Juez Especializado Civil Titular del Juzgado Civil de Paita - Piura, por su actuación como Juez encargado del Juzgado Penal de Paita - Piura **366179**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 043-2008/JNAC/RENIEC.-** Aprueban "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" a personas residentes en 811 distritos con mayor nivel de pobreza **366182**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 169-2008-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Juzgado Mixto de Wanchaq, por presunto delito de prevaricato **366183**

**Res. N° 175-2008-MP-FN.-** Autorizan participación de fiscales e integrantes del Instituto de Medicina Legal de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en programa de pasantía que se desarrollará en el Distrito Judicial de La Libertad **366184**

**Res. N° 176-2008-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Churcampá y Ocos **366185**

**Res. N° 177-2008-MP-FN.-** Designan fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima **366185**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 191-2008.-** Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. el cierre de diversas agencias ubicadas en el distrito de Comas, provincia de Lima **366186**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 0138-2008-UH.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **366186**

**Res. N° 5963-2008-UNFV.-** Autorizan ejecución de prestaciones adicionales al contrato de interconexión de los predios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la transmisión de datos, voz y video **366187**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**COMISION NACIONAL PARA EL  
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

**Res. N° 011-2008-DV-GAI.-** Aprueban Calendario de Compromisos del mes de febrero del año fiscal 2008 de DEVIDA **366188**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 001-2008-OS/STOR.-** Establecen precedente de observancia obligatoria sobre la aplicación del sistema de promedios a que se refiere el art. 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas **366189**

**Res. N° 060-2008-OS/CD.-** Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. **366194**

**Res. N° 061-2008-OS/CD.-** Aprueban las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A. y otras **366195**

**Res. N° 062-2008-OS/CD.-** Aprueban Bases para la Quinta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. **366196**

**SEGURO INTEGRAL DE SALUD**

**RR.JJ. N°s. 027 y 028-2008/SIS.-** Designan Asesor de Jefatura y Gerente de Operaciones del Seguro Integral de Salud **366197**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**Res. N° 012-2008/SBN.-** Designan Gerente General y Gerente de Operaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales **366198**

**RR. N°s. 016, 017, 018 y 019-2008/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terreno eriazos ubicados en el departamento de Ica **366198**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Res. N° 014-2008/SUNAT.-** Regulan la notificación de actos administrativos por medio electrónico **366201**

**Res. N° 015-2008/SUNAT.-** Modifican la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT que establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios **366203**

**Res. N° 016-2008/SUNAT.-** Designan representantes de la SUNAT ante diversas autoridades **366207**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza N° 1119.-** Aprueban Ordenanza que reglamenta la construcción, el acondicionamiento y funcionamiento de la infraestructura universitaria para la provincia de Lima **366208**

**R.A. N° 051.-** Declaran la caducidad del Contrato de Concesión de la Ejecución de la Infraestructura de las Plantas de Revisiones Técnicas y la Explotación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares para Lima Metropolitana **366212**

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Ordenanza N° 291-CDLO.-** Establecen incentivo de pago por cancelación al contado o fraccionada de multas administrativas por colocación de afiches sin autorización **366216**

**MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC**

**D.A. N° 02-2008-MDP/A.-** Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios Administrativos que no culminan en acto administrativo **366216**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Ordenanza N° 146-MDSM.-** Modifican la Ordenanza N° 106-MDSM que aprueba la exoneración del pago de tasas en casos de precariedad socioeconómica **366218**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Acuerdo N° 000024.-** Modifican el Acuerdo de Concejo N° 000228, sobre ratificación de Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprueban régimen tributario **366219**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON**

**RR.AA. N°s. 043 y 044-2008-AMPO.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de ingenieros civiles para la supervisión de las obras "Construcción del Alcantarillado del Centro Poblado de Quichas" y "Construcción del Alcantarillado del Centro Poblado de Mallay" **366219**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA**

**R.A. N° 083-2008-A/MDM.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad para el Ejercicio Fiscal 2008 **366220**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALAS**

**Acuerdo N° 006-2008-MDS/ALC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios para obras de mejoramiento del sistema de agua potable y rehabilitación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas **366221**

**SEPARATAS ESPECIALES**
**EDUCACIÓN**

**R.M. N° 0070-2008-ED.-** **Publicación** Procedimientos Administrativos **366112**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 015-2008-PD/OSIPTEL.-** Recurso de Apelación contra Resolución N° 538-2007-GG/OSIPTEL **366100**

**PODER EJECUTIVO**
**CASA DE GOBIERNO**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de soporte técnico Oracle**

**RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA  
CASA DE GOBIERNO  
N° 004-2008-DP/JCJOB**

Lima, 4 de febrero de 2008

VISTO:

Los Informes N°s. 004-2008-DP/DGAO/DL y 016-2008-DP-DGAO-DL/SA emitidos por la Dirección de Logística con la conformidad de la Dirección General de Administración y Operaciones, así como el Informe Legal N° 004-2008-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la exoneración del proceso de selección aplicable a la contratación del Servicio de Soporte Técnico Oracle; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, es competencia del Despacho Presidencial atender los gastos e inversiones correspondientes a la Presidencia de la República;

Que, a través de los documentos de visto, se adjunta el Oficio N° 007-2008-SGPR/DGAO/DTIS, a través del cual la Dirección de Tecnología de la Información y Sistemas solicitó a la Dirección General de Administración y Operaciones, la contratación de un servicio de soporte y actualización de las licencias de la marca Oracle;

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Despacho Presidencial, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, contempla la realización de una Adjudicación Directa Selectiva para la contratación de dicho servicio, tras haberse verificado la disponibilidad presupuestal suficiente y definido la respectiva fuente de financiamiento;

Que, a través de los Informes N°s. 004-2008-DP/DGAO/DL y 016-2008-DP-DGAO-DL/SA, la Dirección de Logística informa que, de acuerdo a las indagaciones efectuadas por dicha dependencia, el único servicio que puede satisfacer las necesidades de soporte técnico y actualización de licencias de la marca Oracle, es el *Servicio de Soporte Técnico Oracle*, el cual, según lo informado por dicha dependencia, es brindado en forma exclusiva para todo el territorio del país por Sistemas Oracle del Perú S.A., subsidiaria de la empresa Oracle Corporation, la que no cuenta con otras empresas autorizadas a brindar dicho servicio en el territorio nacional;

Que, mediante el Informe Legal de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, tomando como base lo informado por la Dirección de Logística, es de la opinión que el *"Servicio de Soporte Técnico Oracle"* califica como un servicio que no admite sustitutos dentro de un mercado de proveedor único y que, por tanto, su contratación se encuentra exonerada de la realización del respectivo proceso de selección, en estricta aplicación del literal e) del artículo

19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con el artículo 146° de su Reglamento, la exoneración de un proceso de selección requiere ser aprobada por Resolución del Titular del Pliego, previa emisión de uno o más informes que contengan las justificaciones técnica y legal de la procedencia y necesidad de la referida exoneración;

Que, las justificaciones técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, se encuentran contenidas en los informes de visto, elaborados, respectivamente, por la Dirección de Logística, contando con la conformidad de la Dirección General de Administración y Operaciones, y por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, corresponde exonerar del respectivo proceso de selección a la contratación del "Servicio de Soporte Técnico Oracle", disponiendo que la Dirección de Logística, como órgano encargado de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, proceda a realizar las acciones necesarias para la contratación de dicho servicio conforme a Ley;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante los Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente; así como el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por el Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Exoneración del Proceso**

Exonerar de la realización del respectivo proceso de selección, a la contratación del Servicio de Soporte Técnico Oracle, hasta por un monto total ascendente a S/. 33,390.45 (Treinta y tres mil trescientos noventa y 45/100 nuevos soles), con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios, por tratarse de un servicio que no admite sustitutos. El único proveedor del mercado es la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A.

**Artículo Segundo.- Órgano encargado de la Contratación**

Las acciones necesarias para la contratación del servicio objeto de exoneración, estarán a cargo de la Dirección de Logística, previa aprobación del expediente de contratación por parte de la autoridad competente.

**Artículo Tercero.- Publicación y Difusión**

Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida. En el mismo período, la Dirección de Logística deberá notificar la presente Resolución y los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS NAVA GUIBERT  
Secretario General de la Presidencia de la República

162191-1

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Modifican R.S. N° 203-2007-PCM  
que autorizó viaje del Ministro de  
Agricultura y asesor a EE.UU.**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 020-2008-PCM**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El Memorandum N° 683-2007-AG-OGA-131-LOG, del 28 de diciembre de 2007, emitido por la Oficina General de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 203-2007-PCM, del 12 de octubre de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el pasado 13 de octubre se autorizó el viaje del Ingeniero Ismael Benavides Ferreyros, Ministro de Agricultura y del señor Mario Edgar Tapia Nuñez, Asesor del Despacho Ministerial, para participar en la ceremonia de lanzamiento del "Año Internacional de la Papa", realizada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, del 16 al 19 de octubre 2007, sustentado en los facsímiles (SPC) N° 372 y 402/2007 del 13 de setiembre y 4 de octubre de 2007 respectivamente, cursados por el Subsecretario de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministro de Relaciones Exteriores, respectivamente;

Que, mediante Memorandum del Visto, la Directora de la Oficina General de Administración señala que se produjo una variación en el precio de los pasajes autorizados, siendo el importe final de cada uno de éstos US \$ 1 951.21 (Un Mil Novecientos Cincuenta y Uno con 21/100 Dólares Americanos), en lugar de los US \$ 1 485.02 (Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 02/100 Dólares Americanos), sufriendo así un incremento en US \$ 466.19 (Cuatrocientos Sesenta y Seis con 19/100 Dólares Americanos), este incremento se sustenta en la variación en el precio de los pasajes entre la fecha de confirmación de reserva de los mismos y la fecha de emisión de los tickets respectivos;

Que, por lo expuesto, mediante el citado Memorandum se solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 203-2007-PCM al amparo de los argumentos antes expuestos;

Que, el gasto que irroga el incremento en el costo de los pasajes será efectuado con cargo al presupuesto del sector correspondiente al ejercicio 2007;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del

acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores públicos y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 203-2007-PCM, en la parte referida al gasto por concepto de Pasajes del Ingeniero Ismael Benavides Ferreyros y del señor Mario Edgar Tapia Nuñez, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2° Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán asumidos íntegramente con cargo al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, de acuerdo al siguiente detalle:

**Ingeniero Ismael Benavides Ferreyros**

Pasaje	US\$ 1,951.21
Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Señor Mario Edgar Tapia Nuñez**

Pasaje	US\$ 1,951.21
Viáticos	US\$ 440.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 2°.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 203-2007-PCM.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

162193-6

**Dejan sin efecto la R.M. N° 313-2007-PCM en extremo referido a autorizar a la PCM efectuar transferencias financieras a la Municipalidad Distrital de Congalla**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 036-2008-PCM**

Lima, 5 de febrero de 2008



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

**PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 042-2003-EM Y ESTABLECE EL COMPROMISO CON EL DESARROLLO SOSTENIBLE**

El Ministerio de Energía y Minas ha elaborado el proyecto de Decreto Supremo mediante el cual se modifica el Decreto Supremo N° 042-2003-EM que establece el compromiso previo como requisito para el desarrollo de actividades mineras y normas complementarias; el mismo que podrá encontrarse en la Página Web del Ministerio de Energía y Minas ([www.minem.gob.pe](http://www.minem.gob.pe)), por el plazo de treinta (30) días calendario.

Las personas que deseen opinar sobre el mencionado proyecto, podrán hacerlo a través del correo electrónico ([mvasquez@minem.gob.pe](mailto:mvasquez@minem.gob.pe)) o remitirlas por escrito a la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, dentro del plazo señalado anteriormente.

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN SOCIAL**

**VISTO:**

El Memorándum N° 040-2008-PCM/CMAN del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del Seguimiento de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 313-2007-PCM se autorizó al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros a que efectúe una transferencia financiera a los Gobiernos Locales del departamento de Huancavelica señalados en el Cuadro N° 1 y el anexo A que forma parte de la Resolución, entre los que se encuentran los Proyectos "Construcción Pequeño Sistema de Riego de Congalla - Angaraes- Huancavelica"; y, "Mejoramiento del Sistema de Riego Mayhuacucco a Ccelocello Comunidad de Carcosi del Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica";

Que, mediante Memorándum del Visto, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las Acciones y Políticas del Estado en los Ámbitos de la Paz, la Reparación Colectiva y la Reconciliación Nacional señala que los Convenios referidos a los Proyectos citados han sido resueltos, en tal sentido corresponde dejar sin efecto dos transferencias financieras autorizadas al Municipio de Congalla;

De conformidad con la Resolución Ministerial N° 313-2007-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 313-2007-PCM en el extremo referente a autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, a efectuar dos transferencias financieras a la Municipalidad Distrital de Congalla, departamento de Huancavelica por los Proyectos "Construcción Pequeño Sistema de Riego de Congalla - Angaraes- Huancavelica" y "Mejoramiento del Sistema de Riego Mayhuacucco a Ccelocello Comunidad de Carcosi del Distrito de Congalla - Angaraes - Huancavelica"

**Artículo 2º.-** La Resolución Ministerial N° 313-2007-PCM queda subsistente en todos los demás términos que contiene.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

161662-1

## AGRICULTURA

### Modifican R.S. N° 027-2007-AG mediante la cual se autorizó viaje de profesionales a Colombia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-AG

Lima, 7 de febrero de 2008

**VISTO:**

La Nota N° 561-2007-AG-OGPA-OCTF, del 22 de octubre de 2007, emitida por la Oficina General de Planificación Agraria; y:

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2007-AG del 27 de setiembre de 2007, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de setiembre de 2007, se autorizó el viaje de las economistas María Elena Rojas Junez, del 01 al 05 de octubre de 2007, y Luz Irma Puelles de la Cruz, del 30 de setiembre al 04 de octubre de 2007, profesionales de la Oficina General de Planificación Agraria, para participar en la III Ronda de Negociaciones para un Tratado de

Libre Comercio Perú – Canadá, realizado en la ciudad de Bogotá, Colombia;

Que, el pasaje aéreo de la economista María Elena Rojas Junez sufrió una variación en la tarifa, siendo el importe final de US\$ 747.91 (Setecientos cuarenta y siete y 91/100 Dólares Americanos), en lugar de los US\$ 493.25 (Cuatrocientos noventa y tres y 25/100 Dólares Americanos), sufriendo así un incremento en US\$ 254.66 (Doscientos cincuenta y cuatro y 66/100 Dólares Americanos), este incremento se sustenta en la variación en el precio del pasaje entre la fecha de conformación de reserva del mismo y la fecha de emisión del ticket respectivo;

Que, por lo expuesto, mediante el citado documento de visto la Directora General de la Oficina General de Planificación Agraria solicita la modificación de la Resolución Suprema N° 027-2007-AG;

Que, el gasto que irrogue el incremento en el costo del pasaje antes referido será efectuado con cargo al presupuesto del sector correspondiente al ejercicio 2007;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 28927 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar, con eficacia anticipada, el artículo 2º de la Resolución Suprema N° 027-2007-AG, en la parte referida al gasto por concepto de pasaje de la economista María Elena Rojas Junez, quedando redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

**Economista María Elena Rojas Junez**

Pasaje	US\$ 747.91
Viáticos	US\$ 1,000.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Economista Luz Irma Puelles De la Cruz**

Pasaje	US\$ 702.69
Viáticos	US\$ 1,000.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

**Artículo 2º.-** Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 027-2007-AG.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
 Ministro de Agricultura

162193-7

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los Artículos 12° y 30° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2008-MINCETUR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, mediante el artículo 30°, ha creado el Registro Nacional del Artesano como un insumo básico para el cumplimiento de los objetivos y la finalidad de la propia Ley, así como para el logro de las acciones y lineamientos estratégicos establecidos para la actividad artesanal;

Que, asimismo, dicha Ley mediante el artículo 12° ha creado el Consejo Nacional de Fomento Artesanal integrado por representantes del sector público y del sector privado vinculado al sector artesanal, encargado de proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad, entre otros;

Que, conforme a la Segunda Disposición Final de la citada Ley N° 29073, corresponde al Poder Ejecutivo elaborar el reglamento correspondiente;

Que, resulta prioritario establecer normas de carácter operativo e instrumental que permitan la implementación y funcionamiento inmediato del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- De la aprobación del Reglamento.

Apruébase el Reglamento del Registro Nacional del Artesano y del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los artículos 12° y 30° de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, el mismo que consta de veintitrés (23) artículos y tres (03) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y que visado y sellado forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### Artículo 2°.- De la Vigencia.

El Reglamento que se aprueba mediante el artículo precedente, entrará en vigencia a los quince días calendario de su publicación.

#### Artículo 3°.- Del Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

REGLAMENTO DEL REGISTRO NACIONAL DEL  
ARTESANO Y DEL CONSEJO NACIONAL DE  
FOMENTO ARTESANAL, CREADOS POR LA LEY N°  
29073 - LEY DEL ARTESANO Y DEL DESARROLLO  
DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL.

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

Artículo 1°.- Del Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones para la implementación del Registro Nacional del Artesano así como para la conformación y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creados mediante los artículos 30° y 12°, respectivamente, de la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.

#### Artículo 2°.- De las Referencias.

Cuando en el presente Reglamento se haga mención a la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 29073; y cuando se haga mención al MINCETUR, se entenderá referida al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

### CAPÍTULO II

#### DEL REGISTRO NACIONAL DEL ARTESANO.

#### Artículo 3°.- De la competencia de la Dirección Nacional de Artesanía.

El Registro Nacional del Artesano creado por la Ley, al que también se le puede denominar "RNA", está bajo la competencia de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo.

#### Artículo 4°.- De los Fines del RNA.

El RNA es un servicio que presta el Estado con el fin de brindar a los artesanos, sean personas naturales o jurídicas, un elemento de identificación y reconocimiento de su desempeño en la actividad artesanal; y brindar al Estado un instrumento para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley así como para el logro de los planes sectoriales y nacionales estratégicos establecidos para el sector artesanal.

#### Artículo 5°.- De las características del RNA.

El RNA conforme al artículo 30° de la Ley, tiene las siguientes características:

- Es Unificado, es decir, tiene carácter único para todo el territorio nacional.

- Es Descentralizado, es decir, se puede acceder a la inscripción en el RNA y a la información que éste proporciona, a través de la Dirección Nacional de Artesanía del Viceministerio de Turismo y/o de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o de los órganos que desempeñan sus funciones, sin requerir la presencia del interesado en la sede central del MINCETUR.

- Es Obligatorio, es decir, todos los artesanos del país están obligados a inscribirse en el RNA.

#### Artículo 6°.- De la inscripción en el RNA.

6.1 Para obtener la inscripción en el RNA, el interesado deberá dirigir una solicitud a la Dirección Nacional de Artesanía, de acuerdo al formato que ésta debe elaborar, en la cual se consignará la información establecida en el artículo 113° y siguientes de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, detallando en especial la línea o líneas artesanales a las cuales se dedica.

6.2 La solicitud puede presentarse directamente en la sede central del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo de los Gobiernos Regionales o de los órganos que desempeñen sus funciones, quienes la diligenciarán hacia la Dirección Nacional de Artesanía, en el término del día.

#### Artículo 7°.- Del silencio positivo.

El trámite de la solicitud para la inscripción en el RNA tendrá un plazo de diez (10) hábiles, más el término de la distancia en su caso, estando sujeto al silencio positivo; una vez vencido dicho plazo la solicitud queda aprobada e inscrito el interesado en el RNA.

#### Artículo 8°.- De la Constancia de inscripción.

8.1 Una vez realizada la inscripción, la Dirección Nacional de Artesanía expedirá y entregará al interesado en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, más el término de la distancia en el caso que corresponda, una Constancia de Inscripción, en la que se consignará entre otra información, el código de inscripción del artesano.

8.2 En todo trámite que los artesanos realicen ante el

MINCETUR, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o cualquier otra entidad pública, éstos deberán consignar como requisito obligatorio e indispensable, su código de inscripción en el RNA, asignado por la Dirección Nacional de Artesanía mediante la Constancia de inscripción.

**Artículo 9°.- De la inscripción de oficio en el RNA.**

La Dirección Nacional de Artesanía promoverá de oficio la inscripción en el RNA cuando dentro de un procedimiento administrativo detecte o verifique que el artesano ha omitido el cumplimiento de esta obligación, en aplicación del artículo 30° de la Ley que dispone que la implementación y actualización del RNA tiene carácter obligatorio; asimismo, expedirá la Constancia de inscripción de ser el caso.

**Artículo 10°.- De la Vigencia de la Constancia de inscripción.**

La Constancia de Inscripción en el RNA tiene una vigencia de dos (02) años, pudiendo ser renovada.

**Artículo 11°.- De la renovación y cancelación de la Constancia de inscripción.**

**11.1** Para la renovación de la Constancia, el interesado debe presentar, igualmente, una solicitud a la Dirección Nacional de Artesanía, dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, de acuerdo al trámite establecido en el artículo 6° del presente Reglamento.

**11.2** De no ser renovada, la Dirección Nacional de Artesanía procederá a cancelar la Constancia de inscripción otorgada.

**Artículo 12°.- De las obligaciones de la Dirección Nacional de Artesanía.**

La Dirección Nacional de Artesanía está obligada a mantener actualizado el RNA, a cuyo efecto mantendrá permanente coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales a fin de realizar el monitoreo de la actividad artesanal y le asistirá el derecho a cancelar las inscripciones en el RNA que no cumplan los requisitos de ley o que no hayan sido renovados.

**Artículo 13°.- De las campañas de promoción para la inscripción en el RNA.**

El MINCETUR, a través del Viceministerio de Turismo y de la Comisión de la Promoción de las Exportaciones y del Turismo – PROMPERU promoverá mediante campañas informativas y educativas, la inscripción en el RNA y su importancia para el artesano, divulgando las disposiciones sobre protección, capacitación, asistencia e innovación tecnológica así como competitividad y creatividad, concursos, promoción e investigación de la actividad artesanal, entre otros, que establece la Ley.

**CAPÍTULO III**

**DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO ARTESANAL**

**Artículo 14°.- Del Consejo Nacional de Fomento Artesanal**

El Consejo Nacional de Fomento Artesanal, creado por el artículo 12° de la Ley, que también podrá ser denominado por las siglas "CONAFAR", es un órgano de coordinación con el sector privado artesanal, a nivel del Viceministro de Turismo, que además de las funciones establecidas en el artículo 13° de la Ley, tiene las siguientes funciones:

- Formular recomendaciones y emitir opinión sobre asuntos vinculados al fomento del sector artesanal que el Viceministro de Turismo someta a su consideración;
- Constituirse en un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado;
- Mantener una articulación permanente con los Consejos Regionales y Consejos Locales de Fomento Artesanal, a los que se refiere el artículo 12°, numerales 12.3 y 12.4 de la Ley, a fin de lograr una visión conjunta del sector artesanal para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo correspondientes;
- Prestar asesoramiento, orientación y apoyo a los referidos Consejos, cuando lo requieran; y,
- Proponer su Reglamento Interno y modificatorias, al titular del MINCETUR para su aprobación.

**Artículo 15°.- De la designación de los representantes ante el CONAFAR**

**15.1** El CONAFAR está integrado por cuatro (4) representantes del sector público, uno de ellos el representante del Sector Comercio Exterior y Turismo quien lo preside, y siete (7) representantes del sector privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley.

El cargo de miembro del CONAFAR es ad honorem y de confianza.

**15.2** Los representantes del sector público serán designados mediante Resolución del Titular del respectivo sector.

**15.3** El representante de las instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal será acreditado ante el Viceministerio de Turismo, y su designación será formalizada mediante Resolución del Titular del sector Comercio Exterior y Turismo.

**15.4** Los representantes de los artesanos peruanos, igualmente, serán acreditados ante el Viceministerio de Turismo, y su designación será formalizada mediante Resolución del titular del sector Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 16°.- De otros participantes en el CONAFAR.**

A solicitud del Presidente del CONAFAR o de un número mayoritario de sus miembros, se podrá invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a profesionales especializados y con experiencia y a artesanos distinguidos, a participar en el CONAFAR, para evaluar y considerar asuntos específicos.

**Artículo 17°.- Del representante de las instituciones privadas.**

Las instituciones privadas de desarrollo referidas en el numeral 12.2.5 del artículo 12° de la Ley, deben ser entidades de nivel nacional, vinculadas al sector artesanal, en especial en áreas referidas a la mejora de la calidad, capacitación de los artesanos y promoción y fomento de la exportación, formalmente constituidas e inscritas en los Registros Públicos correspondientes.

Dichas instituciones establecerán los canales y procedimientos correspondientes para elegir a su representante y acreditarlo ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en los plazos que el presente Reglamento establezca.

**Artículo 18°.- Del representante de los artesanos.**

Las asociaciones de artesanos referidas en el numeral 12.2.6 del artículo 12° de la Ley, deben ser asociaciones de nivel nacional, formalmente constituidas e inscritas en el Registro Nacional del Artesano.

Dichas asociaciones establecerán los canales y procedimientos correspondientes para elegir a sus representantes y acreditarlos ante el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el plazo que el presente Reglamento establece.

**Artículo 19°.- De las instituciones de nivel nacional.**

**19.1** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, entiéndase como instituciones privadas de nivel nacional, a las que se refiere el artículo 17° del presente Reglamento, a aquellas entidades vinculadas con el sector artesanal que desarrollan sus actividades en por lo menos un tercio de los departamentos del país.

**19.2** Asimismo, entiéndase como asociaciones de nivel nacional, a que se refiere el artículo 18° del presente Reglamento, a aquellas que agrupan a artesanos que desarrollan sus actividades en los diversos departamentos del país, provenientes de por lo menos la mitad más uno de los departamentos.

**Artículo 20°.- De la Secretaría Técnica.**

El CONAFAR contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Dirección Nacional de Artesanía, y que se encargará de coordinar las acciones necesarias para que el CONAFAR cumpla sus funciones. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico necesario al CONAFAR.

**Artículo 21°.- De la vigencia de la representación ante el CONAFAR.**

Los representantes del sector privado que integran el CONAFAR, serán designados por el plazo de dos (02) años, prorrogable por una sola vez. Vencido dicho plazo,



los representantes continuarán ejerciendo sus funciones en tanto no se produzca su reemplazo o se prorrogue su representación.

**Artículo 22°.- De la renovación de los representantes ante la CONAFAR.**

Cada dos (02) años, en el mes de Enero, las instituciones y asociaciones privadas deben renovar (reemplazar) o ratificar a sus representantes ante el CONAFAR. En casos justificados dicha renovación puede producirse antes de dicho plazo.

**Artículo 23°.- De las características de los representantes.**

Las instituciones privadas y las asociaciones de artesanos deben elegir a sus representantes teniendo en cuenta:

- Su calidad profesional o técnica y experiencia,
- El carácter estrictamente técnico del CONAFAR
- La oportunidad de dar participación, en forma rotativa, a los representantes de los artesanos de las distintas regiones del país.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

**Primera.-** El CONAFAR propondrá el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales al Titular del MINCETUR, en el plazo máximo de noventa (90) días calendario, a partir de la vigencia del presente Reglamento, para su aprobación mediante Resolución Ministerial.

En tanto no se apruebe el referido Clasificador, la Dirección Nacional de Artesanía establecerá transitoriamente las principales líneas artesanales del país.

**Segunda.-** El MINCETUR podrá implementar un sistema electrónico de inscripción en el RNA y su actualización, a través de su página web, a fin de dar las máximas facilidades a los artesanos para que cumplan con la obligación de inscribirse en dicho Registro; las inscripciones por este medio también se sujetan a las disposiciones de fiscalización posterior establecida por ley.

**Tercera.-** Las entidades públicas y privadas que integran el CONAFAR designarán a sus representantes, en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días de la vigencia del presente Reglamento.

El MINCETUR brindará el apoyo y la orientación necesaria a las instituciones y asociaciones de artesanos, de nivel nacional, a fin de que cumplan con la disposición establecida en el párrafo precedente. El incumplimiento de dicha disposición por parte de las asociaciones de artesanos no impedirá el funcionamiento del CONAFAR, para tratar temas urgentes y de trascendencia para la actividad artesanal, siempre que cuente con el tercio más uno de sus miembros, caso en el cual sus decisiones serán difundidas a través del portal de internet del MINCETUR, para conocimiento de los artesanos del país.

El MINCETUR queda facultado para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del presente Reglamento.

162193-4

**Se adecuan las Normas Reglamentarias relativas al Comité Consultivo de Turismo**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 002-2008-MINCETUR**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", creó el Comité Consultivo de Turismo, como un órgano de coordinación con el sector privado, integrado por representantes del sector público y de las entidades gremiales vinculadas al turismo;

Que, por Decreto Supremo Nº 002-2000-ITINCI, se aprobó el Reglamento de la citada Ley, el cual se refiere al Comité Consultivo de Turismo en su Título IV, artículos 10º a 12º;

Que, la Ley Nº 28952 - Ley que modifica la composición del Comité Consultivo de Turismo, incorpora al mismo, a un representante de los gremios prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país, así como de la Zona Centro y Zona Nororiente del país;

Que, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Nº 28952, es necesario adecuar las disposiciones reglamentarias relativas al referido Comité;

Que, para efecto de la elección y designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, por unidad de criterio, es necesario mantener la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo Nº 016-2004-MINCETUR, por el cual se crea la Comisión Multisectorial Mixta Permanente para elaborar, proponer y realizar el seguimiento del Plan Estratégico Nacional de Turismo - PENTUR;

Que, además, la ex Comisión de Promoción del Perú, cuyo representante integraba el Comité Consultivo de Turismo, ha sido fusionada a la Comisión para la Promoción de Exportaciones, actualmente denominada Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; en cuya razón, es necesario precisar que tal representación subsiste y es ejercida por el representante de la nueva entidad surgida como producto de la fusión;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

DECRETA:

**Artículo 1º.- De las funciones del Comité Consultivo de Turismo - CCT**

El Comité Consultivo de Turismo, en adelante el CCT, creado por la Ley Nº 26961 - "Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística", es un órgano de coordinación con el sector privado, a nivel del Viceministerio de Turismo, que tiene las siguientes funciones:

- a. Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas, relacionadas con la actividad turística;
- b. Constituirse en un canal de comunicación entre el sector público y privado, a fin de lograr una visión conjunta sobre el sector y las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar;
- c. Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos que se sometan a su consideración;
- d. Proponer acciones de facilitación turística y de protección y defensa del turista;
- e. Proponer su Reglamento Interno y sus modificaciones, al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, para su aprobación; y,
- f. Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

**Artículo 2º.- De la composición del CCT**

El CCT está integrado por:

- Dos representantes del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, uno de los cuales es el Viceministro de Turismo, quien lo preside,
- Un representante de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ,
- Un representante de cada uno de los siguientes gremios de nivel nacional:

- Cámara Nacional de Turismo (CANATUR),
- Agencias de Viajes y Turismo,
- Hoteles y Restaurantes,
- Operadores de Turismo Receptivo e Interno,
- Transportistas Aéreos,
- Transportistas Terrestres,

- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Sur del país,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Centro del país; y,
- Un representante de los gremios de prestadores de servicios turísticos de la Zona Nororiente del país.

A solicitud del Presidente del CCT o de un número mayoritario de sus miembros, se podrá invitar a otras entidades del sector público y privado, así como a

profesionales especializados y académicos, a participar en el CCT, para evaluar y considerar asuntos específicos.

El cargo de miembro del CCT es ad honórem y de confianza.

**Artículo 3º.- De la designación de los miembros del CCT**

Los miembros del CCT serán designados por Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de las entidades y gremios que lo integran.

**Artículo 4º.- De la conformación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente**

Para efectos de la elección y subsecuente designación de los representantes de la Zona Sur, Zona Centro y Zona Nororiente del país, rige la conformación de las Zonas Turísticas establecida mediante Decreto Supremo N° 016-2004-MINCETUR.

**Artículo 5º.- De la representación de las Zonas Sur, Centro y Nororiente**

Las Zonas Sur, Centro y Nororiente del país, establecerán a su interior un sistema rotativo de representación, de modo que para cada año el representante de cada Zona pertenezca a un departamento distinto, integrante de la Zona. El Reglamento Interno del CCT establecerá, previa las coordinaciones pertinentes, las normas complementarias para facilitar y concretar dicha elección.

**Artículo 6º.- De la Secretaría Técnica**

El CCT contará con una Secretaria Técnica que será designada por el Viceministro de Turismo y estará encargada de coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. El Viceministerio de Turismo brindará el apoyo técnico y logístico a la Secretaría Técnica.

**Artículo 7º.- De las derogatorias**

Derógase sin efecto el Título IV, artículos 10º, 11º y 12º, del Reglamento de la Ley N° 26961 - Ley para el Desarrollo de la Actividad Turística, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2000-ITINCI y demás disposiciones que se oponen al presente Decreto Supremo.

**Artículo 8º.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
 Ministra de Comercio Exterior y Turismo

162193-5

**Autorizan y registran modelos de máquinas tragamonedas solicitadas por R. Franco América S.A. (Colombia) e Inmobiliaria Rapid S.A.C.**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 835-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 9 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 002127-2007-MINCETUR, de fecha 20.07.2007, presentado por la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A. (Colombia) en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas

cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200702-03, de fecha 06.02.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16º del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 135-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 678-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa R. FRANCO AMÉRICA S.A. (Colombia) el modelo de máquina tragamonedas fabricada por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N° de Registro	B0000290
Código del Modelo	MPAS
Descripción	Máquina tragamonedas de video con cuerpo vertical y tapa superior de forma plana inclinada, sobre dicha tapa existir una lámpara luminosa. Cuenta con un monitor de pantalla plana de diecinueve pulgadas (19") que puede responder al tacto. Puede contar con aceptador de billetes, tickets, monedas y fichas, como medios de pago puede contar con un hooper, impresora y cancelación de créditos en forma manual. Este modelo puede formar parte de un carrusel y no cuenta con palanca lateral para el desarrollo del juego.
Dimensiones del Modelo	Alto: 138.50 cm. Ancho: 54.00 cm. Profundidad: 63.50 cm.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 854-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 17 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 001849-2007-MINCETUR, de fecha 13.06.2007, presentado por la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C, en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas



tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200705-25, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que asimismo, cabe señalar que el modelo de la máquina tragamonedas FV 680 CF del fabricante Austrian Gaming Industries GmbH (Austria), presenta dos tipos diferenciados: i) Gabinete Gaminator que fue autorizado mediante Resolución Directoral N° 373-2007-MINCETUR/ VMT/DGJCMT, de fecha 03.05.2007, otorgándosele el Registro B0000286 y ii) Gabinete Classis, el mismo que es objeto de la presente autorización;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 143-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 698-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C, el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Austrian Gaming Industries GmbH (Austria).

<b>N° de Registro</b>	<b>B0000291</b>
<b>Código del Modelo</b>	<b>FV 680 CF</b>
<b>Descripción</b>	Máquina tragamonedas de video con gabinete horizontal de tapa plana inclinada y caja superior redondeada sobre la cual puede tener una lámpara para señales luminosas. Tiene un (01) monitor de cristal líquido (LCD) de 19" pulgadas diagonales. Como medios de ingreso de créditos cuenta con aceptadores de ticket y billetes, pudiendo asignarse créditos manualmente, adicionalmente puede contar con un aceptador de monedas. Como medios de pago cuenta con una impresora de tickets y cancelación de créditos manualmente, asimismo puede tener un hooper. Este modelo puede formar parte de un sistema carrusel enlazándose mediante un progresivo Mikhon.
<b>Dimensiones del Modelo</b>	Alto: 140.30 cm Ancho: 71.00 cm Profundidad: 80.80 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de  
Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-6

## **Autorizan y registran memorias de sólo lectura solicitadas por Aristocrat Technologies Inc. (EE.UU.), Bally Gaming & Systems S.A. Sucursal del Perú y Montalay S.A.C.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 836-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 9 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 002137-2007-MINCETUR, de fecha 23.07.2007, presentado por la empresa Aristocrat Technologies, Inc. (EE.UU.), en el que solicita autorización y registro de veinte (20) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200705-29, 200706-25, 200706-32, 200706-15 y 200706-13, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, cabe precisar que según consta en los Certificados de Cumplimiento antes referidos el código de identificación y la posición de las memorias de sólo lectura con Registro: A0007522 al A0007537, pueden estar separados por un guión o por un espacio en blanco indistintamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 136-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 674-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Aristocrat Technologies, Inc. (EE.UU.), veinte (20) memorias de sólo lectura fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

<b>N°</b>	<b>Registro</b>	<b>Código de la Memoria</b>
01	A0007518	0152540 U72 (U72)

Nº	Registro	Código de la Memoria
02	A0007519	0152540 U73 (U73)
03	A0007520	0152540 U85 (U85)
04	A0007521	0152540 U86 (U86)
05	A0007522	0152163-U72 (U72)
06	A0007523	0152163-U73 (U73)
07	A0007524	0152163-U85 (U85)
08	A0007525	0152163-U86 (U86)
09	A0007526	0152165-U72 (U72)
10	A0007527	0152165-U73 (U73)
11	A0007528	0152165-U85 (U85)
12	A0007529	0152165-U86 (U86)
13	A0007530	0352533-U72 (U72)
14	A0007531	0352533-U73 (U73)
15	A0007532	0352533-U85 (U85)
16	A0007533	0352533-U86 (U86)
17	A0007534	0152157-U72 (U72)
18	A0007535	0152157-U73 (U73)
19	A0007536	0152157-U85 (U85)
20	A0007537	0152157-U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 837-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 9 de agosto de 2007

Visto, el Expediente Nº 002136-2007-MINCETUR, de fecha 23.07.2007, presentado por la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** (EE.UU.), en el que solicita autorización y registro de dieciocho (18) memorias de sólo lectura;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27153 y normas modificatorias se reguló la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquéllos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nºs. 200706-27, 200706-10, 200706-19 y 200706-07, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, cabe precisar que según consta en los Certificados de Cumplimiento antes referidos el código de identificación y la posición de las memorias de sólo lectura con Registro: A0007542 al A0007555, pueden estar separados por un guión o por un espacio en blanco indistintamente;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18º del Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral Nº 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

De conformidad con la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento Nº 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico Nº 140-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal Nº 676-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa **Aristocrat Technologies, Inc.** (EE.UU.), dieciocho (18) memorias de sólo lectura fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

Nº	Registro	Código de la Memoria
01	A0007538	0252529 U72 (U72)
02	A0007539	0252529 U73 (U73)
03	A0007540	0252529 U85 (U85)
04	A0007541	0252529 U86 (U86)
05	A0007542	0152585-U71 (U71)
06	A0007543	0152585-U72 (U72)
07	A0007544	0152585-U73 (U73)
08	A0007545	0152585-U84 (U84)
09	A0007546	0152585-U85 (U85)
10	A0007547	0152585-U86 (U86)
11	A0007548	0451335-U72 (U72)
12	A0007549	0451335-U73 (U73)
13	A0007550	0451335-U85 (U85)
14	A0007551	0451335-U86 (U86)
15	A0007552	0751302-U72 (U72)
16	A0007553	0751302-U73 (U73)
17	A0007554	0751302-U85 (U85)
18	A0007555	0751302-U86 (U86)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 Nº 850-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 15 de agosto de 2007

Visto, el Expediente Nº 001755-2007-MINCETUR, de fecha 31.05.2007, presentado por la empresa **BALLY GAMING & SYSTEMS S.A. SUCURSAL DEL PERU**, en el que solicita autorización y registro de ocho (08) memorias de sólo lectura;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11º que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquéllos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18º del Reglamento de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21º del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada,

la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200703-01, 200703-59, 200704-06, 200704-07, 200704-08, 200704-09, 200705-11 y 200705-12, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 0144-2007-MINCETUR/VMT/DGJCM/SDAR-YGP y Legal N° 696-2007-MINCETUR/VMT/DGJCM/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa BALLY GAMING & SYSTEMS S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, ocho (08) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming, Inc., (EE.UU.) según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
1	A0007556	20408A (J20)
2	A0007557	AVGLKMN017IE-00 (J20)
3	A0007558	AVGHDRIENABX-01 (J20)
4	A0007559	AVGCAMAESABX-00 (J20)
5	A0007560	AVGCLARENABX-00 (J20)
6	A0007561	20491A (J20)
7	A0007562	AVGFRPL017IE-00 (J20)
8	A0007563	AVGBRSENABX-00 (J20)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de  
Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 851-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 15 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 001901-2007-MINCETUR, de fecha 19.06.2007, presentado por la empresa BALLY GAMING & SYSTEMS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ, en el que solicita autorización y registro de cinco (05) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y

documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200105-01 y 200705-37, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 0145-2007-MINCETUR/VMT/DGJCM/SDAR-YGP y Legal N° 697-2007-MINCETUR/VMT/DGJCM/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa BALLY GAMING & SYSTEMS S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, cinco (05) memorias de sólo lectura fabricadas por la empresa Bally Gaming, Inc., (EE.UU.) según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
1	A0007564	E801311X-05 U18 (U18)
2	A0007565	E801311X-05 U20 (U20)
3	A0007566	E801411X-05 U18 (U18)
4	A0007567	E801411X-05 U20 (U20)
5	A0007568	AVGRLGMENABX-00 (J20)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de  
Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 868-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 22 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 001358-2007-MINCETUR, de fecha 03.04.2007, presentado por la empresa MONTALAY S.A.C., en el que solicita autorización y registro de dos (02) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento Nros. 200409-02 y 200705-36, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, en observancia de lo establecido en la Resolución Directoral N° 556-2006-MINCETUR/VMT/DNT, de fecha 10.07.2006, la solicitante presenta en una unidad de almacenamiento óptico el archivo binario de las memorias de sólo lectura, así como las imágenes de los soportes físicos y las etiquetas correspondientes en formato JPG, con resolución de 300 dpi;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 0146-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR-YGP y Legal N° 702-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar y registrar a solicitud de la empresa MONTALAY S.A.C., dos (02) memorias de sólo lectura fabricadas por la misma empresa solicitante, según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de la Memoria
1	A0007569	LPE (U1)
2	A0007570	LPO (U2)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-8

## Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas a Andean Slots S.A.C., Corporación Aventura S.A.C. y Nevada Entretenimientos S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 857-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 20 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 000723-2007-MINCETUR de fecha 19.03.2007, presentado por la empresa ANDEAN SLOTS S.A.C., en el que solicita autorización expresa para explotar máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945 (Ley de Reordenamiento y Formalización) por la sala de juego "EL POLO SLOTS", ubicada en Avenida La Encalada N° 1415 - 1587, Tiendas D102, S103 y S107 del Centro Comercial

El Polo Hunt, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante los siguientes documentos: (i) Contrato de Arrendamiento de fecha 15.12.2006, suscrito con Merchant Investments Corporation S.A.C. por su condición de propietaria del bien inmueble donde viene funcionando la sala de juegos, y (ii) copia del Acta de Junta General de Accionistas de la empresa Merchant Investments Corporation S.A.C. de fecha 15.12.2006 en la cual se acuerda transferir las operaciones de la sala de juegos "Polo Slots" a la empresa Andean Slots S.A.C.;

Que, cabe precisar, que al amparo de las facultades previstas en el artículo 25° de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, la Dirección Nacional de Turismo a través de sus inspectores de juego realizó con fecha 12.09.2006, una Visita de Fiscalización, pudiendo comprobar que la empresa Merchant Investments Corporation S.A.C. venía explotando máquinas tragamonedas en la sala de juegos ubicada en Av. Encalada N° 1587, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme fluye del Acta de Fiscalización N° 421-2006-MINCETUR/VMT/DNT-DJCMT;

Que, según consta en los Informes Técnicos N°s. 299-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 0580-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 31.05.2007 y 07.07.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley antes citada, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud la copia del Informe Técnico SR (CR) - N° 06692 y del correspondiente Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 2311-INDECI-SDRDC de fecha 06.01.2006, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscrites, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 023-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 02.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley

Nº 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19º y siguientes de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución Nº 6819544-00, otorgada por la Compañía Latina Seguros y Reaseguros S.A. (Latina Seguros) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes Nºs. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero Nº 023-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico Nºs. 299-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JCHF y 0580-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM y Legal Nº 709-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización solicitado por la empresa ANDEAN SLOTS S.A.C., mediante Expediente Nº 000723-2007-MINCETUR, de fecha 19.03.2007, y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "EL POLO SLOTS", ubicada en Avenida La Encalada Nº 1415 - 1587, Tiendas D102, S103 y S107 del Centro Comercial El Polo Hunt, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2º.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de doscientos dieciocho (218) máquinas tragamonedas y ochocientas ochenta y siete (887) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4º.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 6º.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas

Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 8º.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
Director General de Juegos de  
Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 871-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 22 de agosto de 2007

Visto, el Expediente Nº 000604-2007-MINCETUR, de fecha 13.03.2007, presentado por la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas al amparo de lo establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 28945, Ley de Reordenamiento y Formalización, por la sala de juegos "Habich II" ubicada en Av. Eduardo de Habich Nº 565-569, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27153, modificada por las Leyes Nº 27796 y Nº 28945, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24º del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14º de la Ley antes mencionada así como el artículo 7º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley Nº 28945 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, mediante Expediente Nº 000604-2007-MINCETUR, de fecha 13.03.2007, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2º de la Ley Nº 28945, debiendo acreditar para tal efecto que viene explotando máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la mencionada norma;

Que, mediante copia del contrato de arrendamiento de fecha 15.05.2003, renovación del contrato de arrendamiento de fecha 22.05.2006, Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil SR Nº 01467 de fecha 28.06.2006 y el Certificado de Seguridad en Defensa Civil Nº 3373-INDECI-SDRDC, de fecha 21.08.2006, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, la empresa ha cumplido con acreditar la explotación de máquinas tragamonedas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 28945 sin contar con la Autorización Expresa otorgada por la Dirección Nacional de Turismo, razón por la que corresponde tramitar la presente solicitud de acuerdo con las normas aplicables al procedimiento de reordenamiento y formalización;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia

de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Habich II" ubicada en Av. Eduardo de Habich N° 565-569, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, con excepción de la exigencia del giro principal establecido en el artículo 6° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, conforme lo dispone el artículo 2°, literal b) de la Ley N° 28945;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 0182-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC de fecha 24.04.2007, la sala de juegos cumple con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, toda vez que no se encuentra ubicada a menos de ciento cincuenta (150) metros contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal de ningún centro de estudios de educación inicial, primaria y/o secundaria;

Que, de otro lado, según consta en los Informes Técnicos N° 0182-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC y N° 522-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC de fechas 24.04.2007 y 19.07.2007 respectivamente, la empresa cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar copia del Informe de Inspección Técnica de Detalle SR N° 01467-2006 de fecha 28.06.2006 y Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 3373-INDECI-SDRDC, de fecha 21.08.2006, expedidos por la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos de la solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN de fecha 04.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Seguro de Caución N° 6819523-00, de fecha 14.08.2007, otorgada por la empresa Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Económico - Financiero N° 026-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos 0182-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC y N° 522-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RJSC y Legal N° 711-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa CORPORACIÓN AVENTURA S.A.C., y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juego "Habich II" ubicada en Av. Eduardo de Habich N° 565-569, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, renovables a solicitud del interesado, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de veinticuatro (24) máquinas tragamonedas y ochenta y ocho (88) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante

de la presente resolución, habiéndose retirado de la relación de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura presentada por la empresa, aquellas que no se encuentran autorizadas y registradas (homologadas) por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas o cuya propiedad y/o posesión no fue debidamente acreditada por la solicitante.

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del impuesto al juego como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 8°.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-10

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 880-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 24 de agosto de 2007

Visto, el Expediente N° 000196-2007-MINCETUR, de fecha 25.01.2007, presentado por la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTO S.A.C., en el que solicita autorización para la explotación de máquinas tragamonedas, al amparo de lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, por la sala de juegos "Jesús María" ubicada en la Av. General Garzón N°s. 1545 - 1547 - 1549, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país,



estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de la evaluación de la presente solicitud, se advierte que la empresa ha cumplido con acreditar la observancia de los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la autorización de explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "Jesús María" ubicada en la Av. General Garzón N°s. 1545 - 1547 - 1549, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, habiendo acreditado mediante copia del contrato de consorcio celebrado con la empresa Recreativos Fargo S.A.C., de fecha 20.12.2006, -titular de la sala de juegos con anterioridad a la fecha antes indicada en virtud de una sentencia judicial de fecha 21.09.2001 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Andahuaylas, declarada sin efecto mediante Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 13.02.2007-, la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con la autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal, conforme lo establece el artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, según consta en los Informes Técnicos N°s. 187-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR y 0234-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM, de fechas 25.04.2007 y 21.06.2007, respectivamente, la sala de juegos cumple con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, así como con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura autorizados y registrados por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado N° 004268-INDECI-SDRDC, de fecha 02.04.2007 y el Informe Técnico SR - N° 01824-2006, expedidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica e idoneidad moral del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 26.07.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7° y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución N° 6819364 - 00, de fecha 01.08.2007, otorgada por Latina Seguros y Reaseguros S.A. a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 31° de la Ley N° 27153, y normas modificatorias, la explotación de máquinas tragamonedas debe realizarla directamente el titular de la autorización concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas

Tragamonedas;

Que, si bien las relaciones contractuales mantienen validez en la medida que no pretendan un fin ilícito o jurídicamente imposible, debe tenerse presente que el contrato de consorcio de fecha 20.12.2006, celebrado entre la solicitante y la empresa Recreativos Fargo S.A.C., a pesar de ser un medio de prueba válido para acreditar la antigüedad en la explotación de una sala de juegos, los efectos jurídicos del mismo no resultan oponibles a la Administración, toda vez que la explotación conjunta de máquinas tragamonedas realizada por el titular de la autorización con otra persona jurídica o natural, no se encuentra prevista en la legislación vigente;

Que, en consecuencia, debe tenerse presente para todo efecto administrativo que la autorización contenida en la presente Resolución Directoral se expide exclusivamente a nombre de la empresa Nevada Entretenimientos S.A.C., única titular de todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 27153 y normas modificatorias y reglamentarias, entre los que se encuentra la determinación de la obligación tributaria por concepto del Impuesto a los Juegos así como el pago del Impuesto resultante;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (05) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 031-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnicos N°s. 187-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-RCR y 0234-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JLSM y Legal N° 727-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/SDAR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar el Reordenamiento y Formalización de la empresa NEVADA ENTRETENIMIENTOS S.A.C., y en consecuencia, autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos: "Jesús María" ubicada en la Av. General Garzón N°s. 1545 - 1547 - 1549, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por un plazo de cinco (05) años, en observancia de lo normado en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias.

**Artículo 2°.-** La presente autorización faculta a la empresa la explotación de cuarenta y siete (47) máquinas tragamonedas y ciento veintiocho (128) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

**Artículo 4°.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

**Artículo 5°.-** De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

**Artículo 6°.-** La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

**Artículo 7º.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 24º de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por el solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

**Artículo 8º.-** En observancia de lo dispuesto en el artículo 12º de la Directiva 001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director General de Juegos de  
 Casino y Máquinas Tragamonedas

161299-11

## Modifican R.D. N° 394-2004-MINCETUR/VM/DNT mediante el cual se autorizó modelo de máquina tragamonedas

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 869-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT

Lima, 22 de agosto de 2007

Visto, Expediente N° 001690-2007-MINCETUR, de fecha 24.05.2007, en el que la empresa Caravell Gaming S.A.C., solicita la modificación de la Resolución Directoral N° 394-2004-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 03.09.2004;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 394-2004-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 03.09.2004, se autorizó con el Registro: B0000221, el modelo de máquina tragamonedas identificado con el Código: Ambassador B, del fabricante Ainsworth Game Technology;

Que, no obstante, mediante Expediente N° 001690-2007-MINCETUR, de fecha 24.05.2007, la empresa Caravell Gaming S.A.C., solicita la modificación de la descripción técnica del referido modelo de máquina tragamonedas;

Que, evaluado el pedido de la solicitante y cumplido con absolver las observaciones contenidas en el Oficio N° 2001-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT, de fecha 26.07.2007, se advierte que dicho pedido califica más bien como el reconocimiento en sede administrativa de un tipo de máquina tragamonedas perteneciente al modelo Ambassador B, el mismo que presenta algunas diferencias técnicas exteriores con relación al modelo autorizado y registrado mediante Registro: B0000221;

Que, en ese sentido, mediante carta de fecha 23.05.2007, el fabricante Ainsworth Game Technology, señala que el modelo de máquina tragamonedas Ambassador B puede presentar además de las dimensiones reconocidas en la descripción técnica del modelo de máquina tragamonedas autorizado y registrado mediante Registro: B0000221, las siguientes dimensiones: 132.00 cms de altura, 54.00 de longitud y 69.5 de profundidad, así como un diseño de top ovalado;

Que, asimismo, mediante Certificado de Cumplimiento N° 200705-34, de fecha 22.05.2007, el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, deja constancia que las únicas diferencias técnicas existentes entre el modelo de máquina tragamonedas autorizado y registrado y el tipo de modelo que es objeto de la presente autorización administrativa radica en las dimensiones del mismo así como en el diseño de top ovalado;

Que, las características técnicas previstas por el fabricante Ainsworth Game Technology y reconocidas por la Administración en el procedimiento administrativo de autorización y registro que concluyó con la expedición de

la Resolución Directoral N° 394-2004-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 03.09.2004, se mantienen inalterables para la autorización y registro del presente tipo del modelo de máquina tragamonedas Ambassador B;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153 y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Legal N° 713-2007-MINCETUR/VM/DGJCMT/SDAR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 394-2004-MINCETUR/VM/DNT, de fecha 03.09.2004, en lo que respecta a las dimensiones del modelo de máquina tragamonedas del fabricante Ainsworth Game Technology (Australia), según el siguiente detalle:

#### I

##### Modelo Ambassador B (convencional)

Dimensiones	Medidas
Alto	123.60
Ancho	54.00
Profundidad	69.50

#### II

##### Modelo Ambassador B (top ovalado)

Dimensiones	Medidas
Alto	132.00
Ancho	54.00
Profundidad	69.50

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE  
 Director de Juegos de Casino  
 y Máquinas Tragamonedas

161299-9

## DEFENSA

### Autorizan viaje en misión de estudios de Oficial FAP a la República Argentina

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 034-2008-DE/FAP

Lima, 7 de febrero de 2008

Vista la Papeleta de Trámite N° 1970-EMED-2007 de fecha 17 de diciembre de 2007, del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea del Perú y Papeleta de Trámite N° 5437-SGFA de fecha 17 de diciembre de 2007, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### CONSIDERANDO :

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Argentina, del 03 de marzo al 23 de diciembre de 2008, del Comandante FAP MARTINELLI ECHEGARAY José Antonio, para que participe en el Curso de Especialización en Estudios Estratégicos, a desarrollarse en el Instituto Universitario de la Armada de dicho país;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;



SE RESUELVE :

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República de Argentina, del 03 de marzo al 23 de diciembre de 2008, del Comandante FAP MARTINELLI ECHEGARAY José Antonio, para que participe en el Curso de Especialización en Estudios Estratégicos, a desarrollarse en el Instituto Universitario de la Armada de dicho país.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasajes:**

Lima-Buenos Aires-Lima  
US \$ 937.42 x 01 Oficial

**Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero**

US \$ 2,900.00 x 09 Meses x 01 Oficial  
US \$ 96.66 x 21 Días x 01 Oficial

**Gastos de Traslado (Ida-Retorno)**

US \$ 2,900.00 x 02 x 01 Oficial

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**

US \$ 30.25 x 01 Oficial

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la misión, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El citado oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

162193-8

## Autorizan viaje de personal de la Marina de Guerra a Brasil y Argentina, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 035-2008-DE/MGP

Lima, 7 de febrero de 2008

Visto el Oficio N.1000-2388 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 14 de diciembre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante de la Marina de Brasil, ha cursado una invitación para que UN (1) Oficial participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (CEMOS/2008), a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 25 de febrero al 10 de diciembre de 2008;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Álvaro PARRA Ponce, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (CEMOS/2008), a impartirse en la Escuela de Guerra Naval,

ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 25 de febrero al 10 de diciembre de 2008;

Que, el citado Oficial participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

Que, el período de duración del citado curso es de NUEVE (9) meses y QUINCE (15) días, que incluye el año académico 2008, por lo que el pago correspondiente al período comprendido del 25 de febrero al 10 de diciembre de 2008, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Álvaro PARRA Ponce, CIP. 00919135, DNI. 43316620, para que participe en el Curso de Estado Mayor para Oficiales Superiores (CEMOS/2008), a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Río de Janeiro - BRASIL, a partir del 25 de febrero al 10 de diciembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará el pago correspondiente al período comprendido del 25 de febrero al 10 de diciembre de 2008, con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima - Río de Janeiro (BRASIL) - Lima  
US\$ 577.22 x 1 Oficial x 2 (ida y retorno)

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**

US\$ 2,900.00 x 9 meses x 1 Oficial  
US\$ 2,900.00 / 30 días x 15 días x 1 Oficial

**Gastos de Traslado:**

US\$ 2,900.00 x 1 compensación x 2 (ida y vuelta)

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**

US\$ 30.25 x 1 persona

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días autorizados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Oficial revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

162193-9

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 036-2008-DE/MGP**

Lima, 7 de febrero de 2008

Visto el oficio N.1000 – 2387 del Director General de Instrucción de la Marina de fecha 14 de diciembre de 2007;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jefe del Estado Mayor General de la Armada Argentina, ha cursado la invitación para que UN (01) Oficial participe en el Curso de Comando y Estado Mayor – Escalafón Naval Infantería de Marina, a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Buenos Aires – ARGENTINA, a partir del 25 de febrero al 19 de diciembre de 2008;

Que, conforme a lo informado en el documento del visto, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Mirko Ernesto PACCINI Vega, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor – Escalafón Naval Infantería de Marina, a impartirse en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Buenos Aires – ARGENTINA, a partir del 25 de febrero al 19 de diciembre de 2008;

Que, el citado Oficial Superior participó en el correspondiente proceso de selección, habiendo obtenido el primer puesto, de acuerdo a sus antecedentes académicos, desempeño profesional y competencias adquiridas durante su línea de carrera;

De conformidad con la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Capitán de Corbeta Mirko Ernesto PACCINI Vega, CIP. 01813833, DNI. 09533213, para que participe en el Curso de Comando y Estado Mayor – Escalafón Naval Infantería de Marina, a llevarse a cabo en la Escuela de Guerra Naval, ciudad de Buenos Aires – ARGENTINA, a partir del 25 de febrero al 19 de diciembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes de acuerdo con los conceptos siguientes:

**Pasajes:** Lima (PERÚ) – Buenos Aires (ARGENTINA) – Lima (PERÚ)  
US\$ 446.59 x 1 persona x 2 (ida y retorno)

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:**  
US\$ 2,900.00 x 9 meses x 1 Oficial Superior  
US\$ 2,900.00 / 30 días x 24 días

**Gastos de Traslado:**  
US\$ 2,900.00 x 1 compensación x 2 (ida y vuelta)

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:**  
US\$ 30.25 x 1 persona (PERÚ)

**Artículo 3º.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización, sin exceder el total de días aprobados.

**Artículo 4º.-** El mencionado Personal Superior revistará en la Dirección General de Instrucción de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 5º.-** El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

162193-10

**Autorizan viaje de oficiales del Ejército a Brasil y Venezuela, en misión de estudios**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 037-2008-DE/EP**

Lima, 7 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 1834/U-3.a.1 del 19 de diciembre de 2007 y la Hoja de Recomendación N° 112/U-3.c.3.a del 26 de noviembre del 2007, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

**CONSIDERANDO:**

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del señor Teniente Coronel de Infantería BRIOLO SCAMARONE César Antonio, para participar como Alumno en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela de Comando y Estado Mayor del Ejército de Brasil, en el período comprendido del 28 de febrero al 28 de noviembre de 2008;

Que, el costo que irrogue el viaje en misión de estudios del precitado Oficial Superior al Estado Peruano, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército el Perú, año fiscal 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002- PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al señor Teniente Coronel de Infantería BRIOLO SCAMARONE César Antonio, para participar como Alumno en el Curso de Oficial de Estado Mayor en la Escuela Superior del Ejército de Brasil, en el periodo comprendido del 28 de febrero al 28 de noviembre del 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Lima – Río de Janeiro – Lima (Clase Económica)**  
US \$ 918.51 X 1 Oficial Superior

**Gastos de Traslado**  
US \$ 2,900.00 X 2 Compensaciones X 1 Oficial Superior

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US \$ 2,900.00 X 9 meses x 1 Oficial Superior

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
US \$ 30.25 X 1 Oficial Superior

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 – 2004 – DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008 – 2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial, pasará revista a órdenes de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la misión de estudios.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**162193-11**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 038-2008-DE/EP**

Lima, 7 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 1834/U-3.a.1 del 19 de diciembre de 2007 y la Hoja de Recomendación N° 112/U-3.c.3.a del 26 de noviembre del 2007, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, del señor Teniente Coronel de Caballería VALVERDE VIRHUEZ Juan Kenneth, para participar como Instructor en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior del Ejército de la República de Venezuela, en el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008;

Que, el costo que irrogue el viaje en misión de estudios del precitado Oficial Superior al Estado Peruano, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa, Ejército el Perú, año fiscal 2008;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 – Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002- PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 enero del 2004 y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004; y,

Estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al señor Teniente Coronel de Caballería VALVERDE VIRHUEZ Juan Kenneth, para participar como Instructor en el Curso de Comando y Estado Mayor en la Escuela Superior del Ejército "Libertador Simón Bolívar" de la República Venezuela, en el período comprendido del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2008.

**Artículo 2º.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará el pago que corresponda de acuerdo a los conceptos siguientes:

**Pasaje Lima – Caracas – Lima (Clase Económica)**  
US \$ 878.44 X 1 persona

**Gastos de Traslado**  
US \$ 2,900.00 X 2 Compensaciones X 1 Oficial Superior

**Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero**  
US \$ 2,900.00 X 10 meses (Mar a Dic 2008) x 1 Oficial Superior

**Tarifa Única de Uso de Aeropuerto**  
US \$ 30.25 X 1 persona

**Artículo 3º.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Misión, sin exceder el período total establecido.

**Artículo 4º.-** El citado Oficial deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y artículo 10º del Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002 – 2004 – DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008 – 2004 DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

**Artículo 5º.-** El citado Oficial, pasará revista a órdenes de la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, por el período que dure la misión de estudios.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

**Artículo 7º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

**162193-12**

**Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Bolivia**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 120-2008 DE/SG**

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con facsímiles (DGS) N° 75 y 118, de fecha 25 de enero y 4 de febrero de 2008, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el mes de octubre del 2007, se llevó a cabo la VIII Reunión de Estados Mayores entre la Armada Boliviana y la Marina de Guerra del Perú, en la que se acordó mantener los períodos de embarque en Unidades de Superficie y de la Flota de Mar de la Marina de Guerra del Perú, para el personal de Caballeros Cadetes en los viajes de instrucción al litoral peruano;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856 - Ley de requisitos para la Autorización y Consentimiento para el ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades

militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso al territorio de la República del personal militar de la República de Bolivia, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 8 de febrero al 13 de marzo de 2008, para participar en el Crucero de Instrucción al Litoral (CRULIT 2008) a bordo de las Unidades de Superficie de la Marina de Guerra del Perú.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5° de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLOREZ ARÁOZ E.  
Ministro de Defensa

162179-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Autorizan transferencia de partidas a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros destinadas a las acciones del FORSUR

#### DECRETO SUPREMO N° 019-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29078 se crea el Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 y modificatorias, denominado FORSUR, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía económica, financiera y técnica, constituyéndose para dicho efecto en Unidad Ejecutora y cuya finalidad es lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia a través del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y sus ampliaciones;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29136 establece que son funciones del Directorio del FORSUR, entre otras, realizar la evaluación general de los efectos de los sismos del 15 de agosto de 2007 sobre las zonas declaradas en estado de emergencia; aprobar los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios para el cumplimiento de los fines del FORSUR; priorizar las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los ministerios, empresas públicas, los gobiernos regionales, los gobiernos locales o terceros, en el marco de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción integral de las zonas declaradas en estado de emergencia, antes referidas;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha solicitado, una transferencia de partidas con cargo a la Reserva de Contingencia por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 123 810,00) para ser transferidos al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para el financiamiento de los proyectos de rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007 priorizados por el Directorio del FORSUR según los Acuerdos N°s. 015, 016 y 017-05-2008-D-FORSUR;

Que, la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas cuenta con recursos orientados a la Reconstrucción de la Infraestructura por Desastres Naturales, de los cuales puede destinarse en parte al requerimiento efectuado por la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que es necesario autorizar una transferencia de partidas por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 123 810,00);

De conformidad con lo establecido por el artículo 45° de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29078 y modificatorias;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros – FORSUR, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 123 810,00), cuyo destino es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el financiamiento de los proyectos de rehabilitación de las zonas afectadas por los sismos del 15 de agosto del 2007, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento
PROGRAMA	006	: Planeamiento Gubernamental
SUBPROGRAMA	0019	: Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES		
0. Reserva de Contingencia		21 123 810,00
	TOTAL	21 123 810,00

A LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	001	: Presidencia del Consejo de Ministros
UNIDAD EJECUTORA	014	: Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007-FORSUR
FUNCIÓN	07	: Defensa y Seguridad Nacional
PROGRAMA	024	: Prevención y atención de desastres
SUBPROGRAMA	0066	: Defensa Civil
ACTIVIDAD	029434	: Atención de desastres y apoyo a la rehabilitación y la Reconstrucción
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

6. GASTOS DE CAPITAL		
7. Otros Gastos de Capital		21 123 810,00
	TOTAL	21 123 810,00

#### Artículo 2°.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1° de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de

nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

162193-1

## **Reglamento de la Ley N° 29188, Ley de Facilitación para el Ingreso y Salida de Bienes en el Marco de la APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y El Caribe - Unión Europea**

### **DECRETO SUPREMO N° 020-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29188, Ley de Facilitación para el Ingreso y Salida de Bienes en el Marco de la APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, se establecen disposiciones para facilitar el ingreso y salida de los bienes de los participantes a las mencionadas citas mundiales;

Que, asimismo, la referida Ley otorga el beneficio por el cual los bienes destinados a dichas citas mundiales provenientes del exterior, no se encuentran sujetos al pago de Derechos Ad-Valorem, Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo, sobretasas, tasa de despacho aduanero y cualquier otro tributo que grave su importación y los derechos antidumping o compensatorios de corresponder;

Que, conforme a la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29188 se debe aprobar su Reglamento en un plazo de treinta (30) días siguientes a su publicación;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 29188;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29188, Ley de Facilitación para el Ingreso y Salida de Bienes en el Marco de la APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, el cual consta de tres (3) Títulos, doce (12) Artículos, y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y estará vigente hasta el 31 de enero de 2009.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

## **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29188, LEY DE FACILITACIÓN PARA EL INGRESO Y SALIDA DE BIENES EN EL MARCO DE LA APEC 2008 Y DE LA V CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE – UNIÓN EUROPEA**

### **TÍTULO I Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto regular el ingreso y salida de bienes y vehículos automotores en el marco del Foro del APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea, a que se refiere la Ley N° 29188, en adelante la Ley.

Las definiciones contenidas en el artículo 2º de la Ley son de aplicación en el presente reglamento.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento es aplicable a los bienes y vehículos automotores que estén comprendidos en la Ley y estén relacionados con la realización del Foro del APEC 2008 y de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe – Unión Europea.

#### **Artículo 3º.- Acreditación**

La Comisión Extraordinaria de Alto Nivel del APEC 2008 – CEAN, como órgano coordinador del FORO, acreditará a los participantes, comprendiéndose como tales a aquellos que directamente tomen parte de las diversas actividades del FORO, sus familiares así como su personal de seguridad y de servicio.

#### **Artículo 4º.- Comunicación a la SUNAT**

La CEAN deberá designar al personal para la recepción de los participantes por el punto de ingreso al país y deberá comunicar a la SUNAT, la relación de participantes a que se refiere el artículo 4º de la Ley.

La comunicación señalada en el párrafo anterior se efectúa por lo menos con dos (2) días de antelación a la llegada del participante mediante correo electrónico o documento suscrito por la CEAN.

En casos especiales, la SUNAT podrá recibir la comunicación hasta el momento del arribo del participante al país.

#### **Artículo 5º.- De las Aeronaves de los participantes**

Las aeronaves de uso exclusivo de los participantes del Foro, que arriben o salgan por los lugares habilitados de acuerdo a lo dispuesto en el TUO LGA que no transporten carga, no están obligados a presentar el manifiesto de carga y los documentos establecidos en los artículos 24º y 25º de su Reglamento.

### **TÍTULO II Despacho de los bienes y vehículos automotores**

#### **Artículo 6º.- Inclusión de Subpartida Nacional en el Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF**

Inclúyase en el Capítulo 98 del Arancel de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, la siguiente subpartida nacional:

Código	Designación de los bienes	AV
9807.00.00.00	Bienes al amparo de la Ley N° 29188.	0

#### **Artículo 7º.- Documentación para el ingreso de los bienes**

La facilitación del despacho debe asegurar la disposición en forma inmediata de los bienes de los participantes provenientes del exterior para su utilización o consumo durante su permanencia en el país.

Para efecto de la exoneración establecida en el artículo 5º de la Ley independientemente del valor de los bienes, se deberá presentar ante la SUNAT la declaración de ingreso de los bienes (declaración jurada de equipaje, declaración simplificada o declaración única de aduana) consignando la subpartida nacional 9807.00.00.00 y el documento de transporte, de corresponder.

#### **Artículo 8º.- De las mercancías restringidas**

La facilitación del despacho se otorga con la sola presentación de los documentos señalados en el artículo

anterior, no siendo necesario la presentación o transmisión de autorizaciones, permisos o resoluciones que deban emitir los sectores competentes o correspondientes. La regularización de la presentación de tales documentos se debe realizar en el plazo de treinta (30) días hábiles, computados desde el día siguiente a su ingreso.

La CEAN deberá coordinar con los sectores competentes la emisión oportuna de los permisos, licencias, autorizaciones y registros que requieran los bienes de los participantes para la regularización de su ingreso al país, conforme a lo previsto en el artículo 6º de la Ley.

#### **Artículo 9º.- De los proveedores de vehículos**

La Secretaría Ejecutiva de Organización de la CEAN APEC 2008 comunicará a la SUNAT los datos relativos a las personas no participantes que ingresarán mediante importación temporal, vehículos automotores a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7º de la Ley.

#### **Artículo 10º.- Documentación para la salida de los bienes**

La salida del país de los bienes ingresados al amparo del artículo 6º de la Ley N° 29188 independientemente del valor de los bienes, se tramita mediante una declaración simplificada consignando la subpartida nacional 9807.00.00.00, adjuntando copia simple de la declaración de ingreso. Con la autorización del embarque se dará por regularizada la salida de los bienes.

### **TÍTULO III Transferencia de bienes y vehículos automotores**

#### **Artículo 11º.- Transferencia de bienes a título gratuito a favor del sector público nacional**

La transferencia de bienes a título gratuito a favor del sector público nacional a que se refiere el artículo 5º de la Ley, será puesta en conocimiento de la CEAN por parte del participante para lo cual se indicará la cantidad y la descripción general de los bienes, así como la comunicación de la aceptación por parte del beneficiario.

En el caso de mercancías restringidas la transferencia se efectuará una vez regularizado el trámite aduanero, con el documento de autorización correspondiente.

#### **Artículo 12º.- Transferencia de vehículos a título gratuito a favor del sector público nacional**

La transferencia de vehículos a título gratuito a favor del sector público nacional a que se refiere el artículo 7º de la Ley, se realizará previa nacionalización.

En el caso de vehículos ingresados por los participantes con Certificado de Internación Temporal (CIT), la nacionalización se realizará mediante la numeración de una Declaración Única de Aduanas (DUA) – Importación Definitiva.

En el caso de vehículos ingresados por los participantes bajo el régimen de importación temporal, la nacionalización se realizará de acuerdo a lo señalado en el procedimiento de Importación Temporal – INTA-PG.04.

En ambos casos la transferencia deberá ser puesta en conocimiento de la CEAN por parte del participante con las especificaciones del vehículo, así como la comunicación de la aceptación del beneficiario.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Para efectos de la realización de la V Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe - Unión Europea, toda mención a la CEAN contenida en el presente Reglamento deberá ser entendida como efectuada al Ministerio de Relaciones Exteriores o al ente que designe el Poder Ejecutivo.

**SEGUNDA.-** La SUNAT aprobará las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento.

162193-2

## **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, tiene por objeto facilitar el despacho aduanero de las mercancías provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable a título de donación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905, dispone que en el plazo de (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas, dictará las disposiciones reglamentarias que correspondan para el cumplimiento de la Ley;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28905;

### **DECRETA:**

#### **Artículo 1º.- Aprobación**

Apruébase el Reglamento de la Ley N° 28905 - Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior, que consta de cuatro (4) títulos, catorce (14) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales, dos (2) disposiciones complementarias transitorias y una (1) disposición complementaria derogatoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE FACILITACIÓN DEL DESPACHO DE MERCANCÍAS DONADAS PROVENIENTES DEL EXTERIOR**

#### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Reglamento tiene como objeto reglamentar la Ley N° 28905, regulando el trámite para el despacho de mercancías donadas provenientes del exterior que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable.

#### **Artículo 2º.- Definiciones**

Para la aplicación de la Ley N° 28905 y del presente Reglamento se entiende por:

**a) Ley N° 28905:** Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior.

**b) Mercancías Restringidas:** Aquellas mercancías que para su ingreso o salida del país requieren del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación pertinente, como pueden ser: autorizaciones, permisos, certificados, declaración jurada.

**c) Misión Profesional Humanitaria:** Conjunto de profesionales, técnicos y personal de apoyo que llegue al país procedente del extranjero para llevar a cabo actividades humanitarias y sanitarias de carácter asistencial.

**d) Sector correspondiente:** Sector que aprueba las donaciones de mercancías provenientes del exterior, según corresponda.

**e) Sector competente:** Sector que otorga los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares para el ingreso al país de mercancías restringidas.

**f) Comprobante de custodia:** Documento oficial que la Autoridad Aduanera extiende al viajero que a su llegada al país no puede retirar del recinto aduanero los bienes que porta, siempre que hayan sido declarados, quedando en custodia hasta su posterior destinación aduanera o retorno al exterior.

## TÍTULO II

### Trámite para la aprobación de las donaciones provenientes del exterior

#### Artículo 3º.- Sectores que aprueban donaciones

Las donaciones de mercancías provenientes del exterior serán aprobadas mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 3º del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

#### Artículo 4º.- Documentos que debe presentar el Donatario

Para la expedición de la Resolución de aprobación de donación, los Donatarios deberán presentar ante el Sector correspondiente, los documentos indicados en el artículo 4º del Reglamento para la Inafectación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y Derechos Arancelarios a las Donaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 096-2007-EF.

#### Artículo 5º.- Ingreso de la Solicitud y subsanación

Si la solicitud presentada ante el Sector correspondiente no cumple con los requisitos exigidos por el presente Reglamento y la normativa vigente, ésta deberá ser subsanada por el Donatario en el plazo de dos (2) días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125º de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Si después de presentada la solicitud o formulada la subsanación, el Sector correspondiente requiere la entrega de información o documentos adicionales, el Donatario deberá absolver el requerimiento en el plazo que se le otorgue, bajo apercibimiento de declararse denegada su solicitud.

La omisión o error de alguna información no relevante en la carta o certificado de donación podrá ser subsanada por el donante o por el donatario, mediante una declaración jurada, siendo el emisor de la declaración, responsable de la veracidad de su contenido.

#### Artículo 6º.- Comunicación de Levante de Mercancías

Dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el levante de mercancías, la Aduana comunicará la realización de dicho acto, mediante correo electrónico, al funcionario o funcionarios designados por el Sector correspondiente, consignando el nombre del Donatario, su domicilio, el número del expediente de ingreso de la solicitud, el documento de transporte y la Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.

Para tal efecto, cada Sector publicará en su Portal Institucional, el correo electrónico del funcionario o funcionarios designados para tramitar las solicitudes de aprobación de donaciones, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicado el presente Reglamento.

#### Artículo 7º.- Notificación

El Sector correspondiente notificará vía electrónica o remitirá una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria de la donación, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse emitido, a la Aduana donde se tramitó el despacho.

Asimismo una copia de la Resolución de aprobación o denegatoria será remitida al Donatario, a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y la Contrataría General de la República para su conocimiento y fines correspondientes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de su emisión.

#### Artículo 8º.- Resolución Ficta

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 2º de la Ley N° 28905, sin que la Aduana haya recibido comunicación escrita o electrónica del Sector correspondiente sobre la aprobación o denegatoria de la donación, se considerará aprobada la donación por parte del Sector correspondiente y se regularizará el despacho para efectos tributarios y aduaneros.

#### Artículo 9º.- Transparencia

Las resoluciones tanto de aprobación como de denegatoria de la donación deberán ser publicadas por los sectores correspondientes en su Portal Institucional, en el plazo de diez (10) días hábiles de emitida.

## TÍTULO III

### Despacho aduanero

#### Artículo 10º.- Documentación

Para el despacho aduanero de las mercancías donadas provenientes del exterior, que ingresan al país en el marco de la cooperación internacional no reembolsable, el Donatario deberá presentar la siguiente documentación:

a) Declaración Única de Aduanas o Declaración Simplificada de Importación.

b) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará presentar copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones ante el Sector correspondiente, o copia de la solicitud observada adjuntando copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125º de la Ley N° 27444, donde consta la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria.

c) Documento de transporte (conocimiento de embarque, aviso postal, guía aérea o carta porte), o comprobante de custodia emitido por la Aduana, según corresponda.

d) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o el cargo de recepción de la solicitud correspondiente en donde conste que han transcurrido siete (7) días hábiles según el primer párrafo del artículo 4º de la Ley N° 28905, en caso de mercancías restringidas.

e) Otros requisitos exigidos por la normativa vigente, para que proceda la inafectación tributaria de la importación de bienes transferidos a título gratuito.

El despacho aduanero de mercancías arribadas para ayuda humanitaria en casos de declaración del Estado de Emergencia por desastre natural, se regula por la Ley N° 29077, la Ley N° 29081 y normas reglamentarias.

#### Artículo 11º.- Mercancía restringida

Los Sectores competentes deberán notificar vía electrónica o remitir una copia del documento de autorización o denegatoria de la solicitud de ingreso de la mercancía restringida donada a la Aduana donde se tramitó el despacho, dentro de las veinticuatro (24) horas de haberse expedido.

Transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo del artículo 4º de la Ley N° 28905 sin que el Sector competente haya emitido el permiso, autorización, licencia, registro u otro documento para el ingreso de mercancía restringida donada, el Donatario deberá informar dicho incumplimiento a la Aduana donde se tramitó el despacho.

#### Artículo 12º.- Sanidad Aérea del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" - Ministerio de Salud

La Sanidad Aérea del Ministerio de Salud, destacada en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez recibe las solicitudes y autoriza, según sea su competencia, el ingreso de las mercancías donadas consideradas como mercancías restringidas que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de las Misiones Profesionales Humanitarias, y para el ingreso temporal de los equipos e instrumentos que estas Misiones traen consigo para el desempeño de sus actividades.

#### Artículo 13º.- Mercancía restringidas en abandono voluntario

La Aduana pondrá a disposición del Sector competente las mercancías restringidas en abandono voluntario.

El Sector competente tiene un plazo de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para efectuar el retiro de las mercancías o pronunciarse sobre la posibilidad del ingreso de las mercancías restringidas al país, bajo responsabilidad del titular del Sector.

Vencido el citado plazo sin que el Sector competente haya recogido las mercancías, o sin que haya emitido pronunciamiento sobre la posibilidad de ingreso de las mercancías restringidas al país, la SUNAT podrá disponer de ellas bajo la modalidad de adjudicación y/o destrucción de corresponder.

#### TÍTULO IV

##### Misiones Profesionales Humanitarias

###### Artículo 14º.- Documentación

Para el ingreso de mercancías en calidad de donación para fines asistenciales que lleguen al país junto con el equipaje acompañado de los miembros de una Misión Profesional Humanitaria, la entidad receptora de la donación deberá presentar la siguiente documentación:

a) Copia de la comunicación de nuestras misiones diplomáticas en el exterior dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, informando sobre las actividades que la Misión Profesional Humanitaria llevará a cabo en nuestro país, consignando los nombres y apellidos completos de todos los miembros de la misión, número de pasaportes y profesiones u ocupaciones de cada uno de los miembros que conforman la Misión, así como información sobre la aerolínea, vuelo o del medio de transporte en que arribarán y hora de llegada.

Para tal efecto, las misiones diplomáticas deberán proporcionar a la Misión Profesional Humanitaria una copia simple de la comunicación cursada al Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo responsabilidad funcional, en el plazo de dos (2) días hábiles de presentada la solicitud ante ellas.

b) Declaración Única de Aduanas. Cuando las mercancías hayan arribado por vía aérea, independientemente de su valor FOB, podrán tramitarse mediante Declaración Simplificada de Importación.

c) Resolución de aprobación de la donación, cuando dicho documento se exija expresamente por la normativa vigente. En caso de no contarse con la Resolución, bastará la presentación de una copia simple del cargo de ingreso de la solicitud sin observaciones, o copia de la solicitud observada adjuntada copia del cargo del escrito de subsanación, de acuerdo con el artículo 125º de la Ley N° 27444, en donde conste la fecha de recepción, previa constitución de la garantía nominal o carta fianza bancaria o efectivo.

d) Copia simple de la Carta o Certificado de donación.

e) Permisos, autorizaciones, licencias, registros u otros documentos similares emitidos por los sectores competentes o copia simple del cargo de presentación de la solicitud en donde conste que han transcurrido tres (3) días hábiles según el tercer párrafo del artículo 4º de la Ley N° 28905.

En caso de no contar con los documentos señalados en los incisos b), c) o d) del presente artículo, se procederá a formular el Comprobante de Custodia.

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

###### Primera.- Normas complementarias

Facúltase a SUNAT y los sectores correspondientes a dictar las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el presente dispositivo.

###### Segunda.- Vehículos automotores

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá publicar en su Portal Institucional dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento, los requisitos que debe reunir la solicitud del Sector correspondiente, para la emisión del informe previo a que se refiere el artículo 5º de la Ley N° 28905.

###### Tercera.- Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

##### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

###### Primera.- Plazos

El plazo a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 28905 para la emisión de las resoluciones de aprobación de las donaciones, así como los plazos a que se refiere el artículo 4º de dicha Ley para la emisión de los permisos, autorizaciones, licencias y registros u otros documentos similares, correspondientes a mercancías donadas que han sido entregadas a los donatarios a partir de la fecha de publicación de la Ley N° 28905 y hasta antes de la vigencia del presente Reglamento, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

En el caso de mercancías donadas que se encuentren pendientes de despacho aduanero, los plazos a que se refiere el artículo 4º de la Ley N° 28905, se computarán a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

###### Segunda.- Relación de mercancías restringidas

Los Sectores competentes deberán publicar en sus respectivos portales institucionales, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la publicación del presente Reglamento, las relaciones de mercancías restringidas bajo su ámbito de competencia, señalando los procedimientos y requisitos para su importación.

##### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

###### ÚNICA.- Derogatoria

Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

162193-3

### Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a importaciones a maíz, azúcar, arroz y lácteos

##### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 003-2008-EF/15.01

Lima, 7 de febrero de 2008

##### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 086-2007-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Arroz y Lácteos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF, la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 121-2006-EF y la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF, tendrán vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 133-2007-EF se sustituyó la Tabla Aduanera de Lácteos aprobada por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-EF se sustituyó la Tabla Aduanera del Maíz aprobada por el Decreto Supremo N° 183-2006-EF y se dispuso que tenga vigencia hasta el 30 de junio de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de enero de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional



o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 16/1/2008 al 31/1/2008	241	369	433	3 841

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND  
Viceministro de Economía

161706-1

## EDUCACION

### Designan miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 006-2008-ED

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 25° de la Ley antes mencionada, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de educación superior no universitaria públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, dicho Consejo cuenta con un órgano de dirección constituido por un directorio conformado por seis (6) expertos de reconocida trayectoria en el campo de la evaluación, acreditación y certificación, propuestos, uno por el Ministerio de Educación, uno por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, uno por los institutos superiores privados, uno por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, SENATI, uno por los gremios empresariales, y uno por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN;

Que, las instituciones antes mencionadas han cumplido con designar a sus representantes, dentro del marco establecido en el artículo 43° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, con excepción del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, el mismo que no se encuentra en funcionamiento a la fecha;

Que, la designación del representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, ha sido realizado por su Presidente, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0431-2007-ED, mediante el cual, se dictan medidas complementarias para la conformación

de instalación de los Directorios de los Órganos Operadores del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 28740 y en el Decreto Supremo N° 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Designación del Directorio del CONEACES

Designar a los miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior No Universitaria - CONEACES, el cual quedará integrado por las siguientes personas:

- Carlos Armando Aramayo Prieto, por el Ministerio de Educación.
- Edwin Binet Uribe Pomalaza, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.
- Alberto Silva Del Aguila, por los institutos superiores privados.
- Guillermo Salas Donohue, por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI; y,
- Carlos León Milla, por los gremios empresariales.

#### Artículo 2°.- Del representante del CEPLAN

El representante del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, será designado una vez que dicha institución asuma sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28522.

#### Artículo 3°.- Norma Derogatoria

Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 020-2006-ED.

#### Artículo 4°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

162193-13

### Designan Jefa de la Oficina de Becas y Crédito Educativo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0055-2008-ED

Lima, 29 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 21547, estableció que el Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo - INABEC- era un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2007-ED, se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Becas y Crédito Educativo -INABEC- con el Ministerio de Educación;

Que, en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 0456-2007-ED, se encargó a doña Regina Medina Espinoza, las funciones que corresponden a la Oficina de Becas y Crédito Educativo dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-ED, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006, en tal sentido se incorporó dentro de la estructura orgánica del Ministerio como órgano de línea, a la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cuyo cargo es considerado de confianza;

Que, el numeral 5) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece entre otras funciones de los Ministros de Estado el designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio;

De conformidad, con lo dispuesto en la Ley 29158, Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha de la presente Resolución, a doña REGINA MEDINA ESPINOZA, como Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, dependiente del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

161568-2

## Aprueban Directiva denominada "Campaña de matrícula de los alfabetizados por el PRONAMA, en el marco de una inclusión Social y educativa"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0072-2008-ED

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación N° 28044, en su artículo 8° *Principios de la Educación*, inciso c, establece que: "la inclusión, incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades";

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2006-ED, se crea el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización "PRONAMA", cuyo objetivo es reducir el analfabetismo por debajo del 4% al 2011; y habiéndose atendido a la fecha 660 mil analfabetos;

Que, si esta población neo alfabeto no es incluida en el sistema educativo se produciría su regresión a formas funcionales de analfabetismo;

Que, el Reglamento de Educación Básica Alternativa, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-ED, en su Capítulo II de la Sección Segunda señala, entre los objetivos de la Alfabetización: "Posibilitar a los estudiantes la inserción o reinserción al sistema educativo" y "Desarrollar estrategias de atención que permitan a los jóvenes y adultos con Educación Primaria incompleta, actualizar sus competencias y capacidades básicas para continuar su proceso educativo";

Que, según el Artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED, la Dirección General Básica Alternativa es responsable de formular y proponer la política nacional de Educación Básica Alternativa ante el Viceministerio de Gestión Pedagógica, por lo que ha procedido a diseñar y elaborar la Directiva que contiene las normas y orientaciones para el cumplimiento de la Campaña de matrícula de los alfabetizados por el PRONAMA, en el marco de una inclusión social y educativa;

De conformidad con la Ley N° 28044, Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 09-MED-2008, "CAMPAÑA DE MATRÍCULA DE LOS ALFABETIZADOS POR EL PRONAMA, EN EL MARCO DE UNA INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA", cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Viceministerio de Gestión Pedagógica dictar las normas complementarias que sean necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO CHANG ESCOBEDO  
Ministro de Educación

### DIRECTIVA N° 09-MED-2008

#### "CAMPAÑA DE MATRÍCULA DE LOS ALFABETIZADOS POR EL PRONAMA, EN EL MARCO DE UNA INCLUSIÓN SOCIAL Y EDUCATIVA"

##### 1. JUSTIFICACIÓN:

El gobierno nacional tiene como una de sus políticas prioritarias reducir el analfabetismo por debajo del 4% al año 2011, en consecuencia, en el año 2006 se crea con carácter intersectorial el Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización "PRONAMA".

Para solventar esta campaña el gobierno hace el esfuerzo de destinar más de 300 millones de soles para garantizar la atención de más de dos millones de analfabetos a nivel nacional.

En la actualidad hay 660 mil Neoalfabetos, personas que han concluido la Etapa de Inicio y reforzamiento del PRONAMA, por lo que, es imprescindible que los Gobiernos Regionales, Locales y la comunidad movilicen sus recursos a fin de que este esfuerzo no revierta en procesos de regresión.

##### 2. OBJETIVO

Establecer orientaciones para matricular y garantizar la Continuidad Educativa de los egresados del PRONAMA en el sistema educativo, en el marco de una inclusión social y educativa.

##### 3. BASE LEGAL:

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28044, Ley General de Educación y Reglamentación.

Ley N° 24029, Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 019-90-ED.

Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública.

Ley N° 27911, Ley que Regula Medidas Administrativas para el Personal Docente o Administrativo implicado en Delitos de Violación y de la Libertad Sexual.

D.L. N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Modificada por Ley N° 26510.

D.S. N° 015 – 2004 – ED, Reglamento de Educación Básica Alternativa.

D.S. N° 022-2006-ED, creación del Programa Nacional de Movilización por la Alfabetización.

D.S. N° 006-2006-ED, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU.

R.M. N° 0494 – 2007 – ED, Directiva para el inicio del Año Escolar 2008.

R.M. N° 0542 – 2005 - ED, Plan de Conversión de la Educación Básica Alternativa 2005-2010.

##### 4. ALCANCES

4.1 Gobiernos Regionales.

4.2 Gobiernos Locales.

4.3 Direcciones Regionales de Educación y de Unidades de Gestión Educativa Local.

4.4 Centro de Educación Básica Alternativa.

4.5 Dirección General de Educación Básica Alternativa.

##### 5. DISPOSICIONES GENERALES:

1. Los Gobiernos Regionales y Locales deben garantizar la Continuidad Educativa para los egresados del PRONAMA, convocando a las organizaciones de sus respectivos ámbitos para asumir este compromiso social.

2. Los Gobiernos Regionales y Locales desarrollarán acciones correspondientes para la obtención de recursos necesarios que permitan atender este compromiso.

3. Los Gobiernos Regionales y Locales se encargarán de la difusión necesaria y pertinente para garantizar esta campaña.

4. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, autorizarán la matrícula y garantizarán la permanencia de los egresados del PRONAMA, en los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA de su ámbito.

5. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local cubrirán las necesidades de personal para esta atención.

#### **6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

1. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, matricularán a los egresados del PRONAMA en el primer grado del Ciclo Intermedio de Educación Básica Alternativa, previa presentación de la constancia correspondiente.

2. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, de acuerdo a la normatividad, podrán tener círculos de aprendizaje en un ámbito territorial previamente establecido.

3. Los Centros de Educación Básica Alternativa - CEBA, informarán a la Unidad de Gestión Educativa Local correspondiente, sobre el desarrollo de la campaña en su ámbito, esta información sistematizada será remitida a la Dirección General de Educación Básica Alternativa por la UGEL correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Viceministerio de Gestión Pedagógica emitirá las normas y orientaciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos de la campaña.

162176-1

## **ENERGIA Y MINAS**

### **Designan representantes titular y alterno del Ministerio de Energía y Minas en el Grupo Técnico Estratégico Mantaro**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 050-2008-MEM/DM**

Lima, 5 de febrero de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Nº 28082 – Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por la Ley Nº 28608, dispone que los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, a través de la Comisión Ambiental Regional Andina Central y los representantes de las comunidades campesinas implementarán lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el CONAM en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y ente Rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, tiene entre otras finalidades, ejecutar acciones derivadas de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 26410 - Ley de creación del CONAM y demás normas modificatorias y complementarias;

Que, la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, asigna al CONAM la potestad de crear grupos técnicos para la formulación de propuestas orientadas a la armonización en el ejercicio de funciones ambientales sectoriales, regionales y locales; precisando los artículos 30º y 32º de su Reglamento, la opción de crear grupos técnicos estratégicos cuando se requiera mejorar la coordinación entre las entidades involucradas, y la aplicación de las metas contenidas en los planes y agendas ambientales regionales y locales;

Que, mediante Decreto del Consejo Directivo Nº 021-2007-CONAM/CD, de fecha 11 de octubre de 2007, se resolvió crear el Grupo Técnico Estratégico Mantaro, a fin de actuar como órgano de coordinación de la gestión

ambiental a lo largo de la cuenca del río Mantaro, así como de la implementación de las disposiciones establecidas en la Ley Nº 28082 y sus modificatorias dentro del marco normativo nacional y regional vigente;

Que, el citado Decreto del Consejo Directivo, nombra al Ministerio de Energía y Minas, como miembro integrante del Grupo Técnico Estratégico Mantaro, para lo cual tendrá que designar a un representante titular y uno alterno, mediante resolución emitida por el Titular del Pliego;

De conformidad, con Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente, la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley Nº 28082 – Ley que declara en Emergencia Ambiental la Cuenca del Río Mantaro, modificada por la Ley Nº 28608, Ley Nº 26410 - Ley de creación del CONAM, Decreto de Consejo Directivo Nº 021-2007-CONAM/CD, y demás normas reglamentarias y complementarias;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Ing. Fredesbindo Vásquez Fernández, como miembro titular del Grupo Técnico Estratégico Mantaro, en representación del Ministerio de Energía y Minas y al Sr. Pavel Alfredo Aquino Espinoza como representante alterno en dicho Grupo Técnico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

161659-1

### **Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución definitiva del IGV y otros impuestos que le sean trasladados o que pague la empresa Upland Oil & Gas LLC, Sucursal del Perú**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 051-2008-MEM/DM**

Lima, 5 de febrero de 2008

VISTO el expediente Nº 1723892, de fecha 1 de octubre de 2007, y sus Anexos Nº 1728832, 1731119 y Nº 1739989, formado por la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, sobre la aprobación de la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6º y 10º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley Nº 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que, el literal c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 27624, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2007;

Que, mediante expediente N° 1723892, de fecha 01 de octubre de 2007, la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, suscrito el 23 de julio de 2007, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, mediante expedientes N° 1728832 y N° 1731119, procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración de dicho Contrato, es decir a partir del 20 de setiembre de 2007, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-1942-2007, de fecha 10 de octubre de 2007;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 367-2007-EF/15.01, de fecha 30 de noviembre de 2007, ha emitido opinión favorable a la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor de la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague la empresa Upland Oil & Gas LLC., Sucursal del Perú, en su calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXIV, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

#### ANEXO ÚNICO LISTA DE BIENES

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1404 90 90 90	LAS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALIFERAS DEL CAPITULO 26
2508 10 00 00	BENTONITA
2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS: EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
2522 10 00 00	CAL VIVA
2522 20 00 00	CAL APAGADA
2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ('SPLITTINGS')
2525 20 00 00	MICA EN POLVO
2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
2710 19 21 10	DIESEL 2
2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS ( FUEL )
2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
2804 40 00 00	OXIGENO
2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR , PARA LIMPIEZA
3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR



SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACÍCLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS	8426 30 00 00	GRÚAS DE PORTICO
3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES	8426 91 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHICULOS DE CARRETERA
3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	8429 20 00 00	NIVELADORAS
3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LIQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	8430 41 00 00	MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES	8431 43 10 00	BALANCINES
3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACION DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACríLICOS EN FORMAS PRIMARIAS	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR	8481 80 99 00	LOS DEMÁS Artículos DE GRIFERÍA Y ORGANOS SIMILARES
4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR A 30 KVA
4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
4016 99 10 00	OTROS Artículos PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR A 750 KVA
4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR A 500 KVA
7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)		
8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTrico INCORPORADO		
8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS		
8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS		
8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS		
8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES		
8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA		

SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOQUES
8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
8716 31 00 00	CISTERNAS
8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
9015 10 00 00	TELÉMETROS
9015 20 10 00	TEODOLITOS
9015 30 00 00	NIVELES
9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELÉCTRONICOS
9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II.	LISTA DE SERVICIOS
a.	SERVICIOS DE OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
1	SERVICIOS TOPOGRÁFICOS Y/O GEODÉSICOS
2	SERVICIOS GEOFÍSICOS, GEOLÓGICOS Y GEOQUÍMICOS
3	SERVICIOS DE PERFORACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ABANDONO DE POZOS
4	SERVICIOS DE PERFILAJE DE POZOS

5	SERVICIOS DE PRUEBAS DE POZOS
6	SERVICIOS RELACIONADOS A LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
b.	OTROS SERVICIOS VINCULADOS A LAS OPERACIONES DE EXPLORACIÓN
7	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO DE MUESTRAS DE LAS OPERACIONES
8	SERVICIOS DE ASESORÍA, CONSULTORÍA ASÍ COMO DE ASISTENCIA Y ESTUDIOS TÉCNICOS ESPECIALES SOBRE LAS OPERACIONES
9	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO DEL TITULAR DEL CONTRATO
10	SERVICIOS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ARMADO Y DESARMADO DE MAQUINARIA Y EQUIPO NECESARIO PARA LAS OPERACIONES
11	SERVICIOS DE INSPECCIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA, EQUIPO MOBILIARIO UTILIZADO EN LAS OPERACIONES
12	ALQUILER O ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO
13	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE BIENES Y PERSONAL NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN
14	SERVICIOS DE SISTEMAS E INFORMÁTICA
15	SERVICIOS DE COMUNICACIONES
16	SERVICIOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y CONTRAINCENDIOS
17	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE INSTALACIONES Y PERSONAL OPERATIVOS
18	SERVICIOS DE AUDITORIAS TÉCNICAS
19	SERVICIOS DE MUELLES Y AMARRADEROS, CARGA Y DESCARGA FLUVIAL Y MARÍTIMO
20	SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y COMUNITARIA
21	SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS
22	SERVICIOS DE DESPACHOS ADUANEROS
23	SERVICIOS DE COMPRAS DE EQUIPOS Y MATERIALES DESTINADOS A LAS OPERACIONES
24	SERVICIOS DE SEGUROS

161658-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 011-2008-IN/PNP

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión Nº 04-2008-DGPNP/INTERPOL-EM, del 16 de enero de 2008, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización de viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Eladio Augusto ZAMUDIO RODRIGUEZ, a la ciudad de Madrid - España, del 8 de febrero al 14 de febrero de 2008.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 113-2007-JUS del 6 de junio de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del procesado César Alfredo SOLIS DÍAZ, formulado por el Décimo Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado precedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de Nancy Rosalía JESÚS AQUINO; y disponer su presentación por vía diplomática, al Reino de España, de conformidad con el Tratado de Extradición vigente, y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Mensaje muy urgente NRF: EXPETE EEG8/E505/MS/3412/8, SRF: MENSAJE 6988-2006-DGPNP/OCN INTERPOL-DIVIPVCS DE SET2006, del 15 de enero de 2008, la Oficina Central Nacional - España, comunica a la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, que con relación al procesado César Alfredo SOLIS DÍAZ, se informa que las Autoridades Españolas han autorizado la entrega del citado reclamado a Perú, a tales efectos, se ruega nos informen de los planes de desplazamiento de



funcionarios de esa Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima a Madrid, para hacerse cargo del citado detenido, en el período de tiempo que disponen los tratados en materia de extradición;

Que, con oficio N° 120-2008-DIREJADM/DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB. e Informe N° 010-2008-DIREJADM-DIRECFIN-PNP-DEP/DA.SDB. ambos del 22 de enero de 2008, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Proyecto de Liquidación de Viáticos por comisión del servicio a la ciudad de Madrid - España, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Eladio Augusto, ZAMUDIO RODRIGUEZ, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realicen en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio al Mayor de la Policía Nacional del Perú Carlos Hernán PALOMINO CASTRO y al Mayor de la Policía Nacional del Perú Eladio Augusto ZAMUDIO RODRIGUEZ a la ciudad de Madrid - España, del 8 de febrero al 14 de febrero de 2008, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía

Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Mayor PNP Carlos Hernán PALOMINO CASTRO</b>	
- Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)	
7 x 260	US\$ 1,820.00
<b>- TOTAL</b>	<b>US\$ 1,820.00</b>

<b>Mayor PNP Eladio Augusto ZAMUDIO RODRIGUEZ</b>	
- Viáticos (Art. 5° D.S. N° 047-2002-PCM)	
7 x 260	US\$ 1,820.00
<b>- TOTAL</b>	<b>US\$ 1,820.00</b>

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

162193-14

## JUSTICIA

### Designan representante del Poder Ejecutivo por el Ministerio de Justicia ante la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0062-2008-JUS

Lima, 5 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28914, se crea la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes, con la finalidad de elaborar un "Anteproyecto de Ley del Código de los Niños y Adolescentes" respecto de los artículos cuya modificación se considere pertinente, para adecuarlo a la realidad actual;

Que, la mencionada Comisión Especial Revisora, se encuentra integrada, entre otros, por dos representantes del Poder Ejecutivo designados, uno por el Ministerio de Justicia, y otro por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, por Resolución Ministerial N° 158-2007-JUS se designó a la señora abogada Dery Mónica Robalino Gonzáles como representante titular del Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes;

Que, la referida persona ha presentado su renuncia al cargo, resultando pertinente designar a la funcionaria que desempeñe el citado cargo;

De conformidad con la Ley N° 28914, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada Dery Mónica Robalino Gonzáles, como

representante titular del Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes.

**Artículo 2º.-** Designar a la señora abogada Silvana Elena Gabrieli Arienzo de Bustamante Ugarte como representante titular del Poder Ejecutivo, por el Ministerio de Justicia, ante la Comisión Especial Revisora del Código de los Niños y Adolescentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

162137-1

### Designan miembros titulares representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0065-2008-JUS

Lima, 6 de febrero de 2008  
 CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29153 se constituye una Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias, a fin de concluir el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal";

Que, el artículo 3º de la mencionada Ley establece que la Comisión Especial estará integrada, entre otros, por dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, designados por el Ministerio de Justicia;

Que, resulta necesario designar a dichos representantes ante la Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29153;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como miembros titulares, representantes del Poder Ejecutivo ante la Comisión Especial encargada de proseguir con la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias, a:

- Abog. Alexei Dante Sáenz Torres.
- Abog. Fernanda Isabel Ayasta Nassif.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

162138-1

### Nombran Notario Público del Cercado de Lima, Distrito Notarial de Lima

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0066-2008-JUS

Lima, 6 de febrero de 2008

VISTO, el Informe 008-2008-JUS/CN, de fecha 16 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Lima; así como la aceptación de la renuncia del señor abogado Serafín Martínez Gutarra al cargo de Notario Público del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo del Distrito Notarial de Ucayali;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos N° 001-2006 para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial N° 001-2006, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Serafín Martínez Gutarra, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima;

Que, por otro lado, el doctor Serafín Martínez Gutarra, ha presentado renuncia al cargo de notario público del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo del Distrito Notarial de Ucayali, otorgado mediante Resolución Ministerial N° 132-2001-JUS, por haber resultado ganador del Concurso Público para el acceso a la función notarial en el distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, por lo que corresponde cancelar el título de Notario de la provincia antes citada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Cancelar por renuncia el título de Notario del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, del Departamento de Ucayali, del Distrito Notarial de Ucayali, otorgado al señor abogado SERAFÍN MARTÍNEZ GUTARRA, la misma que se hará efectiva desde el día siguiente de su juramentación como Notario del distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima.

**Artículo 2º.-** Nombrar al señor abogado SERAFÍN MARTÍNEZ GUTARRA como Notario Público del distrito de Cercado de Lima, provincia de Lima, departamento de Lima, Distrito Notarial de Lima, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

**Artículo 3º.-** Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Lima y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNANDEZ FIGUEROA  
 Ministra de Justicia

162138-2

### Imponen sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación SONAPREC-CONCILIA

(Se publica la Resolución Directoral de la referencia a solicitud del Ministerio de Justicia mediante oficio N° 272-2007-JUS/SG recibido el 7 de febrero de 2008)

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 380-2007-JUS/DNJ-DCMA

Miraflores, 21 de mayo de 2007

VISTOS, la Resolución Directoral N° 454-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 25 de setiembre de 2006 y el Informe N° 676-2007-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 21 de mayo de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 25 de setiembre de 2006, se dispuso la apertura de procedimiento sancionador, en contra del Centro de Conciliación SONAPREC – CONCILIA, concediéndole el plazo de diez días hábiles, a fin que formule sus descargos, siendo notificado mediante Oficio N° 2046-2006-JUS/DNJ-DCMA, de fecha 03 de octubre de 2006;

Que, sin embargo, el mencionado Centro de Conciliación, no cumplió con presentar sus descargos, ni ha hecho uso de la prerrogativa establecida en el artículo



51° del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, referida a la facultad de solicitar Informe Oral, por lo que habiendo concluido la etapa de la actuación de pruebas, el presente procedimiento sancionador se encuentra expedito para ser resuelto;

Que, de los actuados se desprende que, se le imputa al citado Centro de Conciliación, la comisión de las infracciones previstas en el artículo 22° numerales 9) y 13) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, al funcionar en una dirección distinta a la autorizada y no exhibir el tarifario en un lugar visible al público;

Que, con relación a la primera imputación, es preciso señalar que de la revisión de la base de datos y archivos que obran en esta Dirección, se advierte que el Centro de Conciliación no cumplió con comunicar a la Administración el cambio de dirección, hecho que contraviene el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, que establece en su último párrafo, cualquier cambio con relación a la información que se encuentre en el Registro de Centros de Conciliación, deberá ser autorizado por el Ministerio de Justicia;

Que, respecto, a la segunda imputación, referida a no exhibir el tarifario en un lugar público, se advierte del Acta de Supervisión, en el punto X.1, de fojas 04, el Centro de Conciliación no exhibía su tarifario en un lugar visible para el público usuario, lo cual contraviene el artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, que establece, si el Centro de Conciliación presta servicios a título oneroso, deberá elaborar un tarifario, el cual comprenderá la tabla de honorarios del Conciliador y los gastos administrativos, debiendo ser exhibido en un lugar visible, en concordancia con el tercer párrafo, del artículo 24° de la citada Ley, que señala, en caso que los servicios del Centro de Conciliación sean onerosos, la retribución será pagada por quien solicita la conciliación, que deberá constar en el acta correspondiente;

Que, asimismo, la Directiva que regula las Tablas de Tarifas de los Centros de Conciliación que prestan sus servicios a título oneroso, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 117-2001-JUS, establece en el punto 4.4, que las tarifas deben de constar en una tabla de honorarios y de gastos administrativos que cada Centro debe colocar en un lugar visible al público. Sin embargo, el Centro de Conciliación, incumplió dicha obligación, infringiendo las disposiciones de la citada Directiva, así como de la Ley de Conciliación y su Reglamento;

Que, por lo expuesto, en los párrafos anteriormente expuestos, han quedado acreditadas en autos la comisión de las infracciones previstas en el artículo 22° numerales 9) y 13) del Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, correspondiendo, por tanto, imponer al Centro de Conciliación SONAPREC – CONCILIA, la sanción de suspensión de funcionamiento;

De conformidad con la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 021-2006-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia aprobado por Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 009-2005-JUS y el Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar acreditadas las infracciones previstas en el artículo 22° numerales 9) y 13) del

Reglamento de Sanciones a Conciliadores, Centros de Conciliación, Capacitadores y Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores, aprobado por Resolución Ministerial N° 245-2001-JUS, modificado por Resolución Ministerial N° 314-2002-JUS, por parte del Centro de Conciliación SONAPREC – CONCILIA.

**Artículo 2°.-** Imponer la sanción de suspensión de funcionamiento al Centro de Conciliación SONAPREC – CONCILIA, por el plazo de seis meses.

**Artículo 3°.-** Poner la presente Resolución en conocimiento del Centro de Conciliación SONAPREC – CONCILIA.

Regístrese y Comuníquese.

RICARDO JAVIER GUITIERREZ ALVARADO  
Director de Conciliación Extrajudicial  
y Medios Alternativos de Solución de Conflictos

162139-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Aceptan renuncia y designan Director Ejecutivo del PRONAA

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 051-2008-MIMDES

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 367-2007-MIMDES de fecha 24 de julio de 2007, se designó al señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el referido funcionario;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA, al cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

162182-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 052-2008-MIMDES

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al profesional que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, al señor abogado FREDY HERNÁN HINOJOSA ANGULO, en el cargo de Director Ejecutivo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

162182-2

## Disponen reubicación directa definitiva de ex trabajadores del MIMDES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 053-2008-MIMDES

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 026-2008-MIMDES-OGRH/ORP elaborado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, respecto a la reubicación definitiva de 24 ex trabajadores en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 035-2008-TR emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de enero del 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales se dispuso que los ex trabajadores cuyos ceses hayan sido considerados irregulares, optarán excluyentemente, entre otros, por el beneficio de la reincorporación o reubicación laboral;

Que, el artículo 11 de la Ley N° 27803 dispone la reincorporación y/o reubicación directa en las entidades de origen de cada ex trabajador cesado irregularmente u obligado a renunciar compulsivamente, siempre que existan plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente, pudiendo ser utilizadas para dicho fin todas aquellas que se hubieran generado a partir del 2002, hasta la conclusión efectiva del programa extraordinario de acceso a beneficios;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR las entidades públicas se encuentran obligadas a coadyuvar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE para la oportuna y eficaz implementación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios contemplados en la Ley N° 27803;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2008-TR publicada el 31 de enero del 2008, emitida por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE se aprueba la reubicación directa laboral en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, de 24 ex trabajadores cuya nomina obra en el anexo que forma parte de la citada Resolución, precisándose que dicha acción administrativa deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes de publicada la misma;

Que, mediante Oficio N° 45-2008-MIMDES/OGRH de fecha 5 de Febrero de 2008, el Director General

de la Oficina General de Recursos Humanos eleva el Documento del Visto, mediante el cual se informa que se ha efectuado el proceso de evaluación de los perfiles, experiencia en el cargo, así como el tiempo de servicios de los ex trabajadores, conforme a los lineamientos dictados en las normas que regulan el proceso de reincorporación y/o reubicación directa; siendo que luego del mismo se determinó calificar y asignar a cada ex trabajador una plaza del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, el cargo estructural y la sede de la Unidad Ejecutora, determinándose la reubicación directa definitiva de 16 ex trabajadores a la Unidad Ejecutora 005: Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, 06 ex trabajadores a la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF; y 02 ex trabajadores a la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central;

Que, al respecto conforme se advierte de la documentación remitida al MTPE con Oficio N° 3080-2007-MIMDES/SG de fecha 24 de octubre de 2007 se informó, entre otras plazas vacantes presupuestadas a nivel de Pliego MIMDES, la Plaza N° 77, Cargo Estructural Técnico Administrativo Secretarial con un Nivel Remunerativo Técnico A; sin embargo, en el CAP Nominativo aprobado por Resolución Ministerial N° 814-2005-MIMDES de fecha 21 de diciembre de 2005 y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, aprobado por Resolución Ministerial N° 142-2007-MIMDES de fecha 28 de marzo de 2007, se consignan que a la Plaza N° 77 Cargo Estructural Técnico Administrativo Secretarial le corresponde un Nivel Remunerativo de STB (Técnico B);

Que, en tal sentido, para los efectos de la reubicación directa definitiva de la señora Mariela Juárez Baldera dispuesta por la Resolución Ministerial N° 035-2008-TR, previamente deberán efectuarse las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a la citada Resolución Ministerial;

Que, en relación a la reubicación directa definitiva de los 23 ex trabajadores restantes contemplados en el Anexo de la Resolución Ministerial N° 035-2008-TR, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley N° 27803, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 28299, la reincorporación o reubicación, se debe considerar como un nuevo vínculo laboral, ya sea como nombrado bajo el régimen laboral de la Administración Pública regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público o contratado a plazo indeterminado en el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, habiéndose individualizado e identificado las plazas CAP, así como la Unidad Orgánica y el Programa Nacional de destino; y a efectos de materializar la reubicación directa ordenada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo-MTPE, es necesario emitir el acto administrativo que declare la reubicación definitiva, así como la condición laboral en el nuevo vínculo laboral de los 23 ex trabajadores comprendidos en el anexo que forma parte de la presente Resolución;

Que, asimismo, es necesario precisar que de acuerdo a lo señalado en el Documento del Visto, algunos ex trabajadores iniciaron procesos judiciales contra el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES ante el Poder Judicial, razón por la cual, previo a la ejecución de la reubicación directa definitiva, los citados ex trabajadores deberán acreditar la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento del proceso, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.3 de los "Lineamientos del Proceso de Reubicación de la Ley N° 27803", aprobado por Resolución Ministerial N° 107-2006-TR;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y los Directores Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras: 005 y 006;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27803 - Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y



Funciones – ROF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la Reubicación Directa definitiva de 23 ex trabajadores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, comprendidos en el anexo de la Resolución Ministerial N° 035-2008-TR, conforme al anexo detallado, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precisar que para el caso de la señora Mariela Juarez Baldera, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General Planificación y Presupuesto del MIMDES deberán efectuar las acciones administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 035-2008-TR.

**Artículo 3º.-** Disponer que aquellos ex trabajadores que tienen proceso judicial contra el Ministerio de la Mujer y

Desarrollo Social – MIMDES, cuya materia de controversia se trate de su reincorporación o reubicación directa en el marco de la Ley N° 27803, previamente a su reubicación deberán acreditar la resolución judicial firme que aprueba el desistimiento del proceso judicial.

**Artículo 4º.-** Remitir los actuados a la Secretaría General, a fin que disponga el inicio de las acciones correspondientes para el deslinde de las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por los hechos expuestos en el sexto considerando de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** Disponer que las Unidades Ejecutoras 001, 005 y 006 procedan a efectuar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**ANEXO - RELACIÓN DE EXTRABAJADORES REUBICACIÓN DIRECTA - LEY 27803**

N°	CALIFICADO	N° DE PLAZA CAP	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL REMUNERATIVO	UBICACIÓN PLAZA DE DESTINO	UNIDAD EJECUTORA
1	ALBUJAR MARTINEZ, CARMEN VICTORIA	246	ESPECIALISTA SOCIAL	PA	SEDE CENTRAL	MIMDES
2	RODRIGUEZ SANTILLAN, JULIO CESAR	886	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL B	SEDE CENTRAL	INABIF
3	GAMONAL ALTAMIRANO, SERGIO ARTURO	867	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *A*	SEDE CENTRAL	INABIF
4	BALDEON ORDOÑEZ, GLICERIO JUAN	930	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO B	SEDE CENTRAL	INABIF
5	CARRASCO FALCON, JACQUELINE MERCEDES	926	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO *B*	SEDE CENTRAL	INABIF
6	HUALCUNA MAQUERA, ASUNCION	1274	TRABAJADORA SOCIAL	PROFESIONAL *B*	HOGAR SEÑOR DE LUREN ICA	INABIF
7	BERRIOS LOPEZ, HUMBERTO	1383	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *C*	SEDE CENTRAL	INABIF
8	CANTORAL CANALES, LEONILA	1590	TECNICO ADMINISTRATIVO	TECNICO *C*	SEDE CENTRAL	PRONAA
9	PALOMINO MARTINEZ, EDGARDO JOSE	1617	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *B*	SEDE CENTRAL	PRONAA
10	ESPINOZA GALVEZ, ROGELIO	1664	ESPECIALISTA EN CAPACITACION	PROFESIONAL *A*	SEDE CENTRAL	PRONAA
11	REYES GOMEZ, PEDRO MARTIN	1665	ESPECIALISTA EN CAPACITACION	PROFESIONAL *A*	SEDE CENTRAL	PRONAA
12	ARIAS SALCEDO, JAIME ARMANDO SABINO	1669	ESPECIALISTA SOCIAL	PROFESIONAL *A*	SEDE CENTRAL	PRONAA
13	YNDIGOYEN GARCIA, ELIZABETH GRACIELA	1678	JEFE	SUBGERENTE	SEDE CENTRAL	PRONAA
14	CHINCHAY ALVARADO, MIGUEL ANGEL	1700	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL A	SEDE CENTRAL	PRONAA
15	PECEROS VENEGAS, ANGEL	1757	ESPECIALISTA SOCIAL	PROFESIONAL *B*	ZONAL CHIMBOTE	PRONAA
16	PAREJAS ALMANZA, UBALDO	1771	ADMINISTRADOR	PROFESIONAL *A*	ZONAL CALLAO	PRONAA
17	ZANABRIA JIMENEZ, FRANCISCO PERCY	1787	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *A*	ZONAL CALLAO	PRONAA
18	AZABACHE DIEZ, ANGEL EDUARDO	1864	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *C*	ZONAL MOQUEGUA	PRONAA
19	GOMEZ YALICO, JULIO CESAR	1900	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *C*	ZONAL HUANCAYO	PRONAA
20	CALLUPE HERMITAÑO, ESEQUIEL ELEI	1903	ADMINISTRADOR	PROFESIONAL *A*	ZONAL HUANCAYO	PRONAA
21	TICONA MANSILLA, JONATHAN	1952	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL *B*	ZONAL PUNO	PRONAA
22	HUAMAN SALAS, MARIA	1954	TECNICO ADMINISTRATIVO SECRETARIAL	TECNICO *C*	ZONAL PUNO	PRONAA
23	JURO RAMOS, DEMETRIO	1982	ADMINISTRADOR	PROFESIONAL *A*	ZONAL PUCALLPA	PRONAA

162183-1

**Aceptan renuncia y designan Director General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 054-2008-MIMDES**

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2007-MIMDES de fecha 09 de Agosto de 2007, se designó al señor GUSTAVO NESTOR FRANCO PAREDES, en el

cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; al cual ha formulado renuncia;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el referido funcionario;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor GUSTAVO NÉSTOR FRANCO PAREDES, al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

162194-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 055-2008-MIMDES**

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, en tal sentido, es necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7º de la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, al señor CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA, en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

162194-2

**PRODUCE**

**Designan Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 003-2008-PRODUCE**

Lima, 7 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 032-2007-PRODUCE del 19 de diciembre de 2007, se dejó sin efecto la designación del señor JUAN CARLOS LEIGH PEÑA, como Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA, encargándose las funciones propias del cargo al Director Académico de dicha institución;

Que, en consecuencia debe dictarse el acto de administración que deje sin efecto la encargatura de funciones mencionada y designe al funcionario que desempeñará el cargo de Director Ejecutivo del CEP PAITA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la encargatura de funciones a la que se refiere la Resolución Suprema Nº 032-2007-PRODUCE.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir de la fecha, al señor JUAN HERRAN PERALTA, en el cargo de Director Ejecutivo del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

162193-15

**Aprueban Bases y Terminos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 Nº 338-2008-PRODUCE**

Lima, 7 de febrero del 2008

VISTOS: El Acta de la Reunión Nº 03-2008, llevada a cabo el 31 de enero de 2008, de la Comisión constituida mediante la Resolución Ministerial Nº 382-2007-PRODUCE, encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011, el Informe Técnico Nº 04-2008-PRODUCE/DIGSECOVI de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y el Memorando Nº 680-2008-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 027-2003-PRODUCE se crea el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", estableciéndose en su artículo 17º que mediante Resolución Ministerial del ramo, se aprobarán los Términos de Referencia para la selección de las empresa(s) que se encargará(n) de la ejecución de dicho Programa;

Que, mediante el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 027-2005-PRODUCE, se amplió indefinidamente el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo";

Que, en virtud de la Resolución Ministerial Nº 382-2007-PRODUCE, se constituyó la Comisión encargada de elaborar las Bases y conducir el proceso de selección de las empresas que ejecutarán el "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo" para el período comprendido del 1 de julio de 2008 y el 17 de enero de 2011;

Que, la Comisión referida en el considerando precedente, en reunión de fecha 31 de enero de 2008, acordó dar por concluida la elaboración del proyecto de Bases y los Términos de Referencia del Proceso de Selección de las Empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 al 17 de enero de 2011", según consta en el Acta de la Reunión Nº 03-2008;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establece que el Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve

las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3º de la Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que "Los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluidos los costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de concesiones acuícolas y mediante otros mecanismos de financiamiento, los que pueden incluir recursos provenientes del sector privado";

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley Nº 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y en uso de las atribuciones conferidas en el literal j) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las Bases y Términos de Referencia del proceso de selección de las empresas que se encargarán de la ejecución del "Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo", para el período comprendido del 1 de julio de 2008 y el 17 de enero de 2011, documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La convocatoria al proceso de selección a que se refiere el artículo anterior, será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional, así como en el Portal del Ministerio de la Producción. Las Bases y Términos de Referencia permanecerán publicados en el Portal del Ministerio de la Producción, pudiendo los interesados adquirirlos en la Oficina de Administración Documentaria y Archivo, hasta el viernes 15 de febrero de 2008, y cumplir con inscribirse.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

162192-1

## Otorgan permisos de pesca a empresas para operar embarcaciones pesqueras de cerco de banderas venezolana y nicaragüense

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 016-2008-PRODUCE/DGEPP

Lima, 10 de enero del 2008

Visto los escritos con registro Nº 00000244, del 03 y 08 de enero del 2008, presentados por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo Nº 513, Urbanización Corpac, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa PESQUERA PEZATUN C.A.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del artículo 43º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas

naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los artículos 44º y 45º del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS en representación de la empresa PESQUERA PEZATUN C.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "CANAIMA", con matrícula APNN-5751 de bandera venezolana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acredita que la embarcación pesquera "CANAIMA" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Nº 008-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento Nº 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 118º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa PESQUERA PEZATUN C.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera venezolana, denominada "CANAIMA" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10)

millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
CANAIMA	APNN-5751	400.72	1386	4 ¼ *	R.S.W.

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VÉRTIZ CALDERÓN  
 Director General de Extracción y  
 Procesamiento Pesquero

161660-1

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018-2008-PRODUCE/DGEP

Lima, 11 de enero de 2008

Visto los escritos con Registro N° 00000091, del 02 y 10 de enero del 2008, presentado por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en la Av. Miguel Dasso N° 126 Of. 304, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa SHIPPING COMPANY PENDRUC S.A.

#### CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47º de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44º y 45º del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c) del Artículo 48º de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7º el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que mediante los escritos del visto, don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA en representación de la empresa SHIPPING COMPANY PENDRUC S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "PENDRUC", con matrícula N° SIETE (7) de bandera nicaragüense, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el período de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la recurrente acreditada que la embarcación pesquera "PENDRUC" cumple con los



requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 017-2008-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2003-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa SHIPPING COMPANY PENDRUC S.A., representada en el país por don OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera nicaragüense, denominada "PENDRUC" la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 1/4 pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres meses contados a partir de la notificación de la presente resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DEMALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
PENRUC	SIETE (7)	480	1251	4 ¼ "	R.S.W.

**Artículo 2º.-** El permiso de pesca a que se refiere el artículo anterior, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado Artículo, por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente resolución, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, con el pago de los correspondientes derechos de pesca, siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 3º.-** Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

**Artículo 4º.-** El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador de la Comisión Interamericana de Atún Tropical (CIAT) encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

**Artículo 5º.-** El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose

al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

**Artículo 6º.-** Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

**Artículo 8º.-** La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

**Artículo 9º.-** La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1º de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente resolución.

**Artículo 10º.-** La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

**Artículo 11º.-** Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: [www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VERTIZ CALDERON  
Director General de Extracción y  
Procesamiento Pesquero

161660-2

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 040-2008-RE**

Lima, 7 de febrero de 2008

De conformidad con el inciso 12 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° numeral b) y 64° numeral a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de los Países Bajos al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Allan Wagner Tizón.

**Artículo Segundo.-** Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que el Embajador Allan Wagner Tizón asuma sus funciones será fijada mediante resolución ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, publíquese y comuníquese .

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

162193-18

## Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil"

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 041-2008-RE

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", fue suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al "Acuerdo Marco de Cooperación en Materia de Defensa entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil", suscrito el 9 de noviembre de 2006, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

162193-19

## Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a diversos organismos internacionales

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 042-2008-RE

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67º, numeral 67.1 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 681,102.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOS Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (APEC) Cuota 2008	58,000.00
CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC (ABAC) Cuota 2008	10,350.00
CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO (PECC) Cuota 2008	8,200.00
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Saldo del I trimestre 2007 y pago parcial del II trimestre 2007	574,552.00
CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA (UNLIREC) CUOTA 2006	30,000.00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2008.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

162193-20

## Designan fedatario del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0111/RE

Lima, 29 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad designará fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus



labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, asimismo, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, así como certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Teniendo en cuenta lo indicado en el Memorándum (SAD) N° 0145/2008, de 23 de enero de 2008, de la Subsecretaría de Administración;

De conformidad con el artículo 127° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al servidor administrativo de carrera, Nivel SPE, Francisco Javier Ruiz Coloma, funcionario de la Dirección de Fiscalización y Control Previo de la Dirección General de Administración, como fedatario del Ministerio de Relaciones Exteriores, por un período de dos (2) años, a partir de la fecha.

**Artículo Segundo.-** El fedatario designado en el artículo anterior desempeñará sus funciones en forma ad honórem y el servicio que brinde será totalmente gratuito.

**Artículo Tercero.-** El fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos de autenticación que realice en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

159180-1

## SALUD

### Designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 070-2008/MINSA

Lima, 6 de febrero de 2008

Visto la renuncia presentada el 15 de enero de 2008, por la abogada Edith Neyra Córdova;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 969-2007/MINSA del 16 de noviembre de 2007, se designó a la abogada Edith Neyra Córdova, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo II de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada y designar al profesional propuesto;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por la abogada Edith NEYRA CORDOVA al cargo de Directora de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al abogado Julio César SALCEDO FIGUEROLA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

162169-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Coordinadora Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 045-2008-TR

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO: La carta de fecha 24 de enero de 2008, del abogado Fredy Hernán Hinojosa Angulo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2007-TR de fecha 15 de marzo de 2007, se designó al abogado Fredy Hernán Hinojosa Angulo como Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante documento de visto el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo;

Que, es necesario expedir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se acepte la renuncia presentada por el referido funcionario y expedir el acto administrativo que designe al Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo, no teniendo dicha designación los alcances de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

Con la visación de la Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el artículo 25° inciso 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por la Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia presentada por el abogado Fredy Hernán Hinojosa Angulo al cargo de Coordinador Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha a la abogada María Elizabeth Valera Pavletich como Coordinadora Nacional del Programa RED CIL PROEmpleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

162181-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Otorgan autorización definitiva de uso de área acuática y franja costera a empresa, sobre un área ubicada a la altura del distrito de Bayóvar, provincia de Sechura, departamento de Piura

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2008-MTC

Lima, 7 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 041-2007-MTC, publicada el 16 de junio de 2007, se aprobó la Autorización de Uso Temporal de Área Acuática y Franja Costera otorgada a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., por la Autoridad Portuaria Nacional, para el área y coordenadas detalladas en la referida resolución, por el plazo de dos (2) años;

Que, mediante carta presentada el 28 de setiembre de 2007, la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN), Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera, por el plazo de 30 años, sobre el área Autorizada para Uso Temporal, adjuntando el recibo de pago por derecho de tramitación;

Que, mediante Informe Legal s/n, de fecha 19 de diciembre de 2007, la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN señala que la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Portuaria Nacional, en adelante el TUPA; por lo que recomienda su aprobación por parte del Directorio de la APN;

Que, mediante Informe N° 193-2007-APN/DIPLA, de fecha 19 de diciembre de 2007, la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN señala que la solicitud de la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el TUPA de la APN, sin encontrar observaciones de carácter técnico, indicando, además, que es coherente con la explotación de fosfatos que tiene prevista; por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la APN;

Que, mediante Acuerdo N° 442-101-26/12/2007/D, adoptado el 26 de diciembre de 2007, el Directorio de la APN aprobó la solicitud de la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., concerniente a la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera sobre un área de 847,168.98 m<sup>2</sup>, comprendida dentro de las coordenadas DATUM WGS - 84, siguientes: Vértice A: Latitud Sur 05° 47' 49.38" Longitud Oeste 81° 03' 14.73"; Vértice B: Latitud Sur 05° 48' 21.89" Longitud Oeste 81° 02' 50.64"; Vértice C: Latitud Sur 05° 48' 08.52" Longitud Oeste 81° 02' 32.67"; y, Vértice D: Latitud Sur 05° 47' 36.28" Longitud Oeste 81° 02' 57.11", ubicada a la altura del distrito de Bayóvar, provincia de Sechura, departamento de Piura, por un plazo de treinta (30) años;

Que, mediante Oficio N° 006-2008-APN/PD, ingresado al MTC el 09 de enero de 2008, el Presidente del Directorio de la APN remite el Informe Legal s/n de la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN, de fecha 19 de diciembre de 2007, el Informe N° 193-2007-APN/DIPLA de la Dirección de Planeamientos y Estudios Económicos de la APN, así como el expediente que le dio origen, a efectos de continuar con el trámite señalado en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

Que, mediante Informe N° 006-2008-MTC/13, la Dirección General de Transporte Acuático del MTC emitió opinión técnica con relación al asunto, señalando que lo solicitado por la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. es coherente con la obligación asumida de construir un muelle minero para la comercialización de productos que elabore en el marco del Proyecto Bayóvar, conforme lo establece el numeral 7.1 del Contrato de Transferencia de Concesiones y otros bienes, de fecha 19 de abril de 2005, suscrito por la solicitante, la empresa minera Regional Grau Bayóvar

y Proinversión; concluyendo, además, luego de haber evaluado la documentación presentada por la referida compañía minera, que ésta ha cumplido con lo señalado en la Ley del Sistema Portuario Nacional, su reglamento, así como con los requisitos establecidos en el TUPA de la APN; por lo cual, recomienda continuar con el trámite de aprobación de la autorización definitiva de uso de área acuática y franja costera, a través de la expedición de la correspondiente Resolución Suprema;

Que, mediante Memorando N° 087-2008-MTC/25, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC emitió opinión dando su conformidad al otorgamiento de Autorización de Uso Definitivo de Área Acuática y Franja Costera solicitada por la Minera Miski Mayo S.A.C., para desarrollar una infraestructura portuaria exclusivamente destinada al embarque de concentrado de fosfatos, en concordancia con la obligación asumida mediante contrato de transferencia de concesiones de construir un muelle minero para el embarque de los productos que elabore en el Marco del Proyecto Bayóvar, resaltando que cualquier modificación debe reunir todos los requisitos establecidos en la Ley del Sistema Portuario Nacional y en su Reglamento;

Que, los artículos 19° y 24°, literal V de la Ley del Sistema Portuario Nacional, establecen que corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional, en su calidad de organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, normar las autorizaciones portuarias, habilitaciones portuarias y licencias de obras portuarias;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece en el artículo 29° que las personas naturales o jurídicas que pretendan desarrollar actividades portuarias, incluyendo aquellas a realizarse en áreas acuáticas y franjas costeras, deberán obtener previamente una autorización para el uso de áreas acuáticas y franja costera y una habilitación portuaria;

Que, de conformidad con el artículo 30° del Reglamento, la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera confiere al titular el derecho de aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia; así como el derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes. La Autorización Definitiva de Uso establece la obligación del titular de pagar a la APN un derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera. La Autorización Definitiva de Uso puede otorgarse hasta por sesenta (60) años, renovables por una vez;

Que, por su parte, el artículo 32° establece que para la obtención de la Autorización Definitiva de Uso, el peticionario dentro del plazo otorgado en la Autorización Temporal de Uso, deberá presentar únicamente su solicitud a la APN. La Autorización Definitiva se otorga por Resolución Suprema del MTC, la misma que se inscribirá en el registro administrativo pertinente;

Que, en ese sentido, y atendiendo a las opiniones emitidas, tanto por la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la APN, mediante Informe N° 193-2007-APN/DIPLA, por la Unidad de Asesoría Jurídica de la APN con Informe Legal s/n de fecha 19 de diciembre de 2007, así como por la Dirección General de Transporte Acuático del MTC mediante Informe N° 006-2007-MTC/13; y, de conformidad con el Acuerdo N° 442-101-26/12/2007/D, mediante el cual el Directorio de la APN aprobó la solicitud presentada por la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., corresponde expedir la Resolución Suprema que otorga la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera, por el plazo de 30 años, sobre un área de 847,168.98 m<sup>2</sup>, comprendida dentro de las coordenadas referidas al DATUM WGS-84, siguientes: Vértice A: Latitud Sur 05° 47' 49.38" Longitud Oeste 81° 03' 14.73"; Vértice B: Latitud Sur 05° 48' 21.89" Longitud Oeste 81° 02' 50.64"; Vértice C: Latitud Sur 05° 48' 08.52" Longitud Oeste 81° 02' 32.67"; y, Vértice D: Latitud Sur 05° 47' 36.28" Longitud Oeste 81° 02' 57.11", ubicada a la altura del distrito de Bayóvar, Provincia de Sechura, Departamento de Piura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27943 y en el Decreto Supremo N° 003-2004-MTC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera**



Otorgar Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera, aprobada por el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante el Acuerdo N° 442-101-26/12/2007/D, a la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., sobre un área de 847,168.98 m<sup>2</sup>, ubicada a la altura del distrito de Bayóvar, provincia de Sechura, departamento de Piura, según las coordenadas WGS – 84 siguientes:

COORDENADAS DATUM WGS – 84		
VERT.	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	05° 47' 49.38"	81° 03' 14.73"
B	05° 48' 21.89"	81° 02' 50.64";
C	05° 48' 08.52"	81° 02' 32.67"
D	05° 47' 36.28"	81° 02' 57.11"

#### **Artículo 2º.- Plazo de la autorización**

La Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera, tendrá un plazo de treinta (30) años, renovable por una vez en aplicación del artículo 30°, literal b), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, a solicitud del administrado, que deberá presentarse con anterioridad al vencimiento del plazo establecido en la presente Resolución.

#### **Artículo 3º.- Derechos del titular**

Son derechos del titular de la Autorización Definitiva de Uso de Área Acuática y Franja Costera, de conformidad con el artículo 30°, literal b), del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprovechar económicamente, de manera exclusiva, los bienes individualizados, con la obligación de conservar su forma y sustancia; así como el derecho exclusivo de uso y goce sobre la franja costera, el área acuática, la columna de agua, el lecho y el subsuelo subyacentes a aquel, en los que no se incluye la explotación de los recursos naturales existentes.

#### **Artículo 4º.- Obligaciones del titular**

La Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., deberá pagar a la Autoridad Portuaria Nacional el derecho de vigencia anual por el uso de área acuática y franja costera, cuyo incumplimiento durante dos (2) años consecutivos constituye causal de caducidad de la presente Autorización Definitiva de Uso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30°, literal b), inciso iii) y en el artículo 34°, literal c) del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

La Compañía Minera Miski Mayo S.A.C. se encuentra obligada al cumplimiento de la legislación nacional vigente, regulaciones internacionales y demás disposiciones que establezca la Autoridad Portuaria Nacional y autoridades competentes para la protección del medio ambiente en el área acuática y Franja Costera, cuyo Uso Definitivo ha sido autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

#### **Artículo 5º.- Autorizaciones para obras de construcción**

La presente Resolución no otorga autorización para el inicio de obras de construcción, la cual quedará sujeta al otorgamiento de la habilitación portuaria correspondiente.

#### **Artículo 6º.- Autorizaciones administrativas**

El derecho de uso se otorga sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener la Compañía Minera Miski Mayo S.A.C., por parte de otros organismos públicos de acuerdo con las actividades a realizar y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### **Artículo 7º.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

162193-16

## **Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 017-2008-MTC**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO:

El Informe N° 039-2008-MTC/12 del 25.01.08, de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, el Informe N° 030-2008-MTC/12.04, del 25.01.08, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, señala que la compañía L.C. Busre S.A.C. con Carta de Registro P/D N° 005012, presentada el 14.01.08, en el marco del Procedimiento N° 05 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal Aeronáutico), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Metroliner III, a sus tripulantes técnicos Alberto Yep Tong y Carlos Delgado Mori en el centro de entrenamiento de la Cia. Flight Safety;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 0001358 y 0001357, la solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 202-2008-MTC/12.04 designando al Inspector Víctor Augusto Fajardo Cámero, para efectuar el chequeo técnico de refresco en simulador de vuelo del equipo Metroliner III de la Cia. Flight Safety, del 26 al 28 de febrero de 2008;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las

funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 202-2008-MTC/12.04;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28927, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Cámero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de St. Louis, Missouri, Estados Unidos de Norteamérica, del 26 al 28 de febrero de 2008, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la compañía L.C. Busre S.A.C. a través de los Recibos de Acotación detallados en la parte considerativa de la presente Resolución, incluyéndose las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	440.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

162193-17

## Autorizan a JJ Talleres y Conversiones S.A. para operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Surquillo, provincia de Lima

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 685-2008-MTC/15

Lima, 22 de enero de 2008

VISTO:

El Parte Diario N° 2007-111456 presentado por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A., mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a GNV, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por

los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29º del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del Parte Diario presentado por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A., se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A.
- Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada con fecha 22 de Julio del 2006, otorgada por JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A., ante Notario Público Oscar Gonzales Uriá.
- Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11924458 pedido con fecha 7 de enero del 2008, que acredita la vigencia del poder respectivo.
- Certificado de Inspección de Taller N° PER-311/06-282-B-001 de fecha 07 de Diciembre del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones a GNV Bureau Veritas del Perú S.A., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
- Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
- Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
- Copia de la constancia de Inscripción N° 0833-2005-PRODUCE/VMI/DNI-DNTC, de INDUSTRIAS RITCHER S.A. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos – PEC.
- Copia del Contrato de fecha 30 de Noviembre del 2007, celebrado por la solicitante con el proveedor de Equipos Completos – PEC autorizado INDUSTRIAS RITCHER S.A. mediante el cual se garantiza el normal suministro de los kits de conversión, así como el soporte técnico y la capacitación del personal.
- Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado entre Doña Estela Tasayco Mesías con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura

requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad de Surquillo.
- Copia de la Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400710800180 emitida por la compañía de Seguros MAPFRE, destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.

De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contar desde la publicación de la presente resolución, a JJ TALLERES Y CONVERSIONES S.A., para operar el taller ubicado en la Av. Angamos N° 868, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

**Artículo 2º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	07 de diciembre del 2008
Segunda Inspección anual del taller	07 de diciembre del 2009
Tercera Inspección anual del taller	07 de diciembre del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	07 de diciembre del 2011
Quinta Inspección anual del taller	07 de diciembre del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 3º.-** La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	11 de diciembre del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	11 de diciembre del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	11 de diciembre del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	11 de diciembre del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	11 de diciembre del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.  
Director General (e)  
Dirección General de Transporte Terrestre

159913-1

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Establecen disposiciones para el estudio o indagación sobre la oferta inmobiliaria existente en el mercado para la adquisición de un inmueble en el Distrito Judicial de Lima, para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos**

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 028-2008-P-PJ

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO; y CONSIDERANDO:

Que, como es de público conocimiento, el Poder Judicial adolece de infraestructura inmobiliaria que le permita brindar en forma adecuada su actividad jurisdiccional en todo el territorio de la República; motivo por el cual, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, se iniciaron los estudios e indagaciones para determinar la oferta inmobiliaria del mercado para la adquisición de un inmueble en el Distrito Judicial de Lima, para el funcionamiento de órganos jurisdiccionales y administrativos, publicándose con esta finalidad un aviso en el diario "El Comercio" los días 12 y 13 de enero último;

Que, en el aviso antes mencionado, se precisa que el referido inmueble debe reunir las siguientes características:

- Que tenga un área construida de 8,000 m<sup>2</sup> como mínimo;
- Que cuente con ascensores y escaleras en número adecuado, para la circulación vertical y evacuación;
- Que tenga disponibilidad de ambientes amplios en el primer piso para atención al público;
- Que se encuentre ubicado en el Cercado de Lima o distritos aledaños;
- Que de preferencia tenga disponibilidad de estacionamiento vehicular propio en el mismo edificio;
- Que sus instalaciones eléctricas, sanitarias y demás servicios se encuentren en estado operativo;

Que, conforme a la política de transparencia asumida por esta Presidencia, resulta conveniente efectuar la máxima difusión en diferentes diarios de circulación de la ciudad de Lima y, en la página web del Poder Judicial del proceso de adquisición a iniciarse; asimismo, es necesario hacer de conocimiento de este proceso a la Presidencia de la República, Congreso de la República, Comisión de Fiscalización y Contraloría de dicho Poder del Estado, Contraloría General de la República, Inspectoría General del Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil como el Colegio de Abogados de Lima, Consejo Nacional de Prensa, etc.;

Que, en aras de la transparencia en las actuaciones de la función pública impulsada por la Presidencia del Poder Judicial, se debe invitar a los organismos antes referidos para que participen como veedores en el proceso de adquisición a que se refiere la presente resolución, con la finalidad de que verifiquen la transparente utilización y gestión de los recursos del Estado, el desarrollo honesto y probo de los funcionarios y servidores públicos, así como, la correcta aplicación de los principios, sistemas y procedimientos técnicos, en materia de contrataciones y adquisiciones en el Poder Judicial; correspondiendo conformar una Comisión para tales fines, la misma que estará integrada por 2 miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, 1 miembro designado por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura; y 1 miembro de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial; Comisión que participará en forma coordinada con la Gerencia General del Poder Judicial del estudio o indagación de la oferta del mercado inmobiliario.

Que, sin perjuicio de ello, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso a) del numeral 3, punto D.1 del acápite D del Capítulo VII de la Directiva sobre el "Ejercicio del Control Preventivo por los Organos de Control Institucional", aprobado por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial,

deberá designar al veedor que participe en el proceso de adquisición del inmueble;

Por tales razones, con las facultades conferidas en el numeral 76° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General del Poder Judicial, a través de la Sub Gerencia de Logística, efectúe el estudio o indagación sobre la oferta inmobiliaria existente en el mercado, publicando un nuevo aviso publicitario en los mismos términos, en los diarios "El Comercio", "La República", "Expreso" y el Diario Oficial El Peruano, otorgándose cinco (5) días para la presentación de propuestas.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR una Comisión encargada de velar por la transparente utilización y gestión de los recursos del Estado en el proceso de adquisición a iniciarse, la misma que estará integrada por 2 miembros del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, doctores Javier Román Santisteban y Sonia Bienvenida Torre Muñoz; por 1 representante de la Oficina de Control de la Magistratura, OCMA, a ser designado por la Jefa de dicho órgano de control, doctora Elcira Vásquez Cortéz; y, por 1 funcionario de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, a ser designado por la Jefa de dicha dependencia, señora Antonieta Grutter Bouby.

**Artículo Tercero.-** DISPONER asimismo, que la presente Resolución así como las demás resoluciones y documentos relacionados con el proceso de adquisición del inmueble en la ciudad de Lima, sean publicados en la página web del Poder Judicial.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que una vez concluido el estudio o indagación de la oferta del mercado inmobiliario, la misma que se hará en estricta coordinación entre la Comisión a que se refiere el artículo segundo de la presente resolución y la Gerencia General del Poder Judicial, dicho órgano ejecutivo efectuará los actos administrativos formales para dar inicio al proceso de adquisición, en estricta aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias.

**Artículo Quinto.-** PONER el contenido de la presente Resolución a la Presidencia de la República, Congreso de la República, Comisión de Fiscalización y Contraloría de dicho Poder del Estado, Contraloría General, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Inspectoría General del Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil como el Colegio de Abogados de Lima y, Consejo Nacional de Prensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

162185-1

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

## REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Reasignan a magistrados y auxiliares jurisdiccionales que se encargarán de coordinar la ejecución de Proyectos de Mejoramiento de los Servicios de Justicia en la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 058-2008-P-CSJLI-PJ

Lima, treinta y uno de enero del dos mil ocho.

EL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 133-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 18 de abril del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución citada precedentemente, se designó el equipo de trabajo que se encargaría de coordinar con la Unidad del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia;

Que, durante el año lectivo 2007, dichos equipos de trabajo han venido realizando las labores encomendadas con el fin de lograr los objetivos trazados; sin embargo, los proyectos no han sido logrados en su integridad, por lo que resulta necesario que los magistrados y auxiliares jurisdiccionales encargados continúen con dicho trabajo hasta la total ejecución de los mismos;

Que en ese sentido, resulta necesario ratificar a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales para que continúen trabajando en la ejecución de los proyectos;

Que, los Magistrados Ricardo Avilez Rosales y Edith Cerna Landa, deberán ser reemplazados, en el caso del primero de los nombrados por no encontrarse ejerciendo función jurisdiccional y con relación a la Dra. Cerna Landa, porque resulta necesario que otros magistrados de la especialidad contribuyan con el desarrollo de las actividades proyectadas, dándole las gracias a la mencionada magistrada por su valiosa colaboración durante el año 2007;

Que estando a lo expuesto y en mérito a las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del Artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** REASIGNAR a los Magistrados y Auxiliares Jurisdiccionales que se encargarán de coordinar la ejecución de los Proyectos de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, para el presente año judicial.

**Especialidad Familia:**

**Dra. Janet Tello Gilardi**, Vocal Superior de la Segunda Sala de Familia.

**Dra. Aurora Quintana - Gurt Chamorro**, Vocal Provisional de la Sexta Sala Penal de Reos Libres.

**Dra. Jenny López Freitas** - Juez del 1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

**Dr. Pablo Morales Encalada** - Especialista Legal del 10º Juzgado de Familia.

**Especialidad Contencioso - Administrativa**

**Dra. Isabel Torres Vega** - Vocal Superior de la 4º Sala Contencioso - Administrativa

**Dra. Carmen Moreno Ventocilla** - Secretaria Judicial de la 1º Sala Contencioso - Administrativa.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR en reemplazo de los Magistrados Ricardo Avilez Rosales y Edith Cerna Landa que conformaban la comisión de la Especialidad Contencioso Administrativa, por los que a continuación se detalla:

**Dra. Isabel Sofía Castañeda Balbín** - Juez del Sexto Juzgado Contencioso Administrativo.

**Dra. Carmen Amelia Castañeda Pacheco** - Juez del Décimo Primer Juzgado Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Área de Desarrollo de la Presidencia la coordinación de los trabajos de estos Equipos con la Unidad Coordinadora del Proyecto.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Unidad de Coordinación del Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, Oficina de Protocolo y de los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase, comuníquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

162186-1

### Designan Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima para el Año Judicial 2008

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

#### RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 059 -2008-P-CSJL/PJ

Lima, 6 de febrero de 2008

VISTO:

El oficio Nº 001-2008-CP-CSJLI/PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fecha veintidós de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política de gestión de esta Presidencia, fomentar e incentivar la identificación institucional, construyendo las bases sólidas y necesarias para crecer y fortalecer la familia judicial así como la unidad del Magistrado y el personal, tanto Jurisdiccional como Administrativo;

Que, uno de los pilares fundamentales para enriquecer al ser humano es la cultura, por ello este Despacho considera trascendental el apoyo a la promoción y difusión de cualquier manifestación artístico - cultural, y más aún si es efectuada por miembros de nuestra institución.

Que la referida comisión ha desempeñado su labor cultural en forma satisfactoria durante el Año Judicial 2007, resultando por lo tanto pertinente ratificarla para el presente Año Judicial; así como aprobar su correspondiente plan de actividades y autorizar su participación en actos y ceremonias oficiales que se programen durante el año.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la Comisión de Dirección del Coro Polifónico de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente Año Judicial 2008,

la misma que estará conformada por los magistrados y personal auxiliar que a continuación se indica:

Dra. Clotilde Cavero Navarte Vocal de la Sala Nacional de Terrorismo (T)	Presidenta.
Dr. Jorge Lopez Pino Juez Especializado en lo Civil (P)	Vice-Presidente.
Dra. Zaida Felipa Fernández Morales Coordinadora Administrativa de Lima este.	Secretaria.
Dr. Olmedo Quintanilla Huayas Supervisor del Centro de Distribución General	Primer Vocal

**Artículo Segundo:** La mencionada Comisión tendrá a su cargo la supervisión, dirección y control, facultándoseles a realizar las gestiones y trámites indispensables para su total implementación, tecnificación y su proyección social hacia la comunidad, en representación de la Presidencia, dando cuenta inmediata a este despacho respecto de las actividades realizadas.

**Artículo Tercero:** APROBAR el plan de actividades del Coro Polifónico y dispóngase su ejecución para el presente año Judicial, debiendo dar cuenta a este Despacho periódicamente de los avances del mismo; encomendándosele la Oficina de Administración Distrital y a la Oficina de Protocolo de la Corte Superior de Justicia de Lima brinde las facilidades para su ejecución.

**Artículo Cuarto:** DISPONER la participación del Coro Polifónico en las actividades, actos y ceremonias oficiales programadas por el Poder Judicial y la Corte Superior de Justicia de Lima, para lo cual deberán solicitar oportunamente el permiso de salida a los Magistrados o Jefes de Área correspondiente, debiendo mensualmente informar sobre las actividades realizadas.

**Artículo Quinto:** PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de la República, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Administración Distrital; de la Oficina de Personal, de la Oficina de Protocolo, de la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, de los Integrantes de la Comisión designada para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

162130-1

### Designan Jueces del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja y del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 060-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de enero del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 350-2007-OCMA/GD de fecha 25 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 040-2004-P-CSJLI/PJ, de fecha 13 de enero del 2004, se designó al doctor Roger Alcides Salazar López como Juez Titular del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la resolución número treintidos, emitida con fecha 18 de enero del año en curso, que dispone la medida cautelar de Abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al doctor Roger Alcides Salazar López, hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria.

Que estando a lo expuesto, es pertinente que este Despacho Presidencial designe al Magistrado que se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ERASMO RAFAEL BENAVIDES CORBETTA, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Salazar López.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, sólo por el presente mes de vacaciones al doctor TAYRO MIGUEL GRADOS MARQUEZ, quien a su vez alternará el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

162173-1

### Designan Jueces Suplentes del 1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino y del 5º Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa  
y de Asuntos Jurídicos

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 061-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de febrero del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado a designar,

reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que esta Presidencia tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder del Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor ORLANDO NICOMEDES REYES FELIX, como Juez Suplente del 1º Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al doctor PEDRO FELICIANO FELIX AQUINO, como Juez Suplente del 5º Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial.

**Artículo Tercero.-** Exprésese el agradecimiento correspondiente a los doctores: Cesar Adolfo De La Cruz Tipian y Giuliana Leslie Sotelo Zegarra, por los servicios prestados a la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo Cuarto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

162174-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

#### Aprueban funcionamiento de programas de maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao

##### RESOLUCIÓN Nº 044-2008-ANR

Lima, 24 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTO:

El oficio Nº 277-2007-OSG, de la Universidad Nacional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 891-94-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado a la Universidad Nacional del Callao, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Nacional del Callao, mediante oficio de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas de Maestría, con sus respectivos currículos para su aprobación;

Que, habiéndose examinado la documentación, se desprende que el currículo de cada uno de los Programas de Maestría en: Administración Estratégica de Empresas, Finanzas, Comercio y Negociaciones Internacionales, Investigación y Docencia Universitaria, Ciencias Fiscalizadoras, Tributación, Salud Pública, Gerencia en Salud, Ciencias de la Salud con mención en Educación para la Salud; Productividad y Relaciones Industriales, Ingeniería de Sistemas, Gerencia del Mantenimiento, Gestión Pesquera, Ingeniería Química, Ciencias y Tecnología de Alimentos, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones Nº 394-2004-ANR, Nº 023-2004-ANR", respectivamente;

Estando al Informe del Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria Nº 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar que la organización y funcionamiento de los Programas de Maestría en: Administración Estratégica de Empresas, Finanzas, Comercio y Negociaciones Internacionales, Investigación y Docencia Universitaria, Ciencias Fiscalizadoras, Tributación, Salud Pública, Gerencia en Salud, Ciencias de la Salud con mención en Educación para la Salud; Productividad y Relaciones Industriales, Ingeniería de Sistemas, Gerencia del Mantenimiento, Gestión Pesquera, Ingeniería Química, Ciencias y Tecnología de Alimentos, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones Nº 394-2004-ANR, Nº 023-2004-ANR", quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
Secretario General  
Asamblea Nacional de Rectores

161328-1

#### Aprueban publicación del proyecto "Las Tendencias de la Educación Superior en América Latina en el Siglo XXI" en el programa de publicaciones del 2008

##### RESOLUCIÓN Nº 045-2008-ANR

Lima, 24 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

El Memorando Nº 636-2007-SE de fecha 22 de noviembre de 2007, el Oficio Nº 259-2007-LPH de fecha 31 de octubre de 2007; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 2202-2006-ANR, su fecha 20 de setiembre del 2006, con el objeto de establecer mecanismos para la realización de los fines de la Institución, se aprobaron de una parte, la constitución de "Fondos con recursos propios" y de otra parte la creación de un "Fondo Editorial de la Institución" sujetos a la disponibilidad del presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, para auspiciar con estímulos económicos la realización de la investigación por los docentes universitarios y para la difusión de los mismos;

Que, el Dr. Luis Piscocoya Hermoza cuyos informes publica la Asamblea Nacional de Rectores, encargado de los estudios de Formación Universitaria vs. Mercado Laboral y Ranking Universitario en el Perú, propone la publicación "Las Tendencias de la Educación Superior en América Latina en el Siglo XXI," elaborado por el docente Dr. Claudio Rama Vitale, ex Director del IESALC-UNESCO, estudio de particular importancia como una herramienta para los procesos de diagnóstico, evaluación, planeamiento y desarrollo de la universidad peruana dentro de un marco regional, cuyo informe inédito es necesario incluir en el Programa de Publicaciones de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, asimismo, comunica que el autor ha manifestado su voluntad de sujetarse a las disposiciones legales previstas en materia de derechos intelectuales de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, el Secretario Ejecutivo encargado solicita la elaboración de la Resolución a fin de otorgar la autorización de la publicación del estudio titulado "Las Tendencias de la Educación Superior en América Latina en el Siglo XXI", elaborado por el Dr. Claudio Rama Vitale, ex Director del IESALC-UNESCO comprendido en el Programa de publicaciones del 2008 en el formato de libro, bajo las disposiciones legales que la ANR tiene previstos en materia de derechos intelectuales;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la publicación del proyecto "Las Tendencias de la Educación Superior en América Latina en el Siglo XXI" elaborado por el Dr. Claudio Rama Vitale, ex Director del IESALC-UNESCO, en el programa de publicaciones del 2008, en el formato de libro, bajo las disposiciones legales que la ANR tiene previstos en materia de derechos intelectuales.

**Artículo Segundo.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRIGUEZ CHÁVEZ  
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General de la  
 Asamblea Nacional de Rectores

161328-2

## Aprueban funcionamiento de programas de maestría y de doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo

**RESOLUCIÓN N° 046-2008-ANR**

Lima, 24 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**VISTO**

El oficio N° 177-2007/EIP-UCV, de la Universidad César Vallejo; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución N° 1513-2001-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, precisando que la creación de nuevos programas de maestría y doctorado, requiere el cumplimiento del requisito previsto por el inciso e) del artículo 92° de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad César Vallejo, mediante oficio de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo entre la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y la Escuela de Posgrado de la Universidad, se desprende que cada uno de los Programas de Maestría en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, Derecho Penal, Gestión y Políticas Públicas y el Programa de Doctorado en Educación; acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR, N° 023-2004-ANR, respectivamente;

Estando al Informe del Director General de Desarrollo Académico y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar que la organización y funcionamiento de los Programas de Maestría en Educación con mención en Docencia y Gestión Educativa, Maestría en Derecho Penal, Maestría en Gestión y Políticas Públicas y el Programa de Doctorado en Educación, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, con sede en la ciudad de Trujillo – La Libertad; acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N° 394-2004-ANR, N° 023-2004-ANR", quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
 Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
 Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO  
 Secretario General  
 Asamblea Nacional de Rectores

161328-3

## Autorizan viaje de Presidente de la ANR a Colombia para participar como expositor en el "Encuentro hacia la integración de la investigación andina"

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

**RESOLUCIÓN N° 074-2008-ANR**

Lima, 29 de enero de 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación de fecha 24 de enero de 2008, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de vistos el Coordinador del Área de Ciencia y Tecnología de la Organización del Convenio Andrés Bello (CAB) invita al doctor Elio Iván Rodríguez Chávez en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores como expositor en el **"Encuentro hacia la integración de la investigación andina"** en el panel **"Universidad, Investigación y los procesos de integración en los países andinos"** que se realizará los días 31 de enero y 1 de febrero de este año en la sede del Centro Cultural de la Secretaría Ejecutiva de la Organización del Convenio Andrés Bello (SECAB) en la ciudad de Bogotá;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;  
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del doctor Elio Iván Rodríguez Chávez, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores para participar como expositor en el **"Encuentro hacia la integración de la investigación andina"**, en el panel **"Universidad, Investigación y los procesos de integración en los países andinos"**, evento que se llevará a cabo los días 31 de enero y 1 de febrero del año en curso en la ciudad de Bogotá, Colombia, promovido por la Organización del Convenio Andrés Bello (CAB). El gasto que irrogará dicha actividad estará a cargo de los organizadores del evento.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de las oficinas correspondientes, en la página web de la institución y del Diario Oficial El Peruano para su publicación.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ  
Rector de la Universidad Ricardo Palma y  
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN CORONADO VIDAL  
Secretario General de la  
Asamblea Nacional de Rectores

161328-4

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Destituyen a Juez Especializado Civil  
Titular del Juzgado Civil de Paita -  
Piura, por su actuación como Juez  
encargado del Juzgado Penal de Paita  
- Piura**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 126 -2007-PCNM**

**P.D N° 016-2007-CNM**

San Isidro, 28 de diciembre de 2007

VISTO;

El proceso disciplinario N° 016-2007-PCNM seguido al doctor Santiago Herrera Navarro por su actuación como

Juez encargado del Juzgado Penal de Paita-Piura y el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 066-2007-PCNM de 16 de julio de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Santiago Herrera Navarro, por los hechos expuestos en la misma;

Que, se le imputa al doctor Santiago Herrera Navarro los siguientes cargos: A) Haber variado, mediante resolución de fecha 12 de abril de 2006, el mandato de detención por el de comparecencia restringida a favor de Angelo Antonio Pronesti, en el proceso penal que se le seguía por delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado, disponiendo su inmediata libertad, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente dicha variación de la situación jurídica del referido procesado, tal como lo establece el artículo 135 del Código Procesal Penal, modificado por Ley N° 27753. B) Inusitada celeridad al resolver el segundo pedido del inculcado Angelo Antonio Pronesti, de variación del mandato de detención por el de comparecencia, ya que, el mismo fue presentado el 11 de abril de 2006; sin embargo, fue concedido el 12 del mismo mes, es decir, al día siguiente de presentado, lo que no sucedió con la primera solicitud, la que fue resuelta por la doctora Liliana Hayakawa Riojas, Juez Titular del Juzgado Penal de Paita, 7 días después de haber sido presentada, denegando la misma. C) No haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para garantizar la presencia del inculcado a las diligencias y asegurar el éxito del juzgamiento, máxime si el inculcado no tenía nacionalidad peruana y no se decretó el impedimento de salida del país;

Que, el doctor Herrera Navarro, con dicha conducta habría inobservado normas procesales, infringido sus deberes, se habría parcializado y observado una conducta irregular vulnerando lo previsto por el artículo 184 inciso 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acarreándole responsabilidad funcional establecida en el artículo 201 inciso 6 de la citada Ley Orgánica;

Que, por escrito de 27 de agosto del 2007, el doctor Santiago Herrera Navarro presenta su descargo alegando, respecto al **primer cargo imputado**, de haber variado, mediante Resolución de 12 de abril de 2006, el mandato de detención por comparecencia restringida a favor de Angelo Antonio Pronesti, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación, que la citada Resolución fue expedida observando las normas procesales de un debido proceso, ya que en ella precisó los fundamentos de hecho y de derecho para que accediera a lo solicitado;

Que, asimismo, el doctor Herrera Navarro en su descargo también manifiesta que desde la fecha en que la Juez Penal denegó a Angelo Antonio Pronesti la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida a la fecha en que tuvo que resolver el citado pedido sí se produjeron nuevos elementos de juicio como para que pudiera acceder a lo pedido, tales como, el certificado de antecedentes penales, en el que apreció que el citado Pronesti carece de los mismos, documento con el que no contó la Juzgadora al resolver su anterior pedido, así como el hecho de que el inculcado tuviera domicilio conocido en la ciudad de Piura, tan es así que le cursan a dicho domicilio, sito en Loreto 875-Piura, una notificación para que concurra a una diligencia de confrontación, acto al que concurrió el 24 de mayo de 2006;

Que, también el procesado alega que ha quedado demostrado que el inculcado Angelo Antonio Pronesti no ha intentado eludir la acción de la justicia, ni menos ha perturbado la acción probatoria, ya que ha concurrido voluntariamente al haber sido citado por la policía, por lo que a decir del mismo, queda descartada la posibilidad que la variación del mandato la hubiera hecho con el fin de que huyera, no existiendo por lo tanto peligro procesal, por lo que la resolución cuestionada la ha expedido teniendo en cuenta el artículo 135 del Código Procesal Penal, así como los acuerdos del Pleno Jurisdiccional en el cual han participado los Vocales de las Salas Superiores Penales de la Corte Superior de Justicia de Piura;

Que, el doctor Herrera Navarro, también afirma que no ha infringido los deberes previstos en el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, puesto que ha motivado debidamente la resolución cuestionada, ha aplicado la norma procesal pertinente y la variación del mandato de detención por comparecencia restringida no ha entorpecido la administración de justicia, ya que el inculcado acudió voluntariamente a una diligencia de confrontación, siendo recapturado en el local del Juzgado de Paita, porque en caso contrario no hubiera concurrido a esa diligencia;

Que, finalmente el procesado alega que son tres los procesados que se han encontrado sufriendo detención por los mismos hechos y que a los tres se les ha variado el mandato de detención por comparecencia restringida, habiéndole correspondido resolver uno de ellos, por lo que ante el principio de igualdad, varió dicha medida cautelar coercitiva, habiendo por lo tanto emitido la resolución cuestionada no solamente teniendo en cuenta dicho principio, sino también su criterio de conciencia que debe de primar en las resoluciones que expida;

Que, respecto al **segundo cargo imputado**, esto es, la de inusitada celeridad al resolver el segundo pedido del inculcado Angelo Antonio Pronesti, de variación del mandato de detención por el de comparecencia, ya que habiendo sido presentado el 11 de abril del 2006, fue concedido el 12 del mismo mes y año, esto es, al día siguiente de presentado, el magistrado señala que el escrito por el que citado Angelo Antonio Pronesti solicita la variación del mandato de detención por comparecencia no fue presentado a su Juzgado el día 11 de abril del 2006, sino el día 10 del citado mes a horas 3:30 p.m, ya que a decir del procesado, se puede apreciar a fojas 468 y 525 que la encargada de Mesa de Partes del Juzgado Penal ha puesto con sello fechador "10 de abril del 2006" y sobre dicha fecha ha vuelto a colocar con sello fechador "11 de abril del 2006", adulteración que se puede apreciar con una simple vista de los mencionados escritos;

Que, asimismo, el procesado señala que lo declarado por la encargada de Mesa de Partes del Juzgado Penal de Paita, doña Gina Filomena Carrión Rodríguez, ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Piura, respecto a que el citado escrito ingresó a Mesa de Partes el 11 de abril del 2006 a las 3:30 p.m, es falso, agregando que, la misma ha emitido tal declaración porque durante el tiempo que estuvo trabajando a su cargo en el Juzgado Civil, la puso a disposición de la Presidencia solicitando su cambio por haber borrado los archivos de dos computadoras del Juzgado con el fin de entorpecer la labor de la Secretaria doctora Amelia Guibovich, quien había sido rotada del Juzgado Penal de Sullana al Juzgado Civil a su cargo;

Que, por otro lado, el procesado también refiere que lo afirmado por la Secretaria Mixela Pachterres Sánchez respecto a que el día 11 de abril del 2006, se constituyó a su despacho llevando el proyecto de resolución de la entrega de un contenedor, manifestándole que no quería saber nada del proceso, tampoco se ajusta a la verdad, puesto que a decir del mismo, dicho proyecto no lo firmó el 11 de abril sino el día 7 del indicado mes que también estuvo a cargo del Juzgado, y lo que él le manifestó fue que debía de analizar bien la propiedad del bien para que se proceda a su entrega;

Que, asimismo, señala que resolvió dicha solicitud de variación de mandato de detención por comparecencia restringida en un plazo que considera razonable, mas aún si es un caso en el que se trata de resolver un pedido de una persona que se encuentra sufriendo carcelería;

Que, finalmente, respecto a dicho cargo, el doctor Herrera Navarro, en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, ante la pregunta si se parcializó a favor del inculcado Angelo Antonio Pronesti, ya que se advierte una inusitada celeridad al emitir la resolución que varía el mandato de detención por comparecencia, puesto que la misma fue resuelta el mismo día en que fuera recibida por su Juzgado, manifestó que no se parcializó con el citado inculcado;

Que, en lo atinente al **tercer cargo imputado** de no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para garantizar la presencia del inculcado Angelo Antonio Pronesti a las diligencias y asegurar el éxito del

juzgamiento, máxime si el inculcado no tenía nacionalidad peruana y no decretar impedimento de salida del país, el magistrado procesado en la declaración prestada ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios ha señalado que el motivo por el que no dictó el impedimento de salida del país fue "por desconocimiento e ignorancia", habiendo visto resoluciones del anterior Juez de Paita, las cuales ha verificado y no apreció que dicho Juez dictaba impedimento de salida del país, razón por la cual tampoco lo hizo, siendo su especialidad en el área civil y no en lo penal;

Que, respecto al **primer cargo imputado**, esto es, haber variado, mediante Resolución de 12 de abril de 2006, el mandato de detención por comparecencia restringida a favor de Angelo Antonio Pronesti, sin que se hubieran actuado nuevos actos de investigación, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución de 16 de diciembre de 2005 el Juzgado Especializado en lo Penal de Paita abrió instrucción con mandato de detención contra Angelo Antonio Pronesti por haberse acreditado, de conformidad con el artículo 135 del Código Procesal Penal, que existían suficientes elementos probatorios que lo vinculaban con la fabricación de jarrones de cerámica con la finalidad de acondicionar droga en los mismos y exportarlos al extranjero, así como por el hecho que la pena a imponerse era superior a 4 años y por existir peligro procesal;

Que, el 13 de febrero de 2006 Angelo Antonio Pronesti solicita la variación del mandato de detención por comparecencia y por resolución del 20 de febrero de 2006, la Jueza Titular Especializada en lo Penal de Paita, declaró improcedente dicha solicitud por considerar que no existían elementos probatorios que hayan desvanecido los presupuestos que dieron lugar al mandato dictado en contra del citado Antonio Pronesti, interponiendo recurso de apelación, y por Resolución de 16 de marzo de 2006, la Segunda Sala Penal de Piura confirmó la Resolución apelada sosteniendo que la necesidad de la medida impuesta resulta razonable al concurrir los tres presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal, haciendo hincapié al hecho que existen pruebas suficientes que vinculan a Angelo Antonio Pronesti con los hechos que se investigan, que dada la magnitud y gravedad del delito investigado, la prognosis de la pena supera los 4 años requeridos en la norma, por existir peligro procesal latente y porque desde la intervención de Antonio Pronesti su situación jurídica no ha variado no apreciando la Sala algún elemento de prueba que le permita variar la medida;

Que, el 11 de abril del 2006 Angelo Antonio Pronesti solicita nuevamente la variación del mandato de detención por comparecencia ante el Juzgado Especializado en lo Penal de Paita, el mismo que por entonces se encontraba a cargo del doctor Herrera Navarro por licencia de la Jueza Titular, y por Resolución de 12 de abril del 2006, dicho magistrado declaró procedente la solicitud de variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida, no obstante que la Segunda Sala Penal de Piura 27 días antes había confirmado la improcedencia de tal pedido y que dicha solicitud se basaba en los mismos argumentos esgrimidos en la primera, no aportando el inculcado nuevos elementos probatorios, distintos a los evaluados en su oportunidad por la Jueza Titular y la Sala Superior que pudieran variar la situación jurídica del referido encausado;

Que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 135 del Código Procesal Penal es posible revocar el mandato de detención por el de comparecencia cuando nuevos actos de investigación pongan en cuestión la suficiencia de las pruebas que dieron lugar a dicha medida;

Que, en el presente caso, el doctor Herrera Navarro vulneró lo estipulado por el artículo citado en el considerando precedente, toda vez que no se practicaron nuevos actos de investigación que justificaran la variación de la medida de detención impuesta al inculcado, por lo que la resolución que emitió de 12 de abril de 2006 declarando procedente la revocatoria del mandato de detención no fue emitida con arreglo a lo normado por el citado artículo 135 del Código Adjetivo;

Que, a mayor abundamiento, por resolución de 17 de mayo de 2006, obrante de fojas 501 a 505 la Segunda Sala Penal de Piura revocó la resolución expedida por el doctor



Herrera Navarro y reformándola declararon improcedente el pedido de revocatoria del mandato de detención del inculcado Angelo Antonio Pronesti, disponiendo la remisión de copias de las piezas procesales pertinentes a la OCMA, por considerar que "... Aparecen elementos valederos que demuestran la participación directa del inculcado Antonio Pronesti en el envío de droga al extranjero; además, que éste no cuenta con residencia permanente, en donde asimismo, su entorno familiar está asentado en país del exterior y se desconoce su fuente de ingreso, indicativos todos estos que revelan que dicho procesado pondrá en riesgo el correcto desenvolvimiento de la labor jurisdiccional, por cuanto su ocupación, residencia y sus vínculos familiares son inciertos o no conocidos en esta región del país...";

Que, los argumentos de defensa, expuestos por el doctor Herrera Navarro en el sentido de que la resolución cuestionada se ha dictado de conformidad con el artículo 135 del Código Procesal Penal, dado a que a su entender no existía peligro procesal por cuanto el inculcado Angelo Antonio Pronesti cuenta con domicilio conocido en la ciudad de Piura, no ha intentado eludir la acción de la justicia, ni ha perturbado la acción probatoria, no resultan atendibles, toda vez que, tal como lo ha señalado, tanto la Juez Penal Titular de Paita y la Segunda Sala Penal de Piura, por Resoluciones de fechas 20 de febrero, 16 de marzo y 17 de mayo del 2006, desde que se intervino a Angelo Pronesti no se actuaron nuevos elementos probatorios que pudieran haber desvanecido los presupuestos que dieron lugar al mandato de detención dictado en su contra; asimismo, las pruebas consignadas en la resolución cuestionada no desvirtuaban en lo absoluto los hechos considerados al momento de abrir instrucción y dictar el mandato de detención, además de no haberse desvanecido la probabilidad que la pena a imponerse sea mayor a 4 años, tampoco la posibilidad de que el procesado eluda la acción de la justicia o perturbe la actividad probatoria;

Que, en el presente caso es menester señalar que no se está cuestionando al doctor Herrera Navarro por el hecho de haber variado el mandato de detención por comparecencia restringida del inculcado Angelo Pronesti, sino por el hecho de haberlo variado sin observar los presupuestos establecidos en el artículo 135 del Código Procesal Penal modificado por la Ley N° 27753, ya que si bien es cierto el juez es independiente en su actuación, dicha independencia tiene un límite que es el ordenamiento jurídico, traspasado el cual nace la responsabilidad civil, penal y administrativa disciplinaria;

Que, por otro lado, respecto al hecho alegado por el procesado en el sentido que también procedió a variar el mandato de detención por comparecencia restringida a favor de Angelo Antonio Pronesti porque a dos de sus coprocesados se les había revocado el mandato de detención, es menester precisar que los cargos que se imputaba a sus coinculcados Mariela del Pilar Cruz Alburqueque y Jessica Yohana Cheres García eran distintos a los cargos imputados a Angelo Antonio Pronesti, puesto que a decir de la Segunda Sala Penal de Piura por resolución de 16 de marzo de 2006, existía prueba suficiente para vincular a Antonio Pronesti con los hechos que se investigan, esto es, la elaboración de la cerámica donde se camuflaría la droga y con su iniciativa en las operaciones de exportación, por lo que la condición de las citadas inculpadas resulta a todas luces distinta a la del inculcado Angelo Antonio Pronesti, así pues, el argumento de defensa del doctor Herrera, no resiste el menor análisis;

Que, por todo ello se ha acreditado fehacientemente que la actuación del doctor Herrera Navarro en el asunto que nos ocupa resulta irregular y configura el supuesto de comisión de un hecho grave que sin ser delito o infracción a la Constitución compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, respecto al **segundo cargo imputado**, esto es, inusitada celeridad al resolver el segundo pedido del inculcado Angelo Antonio Pronesti, de variación del mandato de detención por el de comparecencia, ya que habiendo sido presentado el 11 de abril del 2006, fue concedido el 12 del mismo mes y año, al día siguiente de presentado, cabe señalar que la Técnica Judicial encargada de Mesa de Partes del Juzgado Penal de Paita,

doña Gina Filomena Carrión Rodríguez, en la declaración prestada ante la OCMA-Poder Judicial, manifiesta que dio cuenta del escrito de variación del mandato de detención por comparecencia de Angelo Pronesti a la Secretaría a cargo del proceso Mexiela Pachterres Sánchez el día 12 de abril del 2006 aproximadamente a las 10 a.m.; asimismo, en la declaración prestada por el doctor Herrera Navarro ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, éste manifiesta que la señorita Mexiela Pachterres el día 12 de abril del 2006, entre las 8:30 a 9:00 a.m le dio cuenta de dicho escrito; agregando que, lo resolvió el mismo día porque era el único proceso penal que tenía que resolver, y la Secretaría Judicial del Juzgado Especializado en lo Penal de Paita, doña Mexiela Pachterres Sánchez, en la declaración prestada ante OCMA-Poder Judicial, señala que en horas de la tarde el secretario del Juzgado se acercó a su oficina a entregarle el expediente del señor Pronesti con una resolución ya firmada por el Juez concediendo la variación y los oficios de excarcelación;

Que, de lo expuesto se aprecia una inusitada celeridad de parte del procesado al resolver la citada solicitud de variación del mandato de detención por comparecencia, toda vez que, habiéndosele dado cuenta de la misma en horas de la mañana, la resolvió en horas de la tarde, no obstante que tal como lo ha señalado el propio magistrado procesado ser especialista en el área civil y no la penal, lo que debería haber impuesto de su parte un mayor y más meditado análisis, tanto más si se tiene en cuenta la naturaleza del delito materia del proceso penal, tráfico ilícito de drogas, y que la Segunda Sala Penal de Piura hacia escasos días, 16 de marzo de 2006, había confirmado la improcedencia de idéntico pedido;

Que, en lo concerniente a lo manifestado por el procesado respecto a que la Técnica Judicial encargada de Mesa de Partes del Juzgado Penal ha vuelto a colocar sobre el escrito presentado por Angelo Antonio Pronesti en el que solicita la variación del mandato de detención por comparecencia, con sello fechador sobre la primera fecha colocada, 10 de abril de 2006, una segunda fecha, 11 de abril del mismo año, con lo que a decir del magistrado procesado el escrito del inculcado habría sido recibido el 10 y no el 11 de abril del 2006, cabe señalar que el Consejo no es competente para fiscalizar la conducta funcional de los auxiliares jurisdiccionales debiendo remitirse copia certificada de las piezas pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que actúe de acuerdo a sus atribuciones;

Que, por otro lado, es menester señalar que el hecho de si Angelo Antonio Pronesti presentó el escrito de variación del mandato de detención por comparecencia el día 10 ó 11 de abril del 2006, no resulta relevante para descargar la inusitada celeridad con la que actuó el doctor Herrera Navarro al momento de conceder la variación del mandato de detención, puesto que concedió dicha variación el mismo día que recibió dicho escrito, esto es, el 12 de abril del 2006, no obstante que la Juez Penal Titular había resuelto similar pedido en el término de 7 días y que la Segunda Sala de Piura 27 días antes, esto es, el 16 de marzo del 2006, había confirmado la improcedencia de dicho pedido;

Que, a todo ello, también debe adicionarse el hecho, de que conforme lo señalado por la Secretaría del Juzgado Penal, Mexiela Pachterres Sánchez, en la declaración prestada ante la OCMA-Poder Judicial, el procesado, el 11 de abril del 2006, le comentó que una persona en forma prepotente le preguntó por la resolución que resolvía la tantas veces mencionada solicitud de variación del mandato de detención por comparecencia, razón por la que le preguntó por dicha solicitud, contestándole que no sabía nada al respecto, por lo que tuvo que preguntar a Mesa de Partes por aquella, hecho que sumado a los anteriores nos lleva a la convicción que el procesado se alejó del deber de actuar con imparcialidad, favoreciendo al inculcado Angelo Antonio Pronesti, por lo que también en este extremo ha incurrido en responsabilidad disciplinaria que compromete la dignidad del cargo;

Que, respecto al **tercer cargo imputado**, referido al hecho de no haber adoptado las medidas de seguridad necesarias para garantizar la presencia del inculcado Angelo Antonio Pronesti a las diligencias y asegurar el éxito del juzgamiento, máxime si el inculcado no tenía nacionalidad peruana y no decretar el impedimento de

salida del país, de las pruebas que obran en el expediente se aprecia que por Resolución de 12 de abril del 2004, el doctor Herrera Navarro concedió la variación del mandato de detención por comparecencia restringida sin haber decretado el impedimento de salida del país del inculpado Angelo Antonio Pronesti, no obstante ser de nacionalidad canadiense;

Que, por Resolución de 17 de abril del 2006, la Juez Titular Especializada en lo Penal de Paita, al reincorporarse ante el hecho que el doctor Herrera Navarro no había adoptado ninguna medida de seguridad y al advertir que el inculpado era de nacionalidad canadiense y que venía al Perú en forma esporádica, no teniendo domicilio conocido y a fin de garantizar la presencia del mismo en el proceso, es que dictó el impedimento de salida del país;

Que, lo expuesto por el doctor Navarro Herrera en el sentido que no dictó ninguna medida de seguridad por desconocimiento e ignorancia y porque en Resoluciones anteriores la Juez Penal de Paita no dictó impedimento de salida del país, no lo libera de responsabilidad, toda vez que por las razones anotadas, puso en riesgo la actividad probatoria del proceso por el peligro inminente de fuga del encausado, hecho que también reviste gravedad y le genera responsabilidad disciplinaria al haber atentando contra la dignidad y respetabilidad del cargo;

Que, de todo lo expuesto y actuado se ha llegado a comprobar fehacientemente que el magistrado procesado, doctor Santiago Herrera Navarro, ha incurrido en la responsabilidad funcional prevista en los artículos 184 inciso 1 y 201 inciso 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por haber infringido los deberes de resolver conforme a lo establecido por las normas procesales y actuar con imparcialidad, al haber variado el mandato de detención por comparecencia restringida del inculpado Angelo Antonio Pronesti sin que existieran nuevos actos de investigación que justifiquen razonablemente y de modo suficiente la variación de la situación jurídica del citado inculpado, así como por haber dispuesto dicha variación el mismo día que la Secretaría del Juzgado le entregó el escrito del inculpado Angelo Antonio Pronesti y lo que es más, sin tener en cuenta que la Segunda Sala Penal hacía escasos días había confirmado la Resolución de improcedencia de mandato de detención por comparecencia, no habiendo realizado un análisis concienzudo del tema, más si se tiene en cuenta que su especialidad es en lo civil y no en lo penal y, finalmente, en su accionar indebido se sumó el hecho concurrente de no haber decretado el aseguramiento de la presencia del favorecido, pese a que por su condición de extranjero, no residente en el país, bien podría haber eludido la acción de la justicia, hechos graves que atentan contra la respetabilidad del Poder Judicial, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público, por lo que es pasible de la sanción de destitución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, considera que hay motivos suficientes para aplicar en este caso la sanción de destitución, por lo que en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 32 y 34 de la Ley 26397, y 35 del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo y estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión del 15 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y en consecuencia, destituir al doctor Santiago Herrera Navarro del cargo de Juez Especializado Civil Titular del Juzgado Civil de Paita-Piura, por su actuación como Juez encargado del Juzgado Penal de Paita-Piura.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título otorgado al magistrado destituido, doctor Santiago Herrera Navarro.

**Artículo Tercero.-** Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo primero de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia certificada de las piezas pertinentes a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial para que actúe conforme a sus atribuciones, en el extremo referido a la Técnico Judicial encargada de Mesa de Partes del Juzgado Penal de Paita, doña Gina Filomena Carrión Rodríguez, ya que a decir del procesado, volvió a colocar sobre el escrito presentado por Angelo Antonio Pronesti en el que solicita la variación del mandato de detención por comparecencia, con sello fechador sobre la primera fecha, 10 de abril de 2006, una segunda, 11 de abril del mismo año.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAIN ANAYA CARDENAS

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

161661-1

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**Aprueban "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" a personas residentes en 811 distritos con mayor nivel de pobreza**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 043-2008/JNAC/RENIEC**

Lima, 7 de Febrero de 2008.

VISTOS: el Informe N° 007-2008-GRIAS/RENIEC, emitido por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Oficio N° 000288-2008/GPP/RENIEC, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 000101-2008-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas;

Que, el "Plan Nacional de Restitución de la Identidad: Documentando a las Personas Indocumentadas 2005 – 2009", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 772-2005-JEF/RENIEC, del 11 de julio de 2005, constituye un documento de política social orientado a prevenir la indocumentación y documentar a la población indocumentada que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, estableciendo en

su táctica 1.1.7, el otorgamiento del Documento Nacional de Identidad (DNI) en forma gratuita a las personas indocumentadas mayores de edad;

Que, en el marco de la política social que ejecuta el RENIEC, desde el año 2003 se vienen emitiendo Resoluciones Jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del DNI, habiéndose beneficiado con dicha medida a aquellos grupos poblacionales que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, siendo el caso de las personas en situación de pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños, niñas y adolescentes, entre otros;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 239-2007-JEF/RENIEC, se otorgó durante el año 2007 la gratuidad en el costo del trámite del DNI para las personas que se encontraban en situación de extrema pobreza, habiéndose focalizado la intervención en base al Mapa de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), priorizando los 811 distritos que se encontraban en el quintil 1, es decir, en condición de mayor pobreza;

Que, de acuerdo al informe del visto de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la falta de recursos económicos de la población en situación de pobreza extrema impide que puedan tramitar su DNI, generando con ello un significativo número de personas que no pueden ejercer sus derechos ni estar debidamente identificados, acrecentando su vulnerabilidad y exclusión;

Que, considerando la situación de pobreza extrema en que se encuentra un significativo número de la población, cuya situación les impide tramitar su DNI, y en el marco de la política social institucional, resulta conveniente continuar en el presente año con el beneficio de gratuidad del DNI para aquellos que más lo necesitan;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, y el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1006-2007-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la "Campaña de tramitación y expedición gratuita del Documento Nacional de Identidad" por concepto de renovación, duplicado y rectificación de datos, con excepción del trámite de cambio de dirección domiciliaria, a las personas residentes en los 811 distritos con mayor nivel de pobreza de acuerdo al Mapa de Pobreza del Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social (FONCODES), hasta el 31 de diciembre de 2008.

**Artículo Segundo.-** Encargar a las Gerencias de Informática y Restitución de la Identidad y Apoyo Social la implementación y el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

162180-1

## MINISTERIO PUBLICO

**Declaran fundada denuncia formulada contra Juez del Juzgado Mixto de Wanchaq, por presunto delito de prevaricato**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 169-2008-MP-FN.**

Lima, 6 de febrero del 2008

VISTO:

El Oficio N° 542-2007-MP-ODCI-CUSCO, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco, elevando el Expediente N° 17-2007-ODCI-CUSCO, que contiene la investigación seguida contra el doctor Carlos Ernesto Bárcena Vega, Juez del Juzgado Mixto de Wanchaq, a mérito de la denuncia formulada por María Antonieta Callo Tisoc, por presunto delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 04-2007-MP-CI-CUSCO, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

CONSIDERANDO:

Que se atribuye al magistrado denunciado haber concedido medida cautelar de no innovar, en la tramitación de un proceso de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta, promovido por la parte vencida en un proceso de Desalojo, suspendiendo el lanzamiento de ley que se había ordenado en ejecución de sentencia; en abierta contravención de lo previsto en el artículo 178° del Código Procesal Civil, que restringe la concesión de medidas cautelares en dichos procesos, permitiendo, únicamente, las medidas inscribibles.

Que, estando a los cargos atribuidos, corresponde en la presente denuncia determinar la existencia -o no- de indicios que permitiesen inferir si, efectivamente, el denunciado vulneró la norma precisada, al emitir, con fecha 24.01.07, la Resolución N° 01 (fs. 21), concediendo medida cautelar de no innovar, disponiendo la suspensión del lanzamiento ordenado contra Marco Gilberto Esquivel Santoyo -peticionante de la medida-, con motivo del proceso de Desalojo N° 498-2001, promovido por la hoy denunciante, ante Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq. Que, en ese sentido, del estudio y análisis de actuados y oído el informe oral rendido por el investigado con fecha 20.12.07 y transcrito a fs. 248, se advierte que el citado demandado venía enfrentando dos procesos de Desalojo referidos al inmueble ubicado en la Avenida Los Incas N° 1600; uno, promovido por la hoy denunciante, el N° 498-2001 (fs. 75), que fuera resuelto a favor de ésta (fs. 87), y, el otro, de N° 230-2005 (fs. 113), incoado por el hermano materno de la misma, José Lino Gonzales Tisoc, el que concluyó en virtud a un acuerdo conciliatorio, mediante el que el demandado se obligaba a la devolución del inmueble para el día 31.03.06, como reconoce el mismo en el escrito de fs. 120. Que, sin embargo, la parte vencida, en ejecución de sentencia, además de haber frustrado las diligencias de lanzamiento ordenadas en el primer proceso -el N° 498-2001-, los días 30.10.06 y 29.11.06, a través de acciones vedadas por demás violentas e ilegales, como consta del tenor de las actas de fs. 100 y 102; dedujo, con fecha 03.03.06, la nulidad de la causa N° 230-2005 (fs. 120), y, simultáneamente, entabló una demanda de Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta -expediente N° 50-2006 (fs. 138)- cuestionando el referido acuerdo conciliatorio, solicitando, además, la citación de la hoy denunciante -vencedora en la otra litis- y de su otro hermano, Carlos Callo Tisoc, quienes fueron integrados al proceso en calidad de litisconsortes necesarios con fecha 16.01.07 (fs. 162); asimismo, solicitó medida cautelar innovativa (sic) con fecha 22.03.06 (fs. 32), con la intención de suspender el lanzamiento de ley, solicitud que fue desestimada en dos instancias, como consta del auto de vista de fecha 14.09.06 (fs. 195); empero, con fecha 22.01.07, volvió a solicitar medida cautelar, la que fue concedida por el investigado, mediante la cuestionada Resolución N° 01, de fecha 24.01.07 (fs. 21), disponiendo la suspensión del lanzamiento ordenado, oficiando para dicho efecto al Segundo Juzgado de Paz Letrado de Wanchaq con fecha 29.01.07 (fs. 219). Que el investigado emitió tal pronunciamiento, no obstante la restricción clara, expresa e inequívoca del artículo 178° del Código Procesal Civil, norma que prevé para esta clase de procesos, únicamente, las medidas inscribibles, estando a que se trata de una pretensión excepcional y residual mediante la que se busca nulificar sentencias firmes, que, como regla general y casi absoluta, resultan inmutables e irrevocables, salvo evidente fraude o colusión que haya afectado el debido proceso; supuestos que no se sustentaron -menos acreditaron- en ningún momento, por tanto, no se cumplió la fundamental condición de

verosimilitud del derecho invocado en el principal, exigida en el artículo 611º del Código Procesal Civil.

Que, en cuanto a los fundamentos de la propia resolución y a los argumentos de defensa esgrimidos por el investigado, se advierten una serie de afirmaciones erradas e inexactas, a saber: a) Consigna en dicha resolución que la orden de lanzamiento dictada en el proceso promovido por la hoy denunciante, resultaba "prematura, habida cuenta de la irregularidad sucesoria respecto del inmueble", sin embargo -se reitera-, la pretensión iba dirigida a nulificar el acuerdo conciliatorio alcanzado en otro proceso de Desalojo, el N° 230-2005, es decir, no había congruencia ni conexión lógica entre lo peticionado y lo concedido, atentando contra la eficacia de sentencias firmes como la que resultaba favorable a la hoy denunciante; b) Indica, a fs. 47, que la Segunda Sala Civil del Cusco había ordenado, mediante Resolución N° 02, de fecha 29.05.06 (fs. 39), se conceda dicha medida, tras declarar nula, en grado, la Resolución N° 01, de fecha 24.03.06 (fs. 37), mediante la que el Juez Reynaldo Ochoa Muñoz había declarado improcedente la primera solicitud cautelar, disposición superior a la que, afirma, no se había dado cumplimiento; empero, además que dicha decisión únicamente ordenaba la emisión de una nueva resolución ante un vicio de forma, ésta sí fue expedida y, nuevamente, en sentido desestimatorio, siendo confirmada mediante el auto de vista de fecha 14.09.06 (fs. 195); resoluciones de las que el investigado, evidentemente, tuvo conocimiento, al formar parte de los actuados respectivos; c) Sostiene, a fs. 239, que los accionantes carecían de legitimidad para obrar, al cuestionar los contratos de arrendamiento de fs. 73 y 110, empero -se incide-, el petitorio se limitaba al citado acuerdo conciliatorio; es más, este fundamento resulta "novedoso", puesto que, no consta en el texto de la cuestionada; d) Enfatiza, -en su informe oral de fecha 20.12.07, transcrito a fs. 248-, que ha actuado en defensa de la paz social y la justicia, pero no menciona que se había acreditado, conforme a la sentencia firme de fs. 87, que el solicitante de la medida cautelar no contaba con título vigente para ocupar el inmueble sub litis ni había acreditado el pago de merced conductiva alguna. Que, en síntesis, dichos argumentos sólo revelan una intención de dar visos de legalidad a un proceder ilegal, sin embargo, no lo enervan de ninguna manera.

Que, en ese orden de ideas, estando a la restringida y rigurosa regulación de la materia, al antecedente de una primera medida cautelar denegada en dos instancias y a las sendas maniobras dilatorias e inaceptables -descritas ut supra- de una parte vencida por falta de título y falta de pago de merced conductiva, la decisión del investigado resulta, evidentemente, inconsistente y sesgada, y habría sido tomada con el solo fin ilegal de evitar la ejecución del lanzamiento. Que se determina, por tanto, la existencia de indicios razonables y suficientes que permiten colegir que el denunciado habría lesionado el correcto funcionamiento de la administración de justicia, atentando contra la seguridad jurídica y la ejecutabilidad de los fallos judiciales inmutables, al conceder la cuestionada medida cautelar, pese a la prohibición precisada, apareciendo, en dicho contexto, evidencias de un proceder doloso, incurriendo en la comisión del ilícito previsto en el artículo 418º del Código Penal, debiendo el magistrado denunciado ser investigado en sede jurisdiccional.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cusco a fs. 227 y a tenor de lo previsto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar FUNDADA la denuncia formulada por María Antonieta Callo Tisoc contra el doctor Carlos Ernesto Bárcena Vega, Juez del Juzgado Mixto de Wanchaq, por presunto delito de Prevaricato. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema

de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Cusco, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco, a la Oficina de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

162166-1

## **Autorizan participación de fiscales e integrantes del Instituto de Medicina Legal de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en programa de pasantía que se desarrollará en el Distrito Judicial de La Libertad**

### **RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 175-2008-MP-FN**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 103-2008-MP-FN, de fecha 25 de enero de 2008, se aprobó el Plan Operativo Anual de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", en el cual se encuentra prevista la realización de un Programa de Pasantía Nacional para los señores Fiscales e integrantes del Instituto de Medicina Legal de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna;

Que, dicho Programa de Pasantía tiene como finalidad, que los participantes conozcan el funcionamiento del nuevo proceso penal en el Distrito Judicial de La Libertad;

Que, resulta necesaria la designación de un coordinador de la Pasantía, quien se encargará de supervisar el cumplimiento de los objetivos planteados en la misma;

Que, es preciso otorgar la autorización correspondiente a los participantes designados;

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 110, inciso a), del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones por capacitación oficializada;

Que, los gastos que irrogue la presente actividad serán con cargo al presupuesto de la Escuela del Ministerio Público;

Con el visto de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel", y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR la participación de los señores Fiscales e integrantes del Instituto de Medicina Legal de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, en el Programa de Pasantía Nacional que se desarrollará en el Distrito Judicial de La Libertad, durante los meses de febrero y marzo del presente año, según el siguiente detalle:

**Grupo I del 11 al 15 de Febrero: Distrito Judicial de Moquegua: Fiscal Adjunto Superior Mixto.-** Diego Salinas Mendoza; **Fiscales Provinciales Mixtos.-** Luzarmenia Salazar Berroa y Pascual Víctor Valverde Martínez; **Fiscal Adjunto Provincial Mixto.-** Werner Hans Peña Vela; **Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Superior Mixto.-** Augusto Moisés Tamayo Pinto-Bazurco; **Fiscales Provinciales Mixtos.-** Gregorio García Espinoza, Mónica

Pilar Feria Flores y Julio Lizárraga Fernández; **Médico.-** Alberto Camilo Vargas Barreda; **Distrito Judicial de Lima: Fiscal Adjunto Provincial:** Luzgardo Ramiro González Rodríguez (coordinador);

**Grupo II del 18 al 22 de Febrero: Distrito Judicial de Moquegua: Fiscal Superior Mixto.-** José Alberto Hidalgo Esquivel; **Fiscales Provinciales Mixtos.-** Gonzalo Fernando Bellido Loayza y Julia Amanda Moscoso Pinto; **Fiscal Adjunto Provincial Mixto.-** Renzo Juan Zavala del Carpio; **Médico.-** Américo Luciano Cortez Quincho; **Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Adjunto Superior Mixto.-** Nora Carmen Sanz Velarde; **Fiscal Provincial Penal.-** Juan Eloy Coya Ponce; **Fiscal Provincial Mixto.-** Yésica Lourdes Bahamondes Hernández; **Fiscal Adjunto Provincial Penal.-** Marco Antonio Mena Legoas; **Fiscal Adjunto Provincial Mixto.-** Richard Washington Sulla Torres; **Médico.-** José Alejandro Solís Flores; **Distrito Judicial de Lima: Fiscal Adjunto Provincial:** Dante Emel Pimentel Cruzado (coordinador);

**Grupo III del 25 al 29 de Febrero: Distrito Judicial de Moquegua: Fiscal Adjunto Superior Mixto.-** Paúl Antonio Gómez Valencia; **Fiscal Provincial Mixto.-** Johann Franz Fernando Santiago Dueñas; **Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos.-** Elliot Nilton Bueno Barzola y Mariluz Chávez García; **Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Superior Mixto.-** Oscar Alfredo Ponce Begazo; **Fiscal Adjunto Superior Mixto.-** Jack Salas Vivanco; **Fiscal Provincial Mixto.-** Inés Angélica Hurtado Helfer; **Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos.-** Andrés Luis Juli Choquehuanca, Yeny Suci Ojeda Arriaga y Nelson Alberto Ramos Gómez; **Distrito Judicial de Lima: Fiscal Adjunto Provincial:** Gilbert Christian Montenegro Arellano (coordinador);

**Grupo IV del 03 al 07 de Marzo: Distrito Judicial de Moquegua: Fiscal Superior Mixto.-** Katia Guillén Mendoza; **Fiscal Provincial Mixto.-** Miluska Jessca Velazco Valencia; **Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos.-** Jorge Antonio Chávez Herrera, Janeth Marlene Palza Alarco y Segundo Felipe López Sotelo; **Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Superior Mixto.-** Manuel Jesús Flores Chara; **Fiscal Provincial de Prevención del Delito.-** José Luis Vega Pilco; **Fiscales Provinciales Mixtos.-** Walter Jesús Goyzueta Neyra y Sergio Solar Giraldo; **Fiscal Adjunto Provincial Penal.-** Virginia Lourdes Salas Mendoza; **Distrito Judicial de Lima: Fiscal Adjunto Provincial:** Giselle Isabel Callalli Campana (coordinadora);

**Grupo V del 10 al 14 de Marzo: Distrito Judicial de Moquegua: Fiscal Provincial Penal.-** Raúl Constantino Salamanca Ponce; **Fiscal Adjunto Provincial Penal.-** Yanet Rosario Mena Rojas; **Médico.-** Fredy Wilson Sucasaca Gonzales; **Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas.-** Idalia Orendo Velásquez; **Fiscales Provinciales Mixtos.-** Rodolfo De Amat Loza y Pedro Marcelino Meneses Villagaray; **Fiscales Adjuntos Provinciales Mixtos.-** Jaime Manuel Delgado Macedo y Eduardo Elías Rejas Claros; **Distrito Judicial de Lima: Fiscal Adjunto Provincial:** Fany Soledad Quispe Farfán (coordinadora).

**Artículo Segundo.-** OTORGAR licencia con goce de haber a los señores Fiscales y Médicos designados en el Artículo Primero de la presente Resolución, por los días de traslado y duración de la pasantía.

**Artículo Tercero.-** AUTORIZAR a los señores Fiscales Superiores Decanos del Distrito Judicial de Moquegua y Tacna, dispongan la atención de los requerimientos que presenten los Despachos de los señores fiscales participantes.

**Artículo Cuarto.-** OTORGAR viáticos y pasajes aéreos nacionales a los señores participantes designados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**Artículo Quinto.-** El gasto que irrogue la presente Resolución, será con cargo a la siguiente Cadena Presupuestal de Gasto: Función 02 Justicia, Programa 003 Administración, Sub Programa 0006 Administración General, Actividad 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta

00031 Capacitación Integral, Nmemónico 0139 y Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que la Gerencia Central de Logística y la Gerencia de Tesorería, atiendan los requerimientos para la ejecución de la presente actividad académica indicada en la presente Resolución.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de la Libertad, Moquegua y Tacna, Gerencia Central de Recursos Humanos y Logística, Gerencia de Tesorería, Oficina de Registro de Fiscales, Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

162167-1

## Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales en despachos de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Churcampa y Ocros

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 176-2008-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Carolina Cordova Yauri, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Churcampa; materia de la Resolución Nº 559-2007-MP-FN, de fecha 22 de mayo del 2007.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Hugo Efigenio Torres Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Ocros; materia de la Resolución Nº 275-1997-MP-FN-CEMP, de fecha 7 de abril de 1997.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Ancash y Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

162167-2

## Designan fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 177-2008-MP-FN

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la doctora Lilia Esther Cornejo Meléndez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución N° 1090-2002-MP-FN, de fecha 25 de junio del 2002.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Lilia Esther Cornejo Meléndez, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Civil de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior encargado de la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA  
Fiscal de la Nación

162167-3

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. el cierre de diversas agencias ubicadas en el distrito de Comas, provincia de Lima**

**RESOLUCIÓN SBS N° 191-2008**

Lima, 29 de enero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

## VISTA:

La solicitud presentada por MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., para que se le autoricen los cierres de tres (3) Agencias ubicadas en el distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y,

## CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de las agencias solicitadas;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 960-2005 y N° 1170-2005 de fechas 20 de junio de 2005 y 12 de agosto de 2005, respectivamente, se autorizó a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A. la apertura de las agencias materia de solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante el Informe N° 026-2008-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° B-2147-2005 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante las Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 1162-2007;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a MIBANCO - Banco de la Microempresa S.A., el cierre de sus Agencias ubicadas

en: (i) Av. Revolución N° 1383, Asentamiento Humano Collique, Zona II, Manzana C1, Lote 11, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; (ii) Jr. Teodoro Garrido N° 796, Manzana 2, Lote 35, Pueblo Joven Año Nuevo, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima; y (iii) Av. Grau N° 693, Urb. La Libertad, Km. 11, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e)

161201-1

**UNIVERSIDADES**

**Instauran proceso administrativo disciplinario a docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión**

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO  
SÁNCHEZ CARRIÓN**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0138-2008-UH**

Huacho, 5 de febrero del 2008

## VISTO:

El Expediente N° 037926-06 de fecha 4 de agosto de 2006 promovido por el Estudiante MIGUEL ÁNGEL ROBLES FIGUEROA; el Oficio N° 0558-2007-R-UNJFSC de fecha 5 de julio de 2007; el Oficio N° 03-2008-TH-UNJFSC de fecha 4 de enero de 2008, mediante el cual se remite el Informe N° 02-2008-TH-UNJFSC, de fecha 3 de enero de 2008; el Decreto de Rectorado N° 0453-2008-R-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2008; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 037926, de fecha 4 de agosto de 2006, el Estudiante MIGUEL ÁNGEL ROBLES FIGUEROA, de la Escuela Académico Profesional de Ingeniería Metalúrgica, denuncia que el Docente OSWALDO GONZALES GALINDEZ viene ejerciendo su función realizando acciones que califica de abuso de autoridad y maltrato psicológico, contraviniendo lo establecido en el Reglamento Académico y el Estatuto Universitario vigente, al presuntamente hostilizarlo en una de las clases que se llevó a cabo el día Sábado, la misma que se generó por un cambio de horario irregularmente dispuesto por el denunciado, además de lo cual le habría manifestado de forma prepotente que ya se encontraba desaprobado de su curso por no haber cumplido con trabajos académicos de los cuales no tomó conocimiento;

Que, mediante el Oficio N° 0558-2007-R-UNJFSC, de fecha 05 de julio de 2007, el Titular del Pliego remite la denuncia formulada, con los documentos que la sustentan, al Tribunal de Honor, para que en el marco de sus atribuciones proceda a calificar si existe mérito suficiente para la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente OSWALDO GONZALES GALINDEZ;

Que, mediante el Oficio N° 03-2008-TH-UNJFSC, de fecha 04 de enero de 2008; el Tribunal de Honor remite el Informe N° 02-2008-TH-UNJFSC, de fecha 03 de enero de 2008, mediante el cual se pronuncia por recomendar la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Docente OSWALDO GONZALES GALINDEZ, al verificarse la existencia de indicios de responsabilidad administrativa por cometer maltrato psicológico y no respetar el Reglamento Académico al negarse a evaluar al estudiante MIGUEL ÁNGEL ROBLES FIGUEROA, falta disciplinaria establecida en el Reglamento del Tribunal de

Honor, artículos 15º y 17º, y contravención a lo establecido en el Estatuto Universitario vigente, artículo 228º inciso o) y el Reglamento Académico en su artículo 80º;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733, el Decreto Legislativo N° 276, el Decreto Supremo N° 005 – 90 –PCM, el Estatuto y el Decreto de Rectorado N° 0453-2008-R-UNJFSC de fecha 15 de enero de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** INSTAURAR Proceso Administrativo disciplinario al Docente OSWALDO GONZALES GALINDEZ, por la presunta comisión de falta administrativa consistente en cometer maltrato psicológico y no respetar el Reglamento Académico al negarse a evaluar al estudiante MIGUEL ÁNGEL ROBLES FIGUEROA, falta disciplinaria establecida en el Reglamento del Tribunal de Honor, artículos 15º y 17º, contravención a lo establecido en el Estatuto Universitario vigente artículo 228º literal o) y el Reglamento Académico en su artículo 80º y en mérito a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**Artículo 2º.-** DISPONER la notificación de la presente Resolución en forma personal al Docente encausado mediante cargo, pero en caso de no poderse realizar personalmente, se hará mediante publicaciones en el Diario Oficial El Peruano dentro del tercer día de expedida la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** REMITIR el presente Expediente al Tribunal de Honor para que dentro del plazo de Ley establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM eleve su informe final y recomiende las sanciones aplicables al caso al servidor encausado, bajo responsabilidad.

**Artículo 4º.-** TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado y las dependencias de la Universidad para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN  
Rector

161940-1

## **Autorizan ejecución de prestaciones adicionales al contrato de interconexión de los predios de la Universidad Nacional Federico Villarreal, para la transmisión de datos, voz y video**

**UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**

**RESOLUCIÓN R. N° 5963-2008-UNFV**

San Miguel, 5 de febrero de 2008

Visto, el Oficio N° 154-2008-OCLSA-UNFV de fecha 22-12-2008, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, relacionado a la Ejecución de Contratación Adicional para Ampliación de Ancho de Banda para el Proceso de Admisión 2008, en virtud del Contrato N° 031-2006-UNFV – Concurso Público N° 0004-2005-UNFV “Servicio de interconexión de los Predios de la UNFV para la transmisión de Datos, Voz y Video”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 0347-2007-CEUCI-UNFV de fecha 26 de diciembre del 2007, el Director del Centro Universitario de Cómputo e Informática (CEUCI), se dirige al Presidente de la Comisión Permanente de los Procesos de Admisión 2008, a fin de hacer de su conocimiento que para atender las demandas del examen de admisión 2008, como es la inscripción de postulantes y otros; debe ampliarse el “ancho de banda”; motivo

por el cual la Comisión Permanente de los Procesos de Admisión 2008, a través del Oficio N° 085-2007-CPPA-2008-UNFV de fecha 28 de diciembre del 2007, solicita al señor Vicerrector Administrativo, se sirva autorizar la contratación correspondiente, para la ampliación del ancho de banda;

Que, el Contrato N° 031-2006 -UNFV - CONCURSO PÚBLICO 0004-2005-UNFV “SERVICIO DE INTERCONEXION DE LOS PREDIOS DE LA UNFV PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO”, fue suscrito entre la Universidad Nacional Federico Villarreal y Telefónica del Perú S.A.A., con fecha 19 de mayo del 2006; el cual en su cláusula Décimo Octavo, establece que, en el contrato mensualmente se hará liquidaciones para el pago de servicios hasta por un máximo de 36 meses, fecha en la cual se hará una liquidación total por el contrato materia de convocatoria; lo cual significa que el contrato en referencia se encuentra vigente, por lo que procedería suscribir la addenda con el fin de obtener la ejecución de prestaciones adicionales;

Que, se debe indicar que por el tipo de servicio, la disponibilidad es constante, la misma que es monitoreada por el consorcio Telefónica; asimismo, el servicio de Internet tiene una velocidad de 4Mbps, con un grado de concentración del servicio de 1:1, debidamente garantizado desde el Rectorado (local 14) hasta el punto de interconexión del ISP del consorcio Telefónica;

Que, al respecto, el CONSUCODE, a través del Pronunciamiento N° 019-2003(GTN) estableció que la ejecución de prestaciones adicionales debe efectuarse mediante Addenda, por cuanto a través de ella “se materializa la ejecución de prestaciones adicionales... Las mismas que obedecen a la consecución de la finalidad del contrato original que, se entiende, estuvo vigente al momento en que dichas Addendas fueron suscritas; por tal motivo, no podría considerarse de forma independiente de los contratos originales, toda vez que, precisamente, lo conforman; por otra parte, en la medida en que las prórrogas se originan, igualmente de una misma relación contractual, tampoco podrían ser consideradas de manera independiente del contrato que les dio origen, a efectos de la evaluación del volumen facturado; asimismo, señala que los adicionales deberán contar con suficiente asignación presupuestal;

Que, en cuanto al costo de estos adicionales, la norma establece que éstos se determinarán “sobre la base de especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactado en el contrato; en defecto de estos, se determinará por acuerdo entre las partes”;

Que, asimismo, el Pronunciamiento N° 118-2003(GTN) estableció en relación con los costos de los adicionales que, éste “se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precio pactado en el contrato, siendo sólo que en defecto de éstos se determinará por acuerdo entre las partes”;

La norma de manera expresa establece que “La Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) de su monto”, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; en ese contexto se concluye del Informe N° 080-2007-CERECA –CEUCI-UNFV de fecha 26 de diciembre del 2007, que la finalidad del contrato es contar en forma adecuada y constante con el servicio de transferencia de datos e Internet; el mismo que se vería afectado durante el Proceso de Admisión 2008 de Post Grado y Admisión Ordinaria; en este contexto, para alcanzar la finalidad del contrato y evitar desfases que perjudiquen a esta Casa Superior de Estudios durante el período de los procesos de admisión, de acuerdo al informe técnico antes referido, se requiere la ampliación del ancho de banda, de acuerdo al siguiente detalle:

CIRCUITO DIGITAL	UBICACIÓN	CAMBIO DE ACHO DE BANDA
47396	Carlos Gonzáles 285 – San Miguel	De 4 Mbps a 8 Mbps
46750	Calle San Marcos 351 –Pueblo Libre	De 512 Kbps a 1 Mbps
46745	Prolongación Camaná 1114 – Cercado.	De 512 Kbps a 1 Mbps.

Que, siendo ello así, resulta procedente autorizar la ejecución de prestaciones adicionales, mediante Resolución del Titular de esta Entidad, de conformidad a lo establecido en el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con el objeto de alcanzar la finalidad del Contrato N° 031-2006-UNFV, proveniente del Concurso Público N° 0004-2005-UNFV "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE LOS PREDIOS DE LA UNFV, PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO"; en razón a que el citado contrato se encuentra vigente y, a los informes técnicos que dan a conocer que es necesario la ampliación del ancho de banda para alcanzar la finalidad del referido contrato durante el período de los exámenes de admisión; y a que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria, tal como lo indica la Oficina Central de Planificación a través de su Oficio N° 183-2008-OCPL-UNFV de fecha 23 de enero del 2008;

En mérito a la Opinión Técnica de las Oficinas Centrales de Logística y Servicios Auxiliares y de Planificación, contenidas en Oficio N° 154-2008-OCLSA-UFV del 22-01-2008 y Oficio N° 0183-2008-OCPL-UNFV del 23-01-2008; al Informe Legal N° 077-2008-OCAJ-UNFV de fecha 25-01-2008 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; estando a lo dispuesto por el Vice Rector Administrativo según Proveído N° 01104-2008-VRAD-UNFV de fecha 28-01-2008; y

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la Ejecución de Prestaciones Adicionales, de conformidad con el Art. 231° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con D.S. N° 084-2004-PCM, con el objeto de alcanzar la finalidad del Contrato N° 031-2006-UNFV, proveniente del Concurso Público N° 0004-2005-UNFV "SERVICIO DE INTERCONEXIÓN DE LOS PREDIOS DE LA UNFV, PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS, VOZ Y VIDEO", el cual consiste en contar en forma adecuada y constante con el servicio de transferencia de datos e Internet, durante la vigencia del citado contrato, lo cual incluye el Período del Proceso de Admisión 2008 de esta Casa Superior de Estudios, toda vez que el monto adicional de S/. 29,084.71 (Veintinueve Mil Ochenta y Cuatro y 71/100 Nuevos Soles), se encuentra dentro del margen establecido por Ley, es decir el 15 %, de acuerdo al siguiente detalle:

CIRCUITO DIGITAL	UBICACIÓN	CAMBIO DE ACHO DE BANDA
47396	Carlos Gonzáles 285 – San Miguel	De 4 Mbps a 8 Mbps
46750	Calle San Marcos 351 –Pueblo Libre	De 512 Kbps a 1 Mbps
46745	Prolongación Camaná 1114 – Cercado.	De 512 Kbps a 1 Mbps.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la secretaria General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remita copia de la presente Resolución y del Informe Técnico que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE.

**Artículo Cuarto.-** El Vice Rectorado Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN  
Rector

161772-1

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

#### Aprueban Calendario de Compromisos del mes de febrero del año fiscal 2008 de DEVIDA

##### RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA N° 011-2008-DV-GAI

Lima, 31 de enero del 2008

VISTO:

El Informe N° 089-2008-DV-GAI-PPTO, del Jefe de la Unidad de Presupuesto del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gasto;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 establece que los Calendarios de Compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2008-DV-PE, el Titular del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, delega en el Gerente de Administración e Informática la función de aprobar los Calendarios de Compromiso y sus Ampliaciones, de conformidad a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, mediante Resolución Directoral N° 048-2007-EF/76.01 se ha establecido entre Otros, la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada para el Pliego 012 Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, correspondiente al Primer Trimestre del año fiscal 2008;

Que, mediante el Informe N° 089-2008-DV-GAI-PPTO, el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, propone aprobar el Calendario de Compromisos Inicial para el mes de febrero 2008;

Que, es necesario aprobar el Calendario de Compromisos correspondiente al mes de febrero del año fiscal 2008;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2008-DV-PE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Calendario de Compromisos del mes de febrero del año fiscal 2008, del Pliego 012

- Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El Calendario de Compromisos aprobado por la presente Resolución no autoriza, ni convalida actos, acciones o gastos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del artículo 30° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema General de Presupuesto Público.

**Artículo 3°.-** Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a las correspondientes Unidades Ejecutoras del Pliego 012 - Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES ZÚÑIGA  
Gerente de Administración e Informática

161324-1

**ORGANISMO SUPERVISOR  
DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA Y MINERÍA**

**Establecen precedente de observancia obligatoria sobre la aplicación del sistema de promedios a que se refiere el Art. 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas**

**RESOLUCION DE SALA PLENA  
N° 001-2008-OS/STOR**

Lima, 31 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100° del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Energía y Minería -OSINERGMIN<sup>1</sup> faculta a los órganos de esta institución a emitir precedentes de observancia obligatoria cuando, al resolver casos particulares en última instancia administrativa, interpreten de manera expresa y general el sentido de las normas.

Que, el artículo 48° del referido reglamento establece que la función de solución de reclamos de usuarios de los servicios públicos de electricidad y gas natural por red de ductos es ejercida, en segunda y última instancia administrativa, por la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios -JARU.

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento de la JARU<sup>2</sup> corresponde a la Sala Plena aprobar los precedentes de observancia obligatoria sobre la base de los criterios aprobados por las Salas Unipersonales o las Salas Colegiadas de la JARU en las resoluciones que hayan emitido.

Que, en la sesión de Sala Plena realizada el 31 de enero de 2007, se acordó aprobar un precedente de observancia obligatoria que versa sobre la aplicación del sistema de promedios al que se refiere el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, el cual ha sido desarrollado por las salas de la JARU en procedimientos administrativos de reclamos de usuarios del servicio público de electricidad.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la JARU dispone que los precedentes de observancia obligatoria que se aprueben en Sala Plena deben ser publicados en el diario oficial;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la Sesión Plena de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios del 31 de enero de 2008, cuyo texto se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución; así como las resoluciones de las salas de la JARU sobre la base de las cuales se han elaborado los citados precedentes.

**Artículo Segundo.-** El precedente antes indicado será de obligatorio cumplimiento a nivel nacional desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Con la intervención y voto favorable de los señores Vocales Fabricio Orozco Velez, Ricardo Braschi O'Hara, José Luis Sardón de Taboada, Pedro Villa Durand, Claudia Díaz Díaz y Jorge Cárdenas Bustíos.

FABRICIO OROZCO VÉLEZ  
Presidente  
Sala Plena JARU

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM (publicado el 9 de mayo de 2001).

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 312-2004-OS/CD (publicada el 5 de diciembre de 2004) modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2005-OS/CD (publicada el 2 de setiembre de 2005).

**SISTEMA DE PROMEDIOS AL QUE SE REFIERE EL ARTICULO 172° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCESIONES ELÉCTRICAS**

El artículo 172°<sup>1</sup> del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante RLCE) faculta a las concesionarias a utilizar el sistema de promedios en sus facturaciones mensuales de consumo hasta por un periodo máximo de seis meses consecutivos, siempre que el equipo de medición del suministro no se encuentre accesible para la toma de lecturas.

Sin embargo, dicha norma no ha establecido la forma en que el referido sistema de promedios debe calcularse, limitándose a señalar que cuando no se cuente con información adecuada para éste se estimará el consumo mensual multiplicando la potencia contratada por 240 horas.

En ese sentido, se observa que cuando se presentan estas situaciones (medidores no accesibles que impiden el normal registro de lecturas) las concesionarias no utilizan

<sup>1</sup> "Artículo 172.- El equipo de medición pospago deberá estar ubicado en lugar accesible para el respectivo control por parte del concesionario. De no cumplirse con este requisito de accesibilidad, el concesionario queda autorizado a efectuar la facturación empleando un sistema de promedios. De no existir información adecuada para este sistema se estimará el consumo mensual multiplicando la potencia contratada por 240 horas. Este sistema de facturación podrá efectuarse por un periodo máximo de seis meses, al cabo del cual y previa notificación al usuario, con treinta (30) días calendario de anticipación, el concesionario procederá a efectuar el corte del suministro, debiendo verificar y liquidar los consumos reales. Si se hubieran producido consumos mayores a los facturados, éstos deberán ser pagados por el usuario al concesionario a la tarifa vigente en la fecha de liquidación, en una sola cuota y dentro del período de cobranza. En el caso contrario, de haberse producido consumos menores a los facturados, el concesionario deberá reembolsar la diferencia al usuario, valorizada a la tarifa vigente, en el mes siguiente de efectuada la liquidación (...)"

un solo criterio para determinar el consumo promedio a facturar en el mes o periodo en que se aplicará dicho sistema; verificándose, por el contrario, que emplean indiscriminadamente como consumo promedio el obtenido únicamente el mes inmediato anterior o el de los 2, 3, 4, 5, 6 meses o hasta un año anterior e incluso en función de la potencia contratada a pesar de contar con el historial de consumos del suministro.

La diversidad de criterios adoptados puede conllevar a que el consumo facturado sobre la base del referido sistema de promedios en un determinado mes o periodo no necesariamente refleje el consumo habitual del suministro y que la consecuente liquidación de consumos sobre la base de lecturas reales signifique una gran diferencia entre el consumo facturado por promedio y el consumo real demandado.

Ahora bien, cada vez que esta Junta analiza un reclamo sobre excesivo consumo que involucra un consumo facturado sobre la base del sistema de promedios, se debe verificar previamente si el consumo promedio reclamado fue correctamente calculado, pero ¿cómo determinar ello, si la norma aplicable que faculta a las concesionarias a la facturación con el sistema de promedios no ha establecido la forma para calcular éste?

Sobre el particular, existen normas técnicas que, si bien regulan materias específicas distintas al caso que nos ocupa, han previsto formas de cálculo del consumo promedio, coincidiendo en obtener éste sobre la base de un periodo semestral; dichas normas son la de "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final"<sup>2</sup> (aprobada por Resolución N° 236-2005-OS-CD) y la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición"<sup>3</sup> (aprobada por Resolución Ministerial N° 496-2005-MEM/DM).

Asimismo, esta Junta en el común de sus pronunciamientos referidos a la facturación de consumos ha venido aplicando como criterio comparativo de consumos el correspondiente a seis meses anteriores al mes reclamado, considerando que éste constituye un periodo representativo de la demanda habitual del suministro.

En ese sentido, si bien la norma directamente aplicable a los casos de facturación por un sistema de promedios como consecuencia de la inaccesibilidad del equipo de medición no ha previsto la forma de cálculo del consumo promedio, sí existen otras normas técnicas y un criterio comúnmente aplicado por esta Junta que coinciden en tomar para dicho cálculo el promedio de consumos de seis meses anteriores al mes o periodo cuestionado, por lo que se considera que el mencionado criterio debe quedar establecido como precedente de observancia obligatoria con la finalidad de que sea utilizado de manera uniforme por las concesionarias a fin de sustentar correctamente el importe del promedio aplicado en el mes o periodo en el que no tuvo acceso a los registros de lectura por haber tenido impedimento para ello.

Cabe precisar que en los casos en que no se cuente con la información de los referidos seis meses anteriores, las concesionarias podrían emplear el sistema de promedios sobre la base del número máximo de meses de consumo con el que cuenten para ello (5, 4, 3 o 2), considerando, además, que de contar sólo con la información del consumo de un mes se utilice éste como si fuera un promedio, ya que ello resulta más confiable que la aplicación de la potencia contratada, la cual debe estar limitada únicamente para aquellas situaciones en las que no se tiene algún registro anterior de consumo (ya sea por ser nuevo suministro u otro motivo); asimismo, en el caso de suministros con consumos estacionales, se utilizará la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calculará el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.

En consecuencia, cuando la concesionaria no cumpla con aplicar el sistema de promedios según el cálculo antes descrito, entonces el consumo promedio facturado será calificado como un error en el proceso de facturación, siendo que de resultar un exceso al comparar el consumo facturado por la concesionaria con el consumo promedio real del suministro, corresponderá ordenar a la concesionaria: i) eliminar dicho exceso refacturando el consumo en cuestión al consumo promedio real o; ii) en

caso el consumo en cuestión ya haya sido liquidado en el mes o periodo siguiente, refacturar dicho exceso en diez cuotas iguales sin intereses ni moras, de conformidad con lo establecido en el artículo 92<sup>o4</sup> de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Las consideraciones antes desarrolladas han sido el sustento de los pronunciamientos que, sobre esta materia, fueron emitidos por la JARU mediante las Resoluciones N° 0034-2007-OS/JARU-SU2 y N° 0084-2007-OS/JARU-SU2, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios<sup>5</sup>, se acuerda aprobar el siguiente precedente de observancia obligatoria:

**Quando las concesionarias apliquen en sus facturaciones el sistema de promedios al que se refiere el artículo 172° del RLCE como consecuencia de la inaccesibilidad del equipo de medición para la toma de lecturas, deberán calcular el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas de los seis meses inmediatos anteriores, por ser representativo de la demanda habitual del suministro.**

**Quando sólo se tenga información de consumos menor a seis meses, deberá calcularse el respectivo consumo promedio considerando la diferencia de lecturas del número máximo de meses de consumo con el que se cuente; de tener la información del consumo de un solo mes deberá utilizarse éste como si fuera un promedio. Asimismo, para los suministros con consumos estacionales, se utilizará la información estadística de doce (12) meses de consumo inmediatos anteriores al mes en el que se calculará el consumo promedio, a fin de aplicar a éste el promedio del periodo estacional, alto o bajo, que corresponda.**

**Quando la concesionaria no cumpla con calcular el consumo promedio al que se refiere el artículo 172° del RLCE según lo indicado en los párrafos anteriores, se considerará que el consumo promedio facturado corresponde a un error en el proceso de facturación por lo que, de resultar un exceso al comparar el consumo facturado por la concesionaria con el consumo promedio real del suministro, corresponderá ordenar que: i) se elimine dicho exceso refacturando el consumo en cuestión al consumo promedio real o; ii) en caso el consumo en cuestión ya haya sido liquidado en el mes o periodo siguiente, refacturar dicho exceso en diez cuotas iguales sin intereses ni moras, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.**

<sup>2</sup> "Cálculo del promedio de consumo histórico"

Los cálculos de los promedios de consumo deben realizarse considerando el consumo histórico de un periodo de seis meses correspondientes a los meses similares del año anterior (CP-MS) para los que se proyectan los consumos, de forma tal de introducir en el cálculo los aspectos relacionados con la estacionalidad del consumo así como los efectos relacionados por las actividades económicas regionales. Luego, el valor resultante (CP-MS) debe validarse con el valor promedio histórico de los últimos seis meses al periodo de facturación que se proyecta (CP-MU). El valor que se tomará finalmente como base para efectuarla facturación semestral será el menor de los valores CP-MS ó CP-MU.

<sup>3</sup> La primera prueba (Condición 1) se realizará con una corriente igual a 0,1 In para usuarios con contadores de inducción y con consumo promedio mensual mayor a 100 kW.h.

"El promedio se calculará considerando los consumos registrados en el suministro en los seis (6) meses consecutivos anteriores a la realización del contraste. El promedio no incluirá el mes en reclamación."

<sup>4</sup> Artículo 92.- Cuando por falta de adecuada medición o por errores en el proceso de facturación, se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, los concesionarios procederán al recupero o al reintegro según sea el caso.

(...). El recupero se efectuará en 10 mensualidades iguales sin intereses ni moras.

<sup>5</sup> Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 0312-2004-OS/CD, publicada el 05 de diciembre de 2004; y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 259-2005-OS/CD, publicada el 02 de setiembre de 2005.



**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE  
USUARIOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
ENERGÍA  
OSINERG N° 0034-2007-OS/JARU-SU2**

Lima, 12 de enero de 2007

**Expediente N° 2007-0007**

**Recurrente:** Eleodoro V. Méndez Patricio

**Concesionaria:** Edelnor S.A.A.

**Materia:** Excesivos consumos facturados

**Suministro:** 0196113

**Ubicación del suministro:** Calle Mariscal José La Mar N° 443, Urb. San Miguel, San Miguel, Lima.

**Dirección procesal del recurrente:** El mismo del suministro.

**Resolución impugnada:** N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA

**Monto en reclamo aproximado:** S/. 213,82

**SUMILLA:**

La concesionaria deberá refacturar los consumos de octubre y noviembre de 2006 a 121 kW.h.

**1. ANTECEDENTES**

1.1. **11 de noviembre de 2006.**- El recurrente reclamó por considerar excesivos los consumos facturados de setiembre a noviembre de 2006, porque la concesionaria no dio aviso previo a la intervención a su medidor y porque no se le entregaba los recibos de electricidad en su predio desde julio de 2006. Señaló que hasta abril de 2006 sus consumos eran mínimos, ya que el inmueble sólo lo ocupaba por las noches. Asimismo, solicitó que la concesionaria verifique el medidor y lo reemplace por no registrar sus consumos reales (folios 01 al 05).

1.2. **30 de noviembre de 2006.**- Mediante Resolución N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA, la concesionaria declaró infundado el reclamo en todos sus extremos. Sustentó lo resuelto en:

a) que el recurrente no solicitó la realización de la prueba de contraste;

b) la inspección realizada el 13 de noviembre de 2006, en la cual verificó la correlatividad de los registros de lectura;

c) que el consumo de setiembre de 2006 correspondía a la diferencia de lecturas registradas entre el 05 de junio al 05 de setiembre de 2006;

d) los consumos de octubre y noviembre de 2006 se facturaron sobre la base de consumos promedios, por encontrarse el medidor en la parte interna del predio;

e) la aplicación del artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

f) los cargos facturados en los recibos de setiembre a noviembre de 2006 fueron aplicados de conformidad con la normativa vigente;

g) que el cambio del equipo de medida únicamente procedía cuando se acreditaba su mal funcionamiento mediante un contraste o que haya cumplido su vida útil, lo cual no sucedió;

h) que con anterioridad a la verificación de lectura del 13 de noviembre de 2006 no había realizado ninguna intervención al suministro; y

i) que el reparto de los recibos en la zona se realizaba de manera normal, no obstante ello, los próximos dos recibos los entregaría con cargo al cliente (folios 06 y 07).

1.3. **22 de diciembre de 2006.**- El recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución No 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA. Reiteró su reclamo respecto del cambio de medidor, dado que no venía registrando sus consumos reales, habiendo cumplido ya su vida útil. Cuestionó que no se realice la toma de lecturas en forma mensual (folios 18 y 19).

**2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN**

2.1. Determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de los cargos facturados de setiembre a noviembre 2006.

2.2. Determinar si la concesionaria facturó en exceso los consumos de setiembre a noviembre 2006.

2.3. Determinar si corresponde reemplazar el medidor actual.

**3. ANÁLISIS**

**Cargos facturados en los recibos de setiembre a noviembre de 2006**

3.1. Del escrito de reclamo que obra en autos y de la Constancia de Recepción de Reclamo N° REC 17171847-esc-2006, debidamente firmado por el recurrente (folios 04 y 05), se aprecia que éste no reclamó por los cargos facturados en los recibos de setiembre a noviembre de 2006; sin embargo, la concesionaria emitió pronunciamiento al respecto.

3.2. Sobre el particular, el inciso 5.4 del artículo 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG)<sup>1</sup> establece que el contenido del acto administrativo, en este caso la resolución impugnada, debe comprender todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados.

3.3. Por lo tanto, al haberse pronunciado la concesionaria sobre una materia no reclamada, la Resolución N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA incurrió en causal de nulidad prevista en el numeral 2) del artículo 10° de la LPAG, concordado con el numeral 2) del artículo 3° de la misma norma (defecto de un requisito de validez del acto administrativo: objeto o contenido).

3.4. En consecuencia, corresponde declarar nula la Resolución N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA en el extremo referido a los cargos facturados en los recibos de setiembre a noviembre de 2006.

**Reparto de recibos y aviso previo de la inspección**

3.5 Si bien este extremo fue materia de reclamo, no fue materia de impugnación, tal como puede apreciarse del contenido del recurso de apelación, por lo que no corresponde a esta Sala pronunciarse al respecto.

**Consumo facturado en setiembre de 2006**

3.6 El numeral 1.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"<sup>2</sup> define a la contrastación como el proceso técnico que permite determinar los errores del Sistema de Medición mediante su comparación con un Sistema Patrón.

3.7 De la revisión del expediente, se aprecia que la concesionaria informó al recurrente su derecho a solicitar el contraste de su medidor en el laboratorio del Servicio Nacional de Metrología del Indecopi y su respectivo costo<sup>3</sup>; sin embargo, el recurrente no ejerció dicho derecho, motivo por el cual esta Sala resolverá el presente reclamo sobre la base de las lecturas registradas por el medidor N° 72101 y demás elementos probatorios obrantes en autos.

<sup>1</sup> Aprobada por Ley N° 27444

<sup>2</sup> Aprobado por Resolución N° 496-2005-MEM/DM

<sup>3</sup> Que asumiría el usuario si se declaraba infundado el reclamo (según la Directiva N° 001-2004-OS/CD) o en caso se determinara el correcto funcionamiento del medidor (según la Norma DGE).

3.8 De la estadística de consumos del suministro<sup>4</sup>, se aprecia que la lectura registrada por el referido medidor en el mes reclamado de setiembre de 2006 ("45226") es correlativa con las lecturas registradas el 05 de junio de 2006 (recibo de junio: "44699") y el 13 de noviembre de 2006 (fecha de verificación de la concesionaria: "45486").

3.9 De la referida estadística, se aprecia que la concesionaria facturó por promedio los consumos de julio y agosto de 2006 y cuando tuvo un registro real (lectura terreno del 05 de setiembre de 2006 para facturar el mes de setiembre de 2006), efectuó una liquidación de consumos, facturando 527 kW.h por los meses de julio a setiembre de 2006, y descontó los consumos facturados en julio y agosto de 2006 por promedio (78 kW.h en julio y agosto de 2006)<sup>5</sup>, por lo que en el mes de setiembre de 2006 facturó un consumo neto de 371 kW.h (527-156 kW.h).

3.10 Asimismo, es de precisar que el consumo acumulado en setiembre de 2006 (527 kW.h) representa un consumo promedio de 176 kW.h/mes para los meses de julio a setiembre de 2006, que es del mismo orden al promedio de los consumos demandados anteriormente en un período similar (de junio a setiembre de 2005: 168 kW.h/mes).

3.11 De acuerdo con el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas (RLCE), la concesionaria se encuentra autorizada a facturar empleando un sistema de promedios, por un período máximo de seis meses, cuando el equipo de medición no se encuentre ubicado en un lugar accesible para su respectivo control, lo cual sucede en el presente caso, tal como se aprecia en el informe de inspección obrante en autos (medidor interno).

3.12 Asimismo, dicha norma faculta a la concesionaria a liquidar los consumos facturados por promedio y de ser éstos mayores a los facturados, deberán ser pagados por el usuario en una sola cuota a la tarifa vigente en la fecha de liquidación.

3.13 En tal sentido, al haberse descartado errores en la toma de los registros de lecturas y dado que el consumo facturado en setiembre de 2006 corresponde a una liquidación de consumos por los meses de julio a setiembre de 2006 cuyo cálculo ha sido correctamente efectuado por la concesionaria sobre la base de la diferencia de lecturas, conforme a lo indicado en los numerales precedentes, este extremo del reclamo deviene en infundado.

#### Consumos facturados en octubre y noviembre de 2006

3.14 De la citada estadística, se aprecia que la concesionaria facturó por promedio los consumos de octubre y noviembre de 2006 (172 kW.h y 183 kW.h, respectivamente); sin embargo, no estableció el criterio técnico empleado, dado que estos no se estimaron sobre la base de lecturas reales ni representan el consumo promedio de los meses inmediatos anteriores (de abril a setiembre de 2006: 121 kW.h/mes), por lo tanto, se concluye que la concesionaria no aplicó correctamente lo establecido en el antes citado artículo 172° de la RLCE.

3.15 En consecuencia, corresponde declarar fundado este extremo del reclamo y ordenar a la concesionaria que deje sin efecto los consumos facturados en octubre y noviembre de 2006, así como los cargos que dependen de éste (Fose, alumbrado público e IGV), y los refacture considerando un consumo promedio de 121 kW.h/mes.

#### Cambio del medidor

3.16 Al respecto, es necesario precisar que existen dos motivos por los cuales procede el cambio de medidor sin costo:

a) Que se acredite su mal funcionamiento, conforme a la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica" y

b) Que éste haya cumplido su vida útil, de acuerdo con lo establecido por el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el numeral 2.3 del "Procedimiento para Fiscalización de Contrastación y/o Verificación de Medidores de Electricidad"<sup>6</sup>.

3.17 En el presente caso, no se ha acreditado que el medidor N° 72101 este funcionando inadecuadamente, toda vez que el recurrente no aceptó la prueba de contraste, por lo que no procedería su cambio por la condición a).

3.18 Asimismo, conforme a lo informado por la concesionaria el referido medidor fue instalado por primera vez el 30 de octubre de 1992 en el suministro del recurrente (folio 36) por lo que a la fecha aun no habría cumplido su vida útil de treinta años, teniendo en cuenta que se trata de un medidor electromecánico, por lo que tampoco cumple con la condición b) para que proceda su cambio.

#### 4.RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios<sup>7</sup>, SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar NULA EN PARTE la Resolución N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA en el extremo referido a los cargos facturados en los recibos de setiembre a noviembre de 2006.

**Artículo 2°.-** REVOCAR EN PARTE la Resolución N° 528113-2006-EDELNOR S.A.A./SCA y declarar FUNDADO el reclamo de Eleodoro V. Méndez Patricio respecto de los consumos facturados en octubre y noviembre de 2006 y CONFIRMAR la citada resolución que declaró INFUNDADO el reclamo respecto del cambio del medidor y por el consumo de setiembre de 2006.

**Artículo 2°.-** Edelnor S.A.A. deberá refacturar los consumos de octubre y noviembre de 2006 sobre la base de un consumo promedio de 121 kW.h/mes y los cargos de dichos meses que hubieran sido afectados por los consumos (Fose, alumbrado público y el IGV). Cabe precisar que de corresponder, deberá reintegrar al recurrente el pago que hubiese efectuado en exceso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 3°.-** Edelnor S.A.A. deberá informar al Osinerg y a Eleodoro V. Méndez Patricio del cumplimiento de la presente resolución, dentro de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo establecido para el reemplazo del medidor, adjuntando los documentos correspondientes.

**Artículo 4°.-** DECLARAR agotada la vía administrativa.

RICARDO BRASCHI O'HARA  
 Sala Unipersonal 2  
 JARU

<sup>4</sup> Estadística de consumos:

Mes	Fecha de lectura	Lectura	Consumo (kW.h)	Mes	Fecha de lectura	Lectura	Consumo (kW.h)
Dic-06	05/12/2006	45486	260	Feb-06	04/02/2006	44444	61
---	13/11/2006	45486	Inspección	Ene-06	05/01/2006	44383	70
Nov-06	06/11/2006	0	183 (*)	Dic-05	05/12/2005	44313	49
Oct-06	05/10/2006	0	172 (*)	Nov-05	05/11/2005	44264	44
Sep-06	05/09/2006	45226	527	Oct-05	05/10/2005	44220	165
Ago-06	04/08/2006	0	78 (*)	Sep-05	05/09/2005	44055	182
Jul-06	05/07/2006	0	78 (*)	Ago-05	04/08/2005	43873	154
Jun-06	05/06/2006	44699	78	Jul-05	05/07/2005	43719	164
May-06	05/05/2006	44621	62	Jun-05	04/06/2005	43555	170
Abr-06	05/04/2006	44559	58	May-05	05/05/2005	43385	162
Mar-06	04/03/2006	44501	57	Abr-05	05/04/2005	43223	163

(\*) Consumo promedio

<sup>5</sup> La concesionaria facturó en setiembre de 2006 un consumo de 527 kW.h; sin embargo, en dicho mes efectuó una rebaja de S/. 57,64 (refacturación) que es el equivalente a los consumos facturados por promedio en julio y agosto de 2006 (156 kW.h).

<sup>6</sup> Aprobado por Resolución Osinerg N° 005-2004-OS/CD

<sup>7</sup> Aprobada por Resolución N° 312-2004-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2  
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE  
USUARIOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN ENERGÍA  
OSINERG N° 0084-2007-OS/JARU-SU2**

Lima, 25 de enero de 2007

**Expediente** N° 2007-0210

**Recurrente:** Luis Bernardo Melgarejo Melgarejo

**Concesionaria:** Edelnor S.A.A.

**Materia:** Excesivo consumo facturado

**Suministro:** 0526076

**Ubicación del suministro:** Jr. Saturno N° 1056, Urb. La Luz, Cercado, Lima.

**Dirección procesal de la recurrente:** El mismo del suministro.

**Resolución impugnada:** N° 534628-2006-EDELNOR S.A.A./SCA

**Monto en reclamo aproximado:** S/. 65.45

**SUMILLA:** La concesionaria deberá refacturar el consumo de noviembre de 2006 considerando 396 kW.h y el excedente de 43 kW.h facturarlos en 10 cuotas iguales sin intereses ni moras.

### 1. ANTECEDENTES

1.1 **29 de noviembre de 2006.-** El recurrente reclamó por considerar excesivo el consumo facturado en noviembre de 2006. Señaló que de su histórico de facturaciones se observaba que de los consumos anteriores se mantenían en el mismo nivel, por lo que solicitó una revisión técnica de su medidor (folios 01 al 04).

1.2 **22 de diciembre de 2006.-** Mediante Resolución N° 534628-2006-EDELNOR S.A.A./SCA, la concesionaria declaró infundado el reclamo. Sustentó lo resuelto en: a) la inspección del 30 de noviembre de 2006 con la que se comprobó la correlatividad de los registros de lectura; b) que el consumo facturado en noviembre de 2006 correspondía a una facturación a promedio, que había sido liquidada en el recibo de diciembre de 2006; c) la facultad de facturar por promedio de acuerdo con el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; y d) que el recurrente no solicitó la prueba de contraste pese a haber sido informado de ello y de las contrastadoras (folios 12 al 14).

1.3 **12 de enero de 2007.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 534628-2006-EDELNOR S.A.A./SCA (folios 15 y 16).

1.4 **19 de enero de 2007.-** La concesionaria concedió el recurso de apelación y elevó los actuados a este organismo (folio 18)

### 2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si la concesionaria facturó correctamente el consumo de noviembre de 2006.

### 3. ANÁLISIS

3.1 El numeral 1.2 de la Norma DGE "Contraste del Sistema de Medición de Energía Eléctrica"<sup>1</sup> define a la contrastación como el proceso técnico que permite determinar los errores del Sistema de Medición mediante su comparación con un Sistema Patrón.

3.2 Al respecto, en la Constancia de Recepción de Reclamo se aprecia que la recurrente manifestó que posteriormente solicitaría la prueba de contraste; sin embargo, durante la tramitación del presente procedimiento no lo hizo. Asimismo, en la resolución impugnada la concesionaria señaló haber informado a la recurrente sobre la prueba de contraste y las empresas autorizadas por el Indecopi<sup>2</sup>, lo cual no ha sido contradicho por ésta en su apelación.

3.3 Cabe señalar que al ser la recurrente quien solicitó la revisión técnica de su medidor (presumiblemente porque atribuía el exceso de su consumo al funcionamiento del equipo) le correspondía aportar un medio probatorio pertinente (como es la prueba de contraste). Sin embargo,

al no contar con dicha prueba técnica, esta Sala procederá a la evaluación de los elementos probatorios obrantes en el expediente.

3.4 De la estadística de consumos del suministro<sup>3</sup>, se aprecia que en el mes materia de reclamo (noviembre de 2006) no se registró lectura alguna.

3.5 Al respecto, el artículo 172° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas<sup>3</sup> faculta a la concesionaria a facturar empleando un sistema por promedios, por un período máximo de seis meses, cuando el equipo de medición no se encuentre ubicado en un lugar accesible para su respectivo control, lo cual sucede en el presente caso, tal como se aprecia en el informe de inspección obrante en autos (medidor interno).

3.6 Sin embargo, de la referida estadística de consumos se aprecia que el promedio de los consumos registrados en los meses anteriores (de mayo a octubre de 2006: 396 kW.h/mes) resulta menor al consumo que la concesionaria consideró para facturar el mes reclamado (439 kW.h).

3.7 Luego de registrada la lectura real el 16 de diciembre de 2006 (para emitir el recibo de diciembre de 2006), la concesionaria efectuó una liquidación por 809 kW.h (consumo acumulado de noviembre y diciembre) a la que descontó el consumo estimado de 439 kW.h (facturado en noviembre de 2006).

3.8 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro N° 0526076 respecto del consumo de noviembre de 2006 y los cargos que hubieran sido afectados por dicho concepto (alumbrado público, FOSE e IGV), considerando 396 kW.h/mes y el exceso de 43 kW.h (439 - 396) deberá facturarlos en diez (10) cuotas iguales sin intereses ni moras, en aplicación del artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que el reclamo es fundado en parte.

### 4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 2° del Reglamento de la Junta de Apelaciones de Reclamos de Usuarios<sup>4</sup> SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** REVOCAR la Resolución N° 534628-2006-EDELNOR S.A.A./SCA y declarar FUNDADO EN PARTE el reclamo de Luis Bernardo Melgarejo Melgarejo.

**Artículo 2°.-** Edelnor S.A.A. deberá refacturar el consumo de noviembre de 2006 sobre la base de un consumo promedio de 396 kW.h y el exceso de 43 kW.h deberá facturarlos en diez (10) cuotas iguales sin intereses ni moras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92° de la Ley de Concesiones Eléctricas.

<sup>1</sup> Aprobada por Resolución N° 496-2005-MEM/DM.

<sup>2</sup> Cabe señalar que el costo de dicha prueba no sería trasladado al usuario si se declaraba fundado el reclamo (según la Directiva N° 001-2004-OS/CD) o si se determinaba el incorrecto funcionamiento del medidor (según la Norma DGE).

<sup>3</sup> Estadística de consumos

Mes	Fecha de Toma de lectura	Lectura	Consumo
Ene-07	16/01/2007	39187	417
Dic-06	16/12/2006	38770	809
Inspec.	30/11/2006	38561	---
Nov-06	16/11/2006	0	439
Oct-06	16/10/2006	37961	425
Sep-06	15/09/2006	37536	431
Ago-06	15/08/2006	37105	799
Jul-06	15/07/2006	0	367
Jun-06	15/06/2006	36306	367
May-06	16/05/2006	35939	355

\* Consumo estimado

\*\* Liquidación de consumos

<sup>3</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

<sup>4</sup> Aprobado por Resolución N° 312-2004-OS/CD

**Artículo 3°.-** Edelnor S.A.A. deberá informar al Osinerg y a Luis Bernardo Melgarejo Melgarejo del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, adjuntando los documentos sustentatorios correspondientes.

**Artículo 4°.-** DECLARAR agotada la vía administrativa.

RICARDO BRASCHI O'HARA  
 Sala Unipersonal 2  
 JARU

161767-1

## Aprueban Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 060-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C. (en adelante "COELVISAC"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, manifestó el día 13 de julio de 2007, su intención de efectuar una licitación pública al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo establecido en la Norma Lineamientos, ninguna empresa distribuidora manifestó su intención de incorporarse al proceso;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 666-2007-OS/CD, publicada con fecha 31 de octubre de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para COELVISAC en primera convocatoria; y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 750-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, el día 27 de diciembre de 2007 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del referido acto público, no se presentaron ofertas, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma total. Asimismo, considerando que no se registró una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, no se procedió a su revelación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 027-2008-OS/CD, publicada con fecha 25 de enero de 2008,

se aprobaron las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para COELVISAC, a partir de su propuesta remitida el 4 de enero de 2008, mediante Carta COI-0018-2008/G.G., que fuera modificada mediante carta COI-0100-2008/G.G. recibida el 18 de enero del presente;

Que, con fecha 29 de enero de 2008, COELVISAC, en su calidad de conductor del proceso de licitación (en adelante "Licitante"), publicó la convocatoria a Licitación Pública a fin de que los interesados presenten sus ofertas para suministrar potencia y energía asociada destinadas al mercado regulado, según la demanda máxima que se publica en dicha convocatoria;

Que, habiendo vencido el 1 de febrero de 2008, el plazo para presentar comentarios a las Bases, el Licitante remitió a OSINERGMIN, mediante Cartas COI-0241-2008/G.G. y COI-0280-2008/G.G., su propuesta de Bases Integradas, así como el software a ser utilizado durante la adjudicación de la Licitación. Cabe señalar que, como resultado de la absolución de consultas, el Licitante propuso nuevas bases, efectuando algunas precisiones relacionadas con el diagrama de carga de su demanda que tiene presencia mayoritaria de energía en horas fuera de punta y especificando de mejor manera el tratamiento del suministro de energía tanto en horas de punta como en horas fuera de punta;

Que, al respecto, del análisis de los documentos recibidos, se ha verificado que las modificaciones efectuadas a las Bases por el Licitante y por OSINERGMIN no contravienen el marco de cumplimiento de lo establecido en la Norma Lineamientos;

Que, de lo señalado, se puede verificar que el procedimiento previo para la aprobación de las Bases Integradas ha discurrido con normalidad, dentro de lo previsto en la citada Norma Lineamientos y en las Bases del proceso, correspondiendo como siguiente fase, la aprobación por parte de OSINERGMIN de las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para COELVISAC;

Que, se han emitido el Informe N° 0070-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0071-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analizan las modificaciones propuestas y el proyecto de Bases Integradas remitido por el Licitante. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, no habiéndose encontrado observaciones de fondo, corresponde aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministro de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución COELVISAC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar las Bases Integradas para la Segunda Convocatoria de Suministros de Energía Eléctrica para la Empresa Concesionaria de Distribución Consorcio Eléctrico Villacurí S.A.C.; las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

162132-1

## **Aprueban las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A. y otras**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 061-2008-OS/CD**

Lima, 7 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, formulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Electro Norte Medio S.A. (en adelante HIDRANDINA), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, manifestó el día 12 de febrero de 2007, su intención de efectuar una licitación pública en su nombre, por su cuenta y por cuenta de las empresas Electronoroeste S.A. (en adelante ENOSA) y Electrocentro S.A. (en adelante ELECTROCENTRO), al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley;

Que, luego de efectuada la publicación, y dentro del plazo señalado, las empresas Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante SEAL), Electrosur S.A. (en adelante ELECTROSUR), Electro Sur Este S.A. (en adelante ELECTROSURESTE), Electro Puno S.A. (en adelante ELECTROPUNO) y Electro Ucayali S.A. (en adelante ELECTROUCAYALI), facultadas por el Artículo 4.3 de la Ley, manifestaron su intención de incorporarse al procedimiento;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 609-2007-OS/CD, publicada con fecha 3 de octubre de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución ENOSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROSUR, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO y ELECTROUCAYALI en primera convocatoria; y, posteriormente, con Resolución

OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, el día 4 de enero de 2008 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del referido acto público, no se presentaron ofertas, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma total. Asimismo, considerando que no se registró una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, no se procedió a su revelación;

Que, posteriormente, con fecha 04 de enero de 2008, se recibió el oficio GG-001-2008 con la propuesta de Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución ENOSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROSUR, ELECTROSURESTE, ELECTROPUNO y ELECTROUCAYALI;

Que, adicionalmente, tomando en consideración el oficio G-126-2008 de fecha 29 de enero de 2007, dirigido de ELECTROSURESTE a DISTRILUZ, en el cual se solicita su retiro del proceso de licitación pública de potencia y energía eléctrica, se ha procedido a retirar sus requerimientos de demanda en las Bases propuestas;

Que, la propuesta de Bases ha sido desarrollada tomando en cuenta las Bases Integradas aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 776-2007-OS/CD, manteniéndose los requerimientos de potencia no cubiertos en la Primera Convocatoria, con la única modificación de transferir la fecha de inicio de suministro del 1 de enero de 2008 al 1 de marzo de 2008;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2007 – abril 2008;

Que, se han emitido el Informe N° 0062-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0058-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analizan las modificaciones propuestas y el proyecto de Bases remitido por las Licitantes. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este sentido, no habiéndose encontrado observaciones de fondo, corresponde aprobar las Bases para la Segunda Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución ENOSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO, SEAL, ELECTROSUR, ELECTROPUNO y ELECTROUCAYALI;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
TRUJILLO	Trujillo Norte 138 kV	1,0061	0,9416	1,0100
	Trujillo Norte 10 kV	1,0237	0,9549	1,0243
PARAMONGA	Paramonga Nueva 60 KV	0,9942	0,9332	0,9851
	Chimbote 13,8 kV	1,0439	0,9707	1,0434
HUALLANCA	Huallanca 138 kV	0,9237	0,8921	0,9662
	Huallanca 66 kV	0,9295	0,8967	0,9712
TALARA	Talara 13,2 kV	1,0355	0,8983	0,9734
	Nueva Zorritos 60 kV	1,0984	0,9424	1,0210
PASCO	Oroya Nueva 50 kV	0,9781	0,8613	0,9775
	Carhuamayo 138 kV	0,9830	0,8676	0,9700
	Yaupi 13,8 kV	0,9560	0,8522	0,9582
	Paragsha II 138 kV	0,9788	0,8667	0,9662
CONDORCOCHA	Condorcocha 44 kV	0,9936	0,8676	0,9762
MANTARO	Cobrizo II 69 kV	0,9993	0,8874	0,9955
	Cobrizo II 10 kV	1,0080	0,8920	1,0007
	Cobrizo I 66 kV	0,9594	0,8613	0,9662
HUAYUCACHI	Huayucachi 60 kV	0,9715	0,9013	0,9712
	Huayucachi 10 kV	0,9823	0,9092	0,9798
HUANCAVELICA	Huancavelica 60 kV	0,9701	0,8867	0,9750
	Huancavelica 10 kV	0,9809	0,8945	0,9837
TINGO MARÍA	Tingo María 10 kV	0,9894	0,8753	0,9557
	Aucayacu 22,9 kV	1,0155	0,8944	0,9765
HUÁNUCO	Huánuco 10 kV	0,9995	0,8798	0,9722
	Huánuco 22,9 kV	0,9995	0,8798	0,9722
SOCABAYA	Socabaya 34,5 kV	1,0518	0,9059	1,0732
	Chilina 33 kV	1,0518	0,9059	1,0732
	Santuario 13,8 kV	1,0182	0,8824	1,0465
	Callalli 138 kV	1,0360	0,8912	1,0588
REPARTICIÓN	Repartición 138 kV	1,0565	0,9057	1,0713
	Mollendo 138 kV	1,0622	0,9057	1,0713
	Marcona 60 kV	1,0575	0,9788	1,0228
MONTALVO	Socabaya 33 kV	1,0518	0,9059	1,0732
	Montalvo 138 kV	1,0558	0,9021	1,0738
	Ilo ELP 138 kV	1,0686	0,9084	1,0801
TOQUEPALA	Toquepala 138 KV	1,0707	0,9084	1,0826
	Tomasiri 66 kV	1,1154	0,9347	1,1092
	Sarita 33 kV	1,0567	0,8965	1,0720
	Aricota1 10,5 KV	1,0450	0,8886	1,0625
	Aricota2 10,5 KV	1,0519	0,8933	1,0682
	Tacna 66 kV	1,0792	0,9102	1,0801
AZÁNGARO	Ayaviri 10 kV	1,0175	0,8753	1,0420
	Ayaviri 22,9 kV	1,0175	0,8753	1,0420
	Azángaro 22,9 kV	1,0002	0,8660	1,0318
	Antauta 60 kV	1,0880	0,9273	1,1048
JULIACA	Juliaca 10 kV	1,0477	0,8955	1,0624
PUNO	Puno 22,9 kV	1,0621	0,9047	1,0763
	Puno 60 kV	1,0504	0,8967	1,0668
AGUAYTÍA	Parque Industrial 60 kV	1,0155	0,8722	0,9424
	Aguaytia 22,9 kV	0,9830	0,8698	0,9455

**Artículo 2º.-** Aprobar las Bases para la Segunda Convocatoria de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Electro Norte Medio S.A., Electronoroeste S.A., Electrocentro S.A., Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., Electro Sur S.A., Electro Puno S.A. y Electro Ucayali S.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
 Presidente del Consejo Directivo

162132-2

## Aprueban Bases para la Quinta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A.

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 062-2008-OS/CD

Lima, 7 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica (en adelante la "Ley"), se dispone que, dentro de los tres (3) primeros años de su vigencia, las Empresas Concesionarias de Distribución (en adelante "Distribuidoras") podrán convocar a licitaciones, con una anticipación menor a tres (3) años para cubrir la totalidad de la demanda no contratada de sus usuarios regulados; en cuyo caso, la vigencia de los contratos adjudicados no será mayor a cinco (5) años;

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley establece la responsabilidad de OSINERGMIN de aprobar las Bases de Licitación, modelos de contrato, términos y condiciones del proceso de licitación, fórmulas de actualización de precios firmes y supervisar su ejecución;

Que, la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica", aprobada mediante Resolución OSINERGMIN N° 101-2007-OS/CD (en adelante "Norma Lineamientos") es aplicable a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009, en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley;

Que, la empresa Edelnor S.A.A. (en adelante "EDELNOR"), de conformidad con el numeral 3 del Artículo 4° de la Ley, manifestó el día 10 de abril de 2007, su intención de efectuar una licitación pública al amparo de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la citada Ley. Como consecuencia de dicha manifestación, la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante "LUZ DEL SUR") se incorporó a dicho proceso;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 293-2007-OS/CD, publicada con fecha 17 de mayo de 2007, se aprobaron las Bases para la Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A. (en adelante "Licitantes") en primera convocatoria; y, posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 376-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, el día 06 de setiembre de 2007 se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro. Como consta en el acta del referido acto público, las ofertas presentadas no cubrieron la totalidad de la demanda licitada, por lo que el Comité de



Adjudicación declaró desierto el proceso en forma parcial. Asimismo, considerando que se registró una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, al respecto, en el numeral 11.1 de la Norma Lineamientos, se establece que cuando se haya revelado el Precio Máximo de Adjudicación, se convocará a una nueva Licitación en un plazo máximo de treinta (30) Días;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 622-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases de Licitación para la Segunda Convocatoria al Proceso de Licitación Pública de Suministro de Potencia y Energía Asociada de las empresas Edelnor y Luz del Sur, y posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 668-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, como consta en el Acta de resultados del proceso de adjudicación de la Segunda Convocatoria, llevado a cabo el 08 de noviembre último, la licitación quedó parcialmente desierta, y al igual que en la primera convocatoria, considerando que se registró más de una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, posteriormente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 691-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases para la Tercera Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las empresas EDELNOR y LUZ DEL SUR, y posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 717-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases Integradas de la referida Licitación;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2007, se efectuó el acto público de presentación de propuestas y adjudicación de la buena pro, en el cual, las ofertas presentadas superaron el Precio Máximo de Adjudicación aprobado por el OSINERGMIN, por lo que el Comité de Adjudicación declaró desierto el proceso en forma total, revelándose dicho Precio Máximo de Adjudicación;

Que, seguidamente, mediante Resolución OSINERGMIN N° 734-2007-OS/CD, se aprobaron las Bases de Licitación para la Cuarta Convocatoria al Proceso de Licitación Pública de Suministro de Potencia y Energía Asociada de las empresas Edelnor y Luz del Sur, y posteriormente, con Resolución OSINERGMIN N° 749-2007-OS/CD se aprobaron las Bases Integradas correspondientes;

Que, como consta en el Acta de resultados del proceso de adjudicación de la Cuarta Convocatoria, llevado a cabo el 27 de diciembre de 2007, la licitación quedó parcialmente desierta, y al igual que en las anteriores convocatorias, considerando que se registró más de una oferta que superó el Precio Máximo de Adjudicación, aprobado por OSINERGMIN, se procedió a su revelación;

Que, con fecha 28 de enero de 2008, se recibió la carta GRyGE-020-08 de la empresa EDELNOR, mediante la cual presenta su propuesta de Bases para la Quinta Convocatoria a Licitación Pública de Suministro de Energía Eléctrica de las empresas EDELNOR y LUZ DEL SUR;

Que, la propuesta de Bases de EDELNOR ha sido desarrollada tomando en cuenta las Bases Integradas aprobadas mediante Resolución OSINERGMIN N° 749-2007-OS/CD, habiéndose efectuado un ajuste de las potencias requeridas por EDELNOR y LUZ DEL SUR, considerando exclusivamente los requerimientos no cubiertos en la Cuarta Convocatoria;

Que, en aplicación de lo señalado en el numeral 3.12 de la Norma Lineamientos, OSINERGMIN debe aprobar los Factores Nodales que deben formar parte de las Bases de Licitación, para cuya determinación se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN N° 168-2007-OS/CD que fijó los Precios en Barra para el período mayo 2007 – abril 2008;

Que, se han emitido el Informe N° 0054-2008-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe N° 0053-2008-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en los que se analizan las modificaciones propuestas y el proyecto de Bases remitido por las Licitantes. Los mencionados informes complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4, de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en este sentido, no habiéndose encontrado observaciones de fondo, corresponde aprobar las Bases para la Quinta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución EDELNOR y LUZ DEL SUR;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 28832 y sus normas complementarias; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en la norma "Lineamientos Generales y Modelo de Contrato para las Bases de Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Eléctrica" (Aplicables a las licitaciones cuya primera y siguientes convocatorias se efectúen hasta el 24 de julio de 2009 en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 28832).

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar los Factores Nodales de Potencia y Energía para los Puntos de Medición o Barras de Entrega comprendidos en las Bases señaladas en el Artículo 2°:

Punto de Suministro	Barra de Entrega y Medición	Factores Nodales de Potencia	Factores Nodales de Energía	
			Horas Punta	Horas Fuera de Punta
Lima-Sur	San Juan 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chilca 218 kV	0,9922	1,0054	1,0000
	Naña 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Huachipa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Salamanca 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Balnearios 61 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chosica 63 kV	1,0000	1,0000	1,0000
Lima-Norte	Callahuanca 10 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Chavarría 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 212 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Santa Rosa 60 kV	1,0000	1,0000	1,0000
	Ventanilla 213 kV	0,9929	0,9701	0,9800

**Artículo 2°.-** Aprobar las Bases para la Quinta Convocatoria a Licitación de Suministros de Energía Eléctrica para las Empresas Concesionarias de Distribución Edelnor S.A.A. y Luz del Sur S.A.A., las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y consignada, conjuntamente con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: [www.osinerg.gob.pe](http://www.osinerg.gob.pe).

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

162132-3

## SEGURO INTEGRAL DE SALUD

**Designan Asesor de Jefatura y Gerente de Operaciones del Seguro Integral de Salud**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 027-2008/SIS**

Lima, 6 de febrero de 2008

VISTOS: La renuncia presentada por el Médico Cirujano Eddy Santos Espinoza Alvarez de fecha 6 de febrero de 2008 al cargo de Asesor de Jefatura CAP N°003;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Jefatural N°147-2007/SIS del 4 de septiembre de 2007, se designó al Médico Cirujano Eddy Santos Espinoza Alvarez en el cargo de Asesor de Jefatura CAP N°003 del Seguro Integral de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional a su designación como Asesor de Jefatura del Seguro Integral de Salud;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** ACEPTAR la renuncia al cargo de Asesor de Jefatura CAP N°003 del Seguro Integral de Salud al Médico Cirujano Eddy Santos Espinoza Alvarez, dándole las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al Abogado Hiler Jorge Maizel Silva, Asesor de Jefatura CAP N°003 del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA  
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

161663-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
 N° 028-2008/SIS**

Lima, 6 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 27 de septiembre del 2007, mediante Resolución Jefatural N° 168-2007/SIS se encargó al Médico Cirujano Víctor Raúl Arámbulo Ostos las funciones de Gerente de Operaciones en adición a sus funciones de Médico Supervisor de la Gerencia de Operaciones CAP N° 087, en tanto se designe titular del cargo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario designar al titular de la Gerencia de Operaciones dándose término al encargo de funciones antes citado;

Con el visto bueno de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, de Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud, y en uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** DESIGNAR al Médico Cirujano Eddy Santos Espinoza Alvarez, en el cargo de Gerente de Operaciones CAPN°084 del Seguro Integral de Salud, dándose término al encargo de funciones dispuesta por Resolución Jefatural N°168-2007/SIS.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ESTEBAN MARTÍN CHIOTTI KANESHIMA  
 Jefe del Seguro Integral de Salud (e)

161663-2

**SUPERINTENDENCIA DE  
 BIENES NACIONALES**

**Designan Gerente General y Gerente de Operaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales**

**RESOLUCIÓN N° 012-2008/SBN**

San Isidro, 7 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO :**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2008-VIVIENDA se designa al señor economista Jorge Luis Villanueva Carbajal, Gerente General de la SBN, en el cargo de Superintendente de Bienes Nacionales, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará el cargo de Gerente General de la institución;

Que, por otro lado, mediante Resolución N° 015-2007/SBN, se designa al señor abogado Raúl Enrique Rivera Bustamante como Gerente de Operaciones de la SBN, cargo considerado de confianza;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación indicada en el considerando precedente, y designar a la persona que desempeñe el cargo de Gerente de Operaciones de la institución;

Con la visación de la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

**SE RESUELVE :**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del señor economista JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL en el cargo público de confianza de Gerente General de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2°.-** Designar al señor abogado RAÚL ENRIQUE RIVERA BUSTAMANTE, en el cargo público de confianza de Gerente General de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3°.-** Dar por concluida la designación del señor abogado RAÚL ENRIQUE RIVERA BUSTAMANTE en el cargo público de confianza de Gerente de Operaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** Designar a la señorita abogada MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES en el cargo público de confianza de Gerente de Operaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales (SBN), a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS VILLANUEVA CARBAJAL  
 Superintendente de Bienes Nacionales

162184-1

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios y terreno eriazos ubicados en el departamento de Ica**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
 Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 016-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 1 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 013-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 9 659,32 m<sup>2</sup>, ubicado al lado oeste y a 120,00 m. de la intersección de las calles Chincha y Belén en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 9 902,42 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2007, sustentado en el Informe Técnico N° 0496-2007-SUNARP-Z.R.N°XI/CPCHINCHA, expedido por la Zona Registral N° XI - Sede Chincha, se concluyó que el predio en consulta se encuentra comprendido parcialmente en ámbito inscrito en la Partida Registral N° 11009463, identificada con Unidad Catastral N° 14668;

Que, a efectos de lograr la inscripción a favor del Estado, se excluyó la extensión de 243,10 m<sup>2</sup>, inscrita la Partida Registral N° 11009463 del Registro de Predios de Chincha, quedando un área libre de inscripción de 9 659,32 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2007, se constató que es un predio destinado a actividad educativa, cuenta con un cerco perimétrico y escasa área construida producto del sismo ocurrido en agosto de 2007, asimismo presenta relieve plano de escasa pendiente;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos predios que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal -SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, el Artículo 33° del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0045-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 01 de febrero de 2008.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 9 659,32 m<sup>2</sup>, ubicado al lado oeste y a 120,00 m. de la intersección de las calles Chincha y Belén en el distrito de El Carmen, provincia de Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

**161298-1**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 017-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 1 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 015-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 12 996,33 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina formada por las calles Garcilazo de la Vega y Manuel Gonzáles Prada, en el distrito de y provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un predio de 12 996,33 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina formada por las calles Garcilazo de la Vega y Manuel Gonzáles Prada, en el distrito de y provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 13 de diciembre de 2007 sustentado en el Informe Técnico N° 0648-2007-ZR-XI/CP-Pisco, se concluye que el predio no se superpone con predios inscritos digitalizados en la Base Gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de diciembre de 2007, se constató que es un predio destinado a actividad educativa en mal estado de conservación, con pabellones educativos, áreas deportivas y sectores libres afectados por el sismo de agosto de 2007;

Que, la Séptima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, dispone que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos predios que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal -SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia

Nº 071-2001, el Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos probatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, Decreto Ley Nº 25738, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias, y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0046-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 01 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 12 996,33 m<sup>2</sup>, ubicado en la esquina formada por las calles Garcilazo de la Vega y Manuel Gonzáles Prada, en el distrito de y provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Pisco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

161298-2

#### JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

#### RESOLUCIÓN Nº 018-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 1 de febrero de 2008

Visto el Expediente Nº 014-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del predio de 62 422,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la avenida Luis Gálvez Chipoco s/n, en el distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 62 422,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la avenida Luis Gálvez Chipoco s/n, en el distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento de Ica, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de diciembre de 2007 sustentado en el Informe Técnico Nº 0493-2007-ZR-XI/CP-Chincha, se concluye que el predio no se superpone con predios inscritos digitalizados en la Base Gráfica;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 4 de diciembre de 2007, se constató que es un predio destinado a actividad educativa en mal estado de conservación, con pabellones educativos, áreas deportivas y sectores libres en donde se han depositado desmontes del local educativo y de las propiedades vecinas afectadas por el sismo de agosto de 2007;

Que, la Sétima Disposición Complementaria del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, dispone que el Estado representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales asumirá la calidad de propietario de aquellos predios que, sin constituir propiedad privada, no se encuentren inscritos en los Registros Públicos, ni registrados en el Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal -SINABIP, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que establezcan competencias en materia del dominio de la propiedad estatal;

Que, por ello corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, el Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos i) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a promover la inmatriculación de predios a favor del Estado cuando se carece de títulos probatorios de dominio, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, Decreto Ley Nº 25738, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0044-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 1 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 62 422,46 m<sup>2</sup>, ubicado en la avenida Luis Gálvez Chipoco s/n, en el distrito de Chincha Alta, provincia Chincha, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chincha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

161298-3



**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 019-2008/SBN-GO-JAR**

San Isidro, 1 de febrero de 2008

Visto el Expediente Nº 127-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 237 292,89 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km. 290+800 (Lima - Ica), en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de las propiedades que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó un terreno de 570 757,37 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km. 290+800 (Lima - Ica), en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, que aparentemente se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Oficio Nº 131-2007/Z.R.Nº XI-CP de fecha 23 de agosto de 2007, expedido por la Zona Registral Nº XI - Sede Ica, sobre la base del Informe Técnico Nº 0876-2007-ZR-XI/CP-ICA, se concluyó que el predio materia de consulta se encuentra comprendido parcialmente en ámbito inscrito en la Ficha Nº 1380-010108, Título Nº 1985 del 13/08/1986;

Que, a efectos de lograr la inscripción a favor del Estado, se excluyó el área superpuesta de 333 282,48 m<sup>2</sup>, inscrita en la Ficha Nº 1380-010108 (Título Archivado Nº 1985 del 13/08/1986) del Registro de Predios de Ica a favor de terceros, quedando un área libre de inscripción de 237 292,89 m<sup>2</sup>;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 6 de setiembre de 2007, se constató que el citado terreno es de naturaleza eriazado, presentando una topografía ondulada con desniveles y áreas planas;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazados o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 237 292,89 m<sup>2</sup>, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado por Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º del "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", aprobado por Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazados y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, Decreto Ley Nº 25738, Decreto Supremo Nº 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia Nº 071-2001, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, Decreto Supremo Nº 154-2001-EF y sus modificatorias y Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0030-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 25 de enero de 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 237 292,89 m<sup>2</sup>, ubicado en la margen derecha de la carretera Panamericana Sur a la altura del Km. 290+800 (Lima - Ica), en el distrito de Salas, provincia y departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Ica.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES  
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

161298-4

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Regulan la notificación de actos  
administrativos por medio electrónico**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
Nº 014-2008/SUNAT**

Lima, 7 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso b) del artículo 104º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, establece que la notificación de actos administrativos se realizará, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que el citado inciso dispone que tratándose del medio electrónico aprobado por la SUNAT que permita la transmisión o puesta a disposición de un documento, la notificación se considerará efectuada al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento; adicionalmente, faculta a la SUNAT para establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento, los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el citado medio;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, regula la forma y condiciones en que los deudores tributarios pueden realizar operaciones telemáticas mediante el sistema SUNAT Operaciones en Línea;

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 9º de la referida resolución, SUNAT Operaciones en Línea está diseñado para prevenir, detectar e impedir violaciones a la seguridad durante el envío de información; por lo que resulta conveniente aprobar como un medio electrónico mediante el cual la SUNAT podrá notificar sus actos administrativos, a Notificaciones SOL, disponible en SUNAT Operaciones en Línea;

Que la notificación por medio electrónico facilitará a los deudores tributarios la consulta del contenido de los actos administrativos emitidos por la SUNAT;

Que, de otro lado, es necesario dictar disposiciones que permitan que, de forma gradual, se señalen los actos

administrativos que serán notificados por este medio electrónico;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 104º del TUO del Código Tributario, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501, y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- DE LAS DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a. SUNAT Operaciones en Línea : Al Sistema informático, disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.
- b. Código de Usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- c. Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.
- d. Buzón Electrónico : A la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea, y asignada al deudor tributario, donde se depositan las copias de los documentos en los cuales constan los actos administrativos que son materia de notificación, así como comunicaciones de tipo informativo.
- e. Notificaciones SOL : Al medio electrónico aprobado por la presente resolución, mediante el cual la SUNAT depositará copia de los documentos en los cuales constan los actos administrativos, en el buzón electrónico asignado al deudor tributario en SUNAT Operaciones en Línea.
- f. Formato de documento portátil (PDF): Al estándar ISO (ISO 19005-1:2005) para ficheros contenedores de documentos electrónicos con vistas a su preservación de larga duración.

Cuando se mencionen artículos o anexo sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

#### Artículo 2º.- DE LA APROBACIÓN DEL MEDIO ELECTRÓNICO

Apruébase a Notificaciones SOL como un medio electrónico a través del cual la SUNAT podrá notificar sus actos administrativos a los deudores tributarios.

#### Artículo 3º.- DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Los actos administrativos que se señalan en el anexo que forma parte de la presente resolución, podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL.

La SUNAT incorporará en el citado anexo, de manera gradual, los actos administrativos que podrán ser notificados de esta forma.

#### Artículo 4º.- DE LA NOTIFICACIÓN

Para efecto de realizar la notificación a través de Notificaciones SOL, la SUNAT depositará copia del documento en el cual consta el acto administrativo en un archivo de Formato de Documento Portátil (PDF) en el buzón electrónico asignado al deudor tributario, registrando en sus sistemas informáticos la fecha del depósito.

La citada notificación se considerará efectuada y surtirá efectos al día hábil siguiente a la fecha del depósito del documento, de conformidad con lo establecido por el inciso b) del artículo 104º y el artículo 106º del TUO del Código Tributario.

#### Artículo 5º.- DE LOS REQUISITOS PARA EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES

La SUNAT podrá efectuar las notificaciones a través de Notificaciones SOL siempre que los deudores tributarios hayan obtenido su Código de Usuario y Clave SOL.

Tratándose de los actos administrativos que correspondan a procedimientos distintos a los de devoluciones, la notificación a través de Notificaciones SOL podrá realizarse si, adicionalmente, los deudores tributarios ejercen la opción de afiliarse a dicho medio.

#### Artículo 6º.- DE LA OBLIGACIÓN DEL DEUDOR TRIBUTARIO

El deudor tributario deberá consultar periódicamente su buzón electrónico cuando:

1. Tenga pendiente devoluciones que deban ser efectuadas por la SUNAT; y figure el procedimiento respectivo en el anexo.
2. Opte por afiliarse a Notificaciones SOL para recibir las notificaciones de los actos administrativos a los que se refiere el segundo párrafo del artículo 5º, y que figuren en el anexo.

#### Artículo 7º.- DE LA AFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL

A partir de la vigencia de la resolución de superintendencia que incorpore en el anexo los actos administrativos que podrán ser materia de notificación a través de Notificaciones SOL, y siempre que se trate de los señalados en el segundo párrafo del artículo 5º, el deudor tributario que opte por afiliarse a Notificaciones SOL deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seleccionar el módulo "Formulario de Afiliación a Notificaciones SOL" y registrar su afiliación proporcionando la información que le sea solicitada, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de afiliación respectiva.

La afiliación a Notificaciones SOL podrá comprender la totalidad o alguno(s) de los tipos de documento que figuren en el anexo. Dicha afiliación surtirá efectos a partir del día calendario siguiente a su registro.

#### Artículo 8º.- DE LA DESAFILIACIÓN A NOTIFICACIONES SOL

Para desafiarse de Notificaciones SOL, el deudor tributario deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea y registrar su voluntad de desafiarse en el módulo correspondiente, luego de lo cual, podrá imprimir la constancia de desafiación a Notificaciones SOL.

La desafiación de Notificaciones SOL opera respecto de la totalidad de los tipos de documento por los que registró su afiliación y surtirá efectos a partir del día calendario siguiente al registro de la desafiación.

#### Artículo 9º.- DE LA CONSULTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MATERIA DE NOTIFICACIÓN

Para consultar los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL así como la fecha del depósito, a los que se refiere el artículo 4º, el deudor tributario deberá ingresar al buzón electrónico puesto a su disposición dentro de SUNAT Operaciones en Línea.



**Artículo 10º.- DE LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN**

La constancia de la notificación efectuada a través de Notificaciones SOL y que acredita el depósito de la copia del documento en el cual consta el acto administrativo, podrá ser impresa por el deudor tributario seleccionando la opción correspondiente dentro de SUNAT Operaciones en Línea.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**Única.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 109-2000/SUNAT y NORMAS MODIFICATORIAS**

Incorpórase como numerales 9 y 10 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente texto:

**“Artículo 2º.- ALCANCE**

La presente resolución regula lo concerniente a la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán convertirse en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea, a fin de poder realizar las siguientes operaciones:

(...)

9. Afiliarse y desafiliarse de Notificaciones SOL e imprimir las constancias de afiliación y desafiliación, respectivamente.

10. Consultar los actos administrativos materia de notificación a través de Notificaciones SOL así como las comunicaciones de tipo informativo, en el buzón electrónico asignado al deudor tributario.

(...)”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional  
de Administración Tributaria

162190-1

**Modifican la Resolución de Superintendencia Nº 132-2004/SUNAT que establece el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 015-2008/SUNAT**

Lima, 7 de febrero de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de lo establecido en los artículos 29º y 88º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF y normas modificatorias, se dictó la Resolución de Superintendencia Nº 132-2004/SUNAT que regula el procedimiento para la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios;

Que el artículo 3º de la citada resolución señala que el deudor tributario puede solicitar la modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, cuando exista error u omisión en la información presentada a la SUNAT respecto a los datos contenidos en las casillas mencionadas en el Anexo 1, en el cual se detalla, adicionalmente, el número de los formularios correspondientes;

Que con posterioridad a la publicación de la Resolución de Superintendencia Nº 132-2004/SUNAT, se aprobaron nuevos formularios;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia Nº 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, norma que establece la forma y condiciones en que los deudores tributarios podrán realizar diversas operaciones a través del portal de la SUNAT en Internet —SUNAT Virtual— mediante el Sistema SUNAT Operaciones en Línea, señala que el deudor tributario podrá efectuar por dicho sistema, entre otras operaciones, la presentación de las declaraciones determinativas e informativas así como la canalización de los pagos de tributos;

Que los artículos 3º y 6º de la referida resolución establecen que con esa finalidad, los deudores tributarios deberán contar con un Código de Usuario y Clave SOL, y que se entenderá que la operación ha sido efectuada por aquéllos en los casos en que utilicen tal código y clave;

Que, por su parte, el artículo 5º de la Resolución de Superintendencia Nº 013-2003/SUNAT y normas modificatorias, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006, señalaba que cuando la presentación de las declaraciones determinativas se realizaba a través de los formularios virtuales generados por los Programas de Declaración Telemática (PDT) en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero nacional autorizadas para ello, a fin de acreditar que las mismas fueron efectivamente elaboradas por los deudores tributarios, se podría utilizar un “Código de Envío” (CE) que sería ingresado en los formularios virtuales al momento de su elaboración;

Que la Resolución de Superintendencia Nº 183-2005/SUNAT y normas modificatorias, establece un nuevo sistema de seguridad de las declaraciones determinativas e informativas presentadas a través de los formularios virtuales generados por los PDT, sea que la referida presentación se realice a través de SUNAT Virtual, en las dependencias de la SUNAT o en las entidades del sistema financiero autorizadas para ello, el cual consiste en la implantación de un Nuevo Código de Envío (NCE) que se ingresará en los referidos formularios virtuales para acreditar que las declaraciones determinativas e informativas fueron efectivamente elaboradas por los declarantes;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nº 132-2004/SUNAT, para efecto de que en los rubros que corresponda, se comprenda a los formularios que fueron aprobados con posterioridad a la fecha de publicación de la mencionada resolución y se excluya a aquéllos que sean presentados a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea y a los que contengan el CE o el NCE cuando la modificación solicitada esté referida al número del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en tanto las resoluciones de superintendencia citadas en los párrafos precedentes, establecieron que en esos supuestos se entiende que las declaraciones determinativas e informativas han sido elaboradas o presentadas por los deudores tributarios o declarantes, según corresponda, y que la canalización de los pagos de tributos han sido realizadas por los deudores tributarios;

Que, adicionalmente, es conveniente realizar determinados ajustes a fin de perfeccionar el procedimiento de modificación y/o inclusión de datos;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 29º y 88º del TUO del Código Tributario, el artículo 83º del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y norma modificatoria, los artículos 9º y 12º del Decreto Supremo Nº 057-2005-EF, Reglamento del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, el numeral iii) del inciso a) del artículo 3º y la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de Regalías Mineras, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Regalías Mineras, aprobado por el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, el artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 501 y el inciso q) del artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DEFINICIONES**

Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- |                               |   |  |
|-------------------------------|---|--|
| a. RUC                        | : | Al Registro Único de Contribuyentes regulado por el Decreto Legislativo N° 943.  |
| b. Código Tributario          | : | Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.   |
| c. SUNAT Virtual              | : | Al portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es <a href="http://www.sunat.gob.pe">http://www.sunat.gob.pe</a>  |
| d. SUNAT Operaciones en Línea | : | Al Sistema informático, disponible en Internet, regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el Usuario y la SUNAT.   |
| e. Código de Usuario          | : | Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso d) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.  |
| f. Clave SOL                  | : | Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias. |
| g. Nuevo Código de Envío      | : | A aquél a que se refiere la Resolución de Superintendencia N° 183-2005/SUNAT y normas modificatorias.  |
| h. Código de Envío            | : | A aquél a que se refería el artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 013-2003/SUNAT y normas modificatorias, vigente hasta el 31 de diciembre de 2006.  |

Cuando se mencionen artículos, disposiciones finales, capítulos o anexos sin indicar la norma a la que corresponden, se entenderán referidos a la presente resolución.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Sustitúyase el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente resolución tiene por finalidad regular:

- a. El procedimiento de modificación y/o inclusión de datos consignados en los formularios, en supuestos distintos a los contemplados en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 981.
- b. La comunicación del cumplimiento de la presentación de formularios no registrados en los sistemas de la SUNAT.

**Artículo 3°.- FORMULARIO VIRTUAL 1693 “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS”**

Incorpórase como segundo párrafo del artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, el siguiente texto:

“Artículo 5°.- FORMULARIO VIRTUAL 1693 “SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y/O INCLUSIÓN DE DATOS”

(...)

La modificación y/o inclusión de datos podrá ser solicitada incluso respecto de los formularios que sean aprobados con posterioridad, siempre que cuenten con las casillas antes indicadas y por los conceptos que correspondan a éstas.”

**Artículo 4°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS**

Modifícase el inciso a) del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD Y REQUISITOS

(...)

Dicha solicitud podrá presentarse:

- a. A través de SUNAT Virtual: En este caso los deudores tributarios deben contar previamente con el Código de Usuario y la Clave SOL.

(...)”

**Artículo 5°.- CAUSALES DE RECHAZO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD**

Sustitúyase el artículo 9° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, por el siguiente texto:

“Artículo 9°.- CAUSALES DE RECHAZO A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La solicitud de Modificación y/o Inclusión de Datos presentada por el deudor tributario o su representante legal debidamente acreditado en el RUC será considerada como no presentada, de detectarse alguna de las siguientes situaciones:

- a. No se consigna la información que se solicita en cada una de las casillas del Formulario Virtual 1693, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6°.
- b. Se solicita la modificación y/o inclusión de datos consignados en las casillas no sujetas a cambio de acuerdo a lo señalado en el artículo 3°, siempre que el error sea originado por el deudor tributario.
- c. La información relativa al formulario a modificar mediante el Formulario Virtual 1693 no coincide con la información registrada en los sistemas de la SUNAT.
- d. Se encuentra en trámite una solicitud de modificación y/o inclusión de datos relativa al mismo formulario.
- e. Se solicita la modificación y/o inclusión de un número de RUC, y éste no coincide con el número de RUC del usuario de SUNAT Operaciones en Línea.
- f. Se solicita la modificación de un número de RUC relativo a un formulario virtual generado por el Programa de Declaración Telemática u otro formulario virtual, presentados a través del Sistema SUNAT Operaciones en Línea.
- g. Se solicita la modificación de un número de RUC relativo a un formulario virtual generado por el Programa de Declaración Telemática, en el cual se ha ingresado el Código de Envío o el Nuevo Código de Envío.
- h. Se encuentra en trámite una solicitud de devolución o compensación relativa al mismo formulario.”

**Artículo 6°.- MODIFICACIÓN DEL ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 132-2004/SUNAT**

Sustitúyase el Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT, de acuerdo a la tabla que se adjunta a la presente Resolución.



**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.- VIGENCIA**

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.- SOLICITUDES EN TRÁMITE**

Lo establecido en el artículo 6° de la presente Resolución, será de aplicación inmediata a los Formularios Virtuales Núms.1693 que a la fecha de su entrada

en vigencia se encuentren en trámite, siempre que el resultado de la evaluación de la solicitud no haya sido notificado al deudor tributario o a su representante legal acreditado en el RUC, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11° de la Resolución de Superintendencia N° 132-2004/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LAURA CALDERON REGJO  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

**ANEXO 1**  
**DATOS QUE PUEDEN SER MODIFICADOS O INCLUIDOS POR EL DEUDOR TRIBUTARIO**  
(clasificados por medio de declaración o pago)

MEDIO	CONCEPTO	N° DE FORMULARIO	N° DE CASILLA	
BOLETAS DE PAGO EN FORMULARIOS FÍSICOS	- Número de RUC	TODOS	02	
	- Período tributario	TODOS	07	
	- Tipo	1073	50	
	- Número de documento de identidad	1073	51	
	- Semana	1031, 1052, 1231, 1252	08	
	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA</b>			
	- Número de formulario	1042, 1242	16	
	- Número de orden del formulario	1042, 1242	17	
	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA CORRESPONDIENTE AL PAGO</b>			
	- Número de formulario	1051, 1251	16	
	- Número de orden	1051, 1251	17	
	<b>EN CASO DE PAGAR TRIBUTOS PREVIAMENTE DECLARADOS</b>			
	- Número de formulario	1052, 1252	700	
	- Número de orden	1052, 1252	701	
	- Fraccionamiento número de cuota	1031, 1231	701	
	- Cuota BERT	1058, 1074, 1258, 1274	03	
	- Número de cuota de fraccionamiento o BERT	1052, 1252	724	
	- Número de acogimiento BERT	1052, 1252	723	
		1058, 1258	01	
	- Número acogimiento BERT	1074, 1274	01	
	- Número de cuota PERT,PERTA o fraccionamiento que paga	1042, 1242	606	
	- Número de cuota fraccionamiento o PERT	1051, 1251	606	
	- Número de expediente de Cobranza Coactiva	1042, 1242	607	
	- De encontrarse en proceso coactivo anote el número de expediente	1051, 1251	607	
		1031, 1231	702	
		1052, 1252	726	
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO AL QUE CORRESPONDE EL PAGO</b>			
	- Número de resolución que aprueba el acogimiento al PERT, PERTA u otro fraccionamiento	1042, 1242	621	
	- Número de Resolución u Orden de Pago	1042, 1242	620	
	- Resolución u Orden de Pago	1031, 1231	704, 705	
	- Número de Resolución / Orden de Pago / Acogimiento al PERT (según el formulario)	1051, 1251	608, 609	
	- Resolución u Orden de Pago Número	1052, 1252	727, 728	
	- Número de orden (De la solicitud de acogimiento al REFES)	1043, 1243	101, 201, 301	
	<b>DE EFECTUAR EL PAGO POR CONCEPTO DE MULTA</b>			
	- Código del tributo asociado a la multa	1042, 1062, 1242, 1262	608	
	- Porcentaje de rebaja aplicado a la multa	1042, 1242	610	
	- Código de la contribución, aporte o concepto asociado a la multa	1073, 1273	608	
		- Número de RUC	TODOS	02
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL ARRENDADOR</b>			
	- Tipo	1083	50	
	- Número de documento de identidad	1083	51	
	- Período Tributario	TODOS (excepto declaraciones anuales)	07	

MEDIO	CONCEPTO	N° DE FORMULARIO	N° DE CASILLA	
DECLARACIONES EN FORMULARIOS FISICOS		108	05	
	- Cuota	1000, 1001, 1002, 1003, 1004, 1005	07	
	- Semana	111, 115, 151, 185, 187, 211, 215, 251, 285, 287	08	
		108	07	
	- Rectifica o sustituye declaración número	139, 140, 141, 402 y todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	05	
		108	04	
	- Rectifica número de orden declaración	109, 110, 111, 112, 209, 210, 211, 212	05	
	- Rectifica declaración número	120, 121, 122, 123	05	
	<b>IDENTIFICACIÓN DEL ARRENDATARIO (inquilino)</b>			
	- Número de RUC	1083	498	
	- Tipo	1083	499	
	- Número de documento de identidad	1083	500	
	- Categoría del RUS a la que pertenece	1000, 1010	400	
	- Código de profesión u oficio	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	25	
	- Inmueble donde realiza sus actividades	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	27	
	- Número de teléfono	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	28	
		- Número de RUC	<b>TODOS</b>	02
		<b>IDENTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA ORIGINAL A RECTIFICAR</b>		
		- Número de formulario	190, 290	16
		- Número de orden	190, 290	17
	- Período	190, 290	18	
	<b>IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN PAGO ORIGINAL A SUSTITUIR O RECTIFICAR</b>			
	- Número de formulario	191, 195, 196, 291, 295, 296	16	
	- Número de orden	191, 195, 196, 291, 295, 296	17	
	- Período	195, 196, 295, 296	07	
		191, 291	18	
DECLARACIONES O PAGOS EN FORMULARIOS VIRTUALES	<b>DATOS BÁSICOS</b>			
	- RUC	<b>TODOS</b> (excepto los que cuenten con Código de Envío o Nuevo Código de Envío y los que fueron presentados a través de SUNAT Operaciones en Línea - SOL)	02	
	- Período / Período Tributario / Ejercicio	<b>TODOS</b> (excepto declaraciones anuales del Impuesto a la Renta)	07	
	- Rectifica a: (N° de orden de la declaración original)	Todos los que cuenten con esta casilla	05	
	- Teléfono	Todos los que cuenten con esta casilla	28	
	- Presentación:			
	- Semanal	615	08	
	- Código (de profesión u oficio)	616 y todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	25	
	<b>REGISTROS PÚBLICOS</b>			
	- Oficina Registral	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	280	
- Tomo o ficha	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	281		



MEDIO		CONCEPTO	N° DE FORMULARIO	N° DE CASILLA
DECLARACIONES O PAGOS EN FORMULARIOS VIRTUALES		- Folio	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	282
		- Asiento	Todos los que correspondan a declaraciones anuales del Impuesto a la Renta que cuenten con esta casilla	283
	DECLARACIONES INFORMATIVAS generadas por el PDT	- RUC	625 (excepto los que cuenten con Código de Envío o Nuevo Código de Envío y los que fueron presentados a través de SUNAT Operaciones en Línea - SOL)	02
	BOLETAS DE PAGO generadas por el PDT	- RUC	TODOS (excepto los que fueron presentados a través de SUNAT Operaciones en Línea - SOL)	02
		- Período	TODOS	07
		- Número de documento notificado de Casinos	693	668
		- Número de documento notificado de Tragamonedas	693	678
	SISTEMA PAGO FÁCIL (Régimen Único Simplificado, Nuevo Régimen Único Simplificado, Impuesto a la Renta primera categoría, entre otros)	- Número de Documento Regalías (Número de orden del formulario de declaración)	698	600
		- Número de RUC o, cuando se trate del - Impuesto a la Renta de primera categoría, RUC del Arrendador	TODOS	02
		- Número de RUC del Responsable Solidario	1672	613
		- Período	TODOS	07
		- Tipo de documento de identidad del inquilino	1683	499
		- Número de documento de identidad del inquilino	1683	500
		- Tributo (Categoría del RUS)	1610	400
	- Tributo asociado	1662, 1672	608	
- Número de suministro o medidor de energía eléctrica	1611	506		

162190-2

## Designan representantes de la SUNAT ante diversas autoridades

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 016-2008/SUNAT

Lima, 7 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que en determinadas circunstancias, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT debe apersonarse y actuar a través de sus representantes ante diversas autoridades;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 217-2004/SUNAT y modificatorias, se designaron a los representantes de la SUNAT ante las autoridades policiales, políticas, administrativas y judiciales;

Que mediante Resoluciones Supremas N°s. 161-2007 y 162-2007-JUS, se designaron al Procurador Público Ad Hoc y al Procurador Público Adjunto Ad Hoc para que asuman la representación y defensa judicial de los derechos e intereses del Estado Peruano en los que sea parte la SUNAT;

Que el artículo 5° del Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, dispone que el Superintendente Nacional de Administración Tributaria podrá, mediante Resolución de Superintendencia, designar a las personas que, en nombre y representación de la SUNAT, podrán presentarse y actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de la institución y de sus trabajadores emplazados por el ejercicio de sus funciones;

En uso de las facultades conferidas por los incisos j), t) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar como representantes de la SUNAT, para los efectos a que se contrae la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Alegría Franco, Fernando Carlos
- Alemán Infante, Jorge Rolando
- Amésquita Yumovich, Carmen Violeta
- Andrade Salinas, Fernando Uriel
- Aquino Ramos, Deltha Rosario
- Bedía Aristondo, Milagritos del Carmen
- Biminchumo Ramírez, Patricia Yackelin
- Caballero Saénz Ricardo Marcos
- Cabrera Torriani, Nora Sonia
- Cavero Carrión, Carolina Marcela
- Del Castillo Simón, José Gabriel
- Espettia Guevara, Javier
- Gandarillas Saavedra, Víctor Jesús
- García Montenegro, María Teresa Cecilia
- Gil Medina, Percy Efraín
- Godoy Escalante, Willian Arnaldo
- Guanilo Jara, María del Pilar
- Hernández Peña, Elsa del Rosario
- Huarcaya Revilla, Luis Alberto
- Huaycama Tamayo, César Lorenzo
- Medina Castañeda, Gina Elizabeth
- Medina Tello, Rubén César
- Merino de la Torre, Lupe Mariella
- Mesa Pinto, Marushka Naydú
- Molfino Ramos, José Enrique
- Montoya Jara Edmóstin
- Noriega Chávez, Joseph
- Nuñez Mariluz, Flor Elizabeth
- Olórtégui Araujo, Hernando Manuel
- Oppe Delgado, Juan Carlos

- Pereira Iglesias, José Manuel
- Pflucker Marroquín, Carmela de los Milagros
- Pinglo Tripi, Mónica Patricia
- Pizarro Roque de Baluarte, Alicia Elvira
- Ramírez Becerra, César Fidencio
- Reyna Peralta, Rosa Luisa
- Sáñez Galarza, José Freddy
- Torres Bedregal, José Enrique
- Torres García, José Gabriel Francisco
- Tribeño Cerna, José Luis
- Urteaga Goldstein, Clara Rossana
- Valencia Málaga, Jorge Leonardo
- Vasquez Rosales Williams Alberto
- Vela Reátegui, Cenes
- Velásquez Orrillo, Juan Ángel
- Vergara León, Benjamín
- Zavala Hidalgo, Consuelo Stella
- Zuazo Rocha, Olga María del Carmen

**Artículo 2º.-** Las personas designadas en el artículo anterior podrán, actuando individual o colectivamente:

2.1 Apersonarse en los procedimientos que correspondan, con las facultades y atribuciones siguientes:

a) En materia administrativa: Presentar y ampliar, modificar y contestar escritos, participar en diligencias de toma de dicho y en general, presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

b) En materia conciliatoria y arbitral: asistir a conciliaciones, formular pretensiones, y en general, presentar u contestar todo tipo de peticiones, quejas, recursos y similares.

c) En materia penal: Comunicar al Ministerio Público cuando, en el curso de sus actuaciones administrativas, la Administración Tributaria considere que existen indicios de la comisión de delitos tributarios y/o delitos aduaneros.

d) En embargos en forma de retención ordenados por órganos jurisdiccionales o administrativos donde la SUNAT sea órgano de auxilio judicial o tercero retenedor: Presentar y retirar consignaciones, encontrándose legitimados para participar en diligencias de tomas de dicho y en general presentar todo tipo de peticiones, recursos y similares.

2.2 Defender los trabajadores que sean emplazados por el ejercicio de sus funciones, ante el Ministerio Público y/o cualquier autoridad policial, política, administrativa o judicial. Tratándose de denuncias por la presunta comisión de delitos en agravio del Estado, la defensa se ejerce únicamente durante la etapa de investigación pre-jurisdiccional, en tanto no se apersona en la misma el Procurador Público Ad Hoc de la SUNAT.

A tales efectos, los representantes a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución podrán intervenir en todas las diligencias dispuestas por el Ministerio Público. Asimismo, cuando corresponda, podrán presentar todo tipo de peticiones, recursos impugnativos, promover incidentes, deducir cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones y, en general, ejercer todas las acciones que las normas procesales y similares permitan, en nombre de sus defendidos.

**Artículo 3º.-** El Intendente y el Gerente de Reclamos de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, el Intendente Regional Lima e Intendentes Regionales, los Intendentes de Aduanas, los Jefes de Oficinas Zonales, los Jefes de División de Reclamos de la Intendencia Regional Lima y de las Intendencias Regionales, los Jefes de Sección de Reclamos de las Oficinas Zonales y los Jefes de División y Departamento de Asesoría Legal de las Intendencias de Aduanas, o quienes hagan sus veces, tienen la condición de representantes y están premunidos de las facultades mencionadas en el artículo precedente, siempre que éstas sean ejercidas en defensa de los intereses de la SUNAT y de sus trabajadores que sean emplazados en el ejercicio regular de sus funciones.

**Artículo 4º.-** Para proceder al desistimiento y conciliar cuando corresponda, los representantes indicados en los

artículos 1º y 3º de esta Resolución requerirán, previa opinión favorable del Intendente Nacional Jurídico, autorización escrita del Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos o del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas, según corresponda, quien deberá informar de este hecho al Superintendente Nacional.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto las Resoluciones de Superintendencia N°s. 217-2004/SUNAT, 021-2005/SUNAT, 168-2005/SUNAT, 232-2005/SUNAT y 031-2007/SUNAT y demás disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Laura Calderón Regjo  
 Superintendente Nacional

162189-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

#### Aprueban Ordenanza que reglamenta la construcción, el acondicionamiento y funcionamiento de la infraestructura universitaria para la provincia de Lima

##### ORDENANZA Nº 1119

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero del año 2008, los Dictámenes Nos. 273-2007-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura y 19-2008-MML-CMAL de la comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA CONSTRUCCIÓN, EL ACONDICIONAMIENTO, Y FUNCIONAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA PARA LA PROVINCIA DE LIMA

##### CAPÍTULO I

##### GENERALIDADES

**Artículo 1º.- OBJETIVO:** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer normatividad sobre la materia, referente a la construcción y el funcionamiento de nuevas edificaciones para Universidades; así como el acondicionamiento de la infraestructura que utilizaran o que vienen utilizando, a través de disposiciones urbanísticas de ubicación y diseño.

**Artículo 2º.- FINALIDAD:** Tiene como finalidad garantizar que la infraestructura que alberga a una Universidad sea adecuada, consiguiendo que sirvan a su propósito, brindando no solo calidad de enseñanza, sino también seguridad a los estudiantes, docentes y público en general.

**Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN:** La presente Ordenanza es de observancia general y obligatoria en el ámbito de la Provincia de Lima.

**Artículo 4º.- DEFINICIONES:** Para efectos de la presente Ordenanza se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

**4.1 CAMPUS UNIVERSITARIO:** Establecimiento formado por el conjunto de terrenos y edificios pertenecientes a una universidad, donde se desarrollan áreas para la zona administrativa, zona docente (aulas, talleres, laboratorios), zona de recreación y deporte y zona de estacionamientos.

**4.2 SUCURSALES o SEDES:** Establecimientos Universitarios que se encuentran en terrenos independientes y/o distantes al Campus Universitario y que por sus características educativas, requieren contar para el desarrollo de sus funciones, por lo menos, con los mismos ambientes que un Campus Universitario, pero de acuerdo a la capacidad y servicios que brindaran.

## CAPÍTULO II

### CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA UNIVERSITARIA

**Artículo 5º.- CARACTERISTICAS.-** A partir de la presente norma, toda Universidad nueva o existente, que quiera construir, acondicionar, ampliar una edificación para dicho fin, está obligado a que la misma cuente con las características de un Campus Universitario, que prevea las áreas mínimas indicadas en la presente Ordenanza. Los Establecimientos Universitarios existentes y que cuentan con Licencia de Funcionamiento vigente, deberán adecuarse a lo que dispone la presente norma.

Se entiende por edificación nueva de Educación Superior aquella que se ubica aislada en un lote de terreno independiente, sin conexión directa ni colindancia a otra sucursal o sede de la misma institución (universidad existente a la fecha) o aquella que pertenezca a una Universidad nueva.

**Artículo 6º.- CRITERIOS PARA UBICACIÓN.-** La ubicación de un Establecimiento Universitario en la Provincia de Lima, se determina en concordancia con lo que establece la Zonificación de los Usos del Suelo, las áreas de equipamiento que resulten de lo propuesto por el PLAM de Lima y los Planes Urbanos Distritales; debiendo tener su acceso principal necesariamente frente a una vía identificada en el Sistema Vial Metropolitano o una avenida local no inferior a 17.00 m de ancho que incluya berma central.

No podrán ubicarse a menos de ciento cincuenta (150) metros, casinos, tragamonedas, salones de baile, discotecas, salas de billar, cabaret, y otros similares; asimismo, no podrán ubicarse a menos de cincuenta (50) metros, Estaciones de Servicio.

La distancia se aplicará tanto para la ubicación de Universidades como para la ubicación de los establecimientos antes citados y será tomada en línea recta desde la puerta principal de ambos establecimientos.

**Artículo 7º.- AREA MINIMA DE TERRENO.-** El área mínima de terreno estará en función y proporción de la capacidad máxima de alumnos por cada turno, debiendo considerar además la posibilidad de expansión futura, en función a lo siguiente:

TIPOLOGIA	AREA MINIMA DE TERRENO
Educación Superior Universitaria de Pregrado	3,000 m <sup>2</sup>
Educación Superior Universitaria de Postgrado	1,000 m <sup>2</sup>

**Artículo 8º.- AREA LIBRE MINIMA.-** El área libre mínima nunca podrá ser menor del 40% del área total del terreno, no deberá ser techada y su ubicación siempre será en el primer nivel. Podrá contabilizarse como parte del área libre, las áreas destinadas a recreación y deporte y de estacionamiento, que se ubiquen en el primer nivel y cumplan con lo antes citado.

**Artículo 9º.- AMBIENTES.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, todo inmueble que albergará a una Universidad, deberá tener un mínimo de ambientes para su adecuado funcionamiento. Excepcionalmente, sólo para el caso de la implementación inicial de nuevas Universidades, los ambientes podrán efectuarse en función de la cantidad de estudiantes y por etapas.

Una vez cumplida la etapa de implementación inicial, las nuevas Universidades deberán cumplir con los mínimos ambientes requeridos por la presente norma.

Los ambientes mínimos son:

**9.1 Aulas:** Los ambientes destinados para aulas o salas de clase deberán tener con las siguientes características:

9.1.1 Área mínima por alumno: 1.40 m<sup>2</sup>

9.1.2 Capacidad máxima: 40 alumnos simultáneamente

9.1.3 Altura promedio: La altura promedio libre entre el piso terminado y cielo raso debe ser de 3.50 m.

El área de las aulas se determinara por la capacidad de alumnos ha albergar.

El diseño del aula debe permitir adecuar configuraciones de mobiliario de apoyo de acuerdo al rango de actividades, así como cambios potenciales en la currícula, debiendo considerar que ninguno de sus lados tenga una dimensión menor al 75% del lado mayor.

**9.2 Biblioteca.-** contarán con una biblioteca especializada de acuerdo a las especialidades ofertadas. La capacidad de atención de alumnos estará en función de 2.50 m<sup>2</sup>/alumno.

**9.3 Laboratorios.-** Se exigirá Laboratorio de Ciencias siempre que la especialidad educativa a impartir lo requiera. Capacidad de atención de alumnos estará en función de 2.50 m<sup>2</sup>/alumno.

**9.4 Laboratorios de Computación e Informática.-** El mobiliario de los laboratorios deberá permitir la ubicación y distribución de equipos de informática y permitir cómodamente el dictado de clases del alumnado. Asimismo, deberá contar con un área de depósito. Capacidad de atención estará en función de 2.00 m<sup>2</sup>/alumno.

**9.5 Talleres.-** Contarán con el equipo mínimo necesario de acuerdo a las especialidades ofertadas. Capacidad máxima de atención de alumnos: 40 alumnos simultáneamente en función de 2.50 m<sup>2</sup>/alumno.

**9.6 Cafetería/Salón Multiusos.-** La cafetería/salón multiusos sirve para funciones que incluyen espacio para consumo de alimentos, espacio para reuniones, además de las áreas complementarias (cocina, almacén). La capacidad mínima será de 80 alumnos simultáneamente en función de 2.5 m<sup>2</sup>/persona solo para el área de mesas.

Se ubicará preferentemente vinculada a las áreas recreativas.

**9.7 Sala de Profesores.-** Debe ser adecuada para reuniones y conferencias de grupos pequeños así como para la preparación individual de los profesores. Capacidad mínima 15 personas en función de 2.00 m<sup>2</sup> por c/u.

**9.8 Oficinas Administrativas.-** Deberá incluir como mínimo Área de Recepción, Dirección, Secretaría, Oficina de Contabilidad, Salón de conferencias, Consejería, Archivo y Depósito.

**9.9 Tópico.-** Espacio destinado a proveer de primeros auxilios al Centro Educativo. Área mínima 6.00 m<sup>2</sup>

Algunas oficinas podrán trabajar de manera integrada siempre y cuando se resuelva la privacidad respecto de las funciones y se cumplan las dimensiones mínimas en función de lo determinado por el Reglamento Nacional de Edificaciones. En circulaciones, oficinas administrativas y demás ambientes de reducidas dimensiones se admitirá una altura mínima de 2.50 m.

**9.10 Área de Servicios.-** que albergue la zona de fotocopiado, impresiones, útiles de escritorio y/o materiales trabajo, librería y actividades conexas.

**9.11 Área de Recreación y Deporte.-** La superficie del área de recreación y/o patio de deportes deberá ser resuelta al interior del predio y se calculará utilizando el Índice de ocupación de 1.50 m<sup>2</sup> por alumno; considerando para el cálculo la cantidad máxima de alumnos por turno, podrán ubicarse en cualquier nivel de la edificación, siempre que cumplan con los requerimientos para discapacitados y de seguridad.

En ningún caso el área de recreación será menor a 450 m<sup>2</sup>., concentrados o dispersos en un máximo de tres cuerpos en proporción máxima frente-fondo 1:3.

Los espacios libres de piso duro serán perfectamente drenados, y con una pendiente máxima del 1.5% para evitar la acumulación de polvo, barro y estancamiento de aguas lluvias o de lavado. Podrán contar con galerías o espacios cubiertos para su uso cuando exista mal tiempo, con una superficie no menor de 1/10 de la superficie de los patios exigidos, y situados al nivel de las aulas respectivas.

Para el caso de los establecimientos universitarios, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren funcionando conforme la normativa vigente y que técnicamente les es imposible la incorporación de las Áreas de Recreación y Deporte dentro de sus instalaciones, podrán adquirir terrenos para la adecuación de los mismos o en su defecto podrán celebrar convenios con las municipalidades de la jurisdicción donde se encuentran ubicadas, o con instituciones privadas o públicas, a efectos de utilizar las áreas públicas o privadas colindantes o cercanas a sus emplazamientos como zona deportiva y de recreación de ser el caso, siempre que cumplan con las siguientes condicionantes:

a) Se ubiquen en un radio no mayor de 500 m tomado desde la puerta principal del Establecimiento Universitario.

b) Se trate de locales Deportivos Municipales o de Instituciones privadas, existentes y que cuentan con los servicios complementarios adecuados para los fines requeridos (Servicios higiénicos, kioscos, losas o áreas de deportes) o se les autorice, de no contar con ellas, la ejecución de obras de infraestructura necesarias.

c) Se trate de Parques Metropolitanos y/o Parques Zonales que ya cuenten con los servicios complementarios adecuados para los fines requeridos (Servicios higiénicos, kioscos, losas o áreas de deportes). En estas áreas no se permitirán obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras o como parte de los convenios, no podrá disminuir el porcentaje total del área verde existente con que cuentan. En ningún caso, se permitirá la utilización de parques especializados o temáticos (zoológicos, arqueológicos u otros) con fines de zona deportiva y de recreación de los Establecimientos Universitarios.

d) Las áreas públicas que, como parte de los convenios, utilicen las universidades con fines de Recreación y Deporte, conservarán su naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible de conformidad con la normatividad Vigente, manteniéndose el derecho de todo ciudadano al libre acceso y disfrute de dichas áreas.

e) Contar con la opinión favorable de la población involucrada organizada.

f) Obligación de mantener en buen estado de conservación las áreas públicas que son materia del convenio.

**9.12 Estacionamiento:** El área destinada para estacionamiento de alumnos deberá ser resuelta al interior del predio en función de un (01) estacionamiento por alumno considerando el 30% del total del alumnado en atención simultánea.

Para el caso de establecimientos universitarios donde únicamente se imparta Educación Superior Universitaria de Postgrado o se imparta esta función y la de pre grado

simultáneamente, el área de estacionamientos estará en función de un (01) estacionamiento por alumno considerando el 50% del total del alumnado en atención simultánea

Se considera alumnos en atención simultánea al número de plazas consideradas en la totalidad de aulas, laboratorios y demás ambientes del establecimiento universitario que funcionen simultáneamente

El estacionamiento deberá considerar un 5% del total del espacio para parquear vehículos no motorizados o vehículos menores, los que deberán estar perfectamente señalizados y contar con los aparejos necesarios para ese cometido.

Adicionalmente al estacionamiento para alumnos, deberá preverse el estacionamiento para el personal de administración y profesorado, a razón de un (01) estacionamientos por aula, mas uno cada 50 m<sup>2</sup> del área neta correspondiente a oficinas administrativas.

La dotación de estacionamientos para discapacitados estará en función de lo establecido por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

Excepcionalmente, la dotación de estacionamientos fuera del predio, por déficit de los espacios requeridos, podrá ubicarse en predios adquiridos por la Universidad, que se encuentren a una distancia de recorrido peatonal no mayor de 350 m respecto de la puerta principal de la edificación que origina el déficit, solamente en los siguientes casos:

a) Por tratarse de remodelaciones de inmuebles con o sin cambio de uso, que no permita colocar la cantidad de estacionamientos requeridos.

b) Intervenciones en Monumentos históricos o inmuebles de valor monumental.

c) Cuando el terreno tenga dimensiones o forma que impidan la circulación interna de vehículos.

#### Artículo 10º.- ACCESO Y CIRCULACION

**10.1 ACCESOS.-** Las edificaciones tendrán por lo menos un acceso directo a una calle o espacio público, el que debe ser directo e independiente, debiendo tener un área que dependerá del flujo de personas.

Debe contar con ingresos diferenciados para peatones, bicicletas y vehículos:

10.1.1 Acceso peatonal: Todos los sectores del Establecimiento Universitario deben tener acceso peatonal directo desde la vía pública para los alumnos y personal docente y administrativo.

10.1.2 Acceso de bicicletas: Deberá tener acceso desde la vía pública y funcionar independiente. Podrá ubicarse al lado del acceso vehicular o peatonal

10.1.3 Acceso vehicular: Deberá tener acceso desde la vía pública y funcionar independiente sin cruzarse con el acceso peatonal.

**10.2 CIRCULACIONES.-** El Establecimiento Universitario debe contar con espacios de circulación que comuniquen y articulen a los diferentes ambientes, evitando hacinamiento y trasgresión de los mismos. Dichos espacios permanecerán siempre libres de obstáculos para la evacuación fluida y constante, sobre todo en casos de emergencia.

Los pasadizos de circulación que sirvan a los ambientes educativos (aulas, laboratorios, talleres, etc.) tendrán un ancho mínimo de 1.50 m. Esta dimensión se incrementará si es que el pasadizo sirve a más de tres ambientes educativos. Por cada 2 ambientes educativos adicionales a servir, el ancho se incrementará en 0.30 m según la siguiente tabla:

Nº DE AMBIENTES	ANCHO
1 a 3	1.50 m
4 a 5	1.80 m
6 a más	2.10 m

Se deberán considerar los 04 tipos de circulación existentes:



10.2.1 Circulación peatonal: deberá estar separada de la circulación vehicular.

10.2.2 Circulación vehicular: deberá estar separada de la peatonal y de las bicicletas.

10.2.3 Circulación de bicicletas: deberá estar separada de la peatonal y vehicular, debiendo preverse los estacionamientos necesarios y ubicarlos de modo que no interfieran la circulación peatonal y vehicular.

10.2.4 Circulación vehicular de servicio: Deberán tener acceso directo a los edificios, en especial los talleres, cocinas y las áreas exteriores para mantenimiento.

Opcionalmente se podrá incluir la circulación de bicicletas: pudiendo utilizar los mismos ingresos peatonales pero previniendo los estacionamientos necesarios para ellas y ubicación de modo que no interfieran la circulación peatonal y vehicular.

### CAPÍTULO III

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE DISEÑO Y CONFORT

**Artículo 11º ESCALERAS.-** Para circulación vertical las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1.50 m medida entre los paramentos que la conforman. Las escaleras contarán con un máximo de 17 pasos entre descansos. El descanso (obligatorio) tendrá un ancho mínimo igual al de la escalera.

Según el número de aulas a servir y la cantidad de escaleras, se respetará la siguiente tabla:

CANTIDAD DE AULAS	ANCHO DE ESCALERA m2	Nº DE ESCALERAS
Hasta 4	1.50	1
5	1.65	1
6	1.80	1
De 7 a 8	1.50	2
9	1.65	2
10	1.80	2
De 11 a 12	1.50	3
13	1.65	3
14	1.80	3

La puerta del aula mas alejada no deberá estar a una distancia mayor de 25 m de la escalera en cuyo caso se deberá contar con una escalera adicional.

Todas las escaleras deberán contar con parapetos o pasamanos a ambos lados con una altura mínima de 0.90 m.

**Artículo 12º PUERTAS.-** El ancho mínimo de las puertas para las aulas, laboratorios o talleres será de 1.00 m. En caso de tener un ancho de 1.20 m, se podrá optar usar dos hojas de 0.60 m. La altura mínima del vano de la puerta será de 2.10 m. Las puertas deberán abrir hacia fuera, sin interrumpir el tránsito de los pasadizos de circulación y siempre en dirección a las vías de evacuación. Las puertas que abran hacia pasajes de circulación deberán girar 180º. No se deberán colocar dos puertas enfrentadas.

**Artículo 13º DOTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS.-** Los Establecimientos Universitarios deberán estar equipados con servicios sanitarios separados para alumnos, personal docente y administrativo, y personal de servicio.

Los servicios sanitarios para el alumnado deberán tener accesos independientes y en ningún caso se hallarán incorporados al aula, laboratorio u otro ambiente similar; deberán estar agrupados en baterías de servicios sanitarios independientes para hombres y mujeres, considerando como mínimo lo establecido en el siguiente cuadro:

NUMERO DE ALUMNOS	HOMBRES	MUJERES
De 0 a 60 alumnos	1L, 1U, 1I	1L, 1I
De 61 a 140 alumnos	2L, 2U, 2I	2L, 2I
De 141 a 200 alumnos	3L, 3U, 3I	3L, 3I
Por cada 80 alumnos adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I

L= lavatorio, U = urinario, I=inodoro

Los lavatorios y urinarios pueden sustituirse por aparatos de mampostería corridos recubiertos de material vidriado, a razón de 0.60 m por unidad.

Los servicios sanitarios para el personal docente, administrativo y de servicio, deberán satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

NUMERO DE OCUPANTES	HOMBRES	MUJERES	MIXTO
De 1 a 6 empleados	-----	-----	1L, 1U, 1I
De 7 a 20 empleados	1L, 1U, 1I	1L, 1I	-----
De 21 a 60 empleados	2L, 2U, 2I	2L, 2I	----
De 61 a 150 empleados	3L, 3U, 3I	3L, 3I	---
Por cada 60 empleados adicionales	1L, 1U, 1I	1L, 1I	-----

L= lavatorio, U = urinario, I=inodoro

La dotación de servicios para las personas con discapacidad se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Artículo 14º.- VENTILACIÓN.-** Todos los ambientes, especialmente los educativos (aulas, laboratorios y talleres), deberán contar necesariamente con ventilación natural, alta y cruzada. El volumen de aire requerido dentro de un aula es de 4.50 m3 por alumno.

La ventilación podrá darse mediante ventanas, claraboyas, teatinas u otro sistema similar; siempre con vista a áreas sin techar. Además, podrán complementarse de manera artificial, mediante ventiladores o extractores de aire, en caso de ser necesario.

**Artículo 15º.- ILUMINACIÓN.-** La iluminación puede darse de manera natural y artificial; disponiéndose para el caso de luz natural, que los alumnos reciban la luz natural por el costado y a todo lo largo del ambiente, evitando el asoleamiento directo. El área de vanos para iluminación no podrá ser menor al 20% del área del ambiente.

En cuanto a la iluminación artificial de los ambientes educativos, se recomienda la distribución uniforme y evitando contrastes. Según el uso al que será destinado el ambiente deberá tener los siguientes niveles:

- a) Aulas : 300 luxes
- b) Talleres : 300 luxes
- c) Circulaciones :100 luxes
- d) Servicios Higiénicos : 75 luxes

**Artículo 16º.- ACÚSTICA.-** Las condiciones acústicas básicas son:

16.1 Control de interferencias sonoras entre zonas de trabajo silencioso de zonas ruidosas;

16.2 Aislamiento de ruidos permanentes provenientes del exterior;

16.3 Reducción de ruidos generados al interior del recinto.

El nivel de ruidos admisible no deberá sobrepasar los decibeles permisibles y los revestimientos interiores serán preferentemente absorbentes para evitar resonancia

**Artículo 17º.- ELIMINACION DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.-** Todo Establecimiento Universitario deben ser totalmente accesible para personas con discapacidad, incluyendo la edificación y áreas exteriores, para ello, se aplicará lo establecido en la Norma A.120

del Reglamento Nacional de Edificaciones así como toda norma complementaria al respecto.

**Artículo 18º.- NORMAS ESPECIFICAS.-** Las Normas Específicas de Habitabilidad, de Diseño y Seguridad, además de lo establecido en la presente Ordenanza, deberán cumplir con lo establecido en las Normas A.010 "Condiciones Generales de Diseño; A.130 "Requisitos de Seguridad", A. 040 Educación del Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS LICENCIAS

**Artículo 19º.-** Para la obtención de la Licencia para edificación de Obra nueva, remodelación y/o ampliación de un inmueble que albergará un Establecimiento Universitario, los promotores o propietarios deberán presentar adicionalmente a lo señalado en el TUPA:

1. Estudio de Impacto Urbano - Vial (cuando la capacidad del Establecimiento Universitario sea mayor a las 500 personas simultáneamente y/o se encuentre frente a una vía de carácter metropolitano).
2. Opinión Técnica del Instituto Nacional de Cultura – INC para el caso de Inmuebles declarados Monumentos Históricos y/o se encuentren en ambientes Urbano Monumentales.
3. Opinión Favorable del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades CONAFU.

**Artículo 20º.-REQUISITOS.-** Para el caso de la Licencia de Funcionamiento deberán contar con:

1. Certificado de Inspección de detalle del Instituto de Defensa Civil, de acuerdo a los Decretos Supremos Nos. 013-2000-PCM y 075-2005-TUPA-INDECI.
2. Certificado de finalización de obra para el rubro materia de la solicitud.

**Artículo 21º.-ACTIVIDADES NO COMPATIBLES.-** No está permitido compartir el Establecimiento Universitario con actividades no compatibles, como la residencial, comercial u otros que interrumpen el normal desarrollo de las actividades académicas.

Se exceptúan aquellas que optando por la figura concesionaria para obtener su Licencia de Funcionamiento, forman parte de las actividades complementarias de uso exclusivo de los estudiantes, docentes y personal administrativo, tales como Fotocopiadoras, Cafeterías, Gimnasios, Librerías, Cajeros Automáticos u otras.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

**Artículo 22º.-** Las Municipalidades Distritales, en estricta sujeción a lo dispuesto por la presente Ordenanza, podrán regular las disposiciones en ella contenidas, así como adecuar las conductas que la contravengan en el cuadro de infracciones.

**Artículo 23º.-** Las Municipalidades, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas a realizar inspecciones periódicas por lo menos una vez al año, que garanticen el adecuado funcionamiento y condición de la infraestructura de los Establecimientos Universitarios, a fin de prevenir cualquier situación de riesgo y/o problema que pudiera presentarse por incumplimiento de la normatividad vigente; quedando sujetas a la aplicación de las sanciones que correspondan respecto de las infracciones cometidas.

##### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los Establecimientos Universitarios, que por tratarse de edificaciones existentes con Licencia de Obra o Certificado de Finalización de Obra, otorgados antes de la entrada en vigencia de la presente norma,

deberán cumplir con las condiciones de seguridad, y la accesibilidad para personas con discapacidad, previstas en la normativa vigente, relativos a:

1. Capacidad de alumnos (Artículo 9º, ítem 9.1, 9.3, 9.4 y 9.5).
2. Pasadizos de circulación (ítem 10.1).
3. Escaleras, Puertas (Artículos 11º, 12º).
4. Eliminación de barreras arquitectónicas para personas con discapacidad (Artículo 17º).

En el plazo máximo de cinco (05) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarse a los requisitos mínimos establecidos en los Capítulos II y III de la presente Ordenanza.

Los requerimientos antes citados, no serán oponible al titular de la licencia dentro de los primeros cinco (05) años de entrada en vigencia la presente Ordenanza, luego de lo cual, al cumplirse el plazo otorgado, de no haberse adecuado a los requerimientos antes citados, se aplicaran las sanciones administrativas correspondientes, incluyendo la revocación automática de la licencia u autorización de funcionamiento.

**Segunda.-** Los Establecimientos Universitarios que se encuentran en funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad y de accesibilidad para personas con discapacidad, para lo cual deberán someterse a una Inspección Técnica de Seguridad, en un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a fin de verificar que cumplen con las condiciones de adecuación especificadas en el numeral precedente.

De no haber solicitado la Inspección Técnica de Seguridad dentro del plazo antes establecido, se dispondrá su clausura temporal.

**Tercera.-** La celebración de Convenios a efectos de adecuarse a lo establecido en el ítem 9.11 del Artículo 9º de la presente Ordenanza, deberá regirse adicionalmente por lo estipulado en la Ordenanza N° 525-MML que establece el Régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de uso Público ubicadas en Lima Metropolitana.

**Cuarta.-** Las solicitudes de trámite de Licencia de Edificación (Autorización de Obra) y Licencia de Funcionamiento, que al entrar en vigencia la presente Ordenanza, aun no cuenten con la aprobación del anteproyecto o con la autorización de Funcionamiento respectiva, se sujetarán a las disposiciones de esta Ordenanza. En los casos que cuenten con anteproyecto aprobado, o Autorización de Obra aprobada y no puedan adecuarse en todo lo exigido en ésta, deberán cumplir por lo menos, con lo estipulado en la Primera y Segunda Disposición Transitoria.

**Quinta.-** La alusión de Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Decretos de Alcaldía u otras normas especificadas efectuadas en el texto de la presente ordenanza, incluye a aquellas que las sustituyen.

##### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 4 días del mes de febrero del 2008.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

161559-1

**Declaran la caducidad del Contrato de Concesión de la Ejecución de la Infraestructura de las Plantas de Revisiones Técnicas y la Explotación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares para Lima Metropolitana**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 051**

Lima, 7 de febrero de 2008

VISTO: el Acuerdo del Comité Directivo de INVERMET N° 761/3.5 de 17 de diciembre de 2007, referido a los incumplimientos del Contrato de Concesión de la Ejecución de la Infraestructura de las Plantas de Revisiones Técnicas y la Explotación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares para Lima Metropolitana (en adelante EL CONTRATO) y la conducta de la Sociedad Concesionaria; el Oficio N° 177-2008-MML/GTU, de 07 de febrero de 2008; así como el Informe N° 110 -2008-MML-GAJ de 7 de febrero de 2008, el Oficio N° FMI-098-2008-GSC-SGP, de 5 de febrero de 2008, acompañando el Informe Legal de la asesoría externa efectuado por el Estudio de Abogados Santistevan de Noriega & Asociados de 1 de febrero de 2008 en que se recomiendan diversas acciones legales a seguir por parte de la MML con relación a EL CONTRATO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el proceso de promoción de la inversión privada para el otorgamiento en concesión, al sector privado, de ejecución y operación de las plantas de revisiones técnicas y la explotación del servicio de revisiones técnicas vehiculares tiene amparo legal, de un lado, en la aplicación del numeral 7.6 del Artículo 161° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que es competencia especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML, el verificar y controlar el funcionamiento de vehículos automotores a través de las revisiones técnicas periódicas, y, del otro, en la facultad de los gobiernos locales para otorgar, a personas jurídicas nacionales o extranjeras, concesiones para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales dentro del ámbito de su competencia territorial;

Que, el 20 de septiembre de 2004 se celebró EL CONTRATO, el cual contiene las obligaciones y derechos tanto de la MML como de la Sociedad Concesionaria;

Que, debe tenerse presente que de acuerdo con EL CONTRATO, las revisiones técnicas debieron iniciarse, originalmente, el 20 de setiembre de 2005;

Que, en el curso de la ejecución de EL CONTRATO surgieron diversas controversias entre la MML y la Sociedad Concesionaria, entre otras, con relación a la implementación y puesta en operación comercial de las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares; las mismas que derivaron en el Proceso Arbitral identificado mediante Expediente N° 1186-107-2006;

Que, estando en trámite el referido proceso arbitral, la MML y la Sociedad Concesionaria suscribieron, conforme a sus facultades, el 8 de Agosto de 2007 un Acuerdo Conciliatorio Parcial, el mismo que, entre otros, contempló materias referidas a la fecha y condiciones de apertura y operación de las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares;

Que, el 9 de agosto de 2007, el Tribunal Arbitral constituido en el Expediente Arbitral N 1186-107-2006 ya mencionado, aprobó y homologó el acuerdo conciliatorio parcial con la Sociedad Concesionaria en base a la propuesta conciliatoria elaborada por el Tribunal Arbitral;

Que, en virtud de lo estipulado en dicho Acuerdo Conciliatorio se establece, se pactó, entre otros, un nuevo cronograma de inicio de operaciones, y que conforme a compromisos recogidos en el numeral 2.2 (Acuerdos) del citado instrumento, en la sección B (referida a la Apertura y Operación de las Plantas), respecto del inicio de operaciones de las Plantas de Revisiones Técnicas Vehiculares, estableciéndose lo siguiente:

"1. El inicio de operaciones de las plantas, se hará básicamente conforme a lo que continuación se expone, sin perjuicio de la apertura de otras plantas complementarias que LIDERCON pueda implementar:

(...)

4) Planta Jockey Plaza o al local que lo sustituya de similares características en ubicación y acceso – Inicio de operación provisional: en el plazo máximo de 75 días calendario con 2 líneas de vehículos ligeros.

(...)

7) Los plazos se computan a partir del 27 de Julio del 2007, correspondiente al día siguiente a la fecha de la Resolución N° 863 del Concejo Metropolitano de Lima, que aprueba la opción de conciliación Parcial."

Que, atendiendo a lo citado con anterioridad, la Sociedad Concesionaria se obligó a instalar una planta de Revisiones Técnicas Vehiculares en el Jockey Plaza o local que lo sustituya de similares características en ubicación y acceso, en un plazo máximo de 75 días calendario, plazo que se computaba desde el 27 de julio de 2007 y cuyo vencimiento se produjo indefectiblemente el 10 de octubre de 2007;

Que, para efectos del cumplimiento de lo pactado en el Acuerdo Conciliatorio Parcial, específicamente en lo referido a la estipulación contenida en el numeral 2.2.B.4 la Sociedad Concesionaria debía realizar, dentro del plazo señalado, como deber de diligencia ordinario, cuando menos, las siguientes actividades:

i. Ubicar el terreno y/o terrenos a proponer alternativamente para la instalación de la Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares, ya sea en el Jockey Plaza o en otro local que lo sustituya, de similares características de ubicación y acceso.

ii. Solicitar a la Gerencia de Transporte Urbano opinión previa sobre la factibilidad de instalar la Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares en el terreno y/o terreno propuestos.

Que, por lo tanto, sólo una vez obtenida la necesaria opinión favorable de la Gerencia de Transporte Urbano sobre la factibilidad de la instalación de la Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares, correspondía a la Sociedad Concesionaria, de acuerdo al procedimiento y requisitos establecidos en los artículos 24° y 25° de la Ordenanza N° 694 -que regula el Procedimiento Técnico y Administrativo del Sistema de Revisiones Técnicas Vehiculares y el Funcionamiento de las Plantas de Revisiones Técnicas en Lima Metropolitana-, presentar ante la Gerencia de Transporte Urbano una solicitud de autorización para la instalación y funcionamiento de la referida Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares, la misma que debía ser resuelta conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables en la materia

Que, conforme se desprende del contenido del Acuerdo Conciliatorio Parcial, el plazo previsto para que la Sociedad Concesionaria cumpla con la estipulación contenida en el numeral 2.2.B.4 del citado instrumento tenía el carácter de improrrogable, salvo por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria o a la MML, en cuyo caso se aplicarán los procedimientos previstos en EL CONTRATO;

Que, asimismo, debe precisarse que la homologación de un acuerdo conciliatorio implica su reconocimiento por parte del Tribunal Arbitral de su legalidad y efectos del mismo, en los mismos términos de un laudo arbitral y, por tanto, con el valor de una sentencia judicial con la calidad de cosa juzgada. En ese sentido, el acuerdo conciliatorio tenía y tiene efectos inmediatos para las partes que así lo han celebrado;

Que, debe destacarse del pronunciamiento del Tribunal Arbitral lo expresado en el sexto considerando de la Resolución N° 6 que señala:

"6 que, por razones de interés público el Tribunal considera imprescindible incluso por encima del interés particular de las partes en controversia, que el acuerdo conciliatorio que permite el inicio de la ejecución de las revisiones técnicas en Lima Metropolitana pueda ser ejecutado de inmediato, sin perjuicio de lo cual deja constancia que, con la presente homologación, el Tribunal ha logrado conciliar el referido interés público con los intereses privados de las partes..."

Que, las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Conciliatorio Parcial debidamente homologado por el Tribunal Arbitral comportaron una modificación de EL CONTRATO por acuerdo de las partes, en los términos del numeral 23.3 de su Cláusula Vigésimo Tercera, por lo que,

para efectos de su cumplimiento, el ejercicio de la labor de supervisión y fiscalización por parte de los órganos competentes de la MML, así como los procedimientos y consecuencias aplicables en caso de incumplimiento, resultarán de aplicación las disposiciones contenidas en EL CONTRATO, así como en las disposiciones complementarias aplicables a dicho instrumento;

Que, atendiendo a la situación descrita en los considerandos anteriores, en el caso específico del compromiso estipulado en el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial referido al inicio de operaciones de la Planta Jockey Plaza o local similar en condiciones de ubicación y acceso, determinó una variación de las condiciones establecidas originalmente en los numerales 9.1, literal a) de la Cláusula Novena y 7.4 de la Cláusula Séptima de EL CONTRATO relativos a la construcción e implementación de las obras y su puesta en operación comercial, respectivamente;

Que, en aplicación de la Ordenanza N° 799, modificada por la Ordenanza N° 1097, el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET es el responsable de supervisar el cumplimiento de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, respecto de todas las materias vinculadas a la etapa posterior al otorgamiento de la Buena Pro, la ejecución contractual o del proyecto en general, lo que significa que dicho organismo tenga la calidad de Supervisor de EL CONTRATO, conforme a lo establecido en el numeral 1.3.3.2 de la Cláusula Primera de dicho instrumento;

Que, conforme a lo señalado, INVERMET, en su calidad de Supervisor de EL CONTRATO, emitió el Informe N° 161-2007-GSC de 14 de diciembre de 2007 sobre la gestión de la Sociedad Concesionaria (Setiembre 2004 a Diciembre 2007), informando a la MML sobre los reiterados incumplimientos y conducta contractual observada por la Sociedad Concesionaria en la ejecución de EL CONTRATO, desde el inicio de operaciones;

Que, los diversos incumplimientos debidamente acreditados en que ha incurrido la Sociedad Concesionaria en la ejecución de EL CONTRATO han originado el inicio de procedimientos por incumplimientos contractuales por parte del Supervisor, los mismos que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 15.5 de la Cláusula Décimo Quinta y 19.3 de la Cláusula Décimo Novena, pueden derivar, respectivamente, en la caducidad y en la resolución de EL CONTRATO, por causa imputable a la Sociedad Concesionaria;

Que, en el caso específico de los incumplimientos contractuales por culpa de la Sociedad Concesionaria, se encuentren expresamente sancionados con penalidades conforme a los supuestos contractuales tipificados en el Anexo 2 de EL CONTRATO, se aplica el procedimiento previsto en el numeral 15.5 de la Cláusula Décimo Quinta de EL CONTRATO que prevé un plazo de subsanación no menor a 30 días útiles para el cumplimiento y, en caso de persistir el incumplimiento, se prevé un plazo final no menor de 15 días calendario bajo apercibimiento de declararse la caducidad de la concesión, sin perjuicio de la penalidad que corresponda;

Que, con relación a la obligación asumida por la Sociedad Concesionaria en el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial sobre el inicio de operaciones de la Planta del Jockey Plaza o del local que lo sustituya de similares características de acceso, el plazo establecido por las partes y calificado por éstas como de carácter improrrogable, venció indefectiblemente el 10 de octubre de 2007, sin que a dicho plazo la Sociedad Concesionaria haya acreditado el cumplimiento de la misma; es decir, la Sociedad Concesionaria no cumplió en el plazo ya indicado con acreditar la instalación y puesta en operación de una Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares en el Jockey Plaza o en otro local que lo sustituyera con similares características en ubicación y acceso, advirtiéndose asimismo que la Sociedad Concesionaria tampoco acreditó, durante la vigencia del plazo de setenta y cinco (75) días calendario pactado en el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial, el cumplimiento de alguna de las condiciones previstas para la instalación y el inicio de operación provisional de la Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares;

Que, la situación descrita con anterioridad, implica una clara inexecución de un compromiso contractual, por lo que ha tenido como consecuencia el inicio del procedimiento de incumplimiento contractual antes mencionado, toda vez que la conducta observada por la Sociedad Concesionaria comporta la contravención de obligaciones contractuales que se encuentra tipificada como conducta pasible de penalidad, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del Anexo 2 de EL CONTRATO;

Que, en consecuencia, INVERMET en su calidad de Supervisor de EL CONTRATO, y de acuerdo al procedimiento establecido, remitió a la Sociedad Concesionaria las Cartas N° FMI 037-2007-GSC y FMI 962-2007-GSC/SGP de fechas 11 de octubre y 29 de noviembre del 2007, respectivamente, por las cuales se les otorgó el primer plazo de subsanación de treinta (30) días útiles y luego el plazo final de quince (15) días calendario, respectivamente, establecidos en la cláusula 15.5.2 de EL CONTRATO, bajo apercibimiento de producirse la caducidad automática (caducidad de pleno derecho) de la Concesión, al no haberse cumplido la obligación de iniciar la operación de la planta de Jockey Plaza o el local que lo sustituya de similares características y acceso, en el plazo establecido;

Que, no obstante encontrarse en incumplimiento de la obligación estipulada en el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial, la Sociedad Concesionaria únicamente comunicó la realización de acciones tendientes al cumplimiento de los requerimientos formulados por la MML, a través de INVERMET cuando se encontraba en curso el plazo de subsanación de dicho incumplimiento; teniéndose al efecto lo siguiente:

i) El 24 de octubre de 2007 (14 días calendario después del vencimiento del plazo previsto en el Acuerdo Conciliatorio Parcial), mediante Carta S-2007-10-017, la Sociedad Concesionaria, a efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Conciliatorio Parcial, solicitó a Invermet la evaluación de la posibilidad de acceder al uso de parte del local ubicado en el Cruce de la Av. Ayacucho con el proyecto de ampliación de la Av. Paseo de la República; debiendo tenerse presente que (contrario a lo que señala la Sociedad Concesionaria en su posterior carta S-2007-11-032) la Gerencia de Desarrollo Urbano no había emitido opinión favorable inicial respecto de la propuesta de la Sociedad Concesionaria; la misma que fuera posteriormente desestimada mediante Carta FMI - 885-2007-OAJ/SGP, de fecha 9 de noviembre de 2007, por haber sido desestimada a su vez por la Municipalidad de Santiago de Surco;

ii) El 16 de noviembre de 2007 –es decir, siete (07) días calendario desde la desestimación de la propuesta anterior-, mediante Carta S-2007-11-015 LIDERCON PERU SAC presentó ante la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima una solicitud de opinión de factibilidad sobre el “Estudio de Acceso y Salida para la Planta de Revisiones Técnicas del Jockey” propuesta en el terreno ubicado en la Av. El Derby, Esquina Panamericana Sur - Monterrico - Santiago de Surco-Lima; solicitud de evaluación que fue desestimada mediante por la Gerencia de Transporte Urbano mediante Oficio N° 1606-2007-MML/GTU, de fecha 5 de diciembre de 2007, por incumplimiento de requisitos técnicos;

Que, conforme se desprende de lo señalado con anterioridad, la Sociedad Concesionaria únicamente ha presentado (el 24 de octubre y 16 de noviembre de 2007), dos (02) solicitudes de evaluación de la factibilidad respecto de dos (02) alternativas para la ubicación de la Planta de Revisiones Técnicas Vehiculares a que se refiere el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial, las mismas que fueron desestimadas por la Municipalidad Metropolitana de Lima en forma oportuna, dentro de los plazos y procedimientos aplicables conforme a lo previsto en la Ley N° 27444, por incumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, en consecuencia, existe una clara situación de incumplimiento en perjuicio de la MML por parte de la Sociedad Concesionaria en la obligación de instalar la referida Planta, habiendo vencido para ello el plazo

de setenta y cinco (75) días calendario establecido en el referido numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial, y no obstante haberseles otorgado posteriormente un plazo de subsanación del incumplimiento de dicha obligación de treinta (30) días calendario a partir del 11 de noviembre de 2007, así como un plazo final de quince (15) días calendario a partir del 30 de noviembre de 2007, los mismos que en conjunto vencieron el 14 de diciembre de 2007;

Que, no obstante la situación antes descrita, la Sociedad Concesionaria, poniendo de manifiesto su voluntad de desconocer lo expresamente pactado en el ya aludido acuerdo conciliatorio, ha pretendido imputar a la MML una supuesta responsabilidad por el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial;

Que, atendiendo a lo señalado con anterioridad, respecto del desempeño de la Sociedad Concesionaria en la ejecución contractual, el Supervisor de EL CONTRATO ha concluido, entre otros, que la Sociedad Concesionaria ha incumplido con obligaciones contractuales, las mismas que han dado origen a procedimientos de incumplimiento contractual conforme a lo estipulado en los numerales 15.5 de la Cláusula Décimo Quinta y 19.3 de la Cláusula Décimo Novena de EL CONTRATO;

Que, no obstante los continuos requerimientos del Supervisor formulados de acuerdo al procedimiento estipulado en EL CONTRATO, la Sociedad Concesionaria no subsanó el indicado incumplimiento en el plazo contractual, ni acreditó la propiedad, posesión, tenencia, arrendamiento, o contrato de opción de terreno alguno, que permitiera verificar la intención de cumplir con su obligación conforme a lo previamente pactado;

Que, en ese sentido, y en el caso específico del incumplimiento en la instalación e inicio de operación de la Planta del Jockey Plaza o local que lo sustituya de similares características en ubicación y acceso, el Supervisor de EL CONTRATO recomendó evaluar la caducidad de la Concesión, dado que el comportamiento de la Sociedad Concesionaria no asegura que podría atender la demanda de las revisiones técnicas vehiculares en forma eficaz y dentro de lo que es el espíritu de EL CONTRATO;

Que, posteriormente a ello el Supervisor mediante Informe 029-A-2008-SGC se ratifica que a la fecha la Sociedad Concesionaria no ha efectuado cambios en su conducta, ni ha dado garantía alguna de mejora en el servicio que por EL CONTRATO sub-propósito brinda a los usuarios;

Que, de otro lado además de las conclusiones mencionadas se ha constatado el malestar de los usuarios, originado por la deficiente prestación del servicio brindado por la Sociedad Concesionaria generó el reclamo de los usuarios, aglomeración de personas, congestionamientos vehiculares y, en definitiva, el reclamo insatisfecho de los usuarios en los últimos días de los meses de octubre y noviembre del año 2007, no habiendo garantía alguna de que ello no se vuelva a repetir en el futuro inmediato;

Que, la Sociedad Concesionaria tiene la obligación y la MML el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATO, en el tiempo y en la forma que se hubiese convenido expresamente, incluyendo para tales efectos las obligaciones que se derivan de las modificaciones introducidas en virtud del Acuerdo Conciliatorio Parcial de fecha 8 de agosto de 2007; en tal sentido, la MML tiene facultades de dirección y control sobre la forma y modo de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Sociedad Concesionaria para asegurar la mejor satisfacción del mejor interés público general;

Que, asimismo es preciso señalar, como lo ha reconocido la doctrina que la caducidad aparece configurada como la forma jurídica de extinción unilateral de los contratos de concesión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos frente al manifiesto incumplimiento del concesionario de obligaciones esenciales, y que debe ser dispuesta con la finalidad de preservar el servicio o la explotación de una obra pública<sup>1</sup>; constituyendo de esta manera la sanción máxima en materia contractual de una concesión en la medida en que provoca la extinción del

contrato por culpa imputable al concesionario cuando se advierte que ya no queda esperar razonablemente que el concesionario esté en condiciones de cumplir el contrato<sup>2</sup>, como ocurre en el caso de reiterados incumplimientos de obligaciones esenciales que revela la inhabilidad o desinterés del prestador para gestionar el servicio o para explotar la infraestructura<sup>3</sup>, frustrando el interés de la Administración contratante para satisfacer la finalidad pública perseguida en el contrato de concesión;

Que, en tal sentido, en la contratación administrativa, cuando se produce incumplimiento por parte del contratista, lo esencial no es castigar a éste por sus faltas o sustituir el cumplimiento del contrato por una indemnización pecuniaria, sino asegurar en primer lugar la mejor satisfacción del interés público comprometido en cada contrato, lo que se expresa en la realización efectiva de una obra o de un servicio; razón por la cual la caducidad es una medida extrema que opera sólo cuando ya no es posible el cumplimiento tardío del contrato;

Que, en líneas generales, la doctrina y la legislación comparada reconocen que, para que opere la terminación contractual por causal de incumplimiento en sede administrativa, es necesario que éste se refiera a una obligación contractual "esencial", de forma que sea grave y sustancial y que justifique la terminación del contrato, en la medida que a la Administración le interesa, fundamentalmente, la realización de la obra y la prestación del servicio en las condiciones de calidad estipuladas en el contrato de concesión y la oferta del concesionario;

Que, la caducidad del contrato por la que se pone término a la relación contractual por culpa a la Sociedad Concesionaria procede ante incumplimientos contractuales graves, lo que se advierte en el presente caso en tanto el incumplimiento en la ejecución y puesta en operación de la Planta de Revisiones Técnicas a que se refiere el numeral 2.2.B.4 del Acuerdo Conciliatorio Parcial incide directamente en el núcleo de la actividad objeto de EL CONTRATO, configurándose la conducta prevista en el inciso 1 del Anexo 2 de EL CONTRATO, y al que remite la Cláusula Décimo Quinta, numeral 15.5.1 del mismo para habilitar la caducidad automática de la concesión como forma extraordinaria de terminación de las obligaciones contractuales;

Que, por lo tanto, la situación descrita obliga a la Administración a interrumpir la ejecución contractual después de haber agotado los medios posibles para lograrla, lo cual en el presente caso implica, independientemente de las sanciones pecuniarias, la legítima pretensión de indemnización de daños y perjuicios a favor de la MML;

Que, atendiendo a que con relación al manifiesto incumplimiento incurrido por la Sociedad Concesionaria, relativo a la obligación de instalar nuevas plantas para hacer frente a la demanda de revisiones técnicas y garantizar la calidad del servicio, emanada de un Acuerdo Conciliatorio en el cual se previó expresamente que los plazos eran improrrogables, la Sociedad Concesionaria ha incumplido sus obligaciones esenciales de forma manifiesta, lo que justifica se aplique la medida extraordinaria de caducidad, la misma que a su vez se encuentra en concordancia con el principio de proporcionalidad en la actuación administrativa;

Que dada la relevancia de la decisión que se va a adoptar la misma debe resguardarse de todas las medidas que aseguren su cumplimiento efectivo, adoptándose con la celeridad y reserva que el caso amerita;

Que, estando a lo expuesto y conforme al numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 y el literal e) del Artículo 5 del Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada, aprobado por Ordenanza N° 867;

<sup>1</sup> CASSAGNE, Juan Carlos. El Contrato Administrativo. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, 1999, p. 102.

<sup>2</sup> AGUILAR VALDEZ, Oscar. La Extinción Anticipada de Concesiones en Materia de Infraestructura y Servicios Públicos. En: Revista de Derecho Administrativo. Año II, N° 3, setiembre 2007, p. 140

<sup>3</sup> JUSTEN FILHO, Marçal. Teoría General das Concesões de Serviço Público. Sao Paulo: Dialética, 2003, p. 593.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la caducidad del Contrato de Concesión de la Ejecución de la Infraestructura de las Plantas de Revisiones Técnicas y la Explotación del Servicio de Revisiones Técnicas Vehiculares para Lima Metropolitana, suscrito el 20 de setiembre de 2004, por causal de incumplimiento en el inicio de operaciones de la planta de revisiones técnicas del Jockey Plaza o local que lo sustituya de similares características en ubicación y acceso.

**Artículo 2º.-** Disponer que las Gerencias de Transporte Urbano y de Finanzas adopten las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 3º.-** Encargar al Procurador Público Municipal que interponga las acciones y medidas legales que correspondan en cautela de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de la sociedad civil, solicitando la correspondiente aprobación del Concejo Metropolitano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

 LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
 Alcalde de Lima

162172-1

## MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

### Establecen incentivo de pago por cancelación al contado o fraccionada de multas administrativas por colocación de afiches sin autorización

#### ORDENANZA N° 291-CDLO

Los Olivos, 1 de febrero de 2008

 EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL  
 DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen N° 003-2008-MDLO-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local que emana de la voluntad popular que representan al vecindario fomentando el bienestar de los vecinos, el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción, actuando con autonomía Política, Económica y Administrativa, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Constitución Política del Perú.

Que, con Ordenanza N° 183-CDLO se adecua los procedimientos de fiscalización y control de disposiciones administrativas municipales y de aplicación de sanciones por su incumplimiento; estableciéndose escalas de multas administrativas, en leves graves, y muy graves, en función de gravedad de la infracción.

Que, la Dirección de Recaudación y Administración Tributaria de conformidad con sus atribuciones, emprendió el proceso de fiscalización de publicidad exterior mediante afiches realizados en el periodo 20/09/2006 a 15/12/2006, verificándose gran cantidad de infracciones calificadas como graves cometidas por diferentes empresas que operan en el mercado.

Que, siendo propósito de la Municipalidad otorgar las más amplias facilidades a los agentes económicos que operan dentro en la jurisdicción, es necesario establecer incentivos por pago al contado y/o fraccionado por multas administrativas en un plazo excepcional, que se encuentren en cualquier instancia.

Estando a lo dictaminado, de conformidad con lo dispuesto con los numerales 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; con dispensa del trámite de Aprobación del Acta y por unanimidad, el Concejo Distrital de Los Olivos aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA N° 291-CDLO

### QUE ESTABLECE EL INCENTIVO DE PAGO POR LA CANCELACIÓN AL CONTADO O FRACCIONADA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR COLOCACIÓN DE AFICHES SIN AUTORIZACIÓN

**Artículo Primero.-** OTORGAR hasta el 29 de Febrero del presente año, y a partir del día siguiente de la publicación de la presente ordenanza, el incentivo de descuento por pago al contado del 60% del monto total de la multa notificada al infractor.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR hasta el 29 de Febrero del presente año, y a partir del día siguiente de su publicación de la presente ordenanza, el incentivo de descuento del 40% del monto total de la multa por la suscripción de convenio de fraccionamiento, por un plazo máximo de fraccionamiento de seis (6) meses.

**Artículo Tercero.-** EXONERAR de gastos procesales por pago al contado o fraccionado de las deudas provenientes de las multas administrativas originadas en el proceso de fiscalización de publicidad exterior (afiches), al momento de su cancelación al contado o suscripción del convenio de fraccionamiento dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, en los casos que se encuentren en la instancia coactiva.

**Artículo Cuarto.-** PARA ACOGERSE a los incentivos de pago establecidos en la presente ordenanza los infractores deberán presentar sus solicitudes de desistimiento de toda procedimiento de reclamación, apelación y/o contencioso administrativo en la vía judicial que se encuentre en curso.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que para efecto de aquellas empresas que procedan a regularizar las multas administrativas bajo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza, podrán hasta el 31 de Diciembre del 2008 seguir operando con este medio de publicidad sin la autorización municipal para la instalación de afiches. Vencido dicho plazo las empresas deberán proceder a tramitar la respectiva autorización municipal por cada uno de los nuevos afiches que sean instalados en el Distrito de Los Olivos.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, y a la OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la SECRETARÍA GENERAL, su publicación y a la OFICINA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL su debida difusión.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
 Alcalde

161942-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

### Aprueban Cuadro Tarifario de Servicios Administrativos que no culminan en acto administrativo

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 02 -2008-MDP/A

Pachacamac, 16 de enero del 2008



**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE PACHACÁMAC.**

VISTO, el Informe N° 003-2008-MDP/OPP del 11 de Enero del 2008, procedente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, relacionado con el Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a la Ordenanza N° 013-2007-MDP/C del 21 de Junio del 2007, se ha aprobado el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en el cual se contempla los principales procedimientos administrativos según se establece en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en esta Municipalidad, también se están brindando otros tipos de servicios, ya sea de alquileres de campos deportivos, o venta de nichos o fichas, u otros servicios o cobros que se requieren establecer un valor por el uso o venta de ellos y que no culminan en un acto administrativo, por lo que no están considerados dentro del TUPA aprobado;

Que, con el objeto de ordenar el cobro de los servicios administrativos brindados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, y que no constituyen Procedimientos Administrativos, se hace necesario aprobar el cuadro tarifario que establezca en forma clara dichos montos según el valor actual de la UIT;

En uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Cuadro Tarifario de Servicios Administrativos que tienen relación con servicios de la Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Desarrollo Económico y Turístico, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de servicios a la Ciudad y Defensa Civil, que forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Informática y Estadística y Oficina de Planeamiento y Presupuesto, velar por el fiel cumplimiento de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese, publíquese y cúmplase

HUGO RAMOS LESCANO  
Alcalde

CUADRO TARIFARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS 2008  
Acciones que no culminan en un "Acto Administrativo"

1. SECRETARIA GENERAL		UIT = S/. 3,500.00	
1.001	Acceso a la Información por Transparencia		
	Fotocopia Tamaño A-4	0.0060%	S/. 0.21
	Fotocopia Tamaño A-3	0.0291%	S/. 1.02
	Por grabación de información en diskette (por archivo)	0.0857%	S/. 3.00
	Por grabación de información en CD (por archivo)	0.1429%	S/. 5.00
	Por grabación de información en USB (por archivo)	0.0857%	S/. 3.00
1.003	Recepción de Documentos de expedientes (Documento simple es gratuito)	0.2857%	S/. 10.00
1.004	Reactivación o desarchivamiento de expedientes que obran en archivo	0.7143%	S/. 25.00
1.005	Consulta y/o búsqueda de documentos	0.1429%	S/. 5.00
<b>1.1 UNIDAD DE REGISTROS CIVILES</b>			
1.101	Pago por servicio de Celebración Matrimonial		
	1. En Local municipal		
	a) Lunes a Viernes (Horario Laborable)	4.9286%	S/. 172.50
	b) Lunes a Viernes (Horario No Laborable)	7.2000%	S/. 252.00

	c) Sábado, Domingos o feriados	8.9143%	S/. 312.00
2.	A domicilio en el distrito	12.7143%	S/. 445.00
3.	A domicilio fuera del distrito	14.2857%	S/. 500.00
1.102	Hoja de coordinación por contrayente	0.2571%	S/. 9.00
<b>1.2. CEMENTERIO</b>			
1.201	Costo por Cesión en Uso de Nicho: Adultos		
	a) NICHOS FILA A (PRIMERA)	34.5000%	S/. 1,207.50
	b) NICHOS FILA B (SEGUNDA)	34.5000%	S/. 1,207.50
	c) NICHOS FILA C (TERCERA)	34.5000%	S/. 1,207.50
	d) NICHOS FILA D (CUARTA)	34.5000%	S/. 1,207.50
	e) NICHOS FILA E (QUINTA)	27.6000%	S/. 966.00
	f) NICHOS FILA F (SEXTA)	25.6286%	S/. 897.00
1.202	Costo por Cesión en Uso de Nicho: Niños		
	a) NICHOS FILA A (PRIMERA)	16.7571%	S/. 586.50
	b) NICHOS FILA B (SEGUNDA)	16.7571%	S/. 586.50
	c) NICHOS FILA C (TERCERA)	16.7571%	S/. 586.50
	d) NICHOS FILA D (CUARTA)	16.7571%	S/. 586.50
	e) NICHOS FILA E (QUINTA)	14.2857%	S/. 500.00
	f) NICHOS FILA F (SEXTA)	12.8143%	S/. 448.50
	g) NICHOS FILA G (SEPTIMA)	9.8571%	S/. 345.00
1.203	Tapiado de nicho	0.5714%	S/. 20.00
1.204	Apertura de Nicho	1.7143%	S/. 60.00

**2. GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL**

2.1 SUBGERENCIA DE OBRAS PUBLICAS			
2.101	Extracción de Materiales de Lecho de río y Canteras por m3	0.0571%	S/. 2.00
2.102	Eliminación de desmonte por m3	2.2857%	S/. 80.00
2.2 SUBGERENCIA DE CATASTRO Y CONTROL URBANO			
2.201	Venta de Planos según escala		
	Formato A - 4	0.7714%	S/. 27.00
	Formato A - 3	1.4000%	S/. 49.00
	Formato A - 2	2.0000%	S/. 70.00
	Formato A - 1	2.6571%	S/. 93.00
	Formato A - 0	3.2857%	S/. 115.00
2.202	Copia de Ficha catastral	0.9857%	S/. 34.50
2.203	Plano de Zonificación distrital a color escala 1/1000	5.5714%	S/. 195.00
2.203	Plano de base digital a escala 1/10000	2.1714%	S/. 76.00
2.204	Plano de sección de vías Locales	1.7429%	S/. 61.00
2.205	Información de Plano Distrital	2.5143%	S/. 88.00
2.205	Autenticación de Planos Aprobados (a partir del 2° juego)	0.9857%	S/. 34.50
2.3 SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y ORDENAMIENTO VIAL			
2.301	Duplicado de Credencial de Conductor	0.2857%	S/. 10.00
2.302	Duplicado de Slicker de Identificación Municipal	0.2857%	S/. 10.00
2.303	Por remolque	0.2000%	S/. 7.00
2.304	Guardiania y depósito municipal por día	0.2857%	S/. 10.00

**3. GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y TURISTICO**

3.1 SUBGERENCIA DE PATRIMONIO CULTURAL Y DESARROLLO TURISTICO			
3.101	Servicio Guía Oficial de Turismo x persona		
	a) Adulto (Grupo mínimo 04 personas)		
	Nacional	0.1429%	S/. 5.00
	Extranjero	0.2286%	S/. 8.00
	b) Tercera Edad (Grupo mínimo 10 personas - a partir de 60 años)	0.0857%	S/. 3.00

	c) Estudiantes de Institutos y Universidades (Grupo mínimo 10 personas)	0.0857%	S/. 3.00
	d) Escolares (Grupo mínimo 15 personas)	0.0571%	S/. 2.00

#### 4. GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO

<b>4.1 SUBGERENCIA DE EDUCACION, CULTURA, RECREACION Y DEPORTE</b>			
4.101	Copias fotostáticas de libros y/o Dctos. Especializados, por hoja	0.0057%	S/. 0.20
4.102	Copias fotostáticas de libros y/o Dctos. - ampliación y/o reducción c/u	0.0714%	S/. 2.50
4.103	Inscripción en Escuela Municipal de Fútbol por clase	0.0286%	S/. 1.00
4.104	Inscripción en Vacaciones Útiles por clase	0.0286%	S/. 1.00
4.105	Escuela de Teatro, danza y Música y Afines por clase	0.0286%	S/. 1.00
4.106	Alquiler de losa deportiva - horario diurno	0.0857%	S/. 3.00
4.107	Alquiler de losa deportiva - horario nocturno	0.1714%	S/. 6.00
4.108	Alquiler de Estadio Municipal	0.3571%	S/. 12.50

#### 5. GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD

5.001	Mojado de Volquetes con material	0.0571%	S/. 2.00
-------	----------------------------------	---------	----------

#### 6. DEFENSA CIVIL

6.001	Levantamiento de Observaciones a Inspección Técnica		
	a) Inspección Técnica ex-post	1.2000%	S/. 42.00
	b) Inspección Técnica ex-ante hasta 100 m2	0.8800%	S/. 30.80
	c) Inspección Técnica ex-ante de 101 m2 hasta 250 m2	0.8800%	S/. 30.80
	d) Inspección Técnica ex-ante de 251 m2 hasta 500 m2	2.2000%	S/. 77.00
	(Pagos efectuados en el Banco de la Nación)		
6.002	Duplicado de Certificado de Inspección Técnica de Defensa Civil	0.2286%	S/. 8.00
	(Pago efectuado en el Banco de la Nación)		

161802-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

### Modifican la Ordenanza N° 106-MDSM que aprueba la exoneración del pago de tasas en casos de precariedad socioeconómica

#### ORDENANZA N° 146-MDSM

San Miguel, 18 de diciembre de 2007

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS, los diferentes pedidos de los vecinos mediante correspondencia N° 01125 y N° 00557 que solicitan exoneración del pago de tasas para obtener distintos documento que expide esta Municipalidad con la finalidad de utilizarlos al momento de realizar algún trámite interno- ante este gobierno local – o externo – ante cualquier otra entidad de la Administración Pública o ente privado; no pudiendo acceder a ellos por encontrarse en condición socioeconómica precaria, careciendo de recursos económicos para impulsar tales procedimientos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 74° y el inciso 4° del Artículo 195° de la Constitución Política

del Perú, los Gobiernos Locales tienen potestad tributaria para crear, modificar, suprimir contribuciones y tasas y exonerar de éstas;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que el instrumento normativo por el cual los Gobiernos Locales pueden crear, modificar, suprimir tasas y exonerar de éstas a través de la Ordenanza Municipal;

Que, el inciso 9° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que es competente del Concejo Municipal establecer la exoneración de tasas, conforme a Ley

Que, el inciso "c" de la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario dispone que las exoneraciones tributarias tienen una duración máxima de tres años; y la dación de las mismas debe ejecutarse a criterios de transparencia, lo cual implica que la creación de beneficios tributarios debe obedecer a causas objetivas, como es la condición socioeconómica precaria;

Que, el problema de la precariedad socioeconómica es un flagelo de la sociedad peruana contemporánea y su presencia afecta a parte de los ciudadanos del Distrito de San Miguel. En efecto, gran porcentaje de la población que habitan en este distrito, se encuentran en condición socioeconómica precaria;

Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel no es ajena a la situación de pobreza en la que se encuentra inmersa parte de su población;

Que, de acuerdo al Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales deben propiciar mejores condiciones de vida a su población y promover el desarrollo integral de la misma. Esto es, los Gobiernos Locales deben responder a los intereses de sus habitantes, en consecuencia, deben identificarse con sus problemas y tratar de solucionarlos. Por lo tanto, es justificado establecer beneficios tributarios que alivien la situación de insolvencia económica por la que atraviesan parte de los ciudadanos del distrito de San Miguel;

Que, existen situaciones económicas especiales o precarias no previstas dentro de los casos de exoneración total o parcial reguladas en la Ordenanza N° 106-MDSM, que impiden atender dentro de un marco legal las solicitudes de exoneración de pago por derecho a trámite de entidades formuladas por bomberos o vecinos en condiciones económicas especiales;

Que, no existe un marco legal pertinente para ninguno de los dos casos descritos por lo que la Administración en uso de la facultad de emplear el Principio de Capacidad Contributiva, estando al informe previo de la Asistente Social de la Gerencia de Participación Vecinal, en aras de observar el Debido Procedimiento, en cumplimiento del Principio de Legalidad que se encuentra en el Título Preliminar del Código Tributario y existiendo la Ordenanza N° 106-MDSM, que regula la exoneración de tasas por situación precaria, resulta necesario comprender dentro estas las situaciones especiales antes señaladas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, aprobó lo siguiente

#### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 106-MDSM QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE TASAS EN CASOS DE PRECARIEDAD SOCIOECONÓMICA

**Artículo Primero.-** Agréguese al Artículo Cuarto, lo siguiente:

- Autorizaciones.
- Derecho de Trámite.

**Artículo Segundo.-** Agréguese como Disposición Final Transitoria lo siguiente:

#### DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA

**Disposición Única.-** Las solicitudes de exoneración serán resueltas por la Gerencia de Rentas y Administración

Tributaria estando a la naturaleza del tributo que tiene por objeto las exoneraciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

**161765-1**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

#### **Modifican el Acuerdo de Concejo N° 000228, sobre ratificación de Ordenanzas de la Municipalidad Distrital de La Perla que aprueban régimen tributario**

##### **ACUERDO N° 000024**

Callao, 31 de enero de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en

Sesión Ordinaria celebrada el 31 de enero del 2008, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y,

##### **CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194° señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en el artículo 9° inciso 8 establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos ;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000228 del 18 de diciembre de 2007, la Municipalidad del Callao ratificó la Ordenanzas N° 019-2007-MDLP y N° 023-2007-MDLP, de la Municipalidad Distrital de La Perla, que aprueban el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal 2008, habiéndose citado erróneamente, en el cuarto considerando del Acuerdo, a la Municipalidad de Ventanilla debiendo ser la Municipalidad Distrital de La Perla, por lo que, a través del Oficio N° 015-2008-GSG-MDLP, se solicita la correspondiente corrección.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

##### **ACUERDA:**

1. Modificar el Acuerdo de Concejo N° 000228 del 18 de diciembre de 2007 en su cuarto considerando, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Que, mediante Oficio N° 241-2007-GSG-MDLP, del 29 de Octubre de 2007, la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de La Perla, en cumplimiento al Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Distritales aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 000033 de fecha 26 de Octubre de 2005, remite la Ordenanza N° 019-2007-MDLP, para su ratificación correspondiente por la Municipalidad Provincial del Callao, adjuntando los documentos pertinentes y exigidos de acuerdo a Ley;

tales como son: Exposición de Motivos de la Ordenanza N° 019-2007-MDLP; copia autenticada del acta de la Sesión de Concejo en que fue aprobada la Ordenanza, con la constancia de su aprobación, contando con el quórum de de ley; copias certificadas de las sentencias N° 0053-2004-PI/TC y N° 0018-2005-PI/TC, expedidas por el Tribunal Constitucional; copia certificada del Informe técnico. Anexo I, Informe técnico de distribución del costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo y determinación de las tasas de arbitrios municipales 2008. Anexo II, formato de estructura de costos de los servicios de: 1. recojo de residuos sólidos -A1, 2. barrido de calles -A2, 3. parques y jardines -A3. Anexo III proyecciones de ingresos de los servicios municipales, recojo de residuos sólidos. Cuadros 3.1, 3.2, 3.3; barrido de calles 3.4; parques y jardines Cuadro 3.5; serenazgo 3.6, 3.7, 3.8, 3.9. Anexo IV, cuadro de resumen del importe de las tasas de los arbitrios municipales, recojo de residuos sólidos, barrido de calles, serenazgo. Anexo V, otros documentos, relación de parques y áreas verdes, determinación del porcentaje de dedicación e informe de las gerencias; “

2. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde del Callao

**161664-1**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

#### **Exoneran de procesos de selección la contratación de ingenieros civiles para la supervisión de las obras “Construcción del Alcantarillado del Centro Poblado de Quichas” y “Construcción del Alcantarillado del Centro Poblado de Mallay”**

##### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 043-2008-A/MPO**

Oyón, 25 de enero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OYÓN

VISTO;

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N° 16-2008-CPO, de fecha 24-01-2008, a través del cual se aprueba la Exoneración del proceso de selección y la contratación por servicios personalísimos, del Supervisor de la obra “ CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE QUICHAS”;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a las Municipalidades como los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Alcalde las funciones ejecutivas y al Concejo Municipal las funciones normativas y de fiscalización;

Que, con fecha 02.01.2008 el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, emite el informe Técnico, recomendando, se realice el contrato Personalísimo para la Supervisión

de la Obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE QUICHAS", debido a que la obra ya está en próximo inicio así mismo al acercarse un período crítico por las condiciones de tiempo (lluvias), para lo cual se debe acelerar los trabajos en obra, por lo que su retraso perjudicaría negativamente en cuanto al aspecto social.

Que según el Informe de Asesoría Legal de la Municipalidad opina favorablemente que el pleno del Concejo Apruebe la exoneración del proceso de selección y autorice la contratación del profesional mediante contrato de servicios personalísimos, de acuerdo a lo normado en los Art. 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que habiéndose cumplido formalmente con los requisitos que se determina en el Art. 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° y SS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son competentes para administrar sus bienes y rentas. Que el artículo 36° de la acotada norma faculta a los Concejos Municipales a ejercer a plenitud las atribuciones contenidas en el artículo indicado en el párrafo precedente; por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley glosada;

**RESUELVE:**

**Primero:** APROBAR, la exoneración del proceso de selección y la autorización de la contratación de un profesional (Ingeniero Civil), mediante Servicios personalísimos, para que asuma la responsabilidad de Supervisión de la obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE QUICHAS", determinándose que el pago por dichos servicios se efectúe considerando el 2.96% del presupuesto base; estableciéndose para el efecto asignar la suma dineraria de S/. 46,200.00 (Cuarentiséis mil doscientos y 00/100 Nuevos Soles). Por toda la obra a ejecutarse.

**Segundo:** DETERMINAR, que la Unidad de Abastecimientos, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Tercero:** ENCARGAR, a Secretaría General haga llegar la comunicación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración de Recursos, a fin de que procedan a la contratación del profesional requerido bajo la modalidad indicada a través del órgano encargado de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL DELGADO ALTEZ  
Alcalde

161549-1

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 044-2008-A/MPO**

Oyón, 25 de enero del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OYÓN

VISTO;

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Concejo N° 17-2008-CPO, de fecha 24-01-2008, a través del cual Se aprueba la Exoneración del proceso de selección y la contratación por servicios personalísimos, del Supervisor de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE MALLAY";

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada en su artículo 194° por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, reconoce a las Municipalidades como

los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Alcalde las funciones ejecutivas y al Concejo Municipal las funciones normativas y de fiscalización;

Que, con fecha 23.01.2008 el Gerente de Desarrollo Urbano Rural, emite el informe legal, recomendando, se realice el contrato Personalísimo para la Supervisión de la Obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE MALLAY", debido a que la obra ya está en próximo inicio así mismo al acercarse un período crítico por las condiciones de tiempo (lluvias), para lo cual se debe acelerar los trabajos en obra, por lo que su retraso perjudicaría negativamente en cuanto al aspecto social.

Que según el Informe de Asesoría Legal de la Municipalidad opina favorablemente que el pleno del Concejo Apruebe la exoneración del proceso de selección y autorice la contratación del profesional mediante contrato de servicios personalísimos, de acuerdo a lo normado en el Art. N° 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que habiéndose cumplido formalmente con los requisitos que se determina en el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10° y SS de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, éstas son competentes para administrar sus bienes y rentas. Que el artículo 36° de la acotada norma faculta a los Concejos Municipales a ejercer a plenitud las atribuciones contenidas en el artículo indicado en el párrafo precedente; por lo que, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley glosada;

**RESUELVE:**

**Primero:** APROBAR, la exoneración del proceso de selección y la autorización de la contratación de un profesional (Ingeniero Civil), mediante Servicios personalísimos, para que asuma la responsabilidad de Supervisión de la obra "CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DEL CENTRO POBLADO DE MALLAY", determinándose que el pago por dichos servicios se efectúe considerando el 2.94% del presupuesto base; estableciéndose para el efecto asignar la suma dineraria de S/. 39,000.00 (Treintainueve mil y 00/100 Nuevos Soles). Por toda la obra a ejecutarse.

**Segundo:** DETERMINAR, que la Unidad de Abastecimientos, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**Tercero:** ENCARGAR, a Secretaría General haga llegar la comunicación de la presente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia Municipal y Gerencia de Administración de Recursos, a fin de que procedan a la contratación del profesional requerido bajo la modalidad indicada a través del órgano encargado de la entidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL DELGADO ALTEZ  
Alcalde

161549-2

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE MALA**

**Aprueban Plan Anual de Adquisiciones  
y Contrataciones de la Municipalidad  
para el Ejercicio Fiscal 2008**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 083-2008-A/MDM**

Mala, 25 de enero del 2008

**VISTO:**

El Informe N° 008-2008-GAF-MDM de la Gerencia de Administraron Financiera, mediante el cual presenta el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Mala para el Año Fiscal 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, mediante el cual se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 26850- Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 084-2004- PCM, que aprueba el nuevo Reglamento de la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley N° 28267.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1109-2007-A-MDM de fecha 26 de Diciembre del 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Año Fiscal 2008.

Que, según a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, determina que, "Cada entidad debe de elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el mismo que debe de prever los bienes, servicios y obras que se requieran para el presente Ejercicio Presupuestal y, el monto del presupuesto requerido, a su vez el Plan Anual de Contrataciones y Adquisiciones será aprobado por el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la entidad", y según el artículo 25° del acotado cuerpo de leyes dispone que el titular del pliego deberá aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones dentro de los treinta (30) días naturales, siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura-PIA; en el presente caso el titular del pliego o la máxima autoridad administrativa de la Municipalidad; según lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 es el Señor Alcalde.

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20 Inciso 6 de la Ley Orgánica de Municipales N°27972 concordante con la Ley el Presupuesto para el Sector Público del 2008-Ley 29142, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N°083-2004-PCM y con lo establecido por el Artículo 25 del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones aprobado por el del D.S. N° 084-2004-PCM, con el Visto Bueno de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Mala de la Provincia de Cañete, Región de Lima, para el Ejercicio Fiscal 2008, de acuerdo al Informe N° 008-2008-GAF-MDM y anexos de la Gerencia de Administraron Financiera de esta Municipalidad Distrital, que forman parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía, así como por los considerandos expuestos en la presente Resolución

**Artículo Segundo.-** La Subgerencia de Logística y Margesí de Bienes queda encargada de insertar en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, CONSUCODE y PROMPYME dentro de los (05) cinco días hábiles la Resolución y sus anexos.

**Artículo Tercero.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a Gerencia Municipal y el Comité Permanente de Contrataciones y Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Municipalidad Distrital de Mala.

**Artículo Cuarto.-** La Oficina de Secretaria General queda encargada de la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo establecido.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

VÍCTOR HUGO CARBAJAL GONZALES  
Alcalde

161290-1

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SALAS**

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios para obras de mejoramiento del sistema de agua potable y rehabilitación del sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas servidas**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 006-2008-MDS/ALC**

Salas, 31 de enero de 2008

**VISTO:**

En sesión ordinaria Publica de fecha 31 de Enero del 2008 y según el Informe Técnico N° 040-2008-DSU/MDS y del Jefe de la Oficina de Proyectos y Obras y el Informe N° 013-2008-ALE/MDS de la Oficina de Asesoría Legal Externa; así como los antecedentes que se adjuntan.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Inc. "C" del Art. 19 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exonerados de los procesos de Selección las adquisiciones y Contrataciones que se realicen en situación de Emergencia declaradas , según la citada Ley.

Que, de conformidad con el Art. 22 de la norma citada en el considerando precedente, se entiende como situación de Emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos , quedando la entidad exonerada de la tramitación del expediente Administrativo ,pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley.

Que, por su parte el Art. 142 del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que aprueba el Reglamento de Ley N° 26850 de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar el proceso de Selección que corresponda.

Que, el precitado Art. 142 señala además que toda Contratación o Adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los (10) días siguientes de la finalización del evento que la produjo , incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad publicando la Resolución Correspondiente , remitiéndolo junto con el Informe Técnico –Legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - CONSUCODE , así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de la prestaciones.

Que, por Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia en el Departamento de Ica y la provincia de Cañete del Departamento de Lima, por el Plazo de (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,

entre otros ejecutaran las acciones necesarias para la atención de la Emergencia y la rehabilitación de zonas afectadas.

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, amplió el Estado de Emergencia dispuesto a la norma citada en el párrafo anterior, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytara y el distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica y a los Distritos de Huañec y Tupe de la provincia de de Huañec Tupe de la Provincia de Yauyos del Departamento de Lima a fin de que ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y las rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por Decreto Supremo N° 084-2007-PCM se proroga por el término de 60 días a partir del 15 de octubre el Estado de Emergencia dispuestos por los Decretos Supremos N° 068-2007-PCM; N° 071-2007-PCM y N° 075-2007-PCM, para la continuación en la ejecución de las acciones necesarias para la atención de emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, por Decreto Supremo N° 0097-2007-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14 de diciembre del 2007, mediante el cual se proroga el estado de emergencia por el término de 60 días, a partir de la fecha antes indicada; el estado de emergencia en el Departamento de Ica; las Provincia de Castrovirreyna, Huaytara y el Distrito de Acobambilla de la Provincia de Huancavelica del Departamento de Huancavelica; y las Provincias de Cañete y Yauyos del Departamento de Lima.

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2007 declara de emergencia los proyectos de inversión pública en el ámbito local; priorizando la ejecución de los proyectos de rehabilitación y mejoramiento de obras de saneamiento

Que, por Resolución Ministerial N° 620-2007- Vivienda se transfieren recursos ordinarios para la Ejecución "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA"; ascendente a la suma de S/. 4' 000,186.00 de Nuevos Soles.

Que, la transferencia de Recursos Ordinarios para la Ejecución de Obras por Administración directa; modifica el Presupuesto Institucional para el Año 2007 de la Municipalidad Distrital de Salas; y su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 029-2007-MDS/CM Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Salas; modificado por el Convenio de Transferencia de Recursos Ordinarios del Ministerio de Vivienda ascendente a la suma de S/. 4' 000,186.00 de Nuevos Soles, con motivo de la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA – ICA";

Que, el Informe N° 011- 2007-EMAPASALAS/GG indica la situación de colapso; sufrido del Pozo Tubular de Agua Potable Abraham Valdelomar que provee de dicho servicio al Cercado de Guadalupe; requiriéndose para su atención la perforación y equipamiento de un Pozo Tubular.

Que, el Informe N° 017-2007-EMAPASALAS/GG da cuenta del estado del Sistema de alcantarillado del Cercado de Guadalupe; precisando que ha colapsado la bomba de impulsión de residuos sólidos; siendo necesario la adquisición de dos bombas de impulsión de 6 " capacidad; precisándose en el mismo informe la falta del Sistema de Tratamiento de Aguas Servidas en el distrito.

Que, el oficio N° 080-2007-GORE-D-RED-MR-SJ-JCSG y Informe N° 023 – 2007-SSA-CSSG determina

la urgencia respecto a la instalación de una nueva red de alcantarillado y desagüe en el Cercado de Guadalupe;

Que, de acuerdo a INFORME TECNICO N° 040-2008-DSU/MDS, indica que la atención sobre el "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA – ICA"; se halla dentro de la atención de los casos de Emergencia dentro de la cual estamos inmersos y cuyo proyecto de obra debe ser atendidos según Resolución Ministerial N° 620-2007 Convenio de Transferencia de Recursos Ordinarios del Ministerio de Vivienda

Que, el informe de Asesoría Legal N° 012-2007-AL/MDS, ha emitido opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina de Administración al haberse configurado la causal de emergencia contemplada en la normativa de contratación pública que determina la realización de acciones rápidas de adquisición o contratación como medida tendiente a remediar el evento producido y satisfacer las necesidades de la población en general.

Que, en tal sentido corresponde emitir el acuerdo de concejo, mediante el cual se apruebe la exoneración de los procesos de selección por la causal de Estado de Emergencia, para contratar, a través de acciones directas, las obras tendientes al "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA – ICA"; sustentada en el Informe Técnico N° 040-2008-DSU/MDS debiendo de incluirse la adquisición precitada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad de Salas.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones, Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y estando a lo acordado por sesión de Concejo de fecha 31 de Enero del 2008 en aplicación del Artículo 20° Inc. 3° de La Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Exoneración de los Procesos de Selección por causal de SITUACIÓN DE EMERGENCIA para la adquisición de bienes y servicios de la obra destinada al "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS, GUADALUPE, DISTRITO DE SALAS – ICA – ICA" por la suma de S/. 4' 000,186.00 de Nuevos Soles; incluidos los impuestos de Ley.

**Artículo 2º.-** Disponer que la Gerencia Municipal remita en forma Inmediata copia del Presente Acuerdo de Concejo y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 3º.-** Encargar la adquisición citada precedentemente al Comité Especial Permanente de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Salas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN C. QUIJANDRIA LAVARELLO  
Alcalde

161766-1

Lima, viernes 8 de febrero de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10131

www.elperuano.com.pe

366223

### EDICIÓN EXTRAORDINARIA

#### Sumario

##### PODER EJECUTIVO

###### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**RR.SS. N°s. 022 y 023-2008-PCM.-** Autorizan viaje de representantes del INDECOPI y del CONAM a Suiza para participar en Reunión de la Mesa de Propiedad Intelectual dentro de las Negociaciones de un Tratado de Libre Comercio con los Países del EFTA **366224**

###### AGRICULTURA

**R.S. N° 007-2008-AG.-** Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del Despacho Viceministerial a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **366225**

###### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 022-2008-EF.-** Reglamento de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior **366226**

# El Peruano

DIARIO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN

**PODER EJECUTIVO**
**PRESIDENCIA DEL  
 CONSEJO DE MINISTROS**
**Autorizan viaje de representantes del INDECOPI y del CONAM a Suiza para participar en Reunión de la Mesa de Propiedad Intelectual dentro de Libre Comercio con los Países del EFTA**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 022-2008-PCM**

Lima, 8 de febrero de 2008

Vista, la Carta N° 034-2008/GEG-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, se llevará a cabo una Reunión de la Mesa de Propiedad Intelectual de las Negociaciones del Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Países del EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia), en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 13 al 15 de febrero de 2008;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI es el organismo encargado de proteger los derechos de propiedad intelectual incluidos los signos distintivos, las patentes y los derechos de autor;

Que, es importante la participación de funcionarios del INDECOPI en las negociaciones, dado que brindarán el apoyo técnico solicitado por el Viceministerio de Comercio Exterior en la mesa de negociación que trata los temas de propiedad intelectual, debido a que son competencia del INDECOPI;

Que, los gastos en los que incurran los funcionarios por concepto de pasajes aéreos, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto para la participación en la citada reunión serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, que exceptúa de prohibición a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras, y las acciones de promoción de importancia para el Perú; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del señor Martín Moscoso Villacorta, Jefe de la Oficina de Derechos de Autor y del señor Néstor Escobedo Ferradas, Jefe de la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de febrero del 2008.

**Artículo 2°.-** Los gastos de viaje para la participación en la citada reunión, serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y apellido	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
Néstor Escobedo Ferradas	2 597,68	260,00	3+1	1 040,00	30,25
Martín Moscoso Villacorta	2 597,68	260,00	3+1	1 040,00	30,25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios deberán presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

 JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

**162850-6**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 N° 023-2008-PCM**

Lima, 8 de febrero de 2008

Vista, la Carta N° 033-2008-SE-PCD/CONAM, del Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional del Ambiente; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Facsímil Circular N° 005-2008-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior y Turismo comunicó al Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a efectos que participe en la Reunión de la Mesa de Propiedad Intelectual dentro de las negociaciones para la suscripción de un Tratado de Libre Comercio con los países del EFTA, a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 13 al 15 de febrero de 2008;

Que, el Perú, a través del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, lleva a cabo las negociaciones comerciales internacionales en el marco de la política macroeconómica del gobierno y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), de la cual el Perú es socio constitutivo, centrando sus esfuerzos en obtener mejores condiciones de acceso a los mercados internacionales para nuestras exportaciones, maximizar los beneficios de la participación del Perú en los esquemas de integración y fomentar la inversión junto con la promoción del comercio internacional;

Que, en tal sentido, resulta de interés la asistencia de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, Consultora de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, en calidad de representante de la Autoridad Ambiental Nacional y ente rector de la Política Nacional Ambiental;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 28807, Ley que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al exterior de la abogada Mónica Roxana Rosell Medina, como representante del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a la ciudad de Ginebra, Suiza, del 12 al 16 de febrero de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del CONAM - 00 Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:



Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Única por Uso de Aeropuerto US\$
2 500,00	220,00	5	1 100,00	30,25

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la representante autorizada según el Artículo 1º de la presente Resolución, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuenta por viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GALVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

162850-7

## AGRICULTURA

### Autorizan viaje de profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del Despacho Viceministerial a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2008-AG

Lima, 8 de febrero de 2008

VISTO:

El Facsímil Nº 001-2008-MINCETUR/VMCE, de fecha 30 de enero de 2008, del Coordinador General TLC Perú - EFTA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Oficio Nº 030-2008-AG-UAAM del Coordinador (e) de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del Despacho Viceministerial del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, con miras a la suscripción de un Tratado de Libre Comercio por parte de Perú y Colombia con los países de la European Free Trade Association - EFTA conformada por Suiza, Liechtenstein, Noruega e Islandia, del 11 al 15 de febrero de 2008, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza se llevará a cabo la reunión de las mesas de Acceso a Mercados y Reglas de Origen previa a la V Ronda de Negociaciones;

Que, conforme al cronograma establecido, la mesa de Acceso a Mercados se reunirá del 12 al 15 de febrero de 2008 para tratar el tema de productos agrícolas, siendo necesaria la presencia de representantes del Ministerio de Agricultura para defender la posición del Sector en los compromisos que se acuerden en los proyectos de texto de negociación, así como las listas de productos a negociarse en el marco del programa de desgravación arancelaria;

Que, por otro lado, la participación en la mesa de Reglas de Origen, que sesionará del 11 al 15 de febrero de 2008, es importante porque en ella se definirán los Requisitos Específicos de Origen para los productos agropecuarios;

Que, mediante los documentos de Vistos, se solicita la autorización de viaje para la participación de representantes del Ministerio de Agricultura en las citadas reuniones;

Que, en virtud a lo expuesto y considerando que la firma de un Tratado de Libre Comercio con la EFTA constituye uno de los objetivos y metas del gobierno, resulta conveniente autorizar el viaje de los economistas César Armando Romero, Daisy Jennifer Olortegui Marky y Luz Irma Puelles De la Cruz, profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado para que asistan a las citadas mesas;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos-, modificada por la Ley Nº 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de los economistas César Armando Romero y Daisy Jennifer Olortegui Marky, profesionales de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 10 al 16 de febrero de 2008, así como de la economista Luz Irma Puelles De la Cruz, profesional de la Unidad de Agronegocios y Acceso al Mercado del 9 al 16 de febrero de 2008, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura, de acuerdo al siguiente detalle:

#### CESAR ARMANDO ROMERO

Pasajes	US\$ 2 100,00
Viáticos	US\$ 1 560,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
Total	US\$ 3 690,25

#### DAISY JENNIFER OLORTEGUI MARKY

Pasajes	US\$ 2 100,00
Viáticos	US\$ 1 560,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
Total	US\$ 3 690,25

#### LUZ IRMA PUELLES DE LA CRUZ

Pasajes	US\$ 1 630,00
Viáticos	US\$ 1 820,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US\$ 30,25
Total	US\$ 3 480,25

**Artículo 3º.-** El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al Ministro de Agricultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, y por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

162850-8

**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Reglamento de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior**
**DECRETO SUPREMO  
N° 022-2008-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28977, Ley de Facilitación del Comercio Exterior, dispone su Reglamentación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, es necesario hacer operativos los nuevos procedimientos aduaneros de facilitación del comercio exterior dispuestos en la referida Ley;

Que, para los efectos indicados en el considerando anterior y con la finalidad de mantener un único cuerpo reglamentario de la legislación aduanera, se deben realizar las modificaciones o inclusiones correspondientes en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28977,

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación de los Artículos 19°, 31°, 32°, 34°, 36°, 45° y 49° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF**

Modifíquense los Artículos 19° segundo párrafo, 31°, 32° primer párrafo y adición de segundo y tercer párrafo, 34° primer párrafo, 36°, 45° primer párrafo y adición de segundo párrafo, y 49° primer y segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por los siguientes textos:

**“Artículo 19°.-**

(...)

Sólo en la vía marítima la transmisión electrónica se efectúa hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la recepción del medio de transporte; cuando la travesía sea menor a dicho plazo la información debe ser enviada hasta el momento de la recepción de la nave.”

**“Artículo 31°.-** La fecha de término de la descarga o de término del embarque será comunicada, por el transportista o su representante en el país a la autoridad aduanera, dentro del plazo de seis (6) horas siguientes a su ocurrencia.”

**“Artículo 32°.-** La responsabilidad del transportista o su representante en el país por los bultos y/o mercancías a granel manifestados, concluirá con la entrega al Punto de Llegada y la confección de la nota de tarja, o con la entrega a los dueños o consignatarios, según corresponda.

En el caso de carga marítima o terrestre el consignatario designa el Punto de Llegada.

En la vía marítima la designación debe ser comunicada al transportista setenta y dos (72) horas antes del arribo del medio de transporte, en la vía terrestre el plazo para dicha comunicación es de veinticuatro (24) horas; en caso de no efectuarse la comunicación en los plazos indicados, el transportista designa el Punto de Llegada.”

**“Artículo 34°.-** El transportista o su representante en el país y el Punto de Llegada, dueño o consignatario, según corresponda, deben formular y suscribir: (...)

**“Artículo 36°.-** Bulto sobrante es aquél que por error fue desembarcado en un lugar de ingreso al país distinto al señalado como destino en el manifiesto de carga. El

transportista o su representante en el país entrega los bultos sobrantes al Punto de Llegada.”

**“Artículo 45°.-** Los puntos de llegada transmiten a la autoridad aduanera la información de la recepción de la carga y la conformidad por su recepción en el formato aprobado por la SUNAT, en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la fecha de término de la descarga.

Para el despacho de mercancía dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la transmisión de la información de la recepción de la carga y la conformidad por su recepción se sujeta al plazo previsto para dicho despacho.

(...)

**“Artículo 49°.-** La responsabilidad del Punto de Llegada, cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario, o a su representante, o al terminal de almacenamiento, según sea el caso, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del almacén aduanero o del Punto de Llegada, según corresponda, cesa con su entrega a la autoridad aduanera cuando ésta lo solicite, o con la entrega al beneficiario del remate, adjudicación, o con la entrega al sector competente.”

**Artículo 2°.- Modificación de los Artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF**

Modifíquense los artículos 88°, 89°, 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, por los siguientes textos:

**“Artículo 88°.-** El tránsito de mercancías es solicitado por el transportista, su representante en el país o el despachador de aduana ante la autoridad aduanera. La salida al exterior o el traslado al interior de la mercancía destinada al referido régimen se realizan en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la fecha de numeración de la declaración.

El dueño o el consignatario deberán otorgar una garantía equivalente al valor FOB de la mercancía, la cual deberá tener una vigencia mínima de sesenta (60) días calendario contados desde la fecha de presentación de la solicitud, a fin de garantizar el traslado de la mercancía y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas para el régimen. La garantía la presenta el declarante en el momento de solicitar la destinación.

El declarante es responsable de la salida del territorio aduanero o de la entrega de las mercancías al almacén aduanero en la aduana del interior y del cumplimiento de las demás obligaciones que el régimen le impone.

La autoridad aduanera dispondrá que las mercancías en tránsito terrestre de una aduana a otra dentro del territorio aduanero sean conducidas de acuerdo al plazo que ésta establezca. Para determinar el plazo de autorización se tendrá en cuenta la distancia y podrá prorrogarse excepcionalmente por única vez, a solicitud del interesado, en los casos debidamente justificados.

El tránsito interno terrestre de mercancías involucra una aduana de ingreso y una aduana del interior.”

**“Artículo 89°.-** La intendencia de aduana de ingreso efectúa el reconocimiento físico obligatorio de las mercancías en tránsito con destino al exterior, cuando:

- a) Se trate de carga suelta;
- b) Los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad;
- c) Lo determine la autoridad aduanera.

El tránsito interno se efectúa en contenedores debidamente precintados y se sujeta a los controles que determine la autoridad aduanera, debiendo realizarse el reconocimiento físico en caso los contenedores se encuentren en mala condición exterior, acusen notoria diferencia de peso o haya indicios de violación del precinto de seguridad, o cuando lo determine la autoridad aduanera.

La autoridad aduanera dispondrá la colocación de precintos de seguridad en los contenedores, u otras medidas adicionales, si la naturaleza de la mercancía o su embalaje así lo requieran.”

“**Artículo 90°.-** La intendencia de aduana del interior o de salida realiza la verificación externa del buen estado de los contenedores en tránsito, así como la comprobación que los precintos y las otras medidas de seguridad colocadas se encuentren intactos, y que la carga haya arribado en el medio de transporte y en el plazo autorizado. De encontrarse conforme autoriza su descarga e ingreso al almacén aduanero o controla su salida según corresponda, comunicando a la intendencia de aduana de ingreso para la conclusión del régimen y devolución de la garantía.

De no ser conforme se efectúa el reconocimiento físico. Si se detecta la existencia de mercancía no declarada o la falta de mercancías, la intendencia de aduana del interior o de salida aplica las sanciones de comiso y multa que correspondan, debiendo comunicar este hecho a la intendencia de aduana de ingreso, para la ejecución de la garantía por el monto acotado.

Si las mercancías en tránsito con destino al exterior no salen del país en el plazo autorizado, la intendencia de aduana de ingreso aplica la sanción correspondiente y ejecuta la garantía otorgada, sin perjuicio de interponer la acción penal respectiva, salvo que por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado no se cumpla dicho plazo.

Toda mercancía manifestada en tránsito interno al llegar a una aduana del interior puede ser destinada a cualquier régimen u operación aduanera. Para tal efecto, la mercancía debe ser previamente recepcionada por el almacén aduanero. El plazo de la destinación se computa a partir del día siguiente del término de la descarga en la intendencia de aduana del interior.”

“**Artículo 91°.-** De producirse la destrucción total o parcial de las mercancías en tránsito por caso fortuito o fuerza mayor, el declarante, dentro del plazo autorizado, debe presentar a la intendencia de aduana de la circunscripción donde se produjo el hecho los documentos que acrediten tal circunstancia, a satisfacción de la autoridad aduanera.

En caso de destrucción parcial de la mercancía en tránsito, la aduana de la circunscripción autorizará la continuación del tránsito respecto de las mercancías no afectadas.

Si la destrucción fuera total, el declarante comunicará el hecho a la intendencia de aduana de ingreso, la que procede a concluir el régimen y a devolver la garantía que se hubiere otorgado.”

“**Artículo 92°.-** En casos debidamente justificados, la intendencia de aduana de la circunscripción donde se encuentre el medio de transporte mediante el cual se realizará el respectivo tránsito podrá autorizar su reemplazo por otra unidad de transporte debidamente acreditada, previo control de la autoridad aduanera.”

### **Artículo 3°.- Inclusión del Título X al Reglamento de la Ley General de Aduanas**

Inclúyase en el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2005-EF, el Título X, referido al Despacho en 48 horas, con el siguiente texto:

#### **“Título X Despacho dentro de las 48 Horas.**

#### **CAPÍTULO I NORMAS SOBRE EL DESPACHO DE MERCANCIAS**

##### **Artículo 193°.- Del despacho**

El despacho de las mercancías dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su ingreso al Punto de Llegada se sujeta al sistema anticipado de despacho aduanero, siempre que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente capítulo y las disposiciones que establezca la SUNAT.

##### **Artículo 194°.- Requisitos**

Para efectos del despacho de mercancías dentro de 48 horas, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Transmisión del manifiesto de carga antes de la llegada del medio de transporte;
- b) Numeración de la declaración antes de la llegada del medio de transporte;
- c) Contar con toda la documentación requerida por la legislación aduanera para el despacho de la mercancía, incluyendo la referida a mercancías restringidas.

##### **Artículo 195°.- Transmisión de información**

El Punto de Llegada debe transmitir a la autoridad aduanera la información de la recepción de la carga y la conformidad de dicha recepción, en el plazo máximo de ocho (8) horas desde su ingreso a este recinto; esta información podrá ser transmitida conforme vaya recepcionando la carga.

La recepción de la carga y la conformidad comprende la información de la nota de tarja, tarja al detalle, relación de bultos faltantes y sobrantes y del acta de inventario de bultos arribados en mala condición exterior, según corresponda.

##### **Artículo 196°.- Despacho posterior de mercancías**

La mercancía que no es despachada en el plazo de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a su ingreso al Punto de Llegada, será almacenada en un Terminal de Almacenamiento, para su posterior despacho, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

## **CAPÍTULO II**

### **OBLIGACIONES DEL PUNTO DE LLEGADA**

##### **Artículo 197°.- Obligaciones del Punto de Llegada**

El Punto de Llegada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener y cumplir los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 198° para operar;
- b) Constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía constituida a favor de la SUNAT, en resguardo del cumplimiento de sus obligaciones;
- c) Custodiar las mercancías que cuenten con documentación sustentatoria en las áreas autorizadas;
- d) Conservar la documentación y los registros que establezca la SUNAT, durante cinco (5) años;
- e) Cautelar la integridad de las medidas de seguridad colocadas por la SUNAT;
- f) Facilitar a la autoridad aduanera las labores de reconocimiento, inspección y fiscalización, debiendo prestar los elementos logísticos necesarios para estos fines;
- g) Obtener autorización previa de la SUNAT para modificar o reubicar las aéreas y recintos autorizados;
- h) Comunicar a la SUNAT el nombramiento y la revocación del representante legal y de los auxiliares, acreditados ante la SUNAT, dentro del plazo de cinco días computados a partir del día siguiente de producido;
- i) Proporcionar, exhibir o entregar la información o documentación requerida, dentro del plazo otorgado por la SUNAT.

##### **Artículo 198°.- Autorización**

Para efectos de su autorización por la SUNAT, el Punto de Llegada debe presentar los documentos señalados en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 155°.

Así mismo, deberán contar con instalaciones, equipos y medios que permitan satisfacer las exigencias de funcionalidad, seguridad e higiene, y cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) numerales 1, 2 y 4, según corresponda, b), c), d), e), f), g), h), i), j) numerales 1 y 2, k), l), m) y n) del artículo 159°.

La SUNAT podrá establecer requisitos adicionales mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se podrá establecer requisitos para autorizar a los recintos portuarios y aeroportuarios como puntos de llegada.

**Artículo 199º.- Garantía**

La garantía a que se refiere el inciso b) del artículo 197º, será constituida por el monto mínimo que corresponda para el terminal marítimo, aéreo, terrestre, fluvial o lacustre, conforme al Anexo I del presente Reglamento.

Los montos para la renovación de la garantía se determinan conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 158º.

**Artículo 200º.- Terminales de almacenamiento y Punto de Llegada**

Los terminales de almacenamiento autorizados por la SUNAT podrán prestar el servicio de Punto de Llegada en sus áreas autorizadas, para cuyo efecto deberán ser también autorizados como Punto de Llegada de acuerdo a las disposiciones que la SUNAT establezca para tal efecto.

Para su autorización como Punto de Llegada, los terminales de almacenamiento autorizados no requieren presentar a la SUNAT los documentos señalados en el artículo 198º.

**Artículo 201º.- Condiciones de infraestructura**

Para su autorización como Punto de Llegada, los terminales de almacenamiento autorizados por la SUNAT no requieren acreditar las condiciones de funcionamiento a que se refiere el segundo párrafo del artículo 198º; salvo lo establecido en los párrafos siguientes.

Los terminales de almacenamiento que deseen prestar el servicio de Punto de Llegada, deberán contar con un sistema de control automatizado de almacenamiento de mercancías, que permita ubicar, identificar y distinguir a las mercancías extranjeras, nacionalizadas, nacionales y las del servicio de Punto de Llegada; así como ponerlas a disposición inmediata de la autoridad aduanera, cuando ésta lo requiera.

Los terminales de almacenamiento que deseen prestar el servicio de Punto de Llegada, deberán constituir solo una garantía o adecuar la otorgada para respaldar tanto sus actividades como Terminal de almacenamiento y de Punto de Llegada. El monto de la garantía se determina de acuerdo a lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento y el literal a) del artículo 158º, según corresponda."

**Artículo 4º.- Resoluciones Anticipadas. Objeto**

En el marco de acuerdos comerciales que haya suscrito el Perú, las Resoluciones Anticipadas tienen por objeto determinar la aplicación de normas técnicas y tributarias aduaneras relacionadas con la clasificación arancelaria; de criterios de valoración aduanera para un caso particular; de devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros; de normas de origen y rotulado y de la reimportación de mercancías reparadas o alteradas en el territorio de un país, de acuerdo a las competencias de cada sector, establecidas en el artículo 8º de la Ley N° 28977.

**Artículo 5º.- Carácter vinculante**

Las Resoluciones Anticipadas que emitan las entidades señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 28977, tienen carácter vinculante para el caso particular que se formula, sobre la base de los hechos, información y/o documentación proporcionada por el solicitante. Las entidades antes señaladas podrán dejar sin efecto las referidas Resoluciones cuando se determine una modificación o cambio de los hechos, información y/o documentación en las que se sustentó su emisión.

También se deja sin efecto las Resoluciones Anticipadas emitidas sobre la base de información errónea, incompleta o falsa. En el caso de información falsa, se determinará la responsabilidad administrativa o penal a que hubiera lugar.

**Artículo 6º.- Requisitos de la solicitud**

La solicitud se presenta antes de la destinación y debe circunscribirse a una sola mercancía, salvo el caso en que se comercialice como juego o surtido acondicionados para venta al por menor; o cuando se comercialicen en conjunto para cumplir un fin determinado. Tratándose de criterios de valoración aduanera, devoluciones, suspensiones y exoneraciones de aranceles aduaneros, de normas de origen y rotulado, debe referirse a un caso particular.

**Artículo 7º.- Plazo de resolución**

Las Resoluciones Anticipadas serán emitidas dentro de los ciento cincuenta (150) días calendario siguientes a la presentación de la solicitud. De considerarlo necesario, las entidades señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 28977, podrán requerir al interesado la presentación de documentación, muestras y/o información adicional, o la precisión de hechos citados por el interesado, concediendo para tal efecto un plazo máximo de cinco (5) días. De no absolverse lo solicitado se declarará inadmisibles las solicitudes.

Las Resoluciones Anticipadas emitidas por la SUNAT sujetan su trámite al procedimiento no contencioso previsto en el Código Tributario.

**Artículo 8º.- Improcedencia de emisión**

No procede la emisión de Resoluciones Anticipadas respecto de situaciones que se encuentren sujetas a una acción de control y/o de fiscalización por parte de la SUNAT o que sean materia de un procedimiento contencioso tributario o judicial en trámite.

**Artículo 9º.- Publicidad**

Las Resoluciones Anticipadas que emitan las entidades señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 28977, deberán publicarse en su portal institucional en Internet para conocimiento de los operadores del comercio exterior, salvo que por indicación expresa del interesado la información proporcionada para su emisión tenga el carácter confidencial.

**Artículo 10º.- Aprobación de procedimientos**

Las entidades señaladas en el artículo 8º de la Ley N° 28977, aprobarán las disposiciones, formatos y otros documentos necesarios para la aplicación de lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento.

**Artículo 11º.- Envíos de entrega rápida.**

El servicio de Envíos de Entrega Rápida es aquél que presta el concesionario postal, acreditado por la SUNAT, previamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 685 y su reglamento.

Este servicio tiene por finalidad el traslado inmediato y entrega oportuna al destinatario de las mercancías. Los envíos de correspondencia y los impresos se regulan por la legislación de la materia.

**Artículo 12º.- Normas aplicables**

El servicio de Envíos de Entrega Rápida se rige por la Ley de Facilitación del Comercio Exterior; la Ley General de Aduanas y su reglamento; el reglamento de los Destinos Aduaneros Especiales del Servicio Postal y del Servicio de Mensajería Internacional, en lo que corresponda; el presente reglamento y por las disposiciones emanadas por la autoridad competente.

**Artículo 13º.- Alcance del servicio**

El servicio de Envíos de Entrega Rápida comprende la recepción en origen, consolidación, transporte por vía aérea, traslado al terminal de almacenamiento de carga aérea, recepción en destino, desconsolidación y conformidad de la carga, almacenamiento, presentación de la declaración a las autoridades aduaneras y entrega de las mercancías al destinatario, previo cumplimiento de las obligaciones y formalidades aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas y su reglamento, el presente reglamento y de aquellas comprendidas en la legislación de la materia.

**Artículo 14 º.- Acreditación**

Para ser acreditados ante la SUNAT, el concesionario postal deberá cumplir con:

a) Los requisitos y condiciones previstas en la Ley General de Aduanas, su reglamento y las disposiciones que dicte la SUNAT; y

b) Otorgar una carta fianza o póliza de caución por el monto de ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 150,000.00), a favor de la SUNAT, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones como concesionario postal.



**Artículo 15°.- Bienes no sujetos al pago de tributos que gravan la importación.**

De conformidad con el literal e) del Numeral 7.3 del Artículo 7° de la Ley, los Envíos de Entrega Rápida de mercancías con valor FOB igual o menor a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200.00) no se encuentran afectos al pago de derechos arancelarios ni demás tributos de importación.

También se encuentran sujetas a la inafectación las mercancías cuyo valor en conjunto no exceda del monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 200.00) por envío, siempre y cuando no se trate de envíos parciales, entendiéndose como tales aquellos cuyo monto exceden anualmente el valor máximo de un mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1000,00) por destinatario al año.

Se considera como un solo envío al arribo de las mercancías amparadas en distintas facturas consignadas a un mismo destinatario, emitidas por el mismo o distinto proveedor extranjero y que arriben en un mismo medio de transporte.

**Artículo 16°.- De la transmisión del manifiesto de carga postal al ingreso de mercancías**

El transportista o su representante en el país deben transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera la información de las mercancías que ingresan al país, contenidas en un Envío de Entrega Rápida. La transmisión se efectúa hasta el momento de la recepción del medio de transporte.

**Artículo 17°.- De la entrega de la carga**

La responsabilidad del transportista o su representante en el país por la mercancía o bultos manifestados, concluirá con la entrega al terminal de almacenamiento administrado por el concesionario postal. El concesionario postal asume la responsabilidad por la carga ingresada a dicho terminal.

**Artículo 18°.- De la recepción de las mercancías**

El transportista o su representante en el país y el concesionario postal deben formular y suscribir la recepción y la conformidad de la recepción de la carga ingresada al terminal de almacenamiento. Esta información la transmite el concesionario postal dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contados a partir de la fecha y hora de término de la descarga.

La recepción y conformidad comprende la información de la nota de tarja, tarja al detalle, relación de bultos faltantes, sobrantes y del acta de inventario de bultos arribados en mala condición exterior.

**Artículo 19°.- De la responsabilidad del concesionario postal**

La responsabilidad del concesionario postal cesa con la entrega de las mercancías al dueño o consignatario, o a su representante, previo cumplimiento de las formalidades de ley.

En el caso de mercancías en abandono legal o comiso, la responsabilidad del concesionario postal cesa con su entrega a la autoridad aduanera cuando ésta lo solicite, o con la entrega al beneficiario del remate, adjudicación o entrega al sector competente, según corresponda.

**Artículo 20°.- Despacho de los Envíos de Entrega Rápida**

Las mercancías transportadas por los concesionarios postales como envíos de entrega rápida se destinan a los regímenes, operaciones aduaneras y destinos aduaneros especiales o de excepción, de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, su reglamento y las normas sobre la materia.

Son aplicables al ingreso y salida de bienes remitidos por envíos de entrega rápida, las disposiciones sobre mercancías prohibidas o restringidas, conforme a lo dispuesto por las normas sobre la materia dictadas por el sector competente.

Para la numeración de la declaración aduanera de una mercancía restringida, se debe contar previamente con la autorización de importación emitida por el sector competente, salvo que la norma específica señale lo contrario.

**Artículo 21°.- Declaración Aduanera**

El concesionario postal, o el dueño o consignatario están facultados a realizar el despacho aduanero de los Envíos de Entrega Rápida mediante declaración simplificada cuando el valor FOB no supere los dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2000), o mediante declaración única de aduanas cuando el valor sea mayor a dicho monto.

**Artículo 22°.- Intendencia de Aduana competente**

El despacho de las mercancías se efectúa por la intendencia de aduana de ingreso al territorio nacional.

**Artículo 23°.- Publicación de normas aduaneras**

La SUNAT publicará en su página Web, antes de su aprobación en la medida de lo posible, los proyectos de procedimientos operativos vinculados al despacho aduanero, para que los operadores de comercio exterior formulen sus opiniones y comentarios.

Están exceptuados de esta publicación los procedimientos que requieran ser aprobados de forma inmediata, por la vigencia de la norma en que se sustentan, sin perjuicio de su posterior publicación.

El plazo de publicación no debe ser menor de cinco (5) ni mayor a diez (10) días hábiles.

**Artículo 24°.- Tasa por Resoluciones Anticipadas**

Créase la Tasa por la emisión de Resoluciones Anticipadas, establecida en el artículo 8° de la Ley de Facilitación del Comercio Exterior, cuyo monto será fijado mediante Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), dictará las normas que se requieran para la aplicación de lo previsto en el presente Reglamento.

**Segunda.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de:

a) Los artículos 11° al 22°, que entrarán en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 7° de la Ley N° 28977;

b) Los artículos 4° al 10° y 24°, que entrarán en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 8° de la Ley N° 28977;

c) El artículo 23°, que entrará en vigencia con la entrada en vigencia del artículo 3° de la Ley N° 28977.

**Tercera.-** Excepcionalmente, vencido el plazo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria y en caso se requiera contar con Puntos de Llegada autorizados, mediante Resolución de la SUNAT, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, se emitirán autorizaciones de oficio de Puntos de Llegada a recintos portuarios, aeroportuarios y/o terrestres internacionales.

**Cuarta.-** El presente Decreto Supremo será refrendo por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

**Única.-** En el plazo de sesenta (60) días contados desde su vigencia, los operadores de comercio exterior deberán adecuarse a las disposiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

162849-1

# Tecnología informativa a su servicio

## Editora Perú



*Aceso rápido a  
información confiable*



*Somos lo que usted necesita  
a todo color*



## El Peruano

*Excelente alternativa comercial*

Empresa Peruana de Servicios Editoriales  
 Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf.: 315-0400 Fax: 330-7000  
<http://www.editoraperu.com.pe> [editoraperu@editoraperu.com.pe](mailto:editoraperu@editoraperu.com.pe)